# GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra


**RESOLUCIÓN 1814 DE DICIEMBRE 09 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1819 DE DICIEMBRE 12 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1821 DE DICIEMBRE 12 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1823 DE DICIEMBRE 13 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1841 DE DICIEMBRE 16 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1842 DE DICIEMBRE 16 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1865 DE DICIEMBRE 23 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 1866 DE DICIEMBRE 23 DE 2016**
**RESOLUCIÓN 23 DE ENERO0 6 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 67 DE ENERO 18 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 68 DE ENERO 18 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 69 DE ENERO 18 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 79 DE ENERO 20 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 134 DE ENERO 31 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 297 DE MARZO 07 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 298 DE MARZO 07 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 333 DE MARZO 14 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 511 DE ABRIL 19 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 563 DE ABRIL 26 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 575 DE ABRIL 28 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 713 DE MAYO 22 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 775 DE MAYO 30 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 922 DE JUNIO 13 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 980 DE JUNIO 21 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1145 DE JULIO 14 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1318 DE AGOSTO 08 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1419 DE AGOSTO 22 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1435 DE AGOSTO 23 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1436 DE AGOSTO 23 DE 2017**
**RESOLUCIÓN 1437 DE AGOSTO 23 DE 2017**



# 773

**DICIEMBRE 02 DE 2017**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# EDICIÓN 773 DICIEMBRE 02 DE 2017

## RESOLUCIÓN 1814 DE DICIEMBRE 09 DE 2016

Por la cual se Aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG LUJAN BARRIOO EL ENCANTO", ubicada en el predio de la Carrera 75 No 64 F - 39 de la localidad de Engativá

## RESOLUCIÓN 1819 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

Por la cual se Niega el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN DEL CARMEN", ubicada en el predio de la Avenida Calle 153 No 45 - 50 de la localidad de Suba

## RESOLUCIÓN 1821 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

Por la cual se Niega el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS DEL CARMEN", ubicada en el predio Avenida Calle 153 No 45 - 50 de la localidad de Suba

## RESOLUCIÓN 1823 DE DICIEMBRE 13 DE 2016

Por la cual se decide un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

## RESOLUCIÓN 1841 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

Por la cual se Aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG MAZUREN 3 OPC. 3", ubicada en el predio de la Avenida Calle 153 No 50 – 65, de la localidad de Suba

## RESOLUCIÓN 1842 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

Por la cual se Aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA", ubicada en el predio de la Calle 24 a No 53 - 18 de la localidad de Teusaquillo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN 1865 DE DICIEMBRE 23 DE 2016**

Por la cual se Desiste el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG0161 PAULO VI", ubicada en el predio de la Avenida Carrera 50 No 57 B – 66, de la localidad de Teusaquillo

**RESOLUCIÓN 1866 DE DICIEMBRE 23 DE 2016**

Por la cual se Niega el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la Diagonal 45 B SUR No 53 A – 53 , de la localidad de Tunjuelito

**RESOLUCIÓN 23 DE ENERO0 6 DE 2017**

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F No 41F-48 SUR de la Localidad de KENNEDY

**RESOLUCIÓN 67 DE ENERO 18 DE 2017**

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA, ubicada en el predio de la Carrera 20 No. 26 A- 20 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe

**RESOLUCIÓN 68 DE ENERO 18 DE 2017**

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL OPC 1, ubicada en la Carrera 111 B Bis No. 139-43 de la Localidad de Suba

**RESOLUCIÓN 69 DE ENERO 18 DE 2017**

Por la cual se niega el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada COBOG0208 - PUERTA DEL SOL, ubicada en la Avenida Calle 145 No. 103 B-69 de la Localidad de Suba

**RESOLUCIÓN 79 DE ENERO 20 DE 2017**

Por la cual se niega el permiso de ubicación de os elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CEDRITOS MADEIRA, en la Calle 146 No. 15-06 de la Localidad de Usaquén

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN 134 DE ENERO 31 DE 2017**

Por medio de la cual se desiste el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CELDA CARRERA 7 CON 224, localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222-22 de la Localidad de Usaquén

**RESOLUCIÓN 297 DE MARZO 07 DE 2017**

Por medio de la cual se desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada celda BOG ALHAMBRA localizada en la Carrera 35 A No. 54 A-05 Sur de la Localidad de Tunjuelito

**RESOLUCIÓN 298 DE MARZO 07 DE 2017**

"Por medio de la cual se desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada celda TRASLADO FONTIBON, localizada en la Avenida Calle 22 No. 106-06 de la Localidad de Fontibón

**RESOLUCIÓN 333 DE MARZO 14 DE 2017**

Por la cual se aprueba el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACION, ubicada en la Carrera 32 A No. 4 A-70 de la Localidad de Puente Aranda

**RESOLUCIÓN 511 DE ABRIL 19 DE 2017**

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial

**RESOLUCIÓN 563 DE ABRIL 26 DE 2017**

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, ubicada en la Carrera 98 No. 69-23 de la Localidad de Engativá.

**RESOLUCIÓN 575 DE ABRIL 28 DE 2017**

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO en la Diagonal 89 B No. 118-45 de la Localidad de Engativá.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN 713 DE MAYO 22 DE 2017**

Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia, adoptado mediante Resolución 268 de 2008

**RESOLUCIÓN 775 DE MAYO 30 DE 2017**

Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007

**RESOLUCIÓN 922 DE JUNIO 13 DE 2017**

Por la cual se desiste, el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AC COLINA CAMPESTRE, ubicada en el predio de la Avenida Calle 138 N° 57 A - 92 de la Localidad de Suba

**RESOLUCIÓN 980 DE JUNIO 21 DE 2017**

Por la cual se desiste, el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AC COLINA CAMPESTRE, ubicada en el predio de la Avenida Calle 138 N° 57 A - 92 de la Localidad de Suba

**RESOLUCIÓN 1145 DE JULIO 14 DE 2017**

Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá, Tramo 1

**RESOLUCIÓN 1318 DE AGOSTO 08 DE 2017**

Por la cual se definen las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – Transmicable

**RESOLUCIÓN 1419 DE AGOSTO 22 DE 2017**

Por lo cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano N° 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano N° 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad-Subsistema Vial y el Anexo N° 1 Cartera de Coordenadas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## RESOLUCIÓN 1435 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización de instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco

## RESOLUCIÓN 1436 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización de instalación de cuatro (04) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2,P3 y P4; en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital

## RESOLUCIÓN 1437 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización de instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1814 **de** 09 DIC. 2016

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el segundo suplente BDO LEGAL S.A.S. y gerente general el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-35119 del 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO**" a localizarse en el predio de la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la Localidad de **ENGATIVA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 152 de 2006, Decreto Distrital 079 de 2016 y Decreto Distrital 080 de 2016.<br>REFERENCIAS: 1-2016-31119 1-2016-52046 3-2016-15443 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº | 31 | NOMBRE | SANTA CECILIA | | | | |
| DECRETO Nº | 152 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 12-05-2006 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) |
| SECTOR NORMATIVO | 4 | SUBSECTOR DE USOS | I | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | A | TRATAMIENTO | Consolidación con densificación moderada |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD. SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | EL ESPACIO | ALTURA APROBADA. |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 08/09/2016 | Una (1) Torre Riendada de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 33.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015040968, de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. : | 1-2016-52046 |
| | FECHA RADICADO SDP: | 21/10/2016 |
| | NÚMERO DE FOLIOS. | 02 |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVÁ".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 75 Nº 64F - 41/43 | 02-09-16 | 266409032 | 1-2016-52046 | 21/10/2016 | 03 |
| SUR | CARRERA 75 Nº 64F - 31/33/35 | 02-09-16 | 266409034 | 1-2016-52046 | 21/10/2016 | 03 |
| ORIENTE | CARRERA 75 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 76 Nº 64F - 24/26/28<br>CARRERA 76 Nº 64F - 30/32<br>CARRERA 76 Nº 64F - 34/36 | 02-09-16<br>02-09-16<br>02-09-16 | 266409042<br>266409041<br>266409040 | 1-2016-52046 | 21/10/2016 | 03<br>03<br>03 |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS: |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 16-4-0025, expedida por la Curaduría Urbana Nº 4. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Una (1) Torre cuadrada riendada de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 33.0 mts, para soportar nueve (6) antenas tipo panel o RF de 2.60 x 0.26 mts, tres (3) antenas RRU de 0.40x0.14. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipos BTS de 1.80 mts de altura, un (1) gabinete MW de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.-** Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 152 de 2006 que legalizó la UPZ Nº 31 denominada **SANTA CECILIA**, el predio localizado en la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, se ubica en un Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".**

la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4404-085-198.5-2015040968, de fecha 01 de octubre de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 33.0 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-39296 del 31 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-52046 del 21 de octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**X.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA**.

**XI.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-35119 del 18 de julio de 2016, 1-2016-52046 del 21 de octubre de 2016 y 3-2016-15443 del 22 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XII.-** Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la Localidad de **ENGATIVA**.

**XIII.** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO"**, localizada en el predio de la **CARRERA 75 Nº 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA** y los planos: **ANTE-002-A01** "LOCALIZACION DEL PREDIO, PLANTA ARQUITECTONICA, CUADRO DE AREAS", **ANTE-002-A02** "FACHADA, CORTE B-B', **ANTE-002-A03** "CORTE A-A', **ANTE-002-T01** "DETALLE DE TORRE, DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACION", **ANTE-002-T02** "PLANTA UBICACIÓN ANCLAJES RIENDAS, DETALLES ANCLAJES RIENDAS, DETALLES CIMENTACION, ANCLAJES RIENDAS, DETALLES CIMENTACION TORRE, ESQUEMA SISTEMA DE VIENTOS Y CORTE GENERAL TORRE", **ANTE-002-E01** "DETALLES DE CIMENTACION Y DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACION", **ANTE-002-M01** "DETALLES DE MIMETIZACION Y ANCLAJES" y **ANTE-002-P01** "DETALLE PLACA DE EQUIPOS", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente al segundo suplente de la empresa BDO LEGAL S.A.S. y gerente general, el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, como Representante Legal de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".**

que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **ENGATIVA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras**<br>Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | | |
| **Héctor Javier Insuasty Báez**<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Giovanni Sabogal Reyes**<br>Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Eduardo Nates Morón**<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 Nº 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares": - Telefonía Móvil celular... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.
OTRAS NOTAS

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL, DENOMINADA BOG EL LUJAN BARRIO EL ENCANTO**

**Plano N° 01**

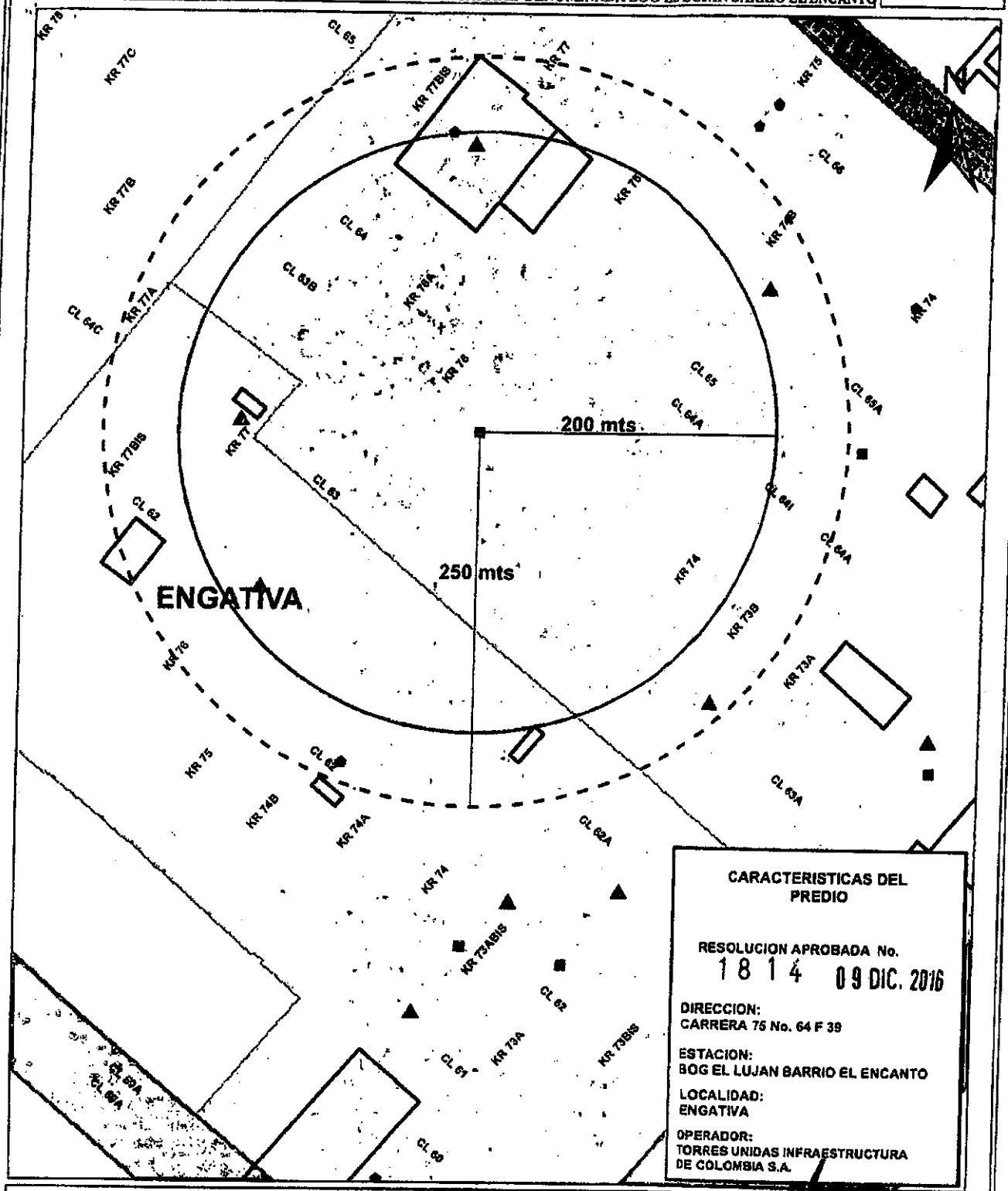


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.**
1814 09 DIC. 2016

**DIRECCION:**
CARRERA 75 No. 64 F 39

**ESTACION:**
BOG EL LUJAN BARRIO EL ENCANTO

**LOCALIDAD:**
ENGATIVA

**OPERADOR:**
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.

**CONVENCIONES**
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cerros Histórico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Línea Férrea

**CONVENCIONES**
- Distancia
- Localizacion_Cetil
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario Planeacion Territorial

**NELLY YOLANDA VARGAS**
Abogada SPT

**EDUARDO NATES MORON**
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

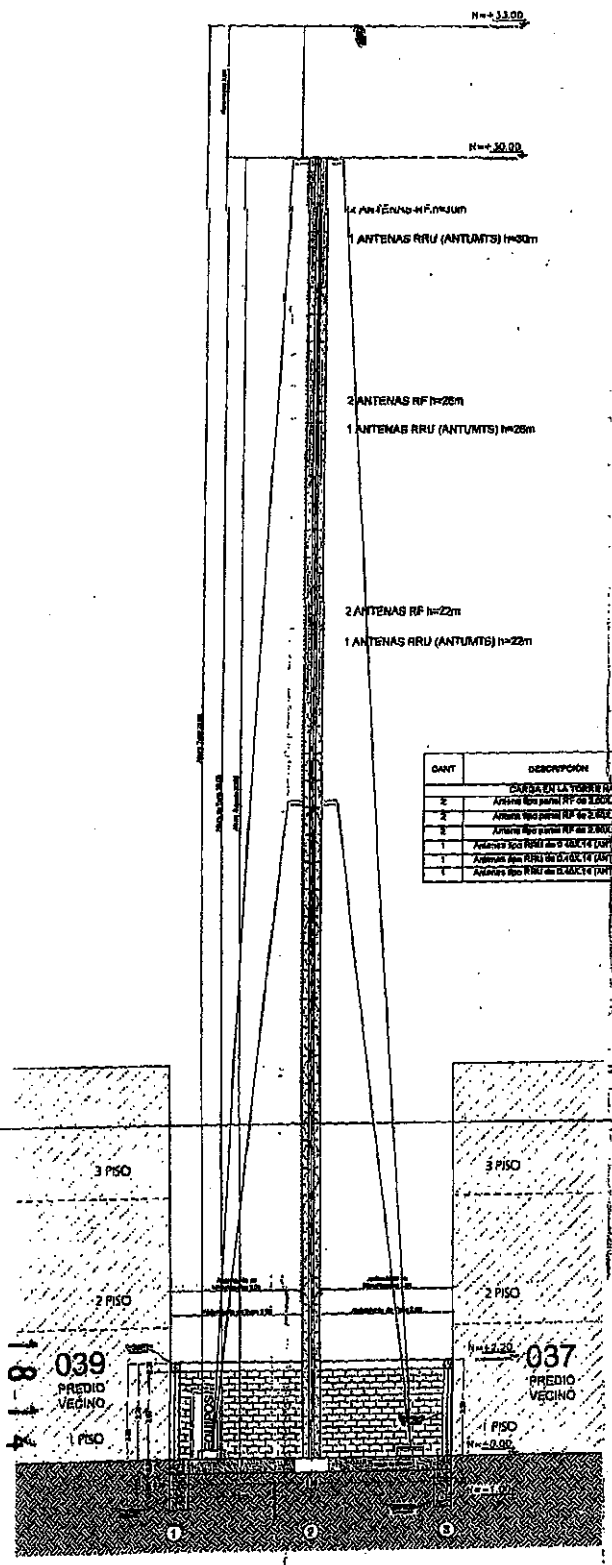


| CANT | DESCRIPCION | ALTURA DEL PISO (m) |
|---|---|---|
| | CARGA EN LA TORRE HASTA | |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 30 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 26 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 22 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 30 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 26 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 22 |

CORTE TRANSVERSAL B-B'
ESC 1:50

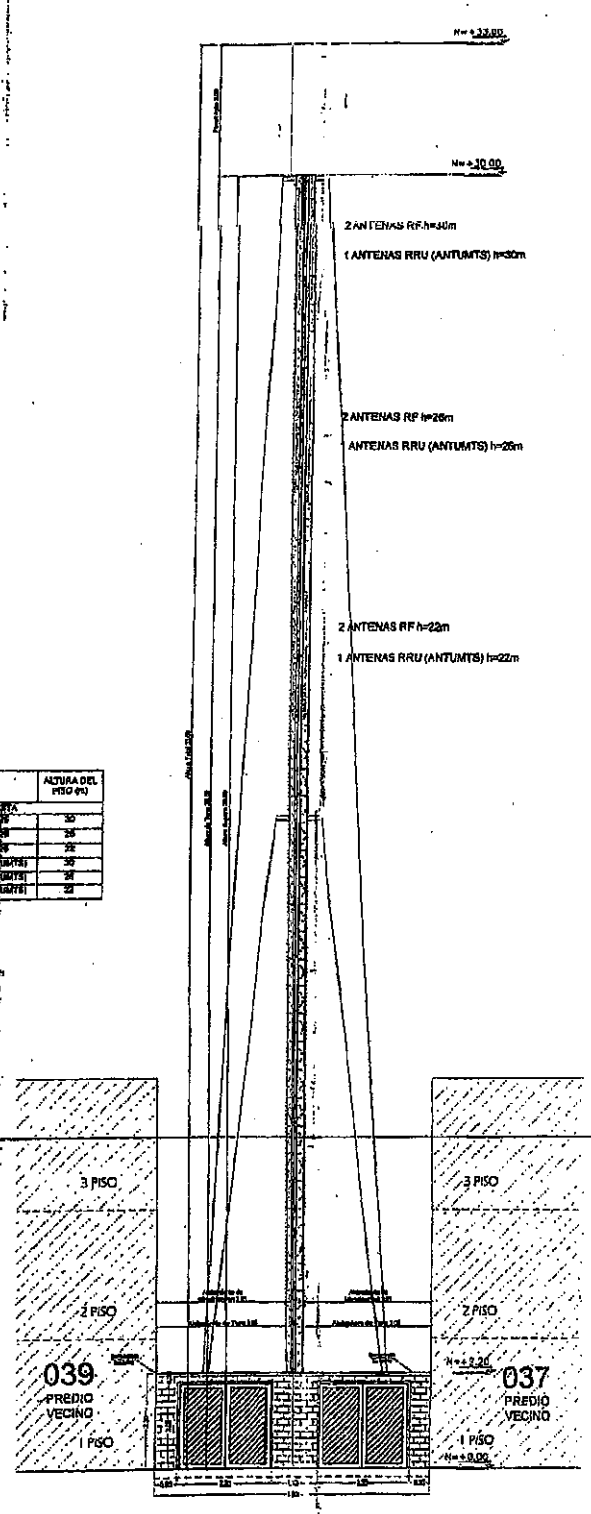


FACHADA
ESC 1:50

09 DIC. 2016

18-14

FACHADA
CORTE B-B'
INDICA
22/09/2016
ANTE-602-402

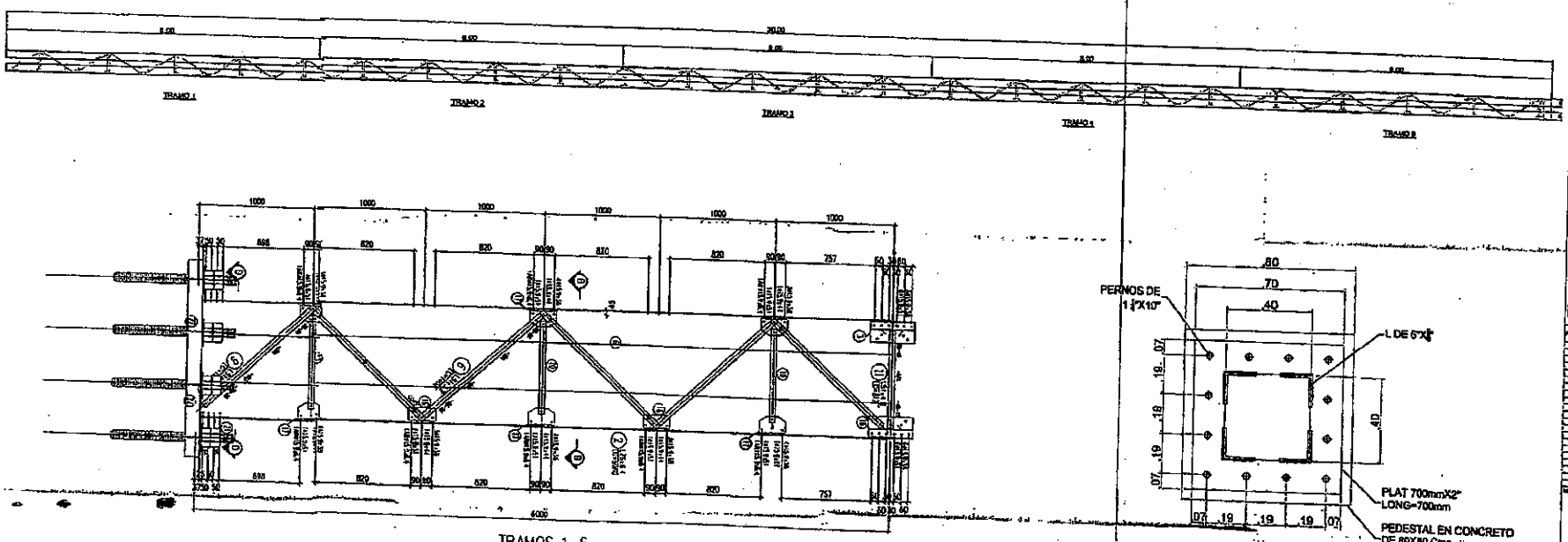


TRAMOS 1-5




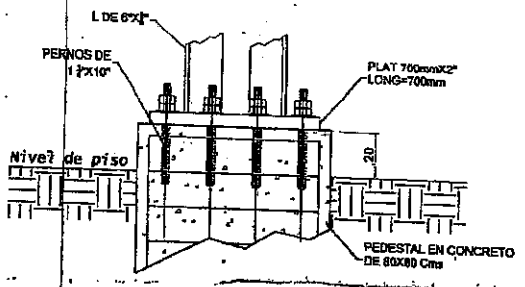


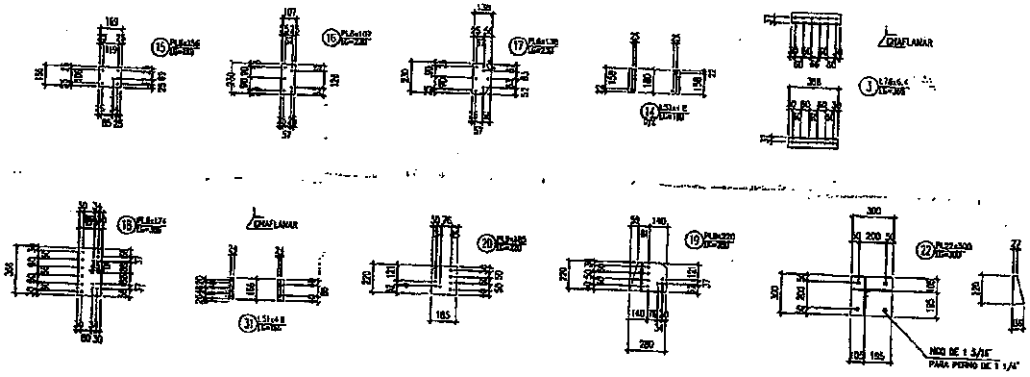


## DETALLE ANCLAJE TORRE

ESC:1:10

1814

09 DIC. 2016

TORRES UNIDAS

EDG. EL UJAN

DETALLE DE TORRE

DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACIÓN

INDICA

22/06/2016

ANTE-002-T01

1/1

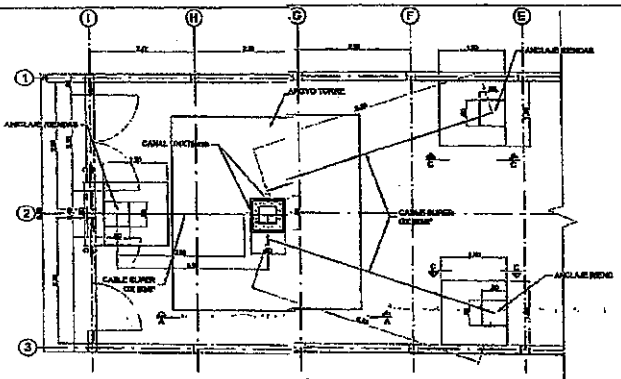

PLANTA UBICACION ANCLAJES
ESC:1:50

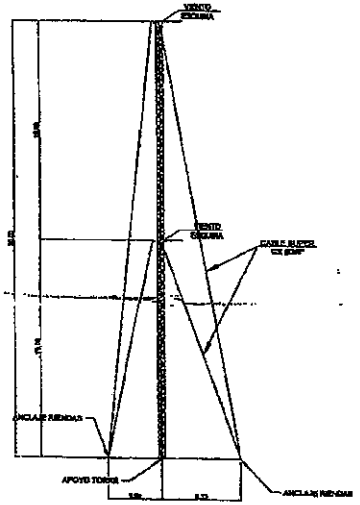

ESQUEMA SISTEMA DE VIENTOS
ESC:1:150

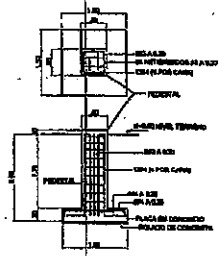

CORTE C - C
ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:50

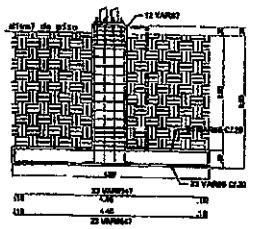

CORTE A - A
APOYO TORRE
ESC:1:50

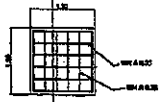

MALLA DE PLACA SUPERIOR
ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:50

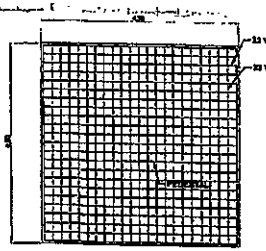

PLANTA CIMENTACION
APOYO TORRE
ESC:1:50

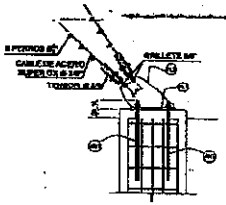

DETALLE ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:20

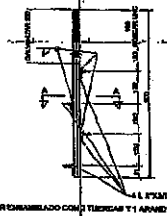

PERNO DE ANCLAJE Ø3/4"X800
CALIBRADO MAT. SAE 1018
CANT=27
ESC:1:10

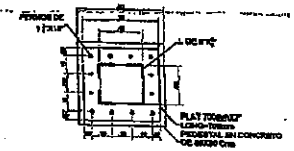

DETALLE ANCLAJE TORRE
ESC:1:20



PL2 LAM 19mmX307X477
CANT=3
ESC:1:10



CORTE PERNO A - A
ESC:1:5

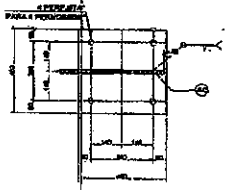

PL1 LAM 19mmX400X400
CANT=6
ESC:1:10

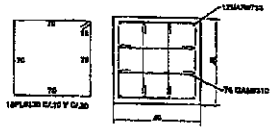

DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESC:1:20

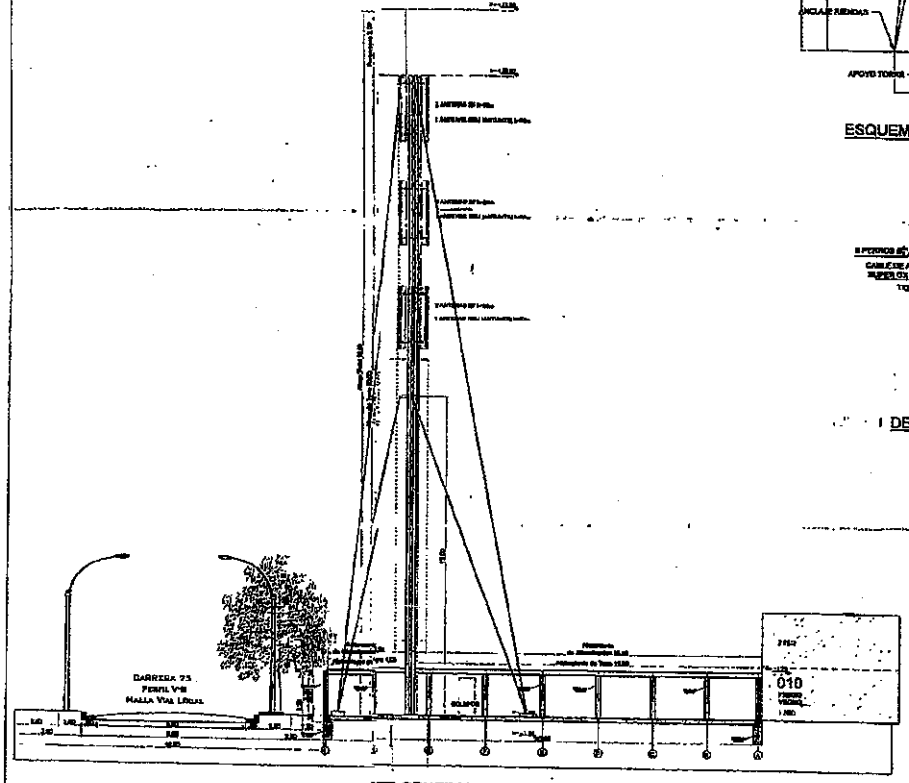

CORTE GENERAL TORRE
ESC:1:100

DISEÑO

CONSTRUCCION

TORRES UNIDAS

PROYECTO
SOG. S. LUJAN
EL ENCANTO
CR 75 No. 84F - 35
BARRIO B.C. CUNDINAMARCA

REVISIONES

NOTAS

DIBUJO

REVISO

CONTENIDO:
1. PLANTA UBICACION ANCLAJES RIENDAS
2. DETALLE ANCLAJE RIENDAS
3. DETALLE CIMENTACION
4. ANCLAJE RIENDAS
5. ESQUEMA SISTEMA VIENTOS
6. CORTE GENERAL TORRE

DIBUJO

ESCALA INDICADA

FECHA 28/05/2016

PLANO Nº ANTE-002-T02

ESTRUCTURALES 1/1

1814

09 DIC. 2016

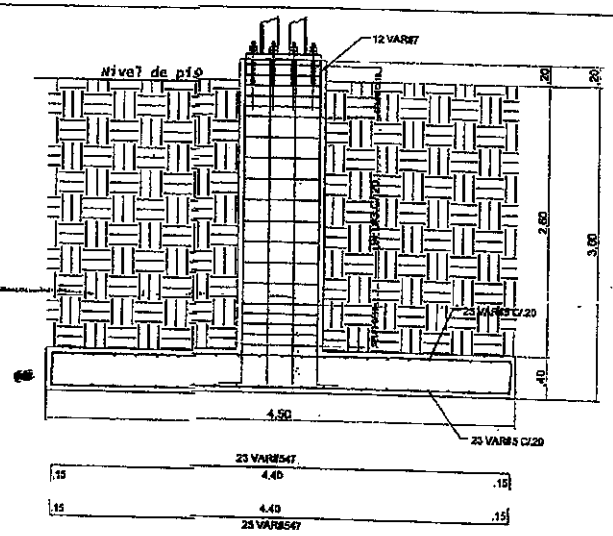


DETALLE CIMENTACION
ESC:1:20

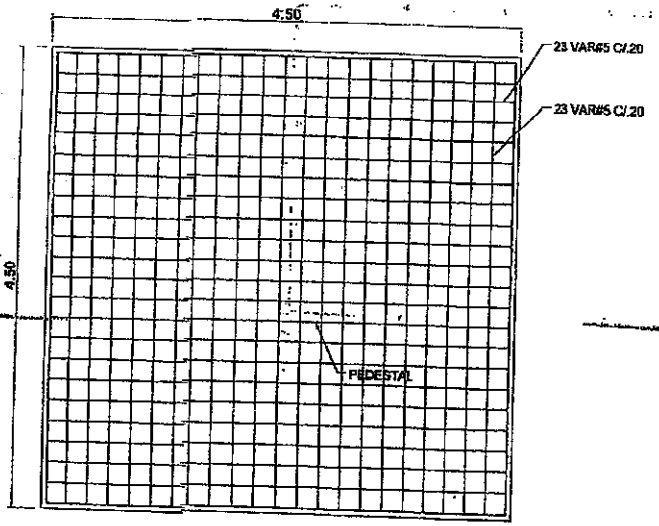


PLANTA CIMENTACION
ESC:1:25

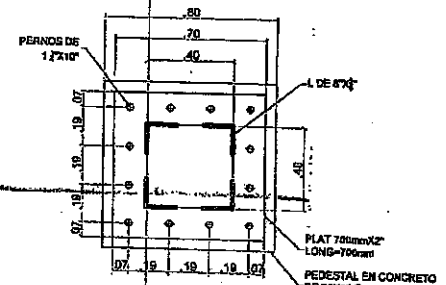


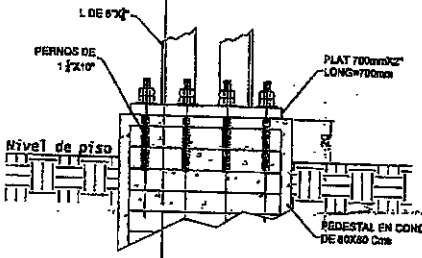


DETALLE ANCLAJE TORRE
ESC:1:10

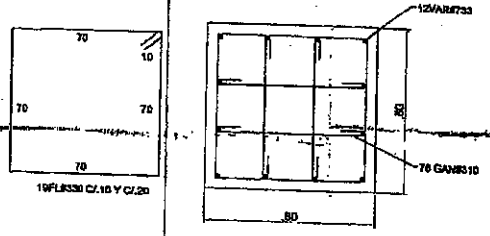


DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESC:1:10

1814
09 DIC. 2016

DETALLE DE CIMENTACION
DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACION
INDICA
22/08/2016
ANTE-002-E01
1/1

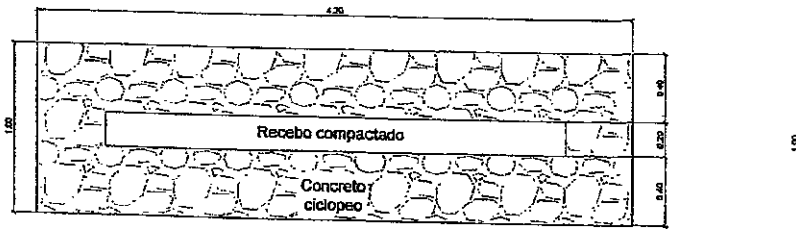


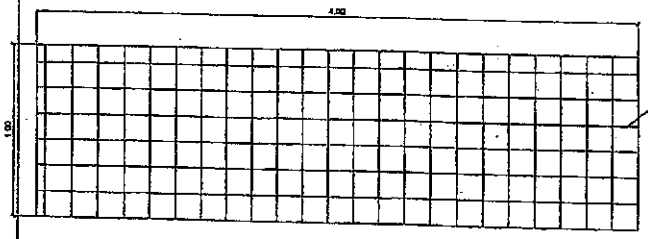


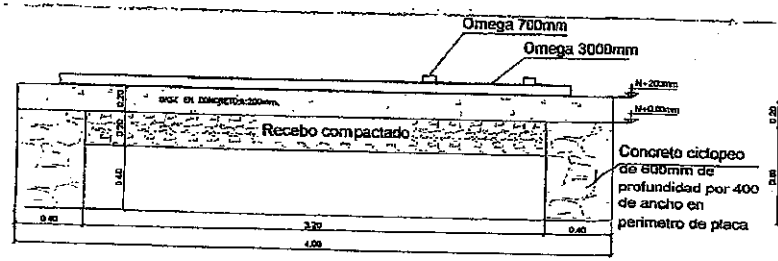


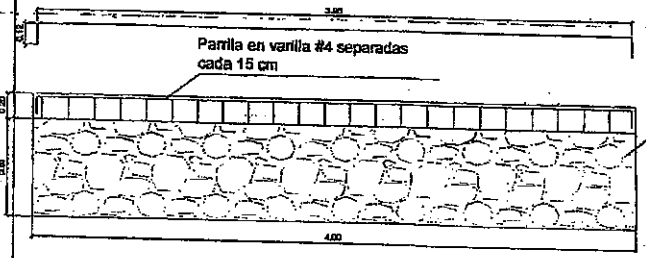


1814

09 DIC. 2016

CONTIENE:
DETALLE PLACA DE EQUIPOS

ESCALA: INDICA

DIBUJO:

FECHA: 22/08/2016

PLANO #: ANTE-002-P01

ESTRUCTURAL

PROYECTO:
BOG. EL LUJAN
CR 78 No. 64 - 39
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

CONTRATANTE:
TORRES UNIDAS

CONSTRUCTORA:

DISEÑO:

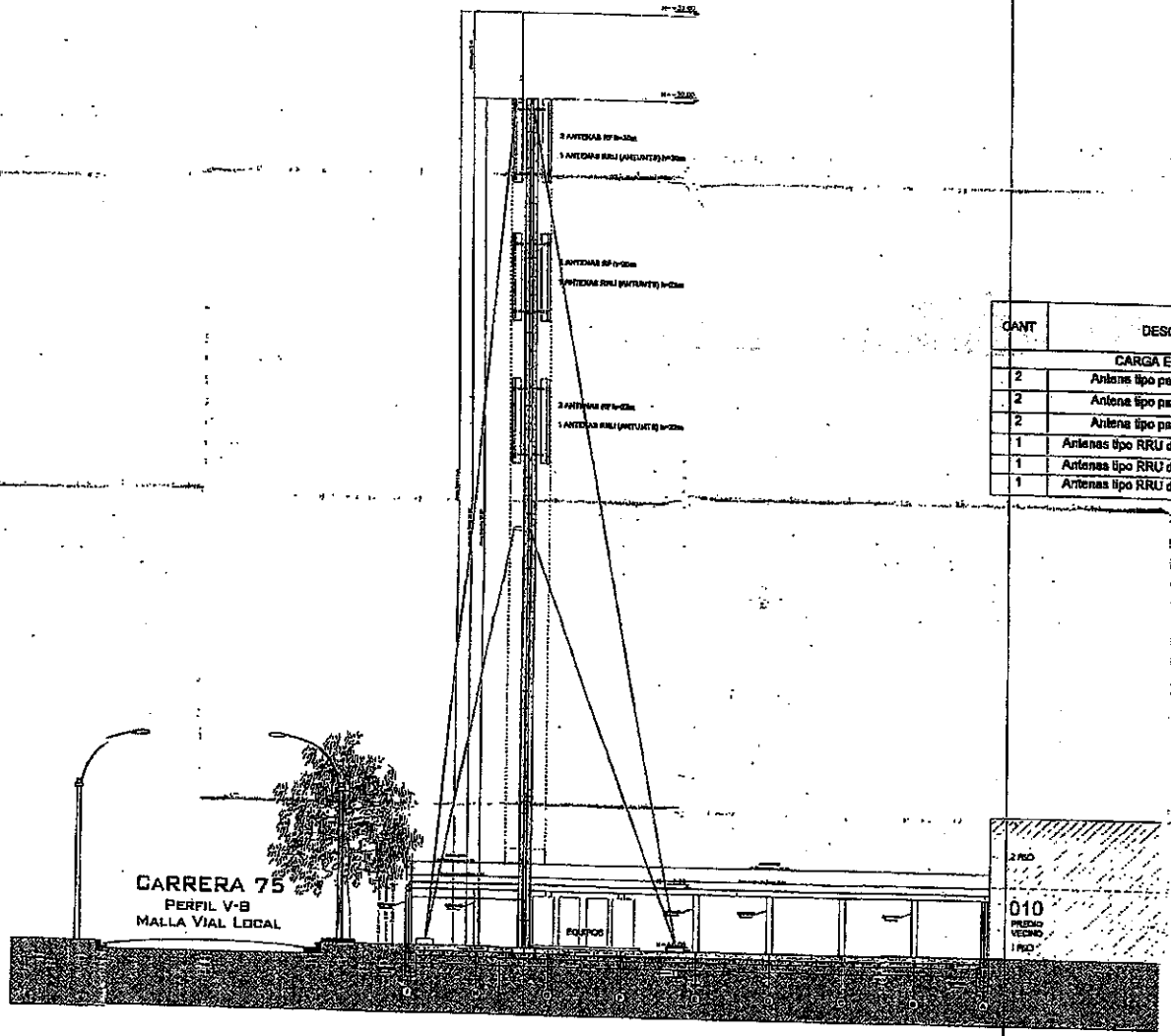


CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC 1:75

| CANT | DESCRIPCIÓN | ALTURA DEL PISO (m) |
|---|---|---|
| | CARGA EN LA TORRE HASTA | |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 30 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 26 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 2.60X.26 | 22 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 30 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 26 |
| 1 | Antenas tipo RRU de 0.40X.14 (ANTUMTS) | 22 |

1814

09 DIC. 20

CONTRATANTE: TORRES UNIDAS

PROYECTO: EDG. E. LUJAN

CORTE A-A'

INDICA

22/09/2016

ANTE-062-A03

3/3

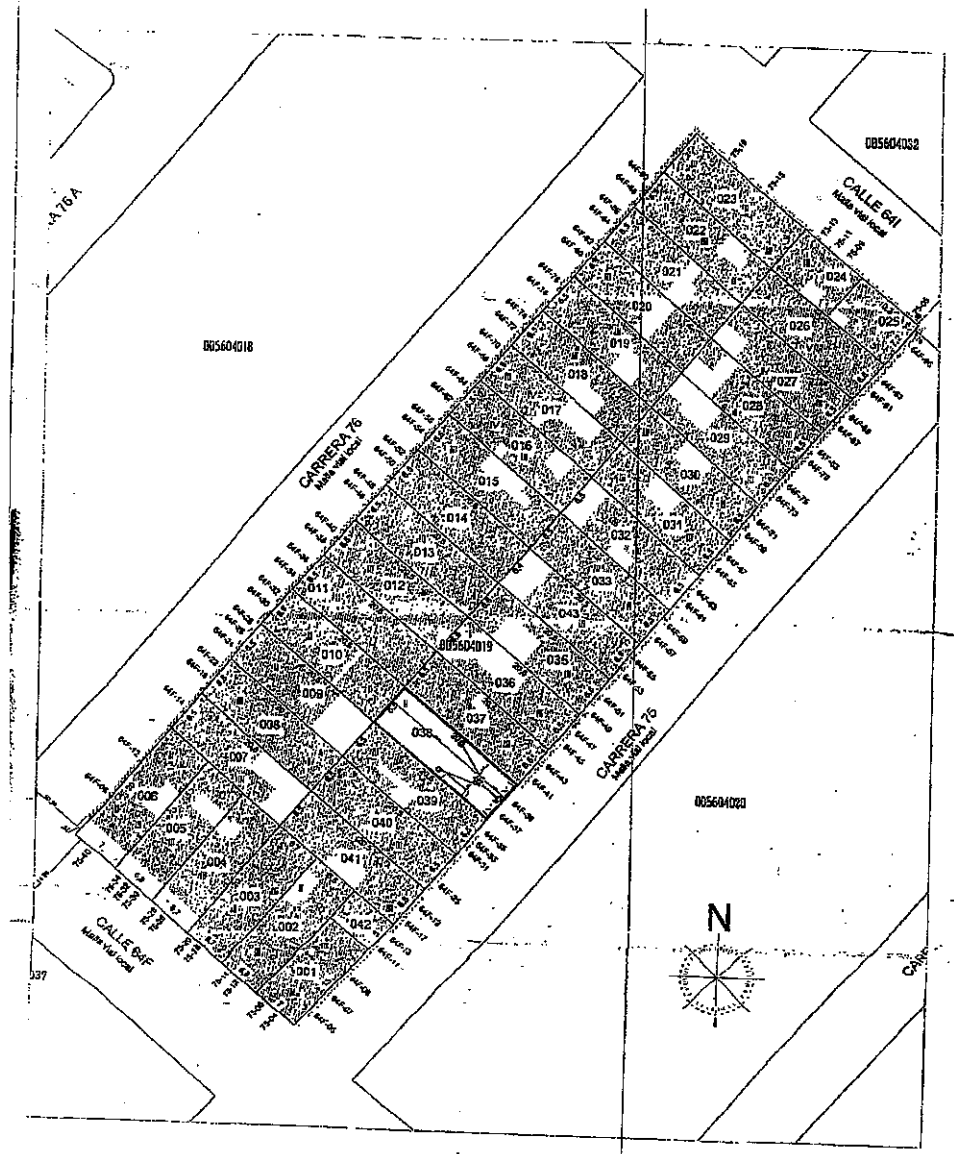


LC LOCALIZACION
Esc. 1:300

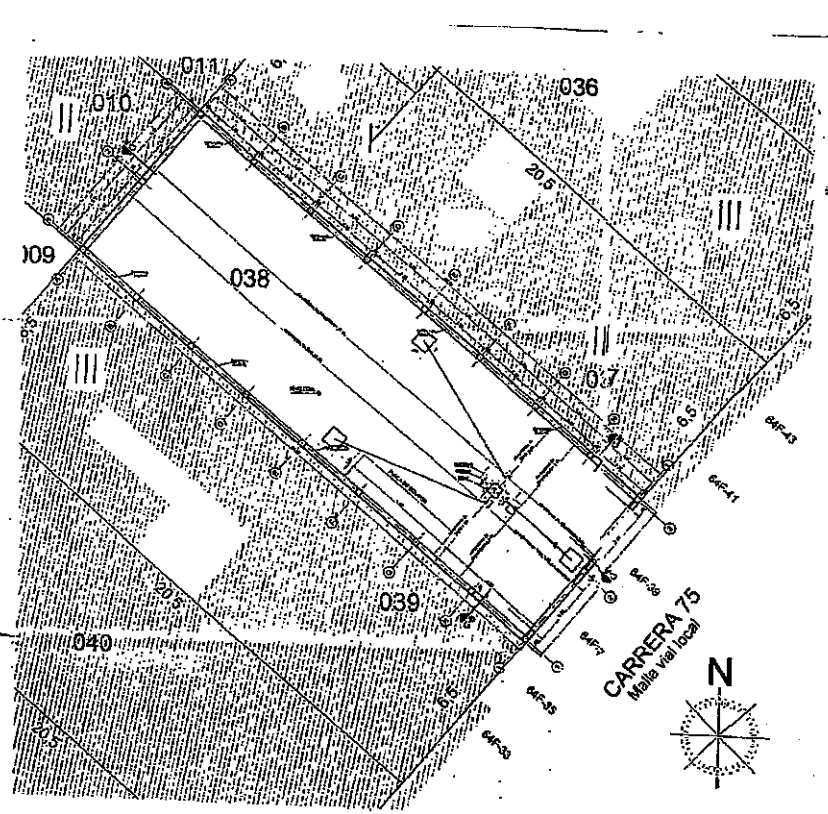


P1 PLANTA ARQUITECTONICA
Esc. 1:75

UBICACIÓN DEL PROYECTO:
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Coordenadas: 4,681342-74,10479
Elevación: 2557

| Cuadro de Áreas | | |
|---|---|---|
| Frente Lote: | ml | 6,50 |
| Fondo Lote: | ml | 20,50 |
| Área Total Lote: | m2 | 133,25 |
| Area arrendada: | m2 | 133,25 |
| Area para Estacion | m2 | 133,25 |

TORRES UNIDAS

PROYECTO
BOG. EL LUJAN

LOCALIZACION DE PREDIO
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS

ESCALA: INDICA
FECHA: 22/09/2016
PLANO N°: ANTE-002-A01
ARQUITECTONICOS 1/3

1814
09 DIC. 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1819 **de** 12 DIC. 2016

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-35194 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"MAZUREN DEL CARMEN"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 464 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos.<br>**REFERENCIAS : 1-2016-35194 1-2016-46841 1-2016-52958 2-2016-37720 3-2016-04227 3-2016-05316.** |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ N°. | 18 | NOMBRE | BRITALIA | | | | |
| DECRETO N° | 167 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 31/05/2004 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI( ) NO(X) |
| SECTOR NORMATIVO | 18 | SUBSECTOR DE USOS | Unico | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | Unico | TRATAMIENTO | Consolidación de sectores urbanos especiales |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A. | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 19/10/2016 | N/A |
| | RADICADO SDP No. : | 1-2016-52958 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 26/10/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | AVENIDA CALLE 153 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AVENIDA CARRERA 45 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30 | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | |

**IV.**- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.**- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

**VI.**- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.**18, BRITALIA**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028384 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-37720 de 23 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52958 de 26 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, de la localidad de **SUBA.**

**XII.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-35194 del 18 de Julio de 2016, 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2.016, 1-2016-52958 del 26 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

**XIII.** En atención al tramite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **MAZUREN DEL CARMEN**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas http://mapas.bogota.gov.co/ y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral de la revisión del tramite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011[1], que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

*"**Parágrafo 2**. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **SUBA** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana*", "*Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes*", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[2] y demás normatividad vigente.
Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación

[1] "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".
[2] "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*". *Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

**XIV.**- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

**REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2).** *"Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación".* No presentaron notificación a vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** *"Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen".* Presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00 y Carrera 54 N° 153-30. igualmente a la comunidad vecina y circundante de las manzanas de los costados occidental.

**REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1)** *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

**(N°2)** *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35194 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"MAZUREN DEL CARMEN"** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"MAZUREN DEL CARMEN"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50,** de la localidad de **SUBA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

**Nelly Yolanda Vargas Contreras**
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

| | | |
|---|---|---|
| **Gonzalo Raúl Cruz Marín**<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Giovanni Sabogal Reyes**<br>Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Eduardo Nates Morón**<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA MAZUREN EL CARMEN**

**Plano N° 01**

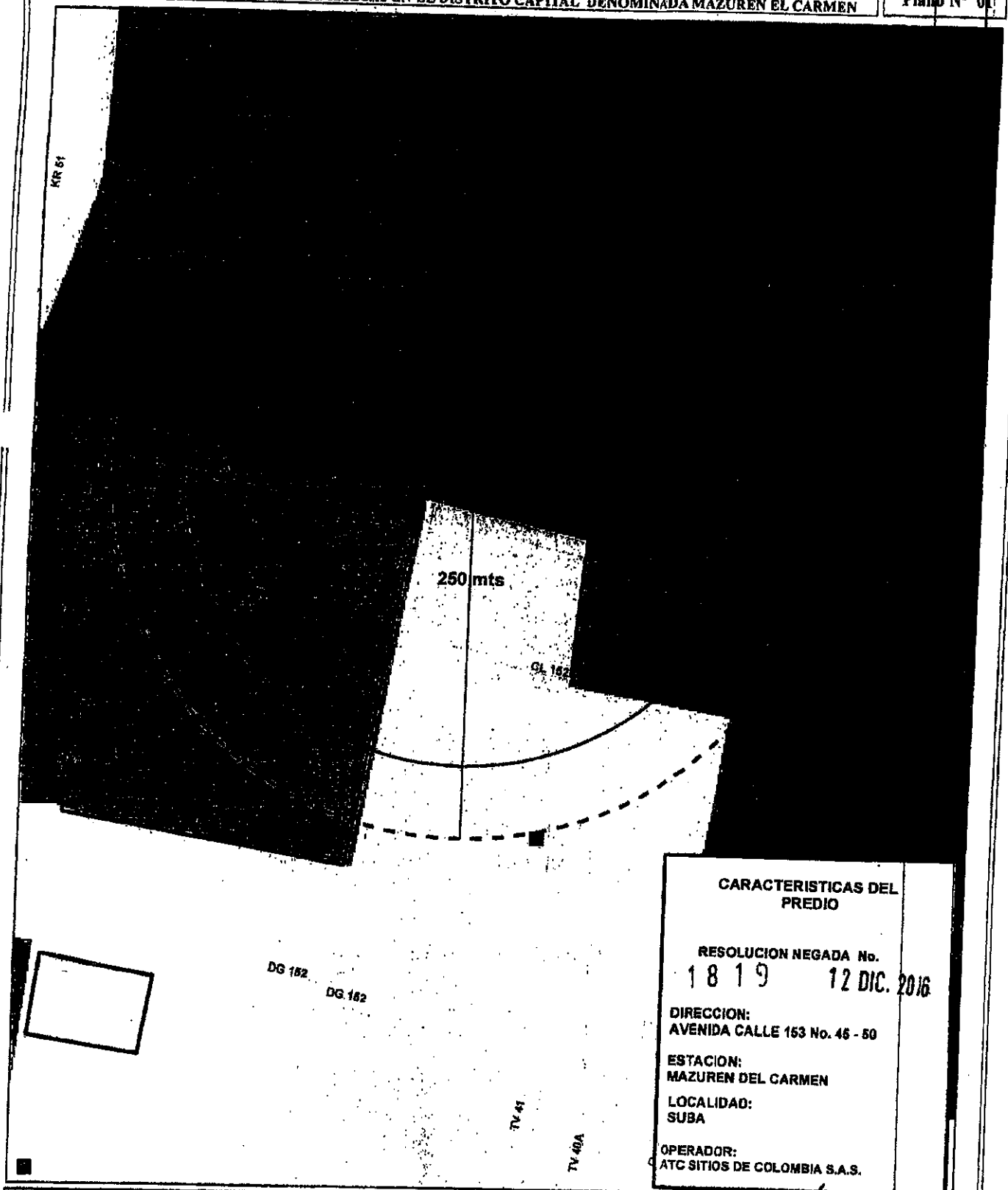


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION NEGADA No.**
1819 12 DIC. 2016

**DIRECCION:**
**AVENIDA CALLE 153 No. 45 - 50**

**ESTACION:**
**MAZUREN DEL CARMEN**

**LOCALIDAD:**
**SUBA**

**OPERADOR:**
**ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Limite Predial

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma (critterial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1821 **de** 12 DIC. 2016

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el Nº 1-2016-33994 de 12 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos. **REFERENCIAS:** 1-2016-33994 , 1-2016-47349, 1-2016-52453, 2-2016-37162, 3-2016-13702 y 3-2016-14124. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 18 | NOMBRE | BRITALIA | | | | |
| DECRETO Nº | 167 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 31/05/2004 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) |
| SECTOR NORMATIVO | 18 | SUBSECTOR DE USOS | Unico | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | Unico | TRATAMIENTO | Consolidación de sectores urbanos especiales |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 19/10/2016 | N/A |
| | RADICADO SDP No. | 1-2016-52453 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 24/10/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | AVENIDA CALLE 153 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AVENIDA CARRERA 45 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30 | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | - |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.**18; BRITALIA**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028387 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-37162 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-47349 del 26 de Septiembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52453 de 24 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50**, de la localidad de **SUBA.**

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-33994 del 12 de Julio de 2016, 1-2016-47349 del 26 de Septiembre de 2.016, 1-2016-52453 del 24 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

**XIII.** En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **SENDEROS DEL CARMEN**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas http://mapas.bogota.gov.co/ y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral de la revisión del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

Distrital 676 de 2011[1], que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

*"**Parágrafo 2**. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **SUBA** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana*", "*Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes*", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 [2] y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

**XIV.**- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación.

**REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2).** Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación. No presentaron notificación a vecinos colindantes costado

[1] *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*

[2] *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen. Presentó trámite incompleto relacionado con la notificación invitando a reunión de socialización a los vecinos colindantes costado occidental localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30 y a comunidad vecina y circundante costado occidental y sur; **(N°5).** Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar los planos aprobados de la edificación junto con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales. No anexaron planos correspondientes a licencia de construcción, ni certificación que validara la existencia de los mismos.

**REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1)** *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

**(N°2)** *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35195 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V. del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50,** de la localidad de **SUBA.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 Nº 45 – 50 de la Localidad de SUBA".**

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** |
| Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| **Gonzalo Raúl Cruz Marín** | **Giovanni Sabogal Reyes** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA SENDEROS DEL CARMEN

Plano N° 01

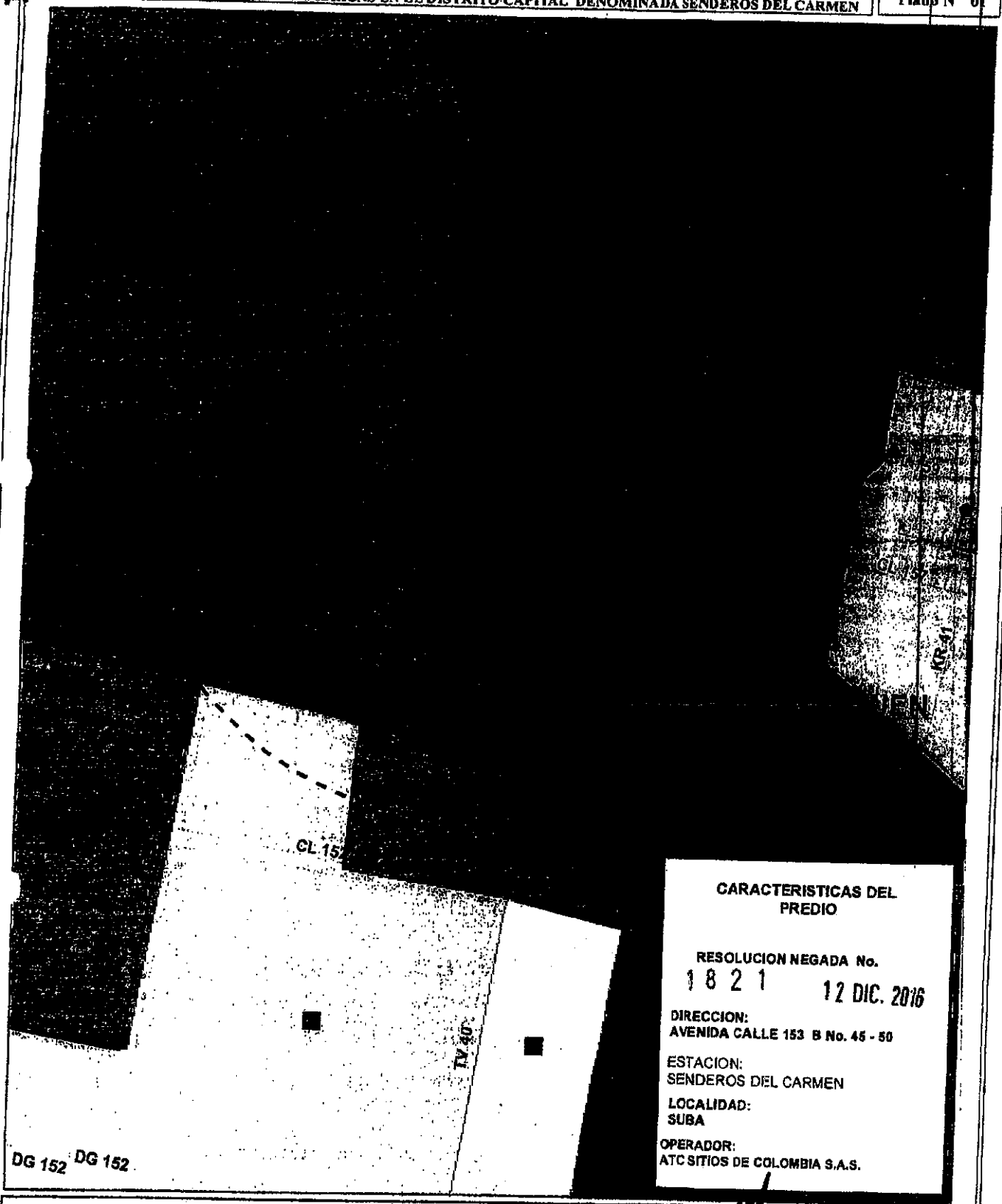


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION NEGADA No.**
1821 12 DIC. 2016

**DIRECCION:**
**AVENIDA CALLE 153 B No. 45 - 50**

ESTACION:
SENDEROS DEL CARMEN

**LOCALIDAD:**
**SUBA**

**OPERADOR:**
**ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**CONVENCIONES**
- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

**CONVENCIONES**
- Distancia
- Localizacion_Caldo
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma sectorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto (a)
Arquitecto(a) DVTSP
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA con Nit. No. 900711448-1, representada legalmente por ANDRES MONTOYA BENITEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "ARBORIZADORA BAJA CO-CN-1015" a localizarse en el predio de la Carrera 37 C BIS 64 37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que tal como consta en el Numeral G del Formulario M-FO-014 del radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, el mismo no fue radicado en legal y debida forma. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

"9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"
"10. Planos y Licencia de Construcción"

III.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA mediante radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, presenta: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado "Soporte para radame de mimetización". No aportó lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

IV.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-38228 del 03 de agosto de 2016 solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la entrega de documentos, de la estación ARBOLIZADORA BAJA, con radicado 1-2016-30779.

V.- Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-34987 del 04 de agosto de 2016, reitera a la empresa PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA, que la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, no se encuentra en legal y debida forma.

VI.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-39840 del 12 de agosto de 2016, presentó solicitud para desistir el proceso de obtención del permiso de la estación ARBORIZADORA BAJA con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016.

*"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.*

VII.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016, solicita se tenga en cuenta los documentos radicados en los escritos Nos. 1-2016-30779 y 1-2016-35760, es decir en legal y debida forma.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-42386 del 19 de septiembre de 2016, dio respuesta al radicado 1-2016-42921, donde se concluye lo siguiente:

*" (...) se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014 que se anexa a la presente comunicación. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción".*

IX.- Que mediante la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, declara desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

X.- Que mediante radicado 1-2016-59439 del 6 de diciembre de 2016, el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", presento Recurso de Reposición contra la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016, sustentando de la siguiente manera:

*"I. ANTECEDENTES*

1. *El 23 de junio de 2016, Phoenix Tower International Colombia Ltda radicó ante su despacho, solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones en el inmueble de la carrera 37 C Bis # 64-37 Sur.*

2. *El 4 de agosto de 2016, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación emitió una comunicación en la que se informó que la radicación del permiso para la ubicación se encontraba incompleto y que por lo tanto tal solicitud no se había considerado como radicada en legal y debida forma.*

3. *Mediante comunicación con radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016, PTI reiteró la solicitud de permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones,*

*argumentando que de acuerdo con el Decreto 676 de 2011 no es requisito de la solicitud aportar las licencias de construcción de los predios donde se pretende ubicar el elemento y que por tanto, con la solicitud inicial se aportaron al trámite la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto Distrital referido.*

4. *En respuesta a tal comunicación, el 19 de septiembre de 2016 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación estableció que en la solicitud del permiso de ubicación no se incluyeron los requisitos exigidos en el formato M-FO-014 correspondientes a los planos y licencia de construcción o en su defecto la licencia de reconocimiento del inmueble sobre el cual se pretende instalar el elemento y que por tanto se tiene como no radicada en legal y debida forma la solicitud.*

5. *Mediante Resolución 1501 del 20 octubre de 2016, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación declaró desistida tácitamente la solicitud de permiso de ubicación, atendiendo a que no se aportaron la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el trámite respectivo.*

6. *Mediante el presente documento, acudimos a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el contenido de la citada Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016, y se decida dar trámite a la solicitud del permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones Arborizadora Baja CO-CN-1015, de acuerdo con los siguiente motivos:*

*FUNDAMENTOS*

1. *El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, dispone que "es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales".*

2. *En este sentido, una vez allegados los requisitos exigidos por la normatividad respectiva, la autoridad encargada de su estudio debe realizar un análisis formal de los mismos con el objeto de verificar su efectiva radicación en legal y debida forma.*

3. *El artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 define los requisitos únicos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones ante los diferentes entes territoriales, dentro de los cuales no se encuentra la prestación de las licencias de construcción ni de reconocimiento de las*

*edificaciones sobre las cuales se pretende la instalación de los elementos de telecomunicaciones.*

4. *El artículo 84 de la Constitución Política determina que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

5. *En la solicitud radicada ante su despacho, se realizó la radicación de todos los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 para el permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones.*

6. *Así mismo es importante advertir que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que la construcción de estructuras especiales como las torres de transmisión, no requieren del trámite de licencia urbanística de construcción.*

7. *En este sentido y bajo el entendido de que se cumplió con la radicación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad nacional a efectos de obtener el permiso de ubicación e instalación de elementos de telecomunicaciones, no es procedente dar terminación al trámite mediante la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.*

## *III. SOLICITUD*

1. *Solicito muy comedidamente a su despacho, REPONER la decisión contenida en la Resolución 1501 del 20 de diciembre de 2016, mediante la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ubicación e instalación de estación de telecomunicaciones.*

2. *Se continúe dando trámite al procedimiento de permiso de ubicación e instalación de estación de telecomunicaciones para el predio de la carrera 37 C Bis # 64-37 Sur.*

## *IV. NOTIFICACIONES*

*Para efectos de la presente comunicación, recibiremos notificaciones en la carrera 7 No 71-52 Torre A Piso 5".*

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Se procede a analizar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", contra la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016, donde se observa y fundamenta lo siguiente:

### 1. Oportunidad y procedencia del recurso:

El recurso de Reposición contra de la Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016 fue interpuesto por el señor ANDRÉS MONT OYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", el cual se presentó el día 06 de diciembre de 2016, mediante la radicación 1-2016-59439.

### 2. Análisis de los argumentos planteados en el recurso:

Procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

- **FRENTE AL CONSIDERANDO PRIMERO:**

*"El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, dispone que "es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales".*

El artículo 311 de la Constitución Nacional establece:

*"**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su

territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaría Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

*"Artículo 4°. **PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO SEGUNDO:**

*"En este sentido, una vez allegados los requisitos exigidos por la normatividad respectiva, la autoridad encargada de su estudio debe realizar un análisis formal de los mismos con el objeto de verificar su efectiva radicación en legal y debida forma".*

El trámite con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, se radico incompleto, es decir NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el literal G del Formulario M-FO-014. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

"9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"
"10. Planos y Licencia de Construcción".

En primer lugar, mediante el radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA radicó: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado "Soporte para radame de mimetización". No aporta en forma cabal lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

En segundo lugar, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NO aportó en ningún momento la Licencia de Construcción y/o la licencia de reconocimiento de la edificación sobre la cual se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas, debidamente aprobada por la Curaduría Urbana, considerado como un requisito por el numeral 10 del literal G del Formato M-FO-014.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO TERCERO:**

*"El artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 define los requisitos únicos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones ante los diferentes entes territoriales, dentro de los cuales no se encuentra la prestación de las licencias de construcción ni de reconocimiento de las edificaciones sobre las cuales se pretende la instalación de los elementos de telecomunicaciones".*

El Decreto 1078 de 2015 en el Parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1.,establece lo siguiente:

***"ARTICULO 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.***

*(...)*

***PARÁGRAFO 1.*** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.* ( Subrayado fuera del texto). *(Decreto 195 de 2005, art. 16)*

***El Decreto Distrital 676 de 2011,*** *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 12, establece los requisitos para la solicitud del permiso, así:

***"Artículo 12º. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO.*** *Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya), los siguientes documentos:*

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

*1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.*

*2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

*3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

*4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.*

*5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.*

*6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.*

*7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*8. Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.*

*9. Planos de la localización del predio donde se ubicara la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.*

*10. Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadoras y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.*

*11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya. .*

*12. Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.*

*Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.*

***Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.*

***Parágrafo 2.** La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".* (Subrayado fuera del texto).

En el artículo anterior, como su nombre lo indica se establecen los requisitos básicos generales para la solicitud del permiso con los cuales se tramita la solicitud por la entidad, empresa o el solicitante. En el encabezado del artículo 12, se establece como requisito ***"y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009,"*** Negrilla y subrayado fuera de texto. Estos requisitos establecidos por el Distrito mediante Decreto, son prioritarios para el desarrollo de la solicitud y hacen parte del correcto diligenciamiento de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, relacionado con el procedimiento M-PD-061, y enmarcado en el proceso M-CA-001. En este sentido en el formato M-FO-014, Literal G, numeral 10, cita como requisito: "10. Planos y Licencia de Construcción", que el solicitante en ningún momento aportó.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO CUARTO:**

*"El artículo 84 de la Constitución Política determina que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

El Parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1.del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece dentro de los **Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones,** las respectivas licencias de construcción ante Curador Urbano.

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

El artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, de manera taxativa, clara y concreta, definió lo siguiente:

*"los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya).*

Así las cosas, desde la norma urbanística que corresponde en este caso al Decreto Distrital 676 de 2011, ya se estableció como requisitos los consignados en el formato M-FO-014, que a su vez establece con claridad en el literal G cuales son los documentos necesarios aportar para una radicación en legal y debida forma, en este sentido el solicitante está enterado de los requisitos que debe aportar el día de la radicación, por lo tanto no son requisitos adicionales.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO QUINTO:**

*"En la solicitud radicada ante su despacho, se realizó la radicación de todos los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 para el permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones".*

Como se afirmó anteriormente, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, NO aportó la Licencia de Construcción de la edificación ubicada en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur, sobre la cual se pretende instalar la torre y los equipos de telecomunicaciones, por lo que NO cumple lo estipulado en el parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1.del Decreto Nacional 1078 de 2015 y lo establecido en el literal G del Formato M-FO-014 definido para el trámite de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO SEXTO:**

*"Así mismo es importante advertir que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que la construcción de estructuras especiales como las torres de transmisión, no requieren del trámite de licencia urbanística de construcción".*

El Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas.*** *Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

*1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:*

*1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.*

*1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.*

*2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.*

*Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR- 10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*3. Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión, parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público. (Decreto 1469 de 2010, art. 11)".*

De acuerdo con la normatividad, se concluye que la torres de telecomunicaciones no requieren licencia de construcción, pero sí requieren de licencias de construcción las edificaciones convencionales. Lo anterior implica que SI se requiere la licencia de construcción para la edificación convencional ubicada en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur que deberá soportar la torre y los equipos de telecomunicaciones, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

- **FRENTE AL CONSIDERANDO SEPTIMO:**

*"En este sentido y bajo el entendido de que se cumplió con la radicación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad nacional a efectos de obtener el permiso de ubicación e instalación de elementos de telecomunicaciones, no es procedente dar terminación al trámite mediante la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud".*

Según el análisis de los considerandos presentados en la radicación 1-2016-59439 del 06 de diciembre de 2016, se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción". Por lo anterior, se concluye que es procedente la Declaratoria de Desistimiento establecida mediante la Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016.

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución Nº 1501 del 20 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016. *"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar el contenido de esta resolución señor **ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, quien interpuso el Recurso de Reposición contra de la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1823 **de 20** 13 DIC. 2016

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**ARTÍCULO TERCERO**: Oficiar a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLÍVAR, para que actué en el marco de sus competencias con relación al control urbanístico de la estación de telecomunicaciones sin permiso de ubicación, localizada en la Carrera 37 C BIS No 64 37 Sur.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaria de Planeación Territorial.
Abogada Marcela Bernal / Asesora Subsecretaria de Planeación Territorial.
Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# RESOLUCIÓN No. 1841 16 DIC. 2016

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, como Representante Legal identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-36028 de 22 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG MAZURÉN 3 OPC 3"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 299 de 2002. **REFERENCIAS:** 1-2016-36028, 3-2016-20198, 3-2016-20842, 2-2016-37210, 1-2016-45373, 1-2016-50250 y 1-2016-52523, 1-2016-55690 1-2016-55692 y 1-2016-57753. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ N°. | 19 | NOMBRE | PRADO | | | | |
| DECRETO No.° | 299 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 10/072002 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) |
| SECTOR NORMATIVO | 3 | SUBSECTOR DE USOS | - | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | - | TRATAMIENTO | Consolidación |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPUBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 29/08/2016 | Un (1) monopolo de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, para una altura total de 28.00 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts; autorizados mediante comunicación : 4404.085-198,5-201601 5325 de fecha 26 de abril de 2016 y aclaratoria 4404.085-2016044925 de fecha 15 de noviembre de 2016, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. : | 1-2016-50250 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 11/10/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | Avenida Calle 153 VIA VEHICULAR | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | Calle 152 N° 53A –20 | 25/08/2016 | 946707820 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Calle 152 N° 53A –60 | 25/08/2016 | 946707821 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Calle 152 N° 53A –90 | 25/08/2016 | 946707823 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Calle 152 VEHICULAR | NA | NA | NA | NA | NA |
| ORIENTE | Carrera 50 VIA VEHICULAR | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | Carrera 54 N° 152 –52 | 25/08/2016 | 946707828 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152 –60 | 25/08/2016 | 946707829 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152A –82 | 25/08/2016 | 946707837 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152A –60 | 25/08/2016 | 946707833 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152 –40 | 25/08/2016 | 946707827 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152 –68 | 25/08/2016 | 946707831 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152A –76 | 25/08/2016 | 946707836 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |
| | Carrera 54 N° 152A –82 | 25/08/2016 | 946707837 | 1-2016-50250 | 11/10/2016 | 03 |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietud u oposición a la solicitud.

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción 2807 de 16/09/1966, expedida por la Secretaría de Obras Públicas Distritales. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Un (1) monopolo de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 28.00 mts, para soportar tres (3) antenas tipo RF de 2.58 x 0.30 x 0.15 mts, una (1) antena tipo MW de 0.60 metros, Adicionalmente, Un (1) gabinete MW de peso total 254,74 Kg, un (1) gabinete ZTE Eltek de 1250 Kg y tres (3) pole de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS: Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.-** Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 299 de 10 de julio de 2002, que reglamentó la UPZ No. 19 PRADO, el predio localizado en la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, de

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

acuerdo al concepto de la Dirección de Norma Urbana remitido mediante radicado 3-2016-20842, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Sectores Urbanos Básicos Especiales, Área de Actividad Dotacional, Zona de equipamientos colectivos y lo regulado en los Decretos Distritales 449 de 2006 y 174 de 3013, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016015325 de fecha 26 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable mediante comunicación 4404.085-198.5-2016015325 de fecha 26 de abril de 2016 y aclaratoria de la dirección correcta 4404.085-2016044925 de fecha 15 de noviembre de 2016, para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31.00 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37210 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-50250 de 11 de octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**X.-** Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo, para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65**, de la localidad de **SUBA.**

**XI.-**. Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa CLARO - COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2016-36028 de 22 de julio de 2016, 1-2016-45373 de 14 de septiembre de 2016, 1-2016-50250 de 11 de octubre de 2016, 1-2016-52523 de 25 de octubre de 2016, 1-2016-55690 de 11 de noviembre de 2016 y 1-2016-55692 de 11 de noviembre de 2016 y 1-2016-57753 de 24 de noviembre de 2016 se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XII.-** Que revisada la solicitud presentada por la empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65**, de la Localidad de **SUBA**

**XIII.-**. Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG MAZURÉN 3 OPC 3"**, a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65** de la localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución,en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG MAZURÉN 3 OPC 3"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65**, de la localidad de **SUBA** y los planos: **A1** "LOCALIZACIÓN Y CUADRO DE ÁREAS", A2 "FACHADA PRINCIPAL", M1 "PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN", E1 "MÓDULOS 1-2-3-4-5 DE MONOPOLO", E2 "ESCALERAS Y RACK", E3 "ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS, PLACA PARA EQUIPOS" y E4 "CIMENTACIÓN" aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.264 de Bogotá, como Apoderado de CLARO - COMCEL S.A. con Nit. No. 800153993-7, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO.** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** |
| Abogada |
| Revisión Jurídica |
| Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| **Gonzalo Raúl Cruz** | **Fredy Rodríguez Rueda** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto | Ingeniero | Ingeniero |
| Revisión Urbanística y Arquitectónica | Revisión Técnica | Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG MAZUREN OPC 3**

**Plano N° 01**

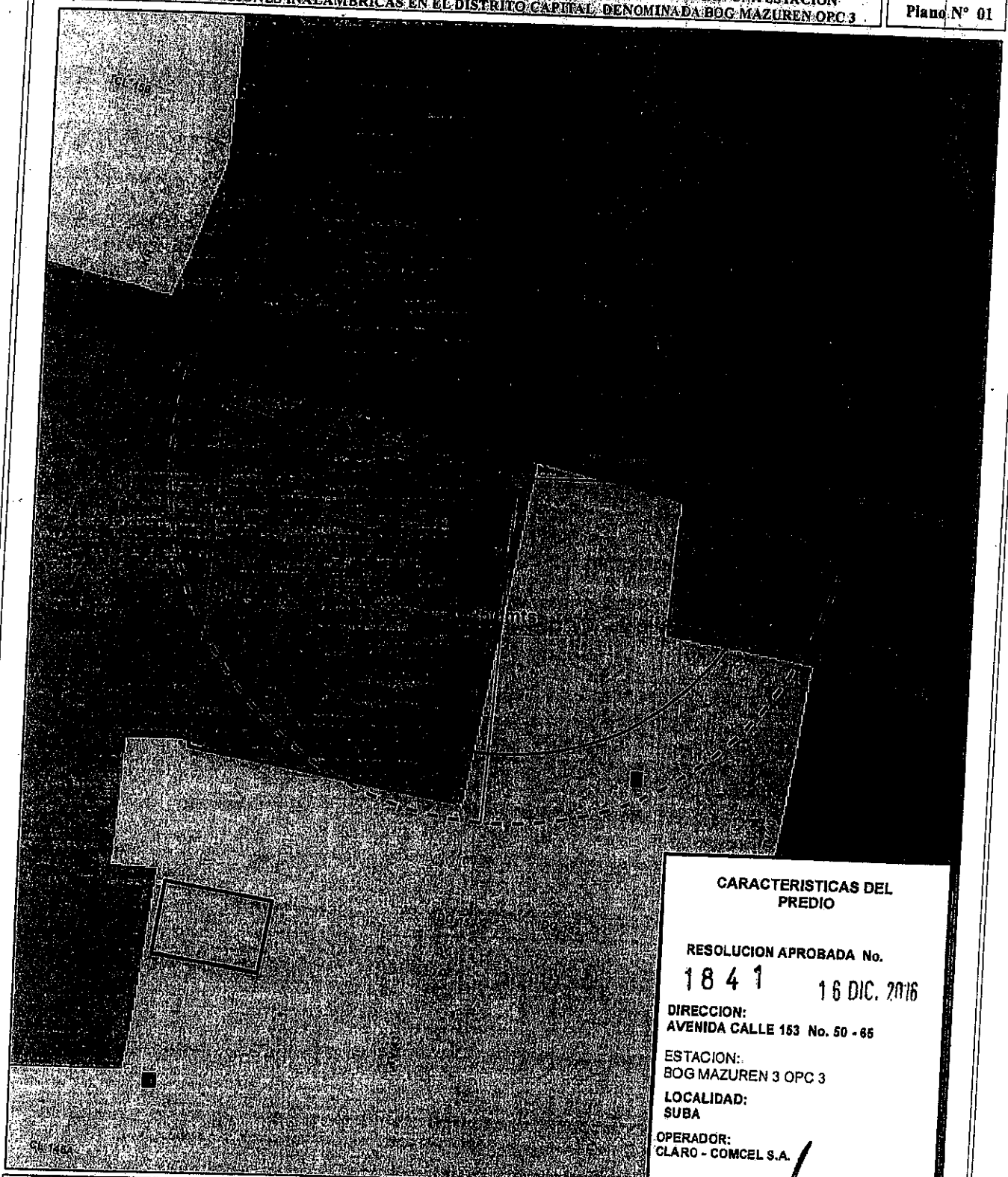


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.**
1841 16 DIC. 2016

**DIRECCION:**
**AVENIDA CALLE 153 No. 50 - 65**

ESTACION:
BOG MAZUREN 3 OPC 3

**LOCALIDAD:**
**SUBA**

**OPERADOR:**
**CLARO - COMCEL S.A.**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**CONVENCIONES**
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Via Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Férea

**CONVENCIONES**
- Distancia
- Localizacion_Caida
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario Planeacion Territorial

**NELLY YOLANDA VARGAS**
**Abogada SPT**

**EDUARDO NATES MORON**
**Director DVTSP**

Arquitecto(a) DVTSP
Arquitecto(a)
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

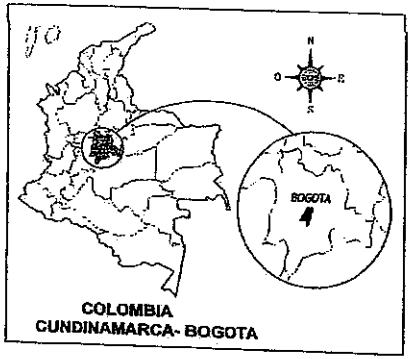


| CUADRO DE AREAS | |
|---|---|
| AREA DE PREDIO | 49586,17 m² |
| AREA ARRENDADA | 25,00 m² |
| AREA DE EQUIPOS | 5,42 m² |

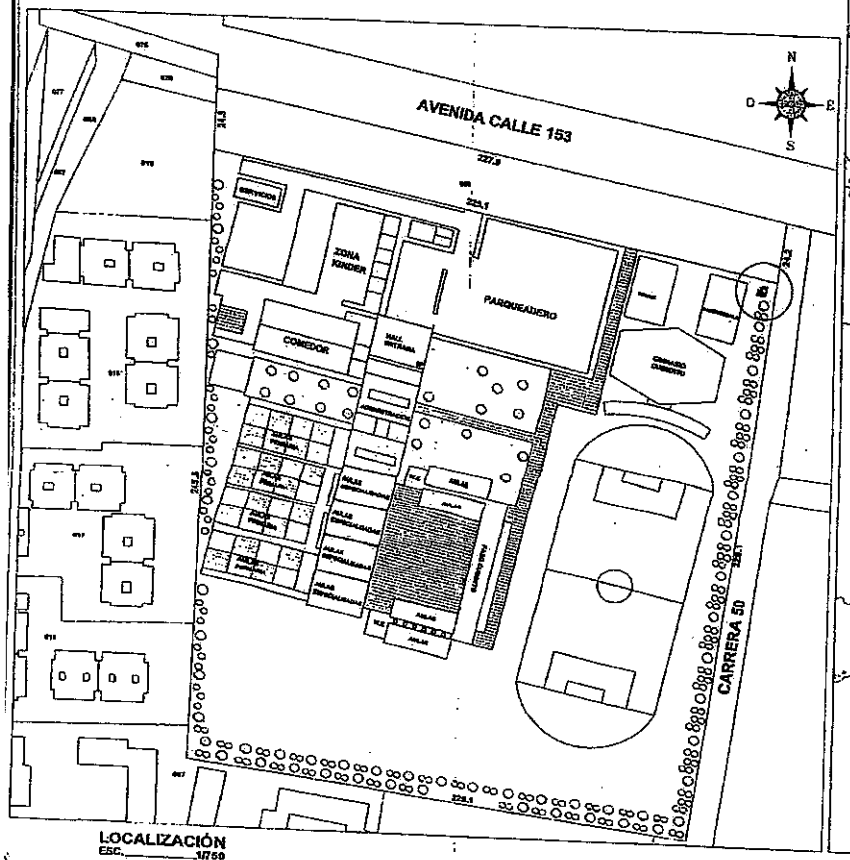


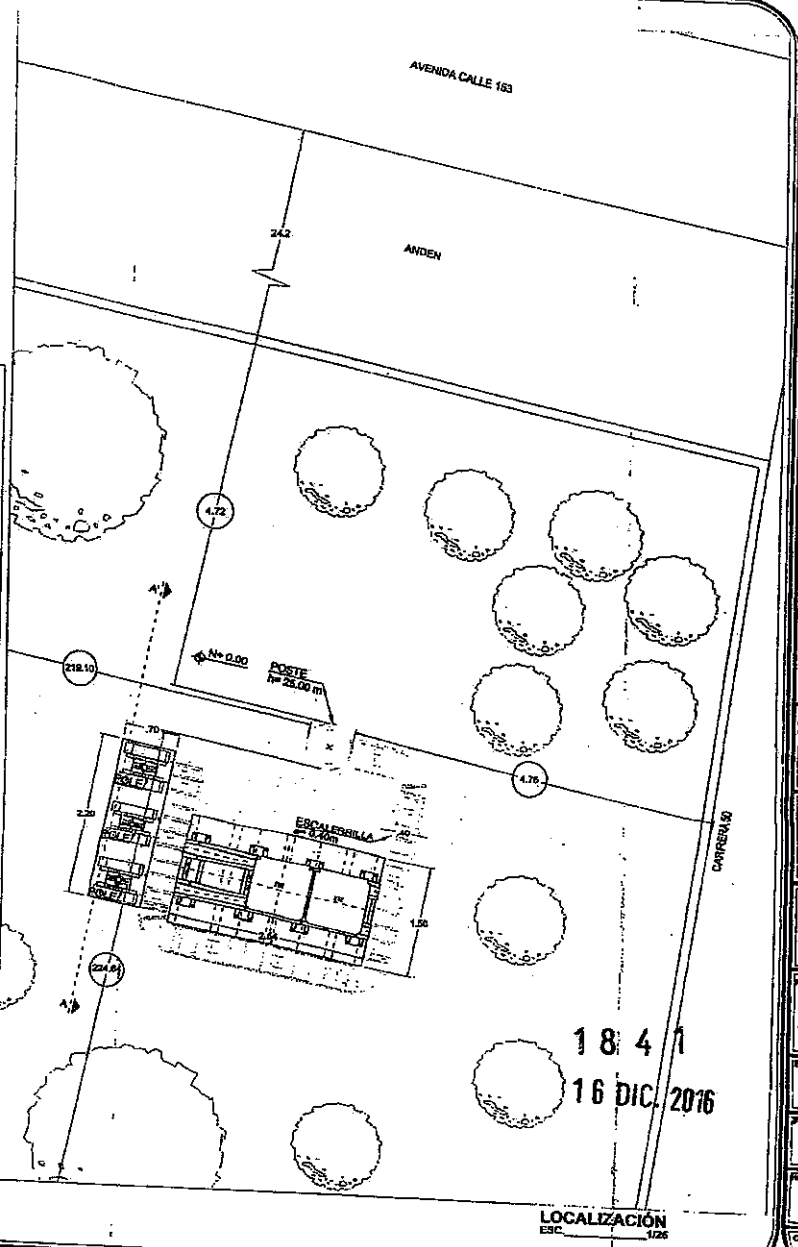


18 4 1

16 DIC. 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG. RB MAZUREN 3 OP 3
CALLE 153 Nº 50-80
BOGOTA - COLOMBIA.

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACION
CUADRO DE AREAS

MODIFICACIONES:

ARQUITECTO:

REVISO:
COMCEL S.A.

DIBUJO:
J. Vásquez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A1

FECHA:
JULIO DE 2016

HOJA No.
01 DE 02

REV:
0

CONSECUTIVO:
ARBINE-001-ARO-BOG MAZUREN 3 OP 3

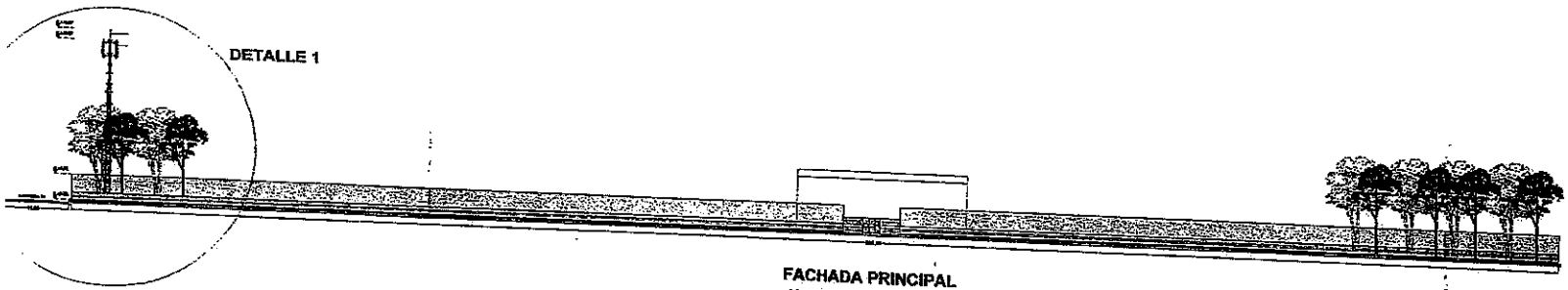


FACHADA PRINCIPAL
AVENIDA CALLE 153
ESC._____1/250

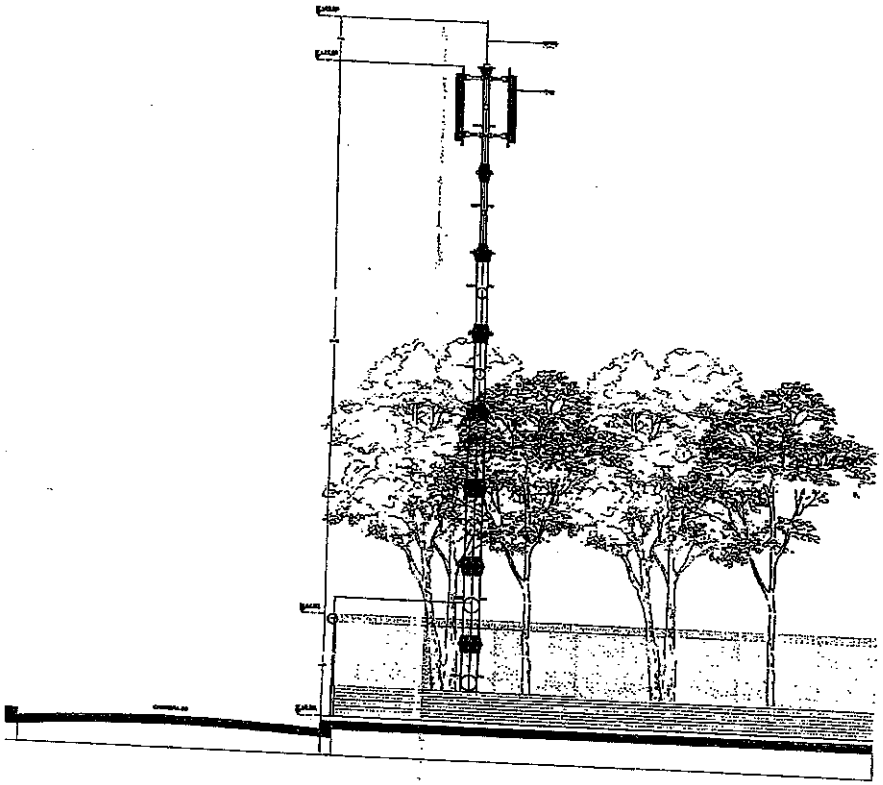

DETALLE 1
FACHADA PRINCIPAL
AVENIDA CALLE 153
ESC._____1/75

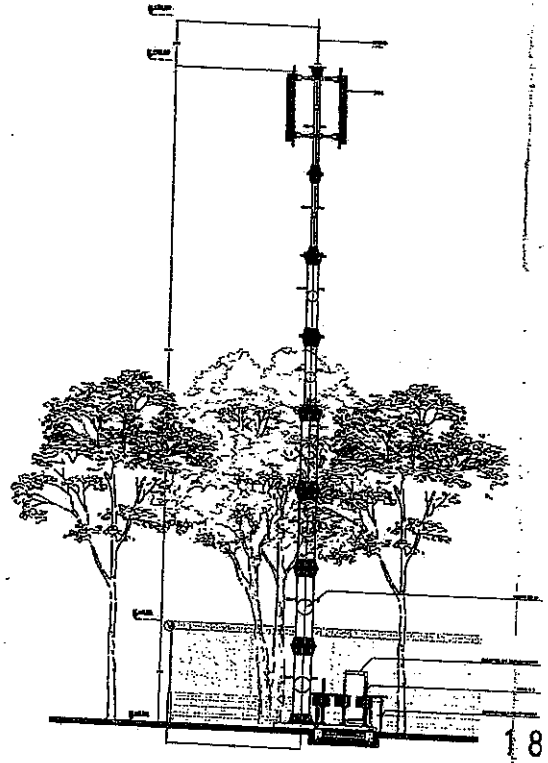

CORTE A-A'
ESC._____1/75

1 8 4 1
16 DIC. 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG. RB MAZUREN 3 OP
CALLE 153 Nº 50-60
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUC FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIO CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL

MODIFICACIONES:

| NO. | DESCRIPCION | FOLIO |
|---|---|---|
| | | |

ARQUITECTO:

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: J. Vi

ESCALA: INDICADA

PLANO No. A

FECHA: JULIO DE 2016

HOJA No. 02 DE 02

REV: 0

CONSECUTIVO:
ARGME-001-ARQ-BOG MAZUREN 3 OP

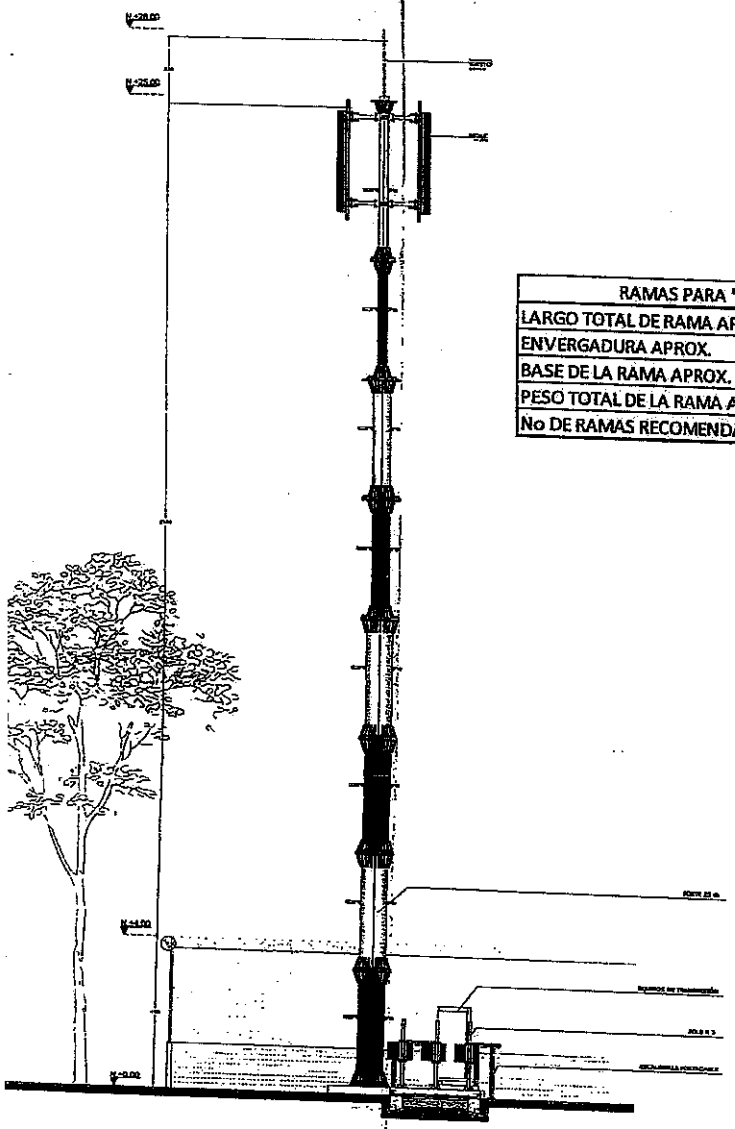

POSTE SIN MIMETIZAR
ESC. 1/50

| RAMAS PARA "COPA" DE ARBOL | |
|---|---|
| LARGO TOTAL DE RAMA APROX. | 2,00 m |
| ENVERGADURA APROX. | 0,9 m |
| BASE DE LA RAMA APROX. | 0,5 m |
| PESO TOTAL DE LA RAMA APROX. | 12 Kg |
| No DE RAMAS RECOMENDADAS EN COPA. | 8 Und |

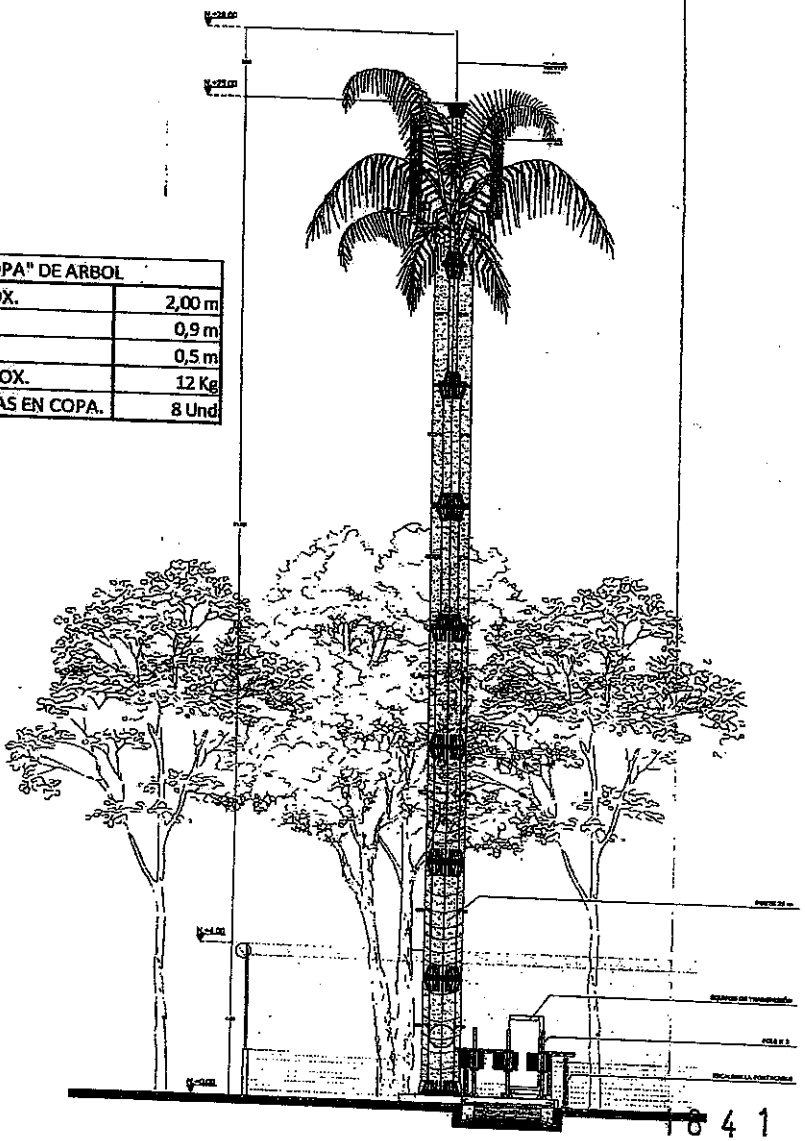

POSTE MIMETIZADO
ESC. 1/50

1641
16 DIC. 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG. RB MAZUREN 3 OP 3
CALLE 153 Nº 50-60
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

- Se deben instalar de arriba hacia abajo (del árbol o monopolo).
- Para ramas instaladas en el mismo anillo (metálico), estas deben alternar con distinto ángulo para que no se choquen entre sí.
- Las ramas cuentan en su parte superior con dos (2) marij para ser izadas y de esta forma no aplastar las hojas con las cuerdas.
- No utilizar las ramas ni las hojas como punto de apoyo pa equipos o personal.
- Posible utilización del tubo metálico central de la corneta "más alto" para facilitar la circulación de operarios y equipos que puedan dañar el producto.
- No utilizar el tronco ni las hojas como apoyo para izar y/o soportar la instalación o mantenimiento de equipos.
- El diseño, la alta resistencia mecánica y química de los materiales de nuestro producto junto con un manejo adecuado de acuerdo a las recomendaciones, permiten q es garantice por diez (10) años.
- La empresa garantiza esta opción para problemas causados p (pero no limitados a estos).
- Operaciones o usos inadecuados en la instalación, reparaciones y/o estabilizaciones efectuadas por personal diferente, problemas causados por eventos naturales como sol, terremotos, inundaciones, huracanes, etc. Así mismo condiciones accidentales o provocadas como incendios o actos de vandalismo.

CONVENCIONES

CONTENIDO:
PROPUESTA DE MIMETIZACION

MODIFICACIONES:

| REV. | DESCRIPCION | SOLICITA | REVISO |
|---|---|---|---|
| | | | |

ARQUITECTO:
Arq. Giovanni Maldonado
MP. A25100803 - 52302018

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: J. Vásquez

ESCALA: INDICADA

PLANO No. M1

FECHA: JULIO DE 2016

HOJA No. 01 DE 01

REV: 0

CONSECUTIVO:
ARSONE-001-ARQ-BOG MAZUREN 3 OP 3

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1842 **de** 16 DIC. 2016

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A Nº 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900763199-5, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, mediante radicado con el Nº 1-2016-40192 del 16 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA"** a localizarse en el predio de la **CALLE 24A Nº 53 - 18** de la Localidad de **TEUSAQUILLO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la la **CALLE 24A Nº 53 - 18**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 324 de 2004, Decreto Distrital 080 de 2016.<br>**REFERENCIAS:** 1-2016-40192 1-2016-43036 1-2016-54924 2-2016-45007 3-2016-16425 3-2016-15574 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº | 109 | NOMBRE | CIUDAD SALITRE ORIENTAL | | | | | | |
| DECRETO Nº | 324 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 11/10/2004 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) | | |
| SECTOR NORMATIVO | 3 | SUBSECTOR DE USOS | UNICO | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | UNICO | TRATAMIENTO | Consolidación de sectores urbanos especiales | | |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X. | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPUBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 15/09/2016 | Un (1) monopolo autosoportado de 9,00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.50 mts, para una altura total de 35.10 mts, sin sobrepasar los 38.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016026422, de fecha 12 de julio de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. | 1-2016-54924 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 08/11/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVIO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 54 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | CARRERA 51 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AC 26 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CALLE 22D (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS: |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción N° 00-4-0718 del 04 de agosto del 2000, expedida por la Curaduría Urbana N° 4. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Un (1) monopolo autosoportado de 9,00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.50 mts, para una altura total de 35.10 mts, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, dos (2) antenas parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro. Adicionalmente, seis (6) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.20, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.20, dos (2) gabinetes para equipo tipo ELTEK de 0.75x0.75x1.20 y una plataforma metálica para equipos de 7.64X8.0X0.60. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 324 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.**109**, **CIUDAD SALITRE ORIENTAL**, el predio localizado en la **CALLE 24A N° 53 - 18**, se encuentre en tratamiento de consolidación,

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A Nº 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

modalidad de sectores urbanos especiales; área de actividad Dotacional, zona de servicios urbanos básicos de acuerdo con el concepto 3-2016-16425 del 05 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016026422, de fecha 12 de julio de 2016 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 24A Nº 53 - 18**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 38 metros incluido pararrayos.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-45007 del 04 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-54924 del 08 de noviembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**X.**- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 24A Nº 53 - 18**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

**XI.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-40192 del 16 de agosto de 2016, 1-2016-43036 del 31 de agosto de 2016 y 1-2016-54924 del 08 de noviembre de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 24A Nº 53 - 18**, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**.

**XIII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 24A Nº 53 - 18**, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

XIV. Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**", a ser ubicada en el predio de la **CALLE 24A Nº 53 - 18,** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal Nº V, de la parte considerativa del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**", localizada en el predio de la **CALLE 24A Nº 53 - 18,** de la localidad de **TEUSAQUILLO** y los planos: **PLANO 1/5** "LOCALIZACIÓN", **PLANO 2/5** "PLANTA DE CUBIERTAS", **PLANO 3/5** "PLANTA ARQUITECTONICA", **PLANO 4/5** "CORTES", **PLANO 5/5** "CORTES", **F02** "DETALLES DE PLATAFORMA, ANCLAJES, UNION VIGAS" y **M01** "PLANO MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **TEUSAQUILLO**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| Nelly Yolimar Vargas Contreras<br>Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| Héctor Javier Insuasty Báez | Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz María | Eduardo Nates Morón |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Arquitecto<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curadór Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las démás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3 Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión-Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Plano N° 01

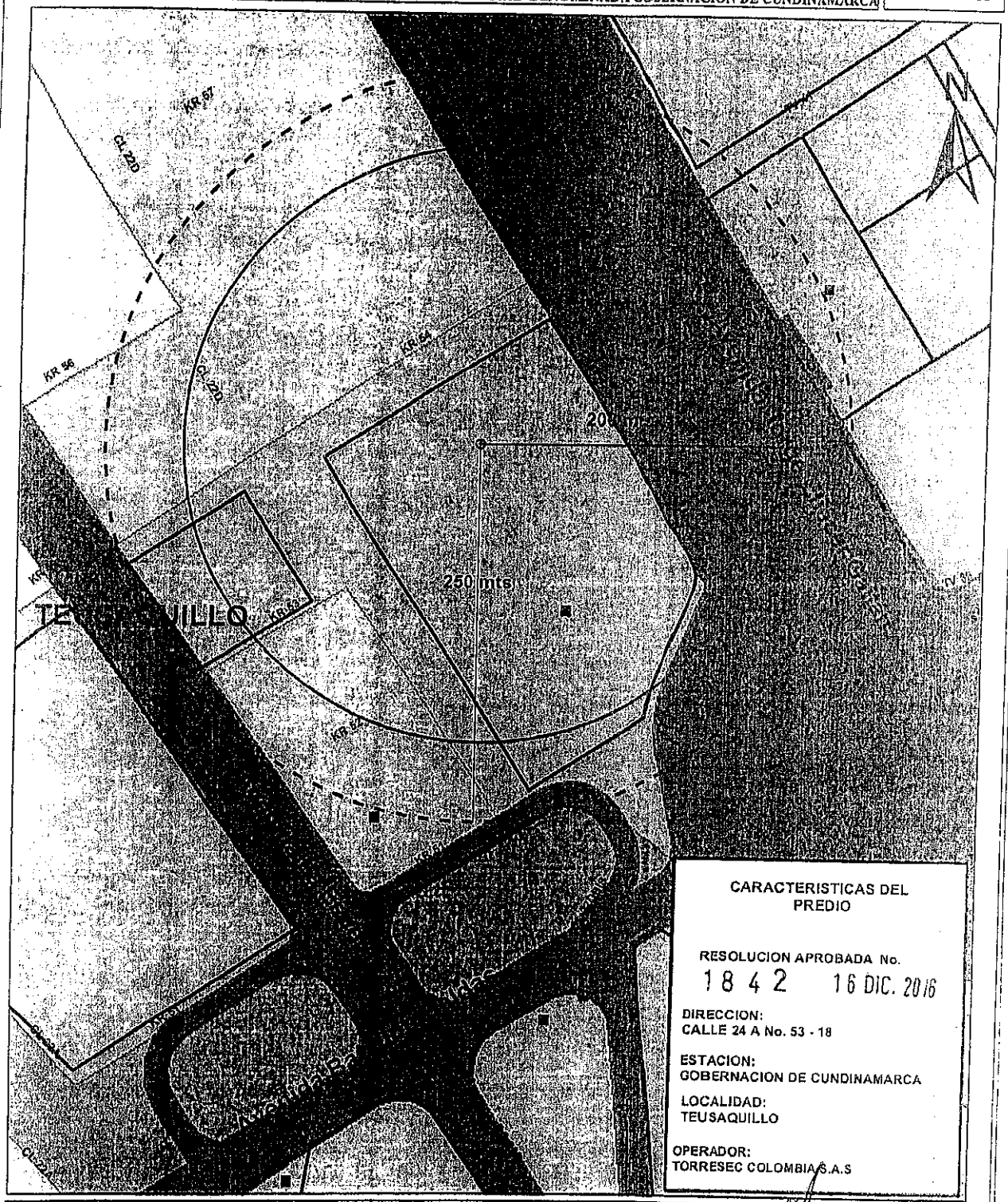


CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1842 16 DIC. 2016

DIRECCION:
CALLE 24 A No. 53 - 18

ESTACION:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

LOCALIDAD:
TEUSAQUILLO

OPERADOR:
TORRESEC COLOMBIA S.A.S

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

Sectores_Normativos
Código Zona Actividad

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

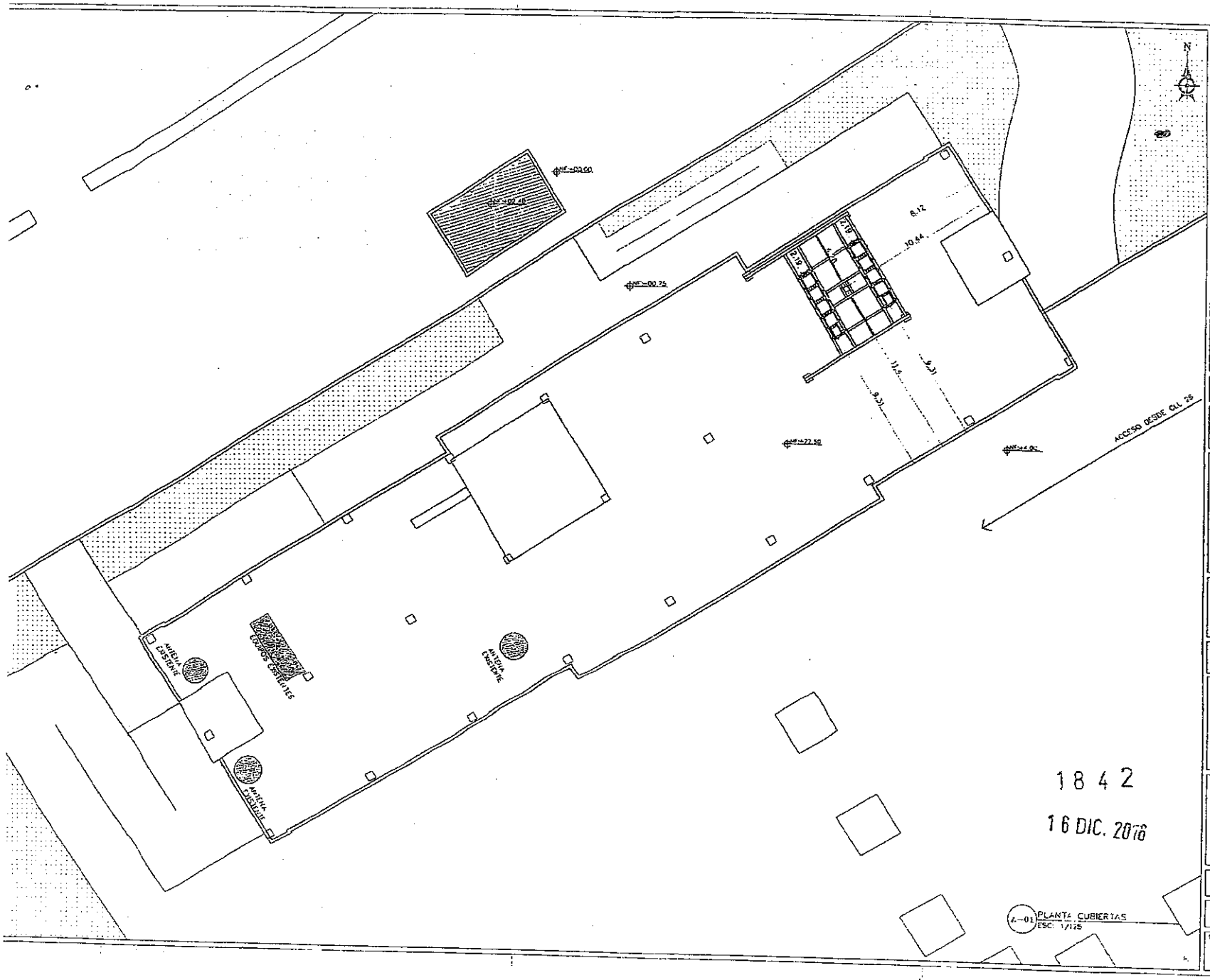


1842

16 DIC. 2016

A-01 PLANTA CUBIERTAS
ESC: 1/125




ETAPA:
DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
CODIGO:
TCO 0627G / BOG 0860
DIRECCION:
Calle 24A # 53 -18
LOCALIDAD:
Teusaquillo
CIUDAD:
Bogotá
DEPTO:
Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 4.641200° N
LONGITUD: -74.097140° W

CONTENIDO:
PLANTA DE CUBIERTAS

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LÓPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA:
1/125

FECHA:
AGOSTO 2016

CODIGO: A-01
No. DE PLANO: 2/5

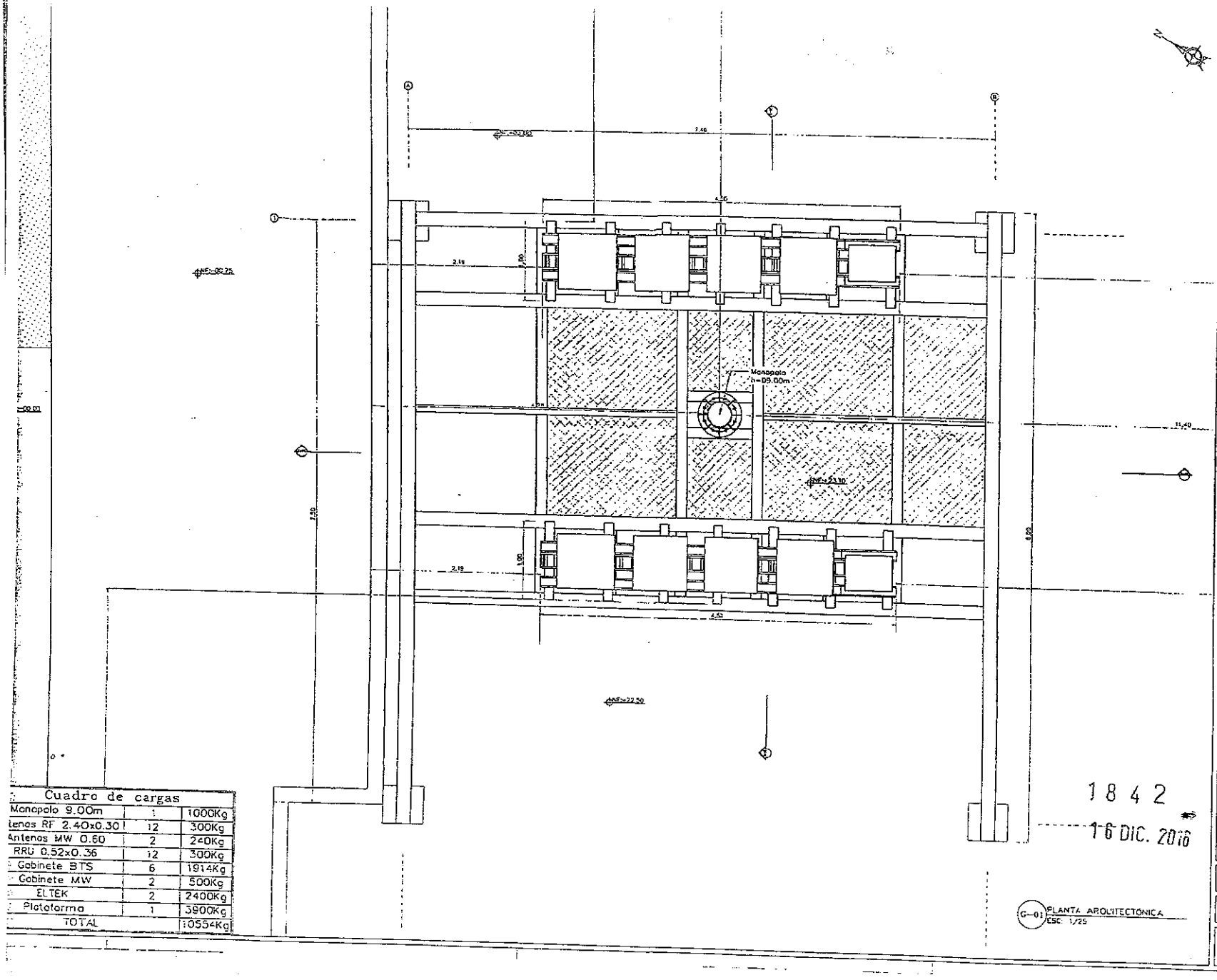


| Cuadro de cargas | | |
|---|---|---|
| Monopolo 9.00m | 1 | 1000Kg |
| Lenas RF 2.40x0.30 | 12 | 300Kg |
| Antenas MW 0.60 | 2 | 240Kg |
| RRU 0.52x0.36 | 12 | 300Kg |
| Gabinete BTS | 6 | 1914Kg |
| Gabinete MW | 2 | 500Kg |
| ELTEK | 2 | 2400Kg |
| Plataforma | 1 | 3900Kg |
| TOTAL | | 10554Kg |

1842

16 DIC. 2016

G-01 PLANTA ARQUITECTONICA
ESC: 1/25

PROPIETARIO:
Torresco




ETAPA:
DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
CODIGO:
TCO 062TC / BOG 0880
DIRECCION:
Calle 24A # 53 -18
LOCALIDAD:
Teusaquillo
CIUDAD:
Bogotá
DEPTO:
Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 4.641200° N
LONGITUD: -74.097140° W

CONTENIDO
PLANTA ARQUITECTONICA

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA:
1/25

FECHA:
AGOSTO 2016

| CODIGO | No. DE PLANO |
|---|---|
| A-02 | 3/5 |

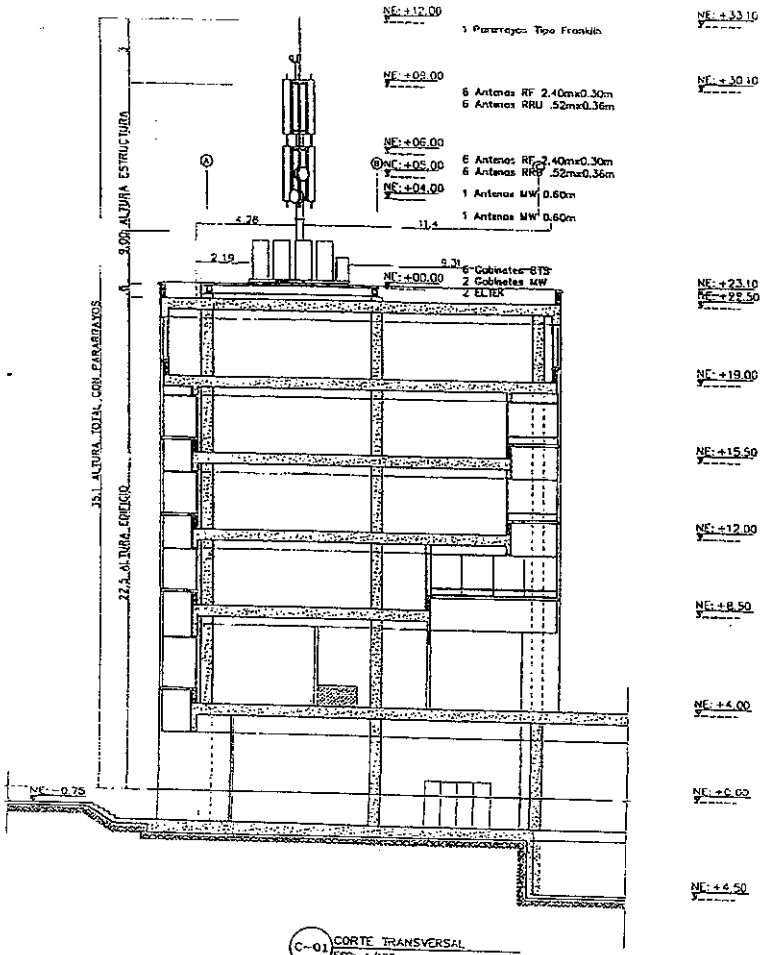


C-01 CORTE TRANSVERSAL
ESC: 1/100

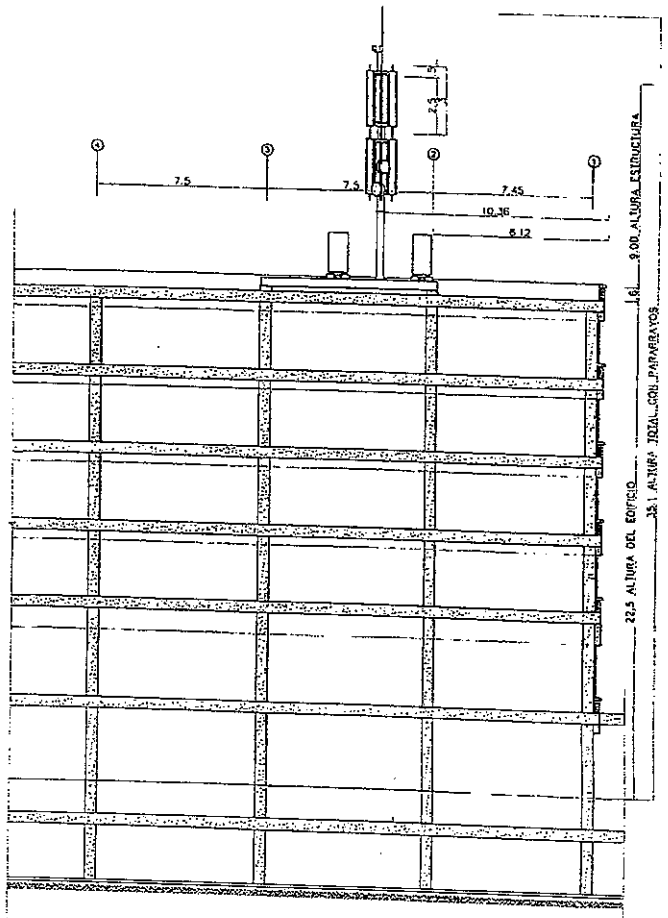


C-02 CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1/100

| Cuadro de cargas | | |
|---|---|---|
| Monopolo 9.00m | 1 | 1000Kg |
| Antenas RF 2.40x0.30 | 12 | 300Kg |
| Antenas MW 0.60 | 2 | 240Kg |
| RRU 0.52x0.36 | 12 | 300Kg |
| Gabinete BTS | 6 | 1914Kg |
| Gabinete MW | 2 | 500Kg |
| ELTEK | 2 | 2400Kg |
| Plataforma | 1 | 3900Kg |
| TOTAL | | 10554Kg |

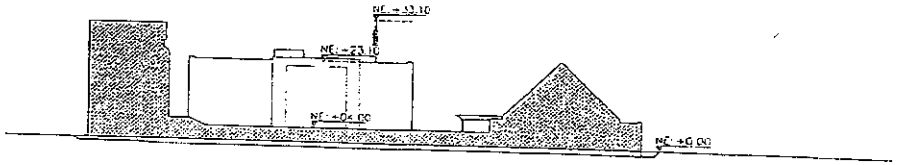


1842
16 DIC. 2016




ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: GOBERNACION DE CUNDINAMA
CODIGO: TCO 0621G / BOG 0881
DIRECCION: Calle 24A # 53 -18
LOCALIDAD: Teusaquillo
CIUDAD: Bogotá
DEPTO.: Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 4.641200° N
LONGITUD: -74.097140° W

CONTENIDO: CORTES

REVISION
ARQUITECTO: JUAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25362003-79951035
FIRMA:

PROFESIONAL
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LOP
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22202014-10136244
FIRMA:

ESCALA: 1/100
FECHA: AGOSTO 2016
CODIGO: A-03
No. DE PLANO: 4/5

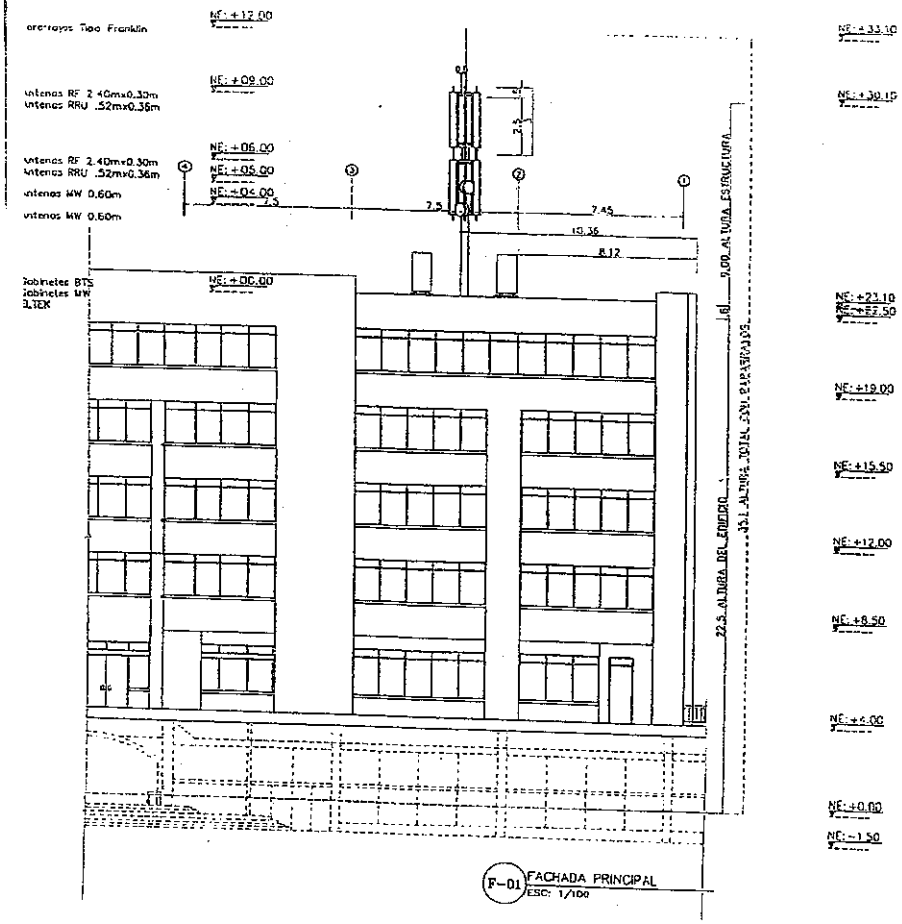


F-01 FACHADA PRINCIPAL
ESC: 1/100

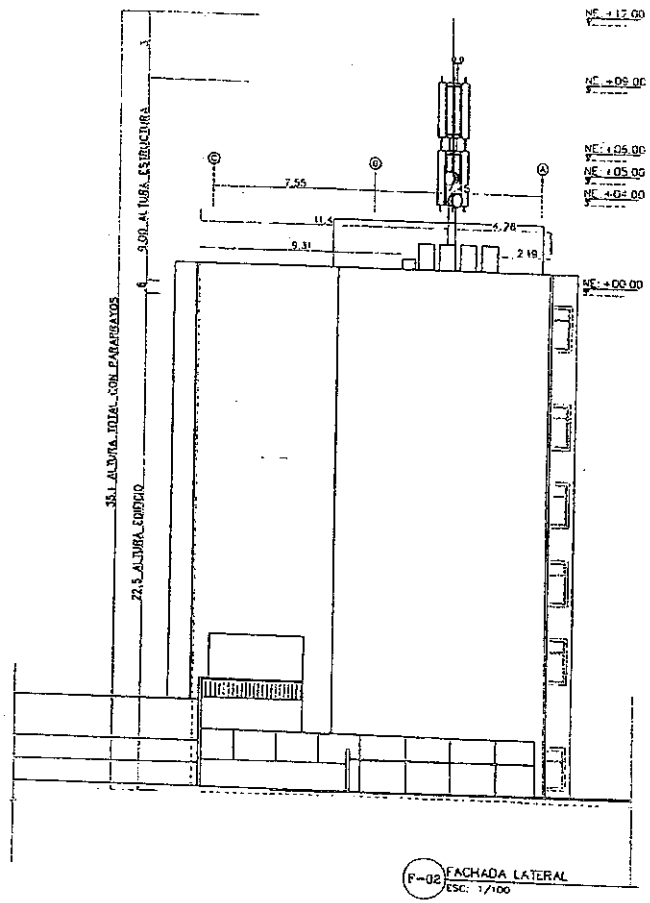


F-02 FACHADA LATERAL
ESC: 1/100

| Cuadro de cargas | | |
|---|---|---|
| nopolo 9.00m | 1 | 1000Kg |
| as RF 2.40x0.30 | 12 | 300Kg |
| enos MW 0.60 | 2 | 240Kg |
| RU 0.52x0.36 | 12 | 300Kg |
| abinete BTS | 6 | 1914Kg |
| abinete MW | 2 | 500Kg |
| ELTEK | 2 | 2400Kg |
| Plataforma | 1 | 3900Kg |
| TOTAL | | 10554Kg |

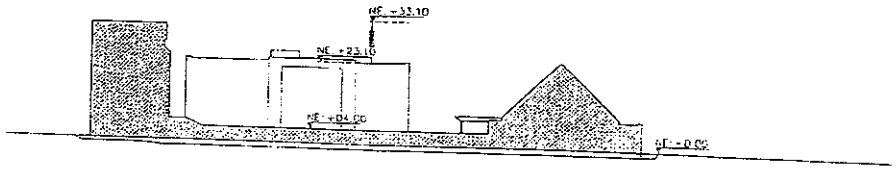


1842

16 DIC. 2016

PROPIETARIO:
Torresec




ETAPA:
DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
CODIGO:
TCO 062TC / BOG 0880
DIRECCION:
Calle 24A # 53 -18
LOCALIDAD:
Teusaquillo
CIUDAD:
Bogotá
DEPTO:
Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 4.641200° N
LONGITUD: -74.097140° W

CONTENIDO
FACHADA

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL
A-25362003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA:
1/100

FECHA:
AGOSTO 2016

| CODIGO | No. DE PLANO |
|---|---|
| A-04 | 5/5 |

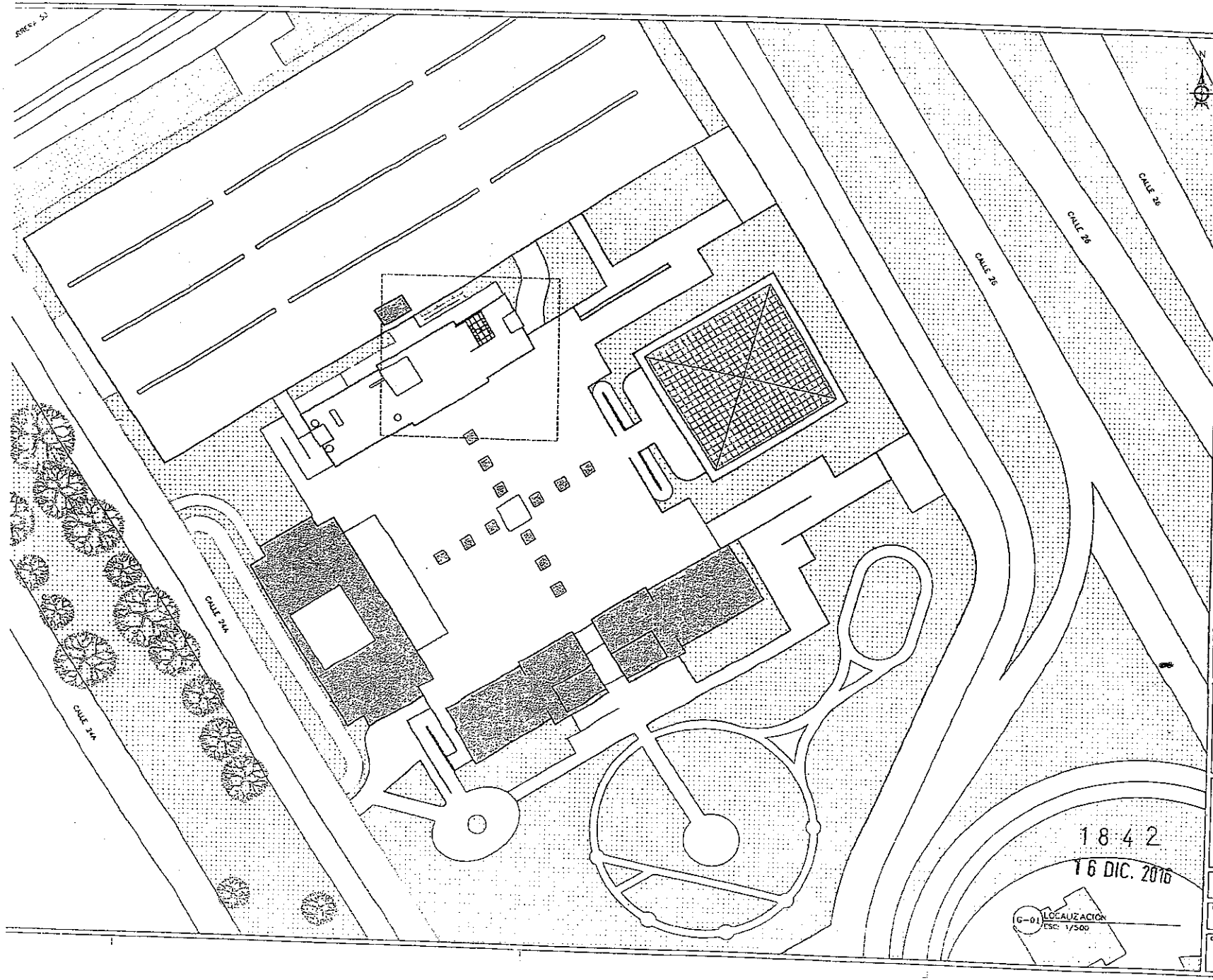


PROPIETARIO

Torresa




ETAPA:
DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIE
DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
GOBERNACION DE CUNDINAMA
CODIGO:
TCD 062TG / BOG 088
DIRECCION:
Calle 24A # 53 -16
LOCALIDAD:
Teusaquillo
CIUDAD:
Bogotá
DEPTO:
Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 4.641200° N
LONGITUD: -74.097140° W

CONTENIDO
LOCALIZACION

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-7995103
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LOP
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-101362441
FIRMA:

ESCALA:
1/500

FECHA:
AGOSTO 2016

CODIGO
G-01

No. DE PLANO
1/5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1865 **23 DIC. 2016**

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***COBOG0161 PAULO VI,*** *localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "*Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...*"

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
"*... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).*
*2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

a) ***La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...***". (Negrilla fuera de texto)

1865 23 DIC. 2016

**RESOLUCIÓN No.** _____

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "***Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital***", (derogado) y Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

"... ***Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

" *(...).*

***Parágrafo 1:*** *Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."*

5.- Que el Artículo 13° de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

"... *Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas...".*

6.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016, el señor ***JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa ***CENTENNIAL TOWERS,*** solicitó el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada *Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66*, de esta ciudad

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12°, los requisitos para la solicitud del permiso.

**RESOLUCIÓN No.** 1865 **23 DIC. 2016**

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***COBOG0161 PAULO VI,*** *localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad..*

9.- Que mediante el Radicado No 2-2016-44455 del 30 de septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

***" ..ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES***

*Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.*

***LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS SOLO PODRÁ SER INSTALADA, CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO EXPEDIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN TODO ESTO DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO 1-2, NUMERAL 12, ARTICULO 12 DEL DECRETO 676 DE 2011.***

***REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:***

*1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014:*

*a. Corregir la casilla (B-1), dirección actual certificada por catastro.*
*b. Corregir la casilla (B-2), dirección anterior certificada por catastro.*
*c. Corregir la casilla (B-4), dirección de la propiedad registrada en la matricula inmobiliaria.*
*d. Corregir la casilla (B-8), matricula inmobiliaria.*
*e. Corregir la casilla (B-9), cedula catastral.*

*f. Corregir la casilla (B-12), área en m2.*

*g. Corregir la casilla (B-13), coordenadas planas del predio, de acuerdo con certificado de aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual.*
*h. Corregir la casilla (B-15), propietario del predio.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 DIC. 2016

**RESOLUCIÓN No.** 1865

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*i. Corregir la casilla (B-16), cumple acuerdo 339/08.*

*El predio de la solicitud AVENIDA CARRERA 50 Nº. 57B - 66, se ubica en un área de actividad **RESIDENCIAL NETA**, en consecuencia le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
PLANEACIÓN

**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION**
**AK 50 57 B 66**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TRATAMIENTO: | CONSOLIDACION | MODALIDAD: | CON DENSIFICACION MODERADA | FICHA: | 4 |
| AREA DE ACTIVIDAD: | RESIDENCIAL | ZONA: | ZONA RESIDENCIAL NETA | LOCALIDAD: | 13 TEUSAQUILLO |
| | | | | UPZ: | 100 LA ESMERALDA |
| FECHA DECRETO: | | No. DECRETO: | 928-21/12/2001 Mod.=Decreto 344/20 | SECTOR: | 4 ESMERALDA |

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

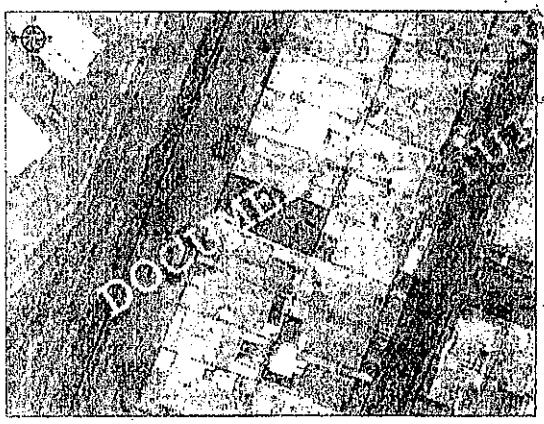


- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

*Fuente: SINUPOT 2016*

*Verificado el artículo 5, del decreto distrital 676 de 2011, se tiene:*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1865 **23 DIC. 2016**

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***COBOG0161 PAULO VI,*** *localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*"**Artículo 5º. LOCALIZACIÓN.** Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial neto establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo sustituya, modifique ó complemente,* ***esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes.*** *Lo anterior, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008.*

*Parágrafo. La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando la Base de Datos Geográfica Oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.*

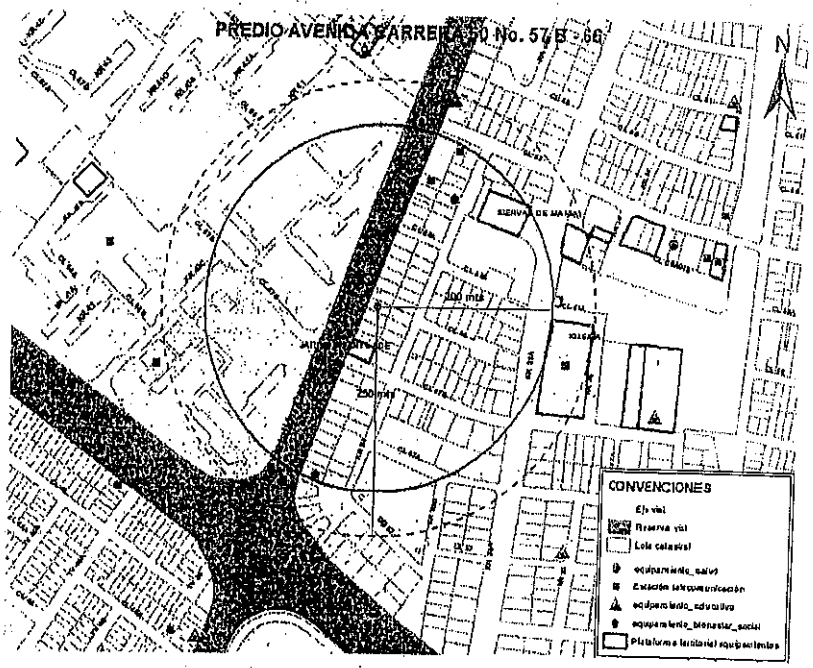

**RESOLUCIÓN No.** 1865 23 DIC. 2016

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***COBOG0161 PAULO VI,*** *localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*Dentro de las restricciones establecidas en el articulo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, relacionadas con el radio de restricción menor de 200 metros a predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes. Verificada la base de datos geográfica, se encontró que dentro del área de restricción, se localizan el GIMNASIO ERES Y SABERES PREESCOLAR, localizado en la AK 50 Nº 57B - 06, el JARDIN MATERNAL SAN NICOLAS, localizado en la CARRERA 47 Nº 58A - 96 y el HOGAR COMUNITARIO ALEGRES PALOMITAS, localizado en la CLL 57 Nº 39-54. Lo anterior impide la viabilidad de la propuesta al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente.*

*j. Corregir la casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros.*
*k. Corregir la casilla (C-5), aislamientos propuestos de acuerdo con el articulo 13, numeral 2 del Decreto 676 de 2011.*
*l. Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.*
*m. Corregir casilla (C-9), análisis de contexto y propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.*
*n. Corregir casilla (C-10.2), Altura desde el nivel del terreno, incluido el pararrayos.*
*o. Corregir casilla (C-11.3), aislamiento contra borde de placa de terraza, azotea o cubierta y de acuerdo con el articulo 13, numeral 2 del Decreto 676 de 2011.*
*p. Verificar y/o corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños.*
*q. Corregir casilla (C-13), Descripción del predio y/o edificación donde se va a instalar la estación, de acuerdo con la norma urbana del sector y una descripción detallada de las condiciones existentes donde se solicita el permiso para la instalación.*
*r. Corregir casilla (D-1), documentos faltantes; haciendo una relación detallada y completa de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.*
*s. Corregir casilla (D-5), relacionar correctamente fechas, numero de oficio y alturas de acuerdo con certificado de aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual.*
*t. Corregir casilla (D-8), vecinos colindantes, de acuerdo con manzana catastral y puntos cardinales.*

*1. Anexar certificado de personería jurídica y representación legal.*

*2. Anexar certificado de nomenclatura vigente.*

*3. Anexar permiso de altura expedido por aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual de la solicitud.*

**RESOLUCIÓN No.** 1865 23 DIC. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI,** localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad."*

*4. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

*5. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

*6. Presentar corregida la matriz de evaluación de impacto para estaciones sobre cubierta acompañada de informe, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 676 de 2011 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*7. Presentar estudio de análisis del contexto, estrategias de mitigación, propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones y correcta simulación gráfica que mida el impacto visual a través de fotomontajes de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por profesionales en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, arquitectura e ingeniería civil con tarjeta profesional vigente, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto y en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*8. Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014),** la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.*

*9. Presentar planos técnicos de la propuesta de mimetización, de acuerdo con lo consignado en el punto D 2.3 Estudios técnicos.*

*10. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.*

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS***

RESOLUCIÓN No. 1865 23 DIC. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*1. Aportar el cuadro de cargas (Kg) que incluya el peso de la torre, las antenas de telecomunicaciones, los equipos de telecomunicaciones (BTS), las plataformas de soporte, con el objeto de conocer el peso total adicional sobre la edificación.*

*2. Aportar el acta original del mástil y sistema de anclaje, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. El acta debe reportar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.*

*3. Aportar el estudio estructural de la plataforma de soporte de la torre y el estudio estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), este estudio debe contener la descripción, las normas, el cuadro de cargas, los análisis, los cálculos y las recomendaciones y recomendaciones, todo acorde con las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010.*

*4. Aportar el acta original de la plataforma de soporte de la torre y el acta de responsabilidad de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. El acta debe reportar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.*

*5. Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y plano estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga adicional se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estructural de la plataforma de soporte debe estar firmado en original por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio acorde con el certificado de nomenclatura de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

*6. Aportar el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos debe estar firmado por el representante de la empresa solicitante, indicando la dirección actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

**RESOLUCIÓN No.** 1865 **23 DIC. 2016**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI,** localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*7. En el plano arquitectónico debe indicar la tipología y cantidad de antenas a ubicar sobre torre, según el estudio estructural de la torre, y lo reportado en el formato M-FO-014. En particular en los planos arquitectónicos se requiere determinar la ubicación de los equipos de telecomunicaciones (BTS), considerando que el estudio de la evaluación estructural de la cubierta refiere "Equipos BTS".*

*8. El certificado de la Aeronáutica Civil No 4404-085-198.5-2015026144 reporta para la dirección: "Transversal 39 No.57B-76 Mza # B Urbanización Nicolás de Federmann" la dirección del trámite es "Avenida carrera 50 N° 57B - 66", se requiere corregir el certificado de la Aeronáutica Civil y aportar el certificado de nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Espacial de Catastro Distrital.*

*9. Modificar y corregir el Formato M-FO-14 numeral D-3, no diligenciar para estaciones en terreno pues esta es sobre cubierta. Corregir el número de matrícula profesional de la ing. Isabel Piedrahita.*

*10. Corregir en el Formato M-FO-14 numeral D-3 literal g número de certificado copnia del Ing. Waldo Clavijo.*

*11. Las actas de responsabilidad deben exonerar al Distrito Capital de cualquier responsabilidad, la del estudio estructural de la plataforma de equipos de la ing. Isabel Piedrahita no lo hace. Favor subsanar.*

*12. Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014.*

## *REQUERIMIENTOS JURÍDICOS*

1. *Presentar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

2. *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen fa materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

**RESOLUCIÓN No.** 1865 **23 DIC. 2016**

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***COBOG0161 PAULO VI****, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

*Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 201 1-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación).*

3. *Presentar e' acta de asamblea extraordinaria o del Consejo donde aparezca el nombramiento del administrador y/o representante legal de la copropiedad y además se apruebe la INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA ESTACIÓN.*

4. *Adjuntar la constancia vigente expedida por la Alcaldía Local correspondiente, donde aparezca inscrita la Personería Jurídica para la copropiedad y el nombre de la administradora y/o representante legal de Ea misma.*

5. *Adjuntar el seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente..."*

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-44455 del 30 de septiembre de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

*"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el articulo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1865 — 23 DIC. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI,** localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

denominada ***COBOG0161 PAULO VI,*** *localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66,* en la ciudad de Bogotá, realizada el señor ***JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa ***CENTENNIAL TOWERS,*** mediante Radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda ***COBOG0161 PAULO VI,*** de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor(a) ), ***JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS*** identificado con la cedula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa ***CENTENNIAL TOWERS.,*** informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

23 DIC. 2016

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboró: Elizabeth Romero Romero /Técnico/ DVTSP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1866 **de** 23 DIC. 2016 

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR Nº 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO".**

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. No. 900.616.308-2, representada legalmente por el señor JULIO CESAR JIMÉNEZ VARGAS, identificado con cédula extranjera No.479.176, mediante radicado con el Nº 1-2016-35235 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"COBOG0098-AUTOPISTA SUR"** a localizarse en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR Nº 53A – 53** de la Localidad de **TUNJUELITO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la la **DIAGONAL 45B SUR Nº 53A – 53**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 459 de 2010, Decreto Distrital 080 de 2016. **REFERENCIAS DE SOLICITUD:** 1-2016-35235 , 1-2016-40640, 1-2016-49783, 1-2016-54086, 1-2016-58491, 3-2016-14005 y 3-2016-14741. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 42 | NOMBRE | VENECIA | | | | |
| DECRETO Nº | 459 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 02/11/2010 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) |
| SECTOR NORMATIVO | 4 | SUBSECTOR DE USOS | 1 | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | A | TRATAMIENTO | Renovación urbana |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO O OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 16/09/2016 | N/A |
| | RADICADO SDP No. : | 1-2016-54086 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 02/11/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO".**

| 0 | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | Diagonal 45B Sur (Vía Vehicular) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | Diagonal 46 Sur N° 53A-46<br>Diagonal 46 Sur N° 53A-50<br>Diagonal 46 Sur N° 53A-56 | 20/09/2016<br>20/09/2016<br>20/09/2016 | RN639045392CO<br>RN639045415CO<br>RN639045446CO | 1-2016-54086<br>1-2016-54086<br>1-2016-54086 | 02/11/2016<br>02/11/2016<br>02/11/2016 | 2<br>2<br>2 |
| ORIENTE | Diagonal 45B Sur N° 53A-47 | 20/09/2016 | RN639045066CO | 1-2016-54086 | 02/11/2016 | 2 |
| OCCIDENTE | Diagonal 45B Sur N° 53A-59 | 20/09/2016 | RN639044922CO | 1-2016-54086 | 02/11/2016 | 2 |

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 459 de 02 de Noviembre de 2010, que reglamentó la UPZ No.42, **VENECIA**, el predio localizado en la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53**, se ubica en Tratamiento de Renovación Urbana, Área de Actividad Residencial con zona de actividad económica en la vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2014053116 de fecha 31 de Octubre de 2014 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 40.0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37615 de 22 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO".**

**IX.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio No. 1-2016-49783 del 07 de Octubre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, mediante los oficios Nos. 1-2016-54086 de 02 de Noviembre de 2016 y 1-2016-58491 del 30 de noviembre del 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S** incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53**, de la localidad de **TUNJUELITO.**

**XII.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S,** mediante las radicaciones No. 1-2016-35235 del 18 de Julio de 2016, 1-2016-40640 del 18 de Agosto de 2.016,1-2016-49783 de 07 de Octubre de 2.016, 1-2016-54086 del 02 de Noviembre de 2016, 1-2016-58491 de 30 de Noviembre de 2.016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

**XIII.-** Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

**REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.** (N°1) Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: a.Corregir la casilla (C-8), altura solicitada de la estación en metros. No fue corregido correctamente.c. Verificar, corregir y completar sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños. No fue corregida correctamente. **d.** Incluir matriz de evaluación en la propuesta de mimetización y las cartas firmadas por los profesionales responsables y diligenciar el literal D numeral 3, literales l y m, de acuerdo a lo exigido en el numeral 11 del articulo 12 del Decreto distrital 676 de 2.011. No se corrigieron correctamente las cartas firmadas por los profesionales responsables de la mimetización. Adicionalmente, la casilla D-3 no fue corregida correctamente. (N°4). Falta planos arquitectónicos con acotamiento de distancias, altura de la edificación que en planos aprobados es 12.24 metros y en la propuesta 12.95 metros. Indicar la escala correspondiente. No fue corregida correctamente (N°5) En planos arquitectónicos unificar distancia de aislamientos en corte y fachadas. No fueron unificados correctamente. (N°6) En planos arquitectónicos no se consignan los equipos de la estación de telecomunicaciones. No fueron consignados correctamente. (N°7) Cumplir en todo lo exigido en el numeral 2 del articulo 13 del Decreto Distrital 676 de 2.011. No se cumple con los 2.0 metros a borde de terraza. No se dio cumplimiento a los aislamientos minimos exigidos de acuerdo al numeral 2 del articulo 13 del Decreto Distrital 676 de

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO".**

2.011. (N°10) Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14, toda la información solicitaday faltante en el presente documento, y radicar formato en original y legible. No fue corregido correctamente.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS. (N°5)** Aportar el estudio estructural de la plataforma de soporte de la torre y el estudio estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), este estudio debe contener la descripción, las normas, el cuadro de cargas, los análisis, los cálculos y las recomendaciones, todo acorde con las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010. No se aporto. (N°7) Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y plano estructural de plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga adicional se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estrucutural de la plataforma de soporte debe estar firmado en original por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio acorde con el certificado de nomenclatura de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El plano EM-02-de-02, esta incompleto, no se observa los equipos, la plataforma de equipos y las columnas de soporte. **(N°11)** Aportar estudio estructural de los anclajes de los elementos de la mimetización frente a las fuerzas de viento y gravedad y anexar acta de responsabilidad firmada por el profesional, indicando la dirección actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No se aportó. (N°12) Modificar y completar el Formato M-FO-14 numeral C-12,D-2 y D-3, literales de orden técnico, donde se genere actualización de datos y de tal forma que sea consistente con los estudios técnicos. No se consignaron la referencia de planos numeral C-12 del Formato M-FO-14.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"AUTOPISTA SUR"** a ser ubicada en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53**, de la Localidad de **TUNJUELITO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"AUTOPISTA SUR"**, localizada en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53,** de la localidad de **TUNJUELITO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JULIO CESAR JIMÉNEZ VARGAS, identificado con cédula extranjera No. 479.176, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.,** indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO".**

CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **TUNJUELITO**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| Nelly Yolanda Vargas Contreras<br>Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | | |
| Gonzalo Raúl Cruz María<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Giovanni Sabogal Reyes<br>Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Eduardo Nates Morón<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA AUTOPISTA SUR

Plano N° 01

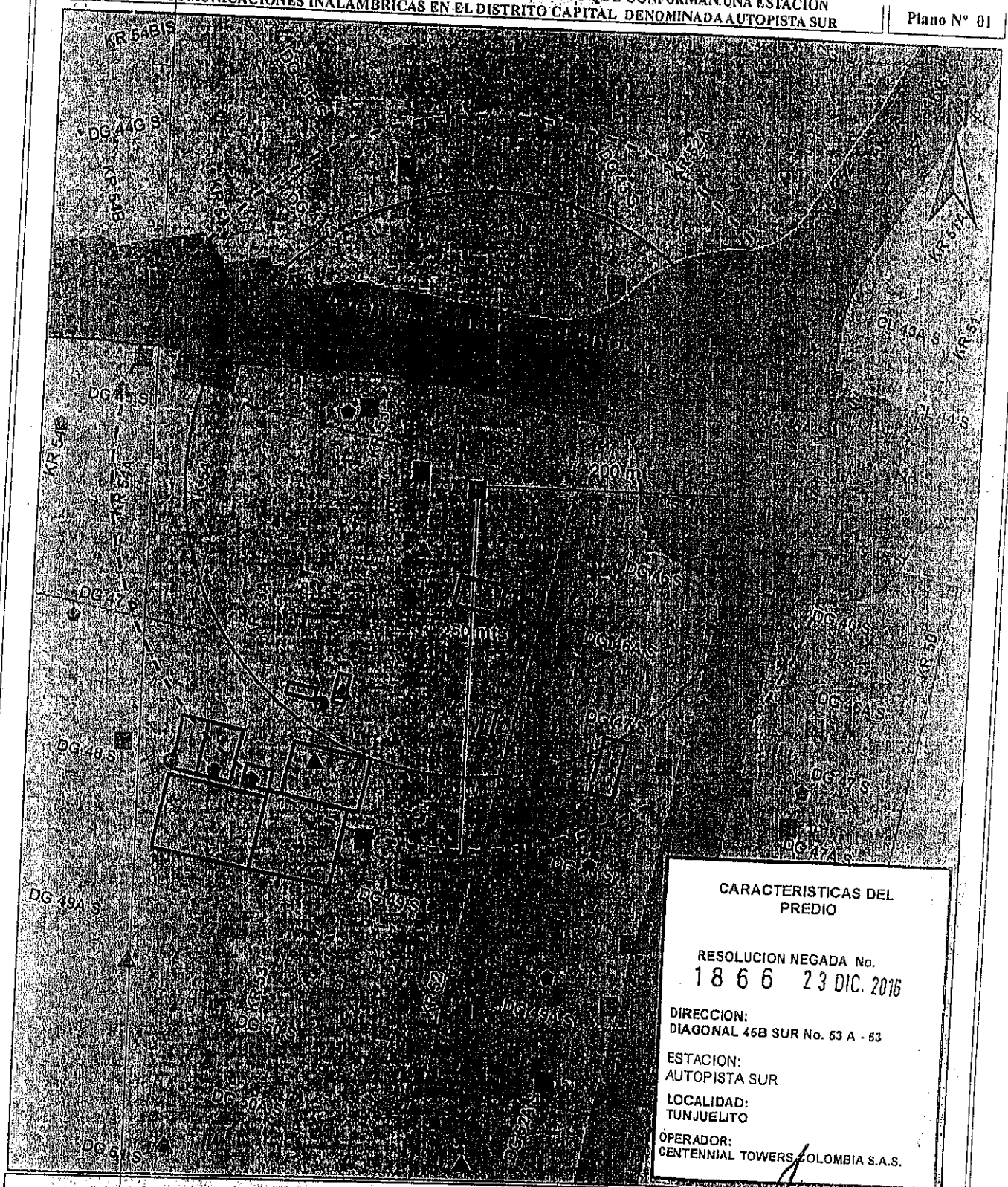


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

RESOLUCION NEGADA No.
1866 23 DIC. 2016

DIRECCION:
DIAGONAL 46B SUR No. 53 A - 53

ESTACION:
AUTOPISTA SUR

LOCALIDAD:
TUNJUELITO

OPERADOR:
CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES

- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MOROCHO
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACION DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

**RESOLUCIÓN No: 0023 de 06 ENE. 2017** Pág. No. 1 de 6

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A N° 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.AS., con Nit. No. 900600417-7, representada legalmente por el señor HELBER NELSON LÓPEZ DÍAZ identificado con la cédula No. 19.292.241 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-46479 del 20 de septiembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada **"SUBA SALITRE II"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 96 A N° 157 - 54,** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la **CARRERA 96 A N° 157 - 54**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 615 de 2006, Decreto Distrital 080 de 2016.<br>**REFERENCIAS:** 1-2016-46479 1-2016-57054 1-2016-57656 2-2016-46279 3-2016-17620 3-2016-18334 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ N°. | 27 | NOMBRE | SUBA | | | | |
| DECRETO N° | 615 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 29/12/2006 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) |
| SECTOR NORMATIVO | 4 | SUBSECTOR DE USOS | I | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | A | TRATAMIENTO | Mejoramiento Integral |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 29/09/2016 | Una (1) torre cuadrada autosoportada de 36,0 mts de altura y sección de 1,78 x1,78 mts, más un (1) pararrayos franklin de 1.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 37,00 mts, sin sobrepasar los 40.40 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016017355, de fecha 10 de mayo de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No.: | 1-2016-57656 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 24/11/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A N° 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 96 A No. 157-70 | 27-09-16 | 99013817321 | 1-2016-57656 | 24-11-16 | 02 |
| SUR | CARRERA 96 A N° 157-44 | 27-09-16 | 99013817319 | 1-2016-57656 | 24-11-16 | 02 |
| ORIENTE | CARRERA 96 N° 157-51<br>CARRERA 96 N° 157-45<br>CARRERA 96 N° 157-39 | 27-09-16<br>27-09-16<br>27-09-16 | 99013817324<br>99013817323<br>99013817322 | 1-2016-57656<br>1-2016-57656<br>1-2016-57656 | 24-11-16<br>24-11-16<br>24-11-16 | 02<br>02<br>02 |
| OCCIDENTE | CARRERA 96 A (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas del predio, contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de cerramiento y demolición total N° LC 16-5-0242 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Curaduría Urbana No. 5. |
| **OBSERVACIONES TÉCNICAS:** |
| Una (1) torre cuadrada autosoportada de 36.0 mts de altura y sección de 1.78x1.78 mts, más un (1) pararrayos franklin de 1.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 37.0 mts, sin sobrepasar los 40.40 mts autorizados por la Aeronáutica Civil, para soportar seis (06) antenas tipo panel o RF de 4.10 x 2.05 x 1.65 mts, tres (3) antenas parabólicas MW estándar de 0.60 mts de diámetro, seis (6) antenas parabólicas RRU estándar de 3.20 x 1.35 x 5.50 mts. Adicionalmente, un (1) equipo tipo FPFC Module de 4.92 x 5.60 x 0.90 mts, un (1) equipo tipo System Module de 4.92 x 5.60 x 1.33 mts, un (1) equipo tipo FOC Module de 1.48 x 5.09 x 5.22 mts, un equipo tipo FPRA Module de 4.92 x 5.60 x 1.28 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones, incluida la propuesta de mimetización. |
| **OBSERVACIONES JURIDICAS** |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 615 de 2006 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.27, SUBA, el predio localizado en la

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A Nº 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

**CARRERA 96 A Nº 157 - 54**, se encuentra en tratamiento de mejoramiento integral, modalidad de intervención complementaria y área de actividad residencial con actividad económica en la vivienda de acuerdo con el concepto 3-2016-18334 del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016017355, de fecha 10 de mayo de 2016 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 96 A Nº 157 - 54**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 40.40 metros incluido pararrayos.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-46279 del 11 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-57054 del 21 de noviembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.**- Que la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-57656 del 24 de noviembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.**- Que la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 96 A Nº 157 - 54**, de la localidad de **SUBA**.

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-46479 del 20 de septiembre de 2016, 1-2016-57054 del 21 de noviembre de 2016 y 1-2016-57656 del 24 de noviembre de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900600417-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A N° 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

**CARRERA 96 A N° 157 - 54**, de la localidad de **SUBA.**

**XIV.** Que la Empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900600417-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**SUBA SALITRE II**", a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 96 A N° 157 - 54**, de la localidad de **SUBA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**SUBA SALITRE II**", localizada en el predio de la **CARRERA 96 A N° 157 - 54**, de la localidad de **SUBA** y los planos: **A-01** "LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS AISLAMIENTOS PROPUESTOS, PERFILES VIALES" **A-02** "PLANTA DE IMPLANTACIÓN PROYECTO", **A-03** "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO", **A-04** "FACHADA PROYECTO A-A", **A-05** "FACHADA PROYECTO B-B", **A-06** "CORTE A-A", **A-07** "CORTE B-B", **ES-01** "CIMENTACIÓN", **ES-02** "PLACA DE EQUIPOS DIRECTV, DETALLES ESTRUCTURALES, DETALLES DE FIJACIÓN DE PANELES ELÉCTRICOS A PLACAS", **ES-03** "DETALLE DE CAMA PORTA-CABLES, DETALLE DE VIGA METÁLICA, ISOMÉTRICOS DE PLACA DE COPNCRETO", **ES-05** "DETALLE DE TORRE DE 36 MTS" y "PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al represente legal de la empresa NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S., el señor HELBER NELSON LÓPEZ DÍAZ

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A N° 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

identificado con la cédula No. 19.292.241 de Bogotá, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 ENE. 2017

Úrsula Ablanque.

**URSULA ABLANQUE MEJÍA**
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E).

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| | **Nelly Yolanda Vargas Contreras**<br>Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | |
| **Fernley Caviedes Pérez**<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Gonzalo Cruz Marín** Arquitecto<br>**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Eduardo Natas Morón**<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SUBA SALITRE II ubicada en el predio de la CARRERA 96 A N° 157 - 54 de la Localidad de SUBA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA SUBA SALITRE II**

**Plano N° 01**

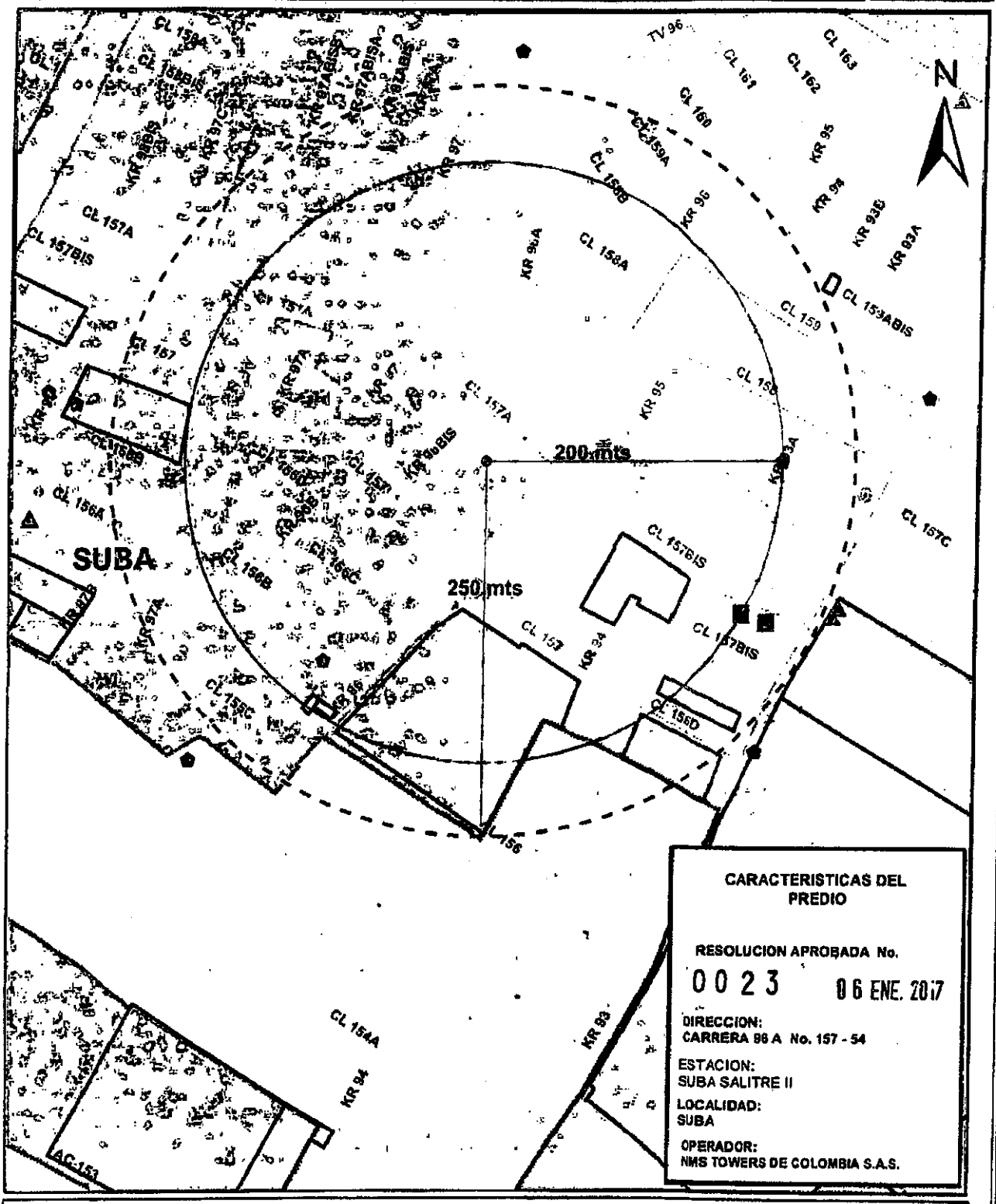


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.**

0023 06 ENE. 2017

**DIRECCION:**
CARRERA 96 A No. 157 - 54

**ESTACION:**
SUBA SALITRE II

**LOCALIDAD:**
SUBA

**OPERADOR:**
NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

**CONVENCIONES**

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

**CONVENCIONES**

- Distancia
- Localizacion_Calda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

**URSULA ABLANQUE MEJIA**
Subsecretaria Planeacion Territorial (E)

**HELLY YOLANDA VARGAS**
Abogada SPT

**EDUARDO NATES MORON**
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero (a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

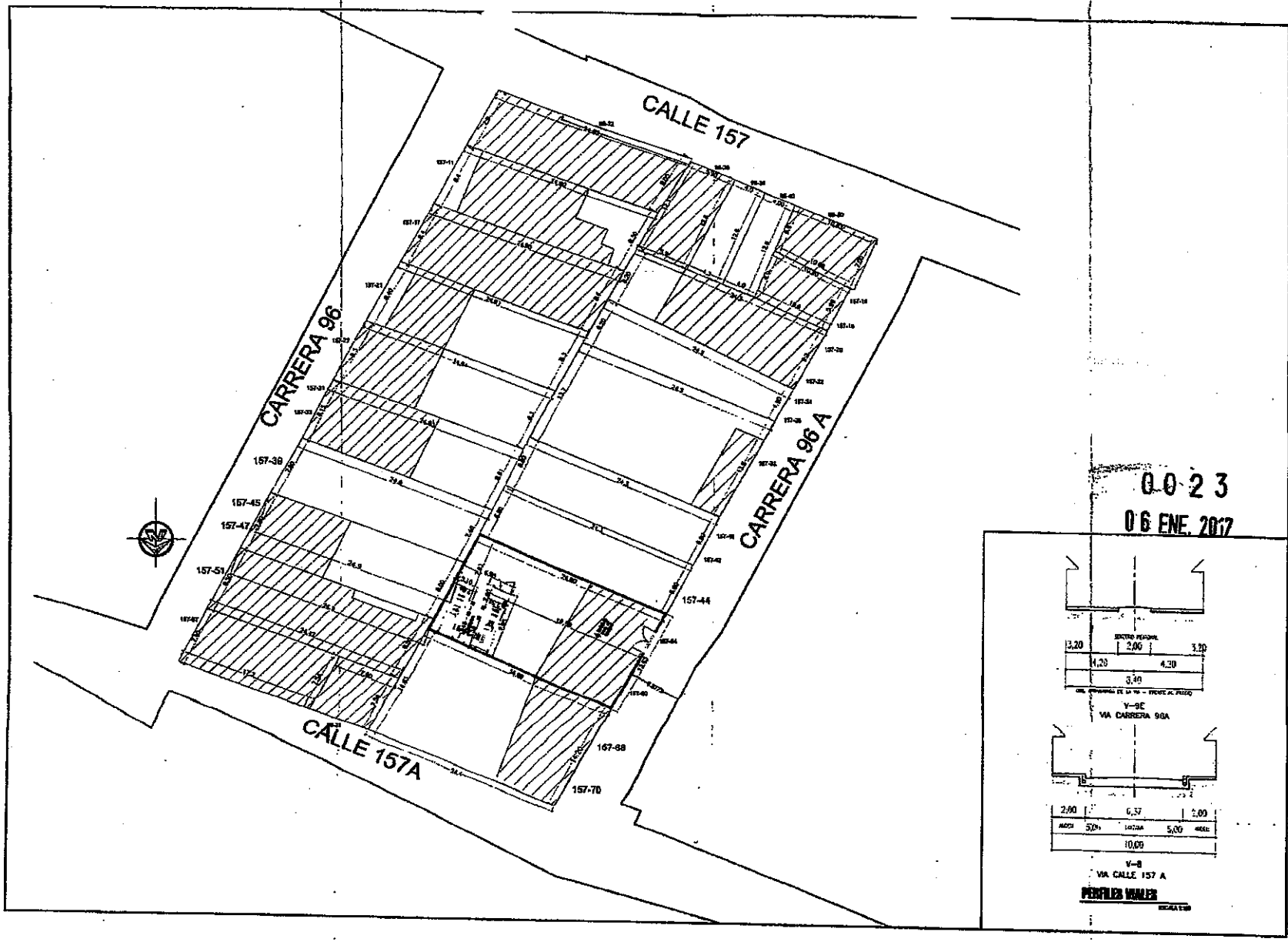


REFERENCIA

SUBA SALITRE II

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: CARRERA 96A N° 157-34
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
Nº A391022011-78662025

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

ING. CAMILO FERNANDEZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS GREENFIELD TORRE CUADRADA 36.00 m

COORDENADA DEL SITIO:
SUBA SALITRE II
4.73318 N / -74.08254 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

| | |
|---|---|
| CODIGO NMS: | CUN0176 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0394 |

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 15-05-16

FECHA DE REVISION: 15-05-16

REVISADO: ARQ. JOEL WALWERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO ORDOÑEZ

CONTENIDO:
- LOCALIZACION Y UBICACION DE ASILAMIENTOS PROPUESTOS
- PERFILES VIALES

ESCALA: INDICADA

REVISION: #1

A-01

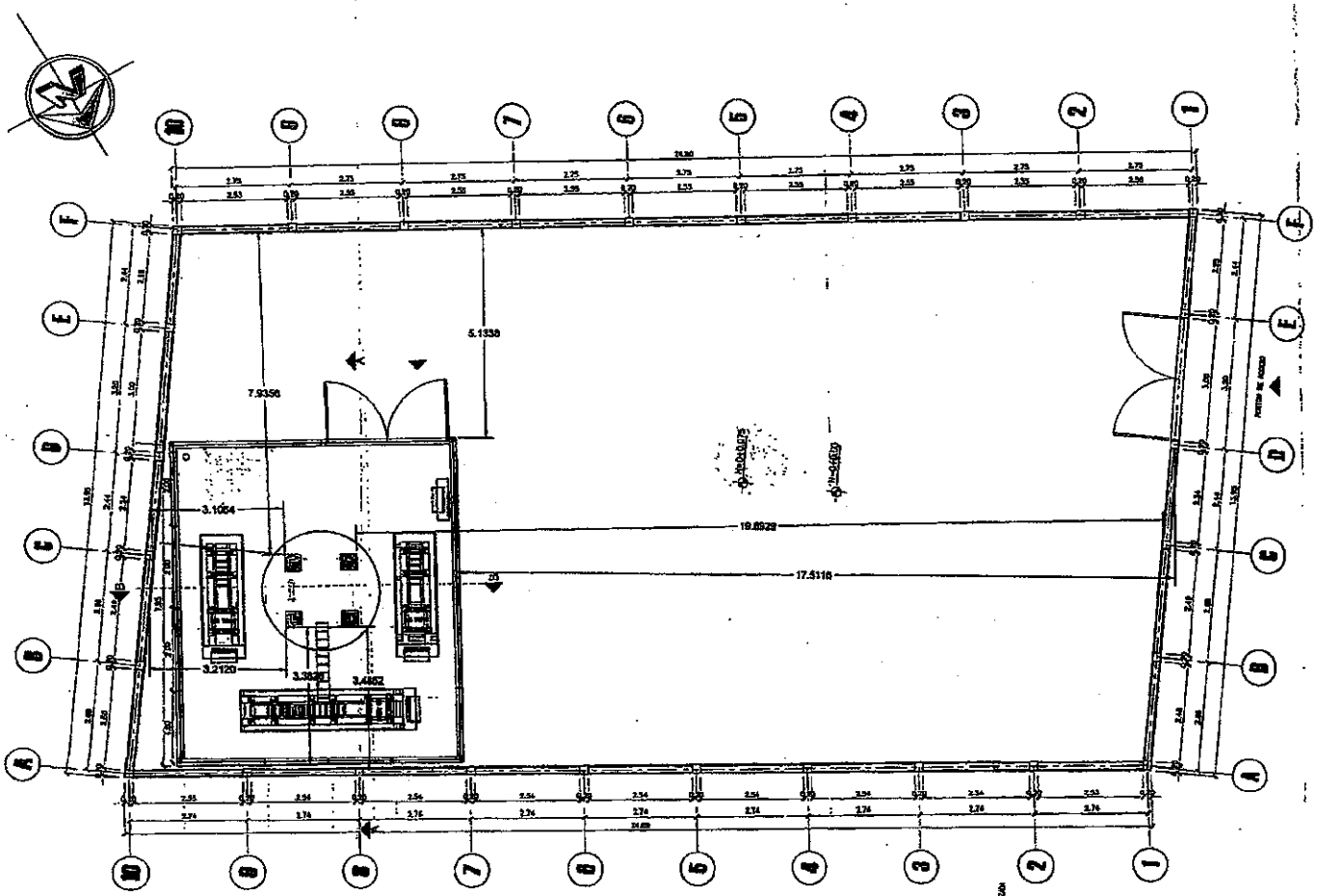


## PLANTA DE IMPLANTACION DE PROYECTO

ESCALA 1:50

0023

06 ENE. 2017

REFERENCIA:
SUBA SALITRE II

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: CARRERA 69A Nº 157-54
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
MP A35152011-79535225

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS

ING. CAMILO FERNANDEZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE HAYA BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TORRES DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS GREENFIELD TORRE CUADRADA 36.00 m

COORDENADA DEL SITIO:
SUBA SALITRE II
4.75318 N / -74.08234 W
COORDENADA GEOGRAFICA (DATUM WGS84)

| | |
|---|---|
| CODIGO NMS: | CUN0178 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0394 |

PROYECTISTA/ ACAD: NMS TORRES COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 19-05-16

FECHA DE REVISION: 15-05-16

REVISADO: ING. JOEL VALMORISE, ING. CAMILO FERNANDEZ, ING. GUSTAVO ORDUÑEZ

CONTENIDO:
- PLANTA DE IMPLANTACION PROYECTO

ESCALA: INDICADA
REVISION: 01

A-02

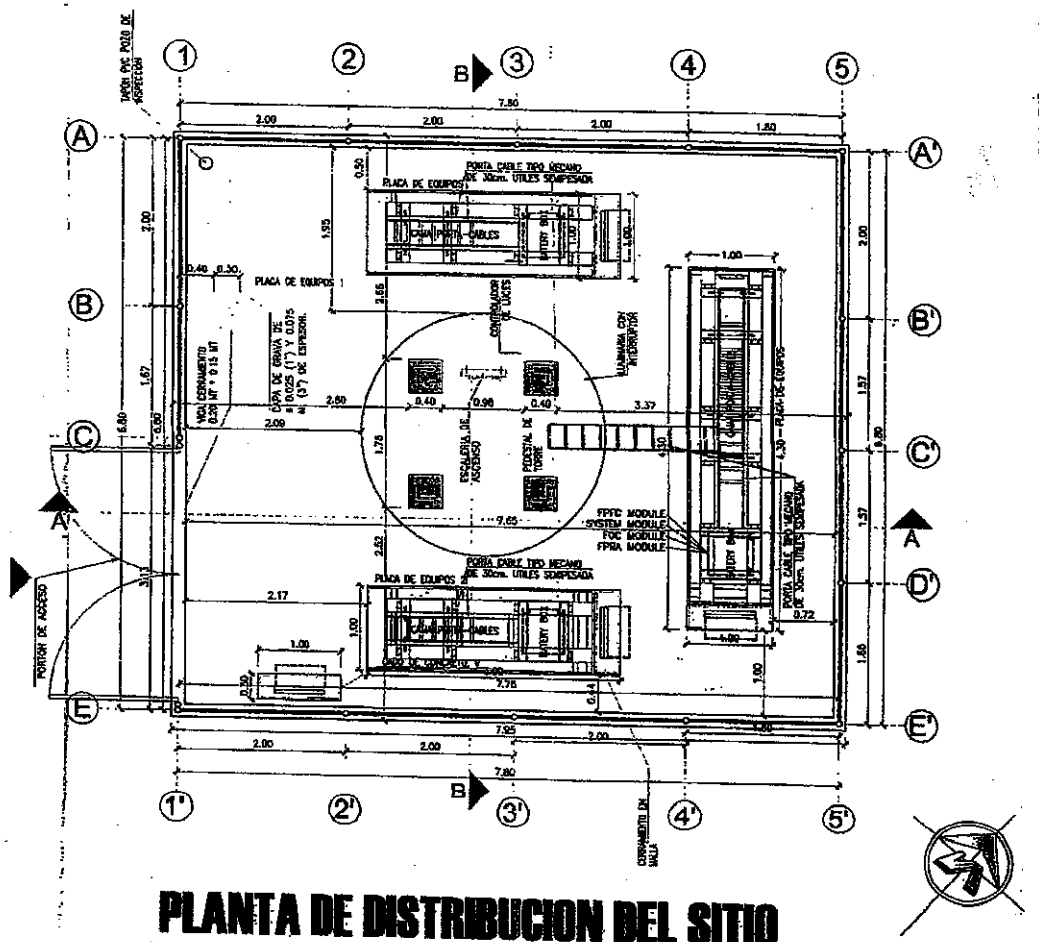


# PLANTA DE DISTRIBUCION DEL SITIO

ESCALA 1:50

0023

06 ENE. 2017

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | |
| SUBA SALITRE II | |
| REGION: | CENTRO |
| DIRECCION: | CARRERA 86A Nº 157-54 |
| MUNICIPIO: | BOGOTA |
| DEPARTAMENTO: | CUNDINAMARCA |
| FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE | |
| LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISA POR NMS: | |
| ING. CAMILO FERNANDEZ | |
| ES UNA VIOLACION A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S. | |
| PROPIETARIO: | NMS NETWORK MANAGEMENT SERVICES |
| NOMBRE DEL CLIENTE: | |
| BTS GREENFIELD TORRE CUADRADA 36.00 m | |
| COORDENADA DEL SITIO: | SUBA SALITRE II 4.75518 N / -74.08234 W COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84 |
| CODIGO NMS: | CUN0176 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0394 |
| PROYECTISTA: ACAD: | NMS TOWERS COLOMBIA |
| FECHA DE ELABORACION: | 16-05-16 |
| FECHA DE REVISION: | 15-05-16 |
| REVISADO: | ING. JOEL VALVERDE, ING. CAMILO FERNANDEZ, ING. GUSTAVO ORDOÑEZ |
| CONTENIDO: | - PLANPLANTA DE DISTRIBUCION DEL PROYECTO |
| ESCALA: INDICADA | A-03 |
| REVISION: #1 | |

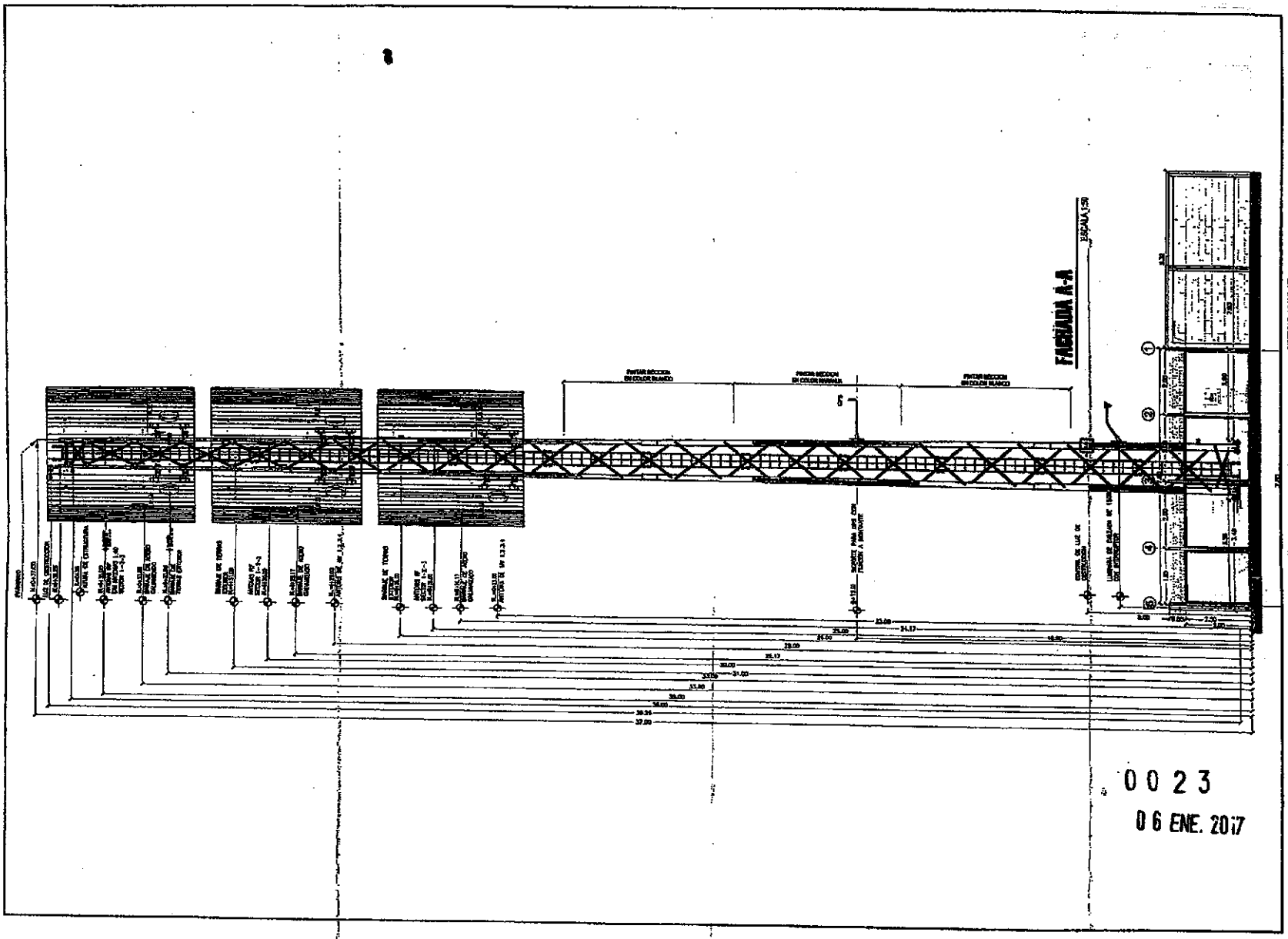


REFERENCIA

SUBA SALITRE II

REGION: CENTRO
DIRECCION: CARRERA 96A Nº 157-54
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
MP A39152011-78682028

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

ING. CAMILO FERNANDEZ

ES UNA VIOLACION A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

MOMBRE DEL CLIENTE:

BTS GREENFIELD TORRE
CUADRADA 36.00 m

COORDENADA DEL SITIO:
SUBA SALITRE II
4.75518 N / -74.08254 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

| | |
|---|---|
| CODIGO NMS: | CUN0176 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0394 |
| PROYECTISTA: AGAD: | NMS TOWERS COLOMBIA |
| FECHA DE ELABORACION: | 10-05-16 |
| FECHA DE REVISION: | 10-05-16 |
| REVISADO: | ARQ. JOEL VALVERDE<br>ING. CAMILO FERNANDEZ<br>ING. GUSTAVO ORDOÑES |
| CONTENIDO: | - FACHADA PROYECTO A-A' |
| ESCALA: INDICADA | A-04 |
| REVISION: #1 | |

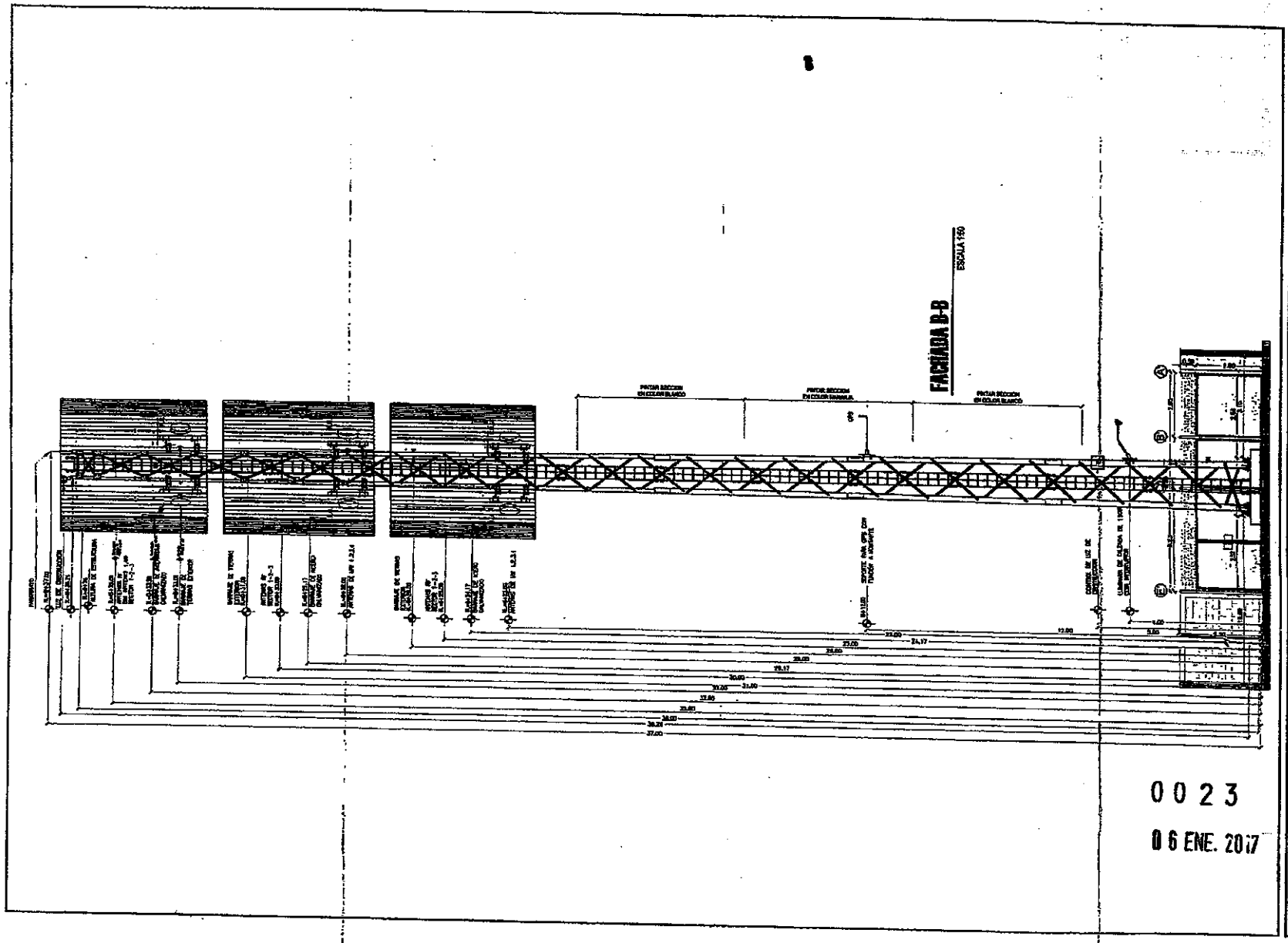


REFERENCIA

SUBA SALITRE II

REGION: CENTRO
DIRECCION: CARRERA 99A Nº 157-54
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ
MP A3015020011-78852023

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS.

ING. CAMILO FERNANDEZ

ES UNA VIOLACION A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES
www.nmsnews.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS GREENFIELD TORRE
CUADRADA 36.00 m

COORDENADA DEL SITIO:
SUBA SALITRE II
4.75516 N / -74.06254 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

| | |
|---|---|
| CODIGO NMS: | CUN0176 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0394 |
| PROYECTISTA: ACAD: | NMS TOWERS COLOMBIA |
| FECHA DE ELABORACION: | 16-05-18 |
| FECHA DE REVISION: | 15-05-18 |
| REVISADO: | ARQ. JOEL VALVERDE<br>ING. CAMILO FERNANDEZ<br>ING. GUSTAVO ORDOÑEZ |

CONTENIDO:

- FACHADA PROYECTO B-B'

| | |
|---|---|
| ESCALA: INDICADA | A-05 |
| REVISION: #1 | |

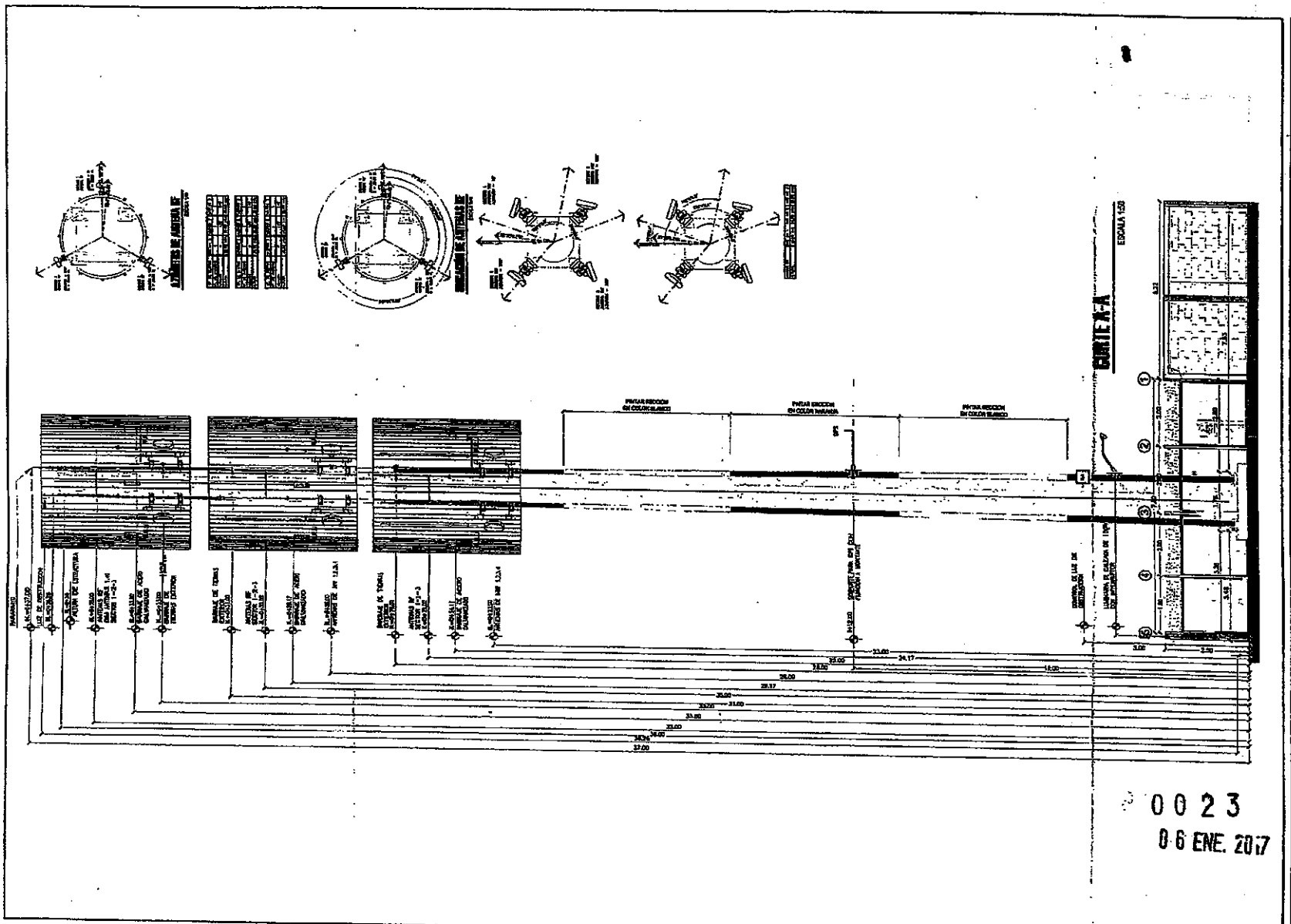


0023

06 ENE. 2017

| REFERENCIA |
|---|
| SUBA SALITRE II |
| REGION: CENTRO<br>DIRECCION: CARRERA 95A Nº 157-56<br>MUNICIPIO: BOGOTA<br>DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA |
| FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE |
| LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ<br>MP A38122011-79852025 |
| OBSERVACIONES |
| REVISA POR NMS:<br>ING. CAMILO FERNANDEZ |
| ES UNA VIOLACION A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S. |
| PROPIETARIO:<br>NMS<br>NETWORK MANAGEMENT SERVICES |
| NOMBRE DEL CLIENTE: |
| BTS GREENFIELD TORRE CUADRADA 38,00 m |
| COORDENADA DEL SITIO:<br>SUBA SALITRE II<br>4,75516 N / -74,08254 W<br>COORDENADA GEOGRAFICA DATUM WGS84 |
| CODIGO NMS: CUN0178 |
| CODIGO CLIENTE: BOG0394 |
| PROYECTISTA:<br>ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA |
| FECHA DE ELABORACION: 16-05-16 |
| FECHA DE REVISION: 16-06-16 |
| REVISADO: ARQ. JOEL VALENCIA<br>ING. CAMILO FERNANDEZ<br>MC. GUSTAVO ORDOÑEZ |
| CONTENIDO:<br>– CORTE A-A' |
| ESCALA: INDICADA<br>REVISION: 01<br>A-06 |

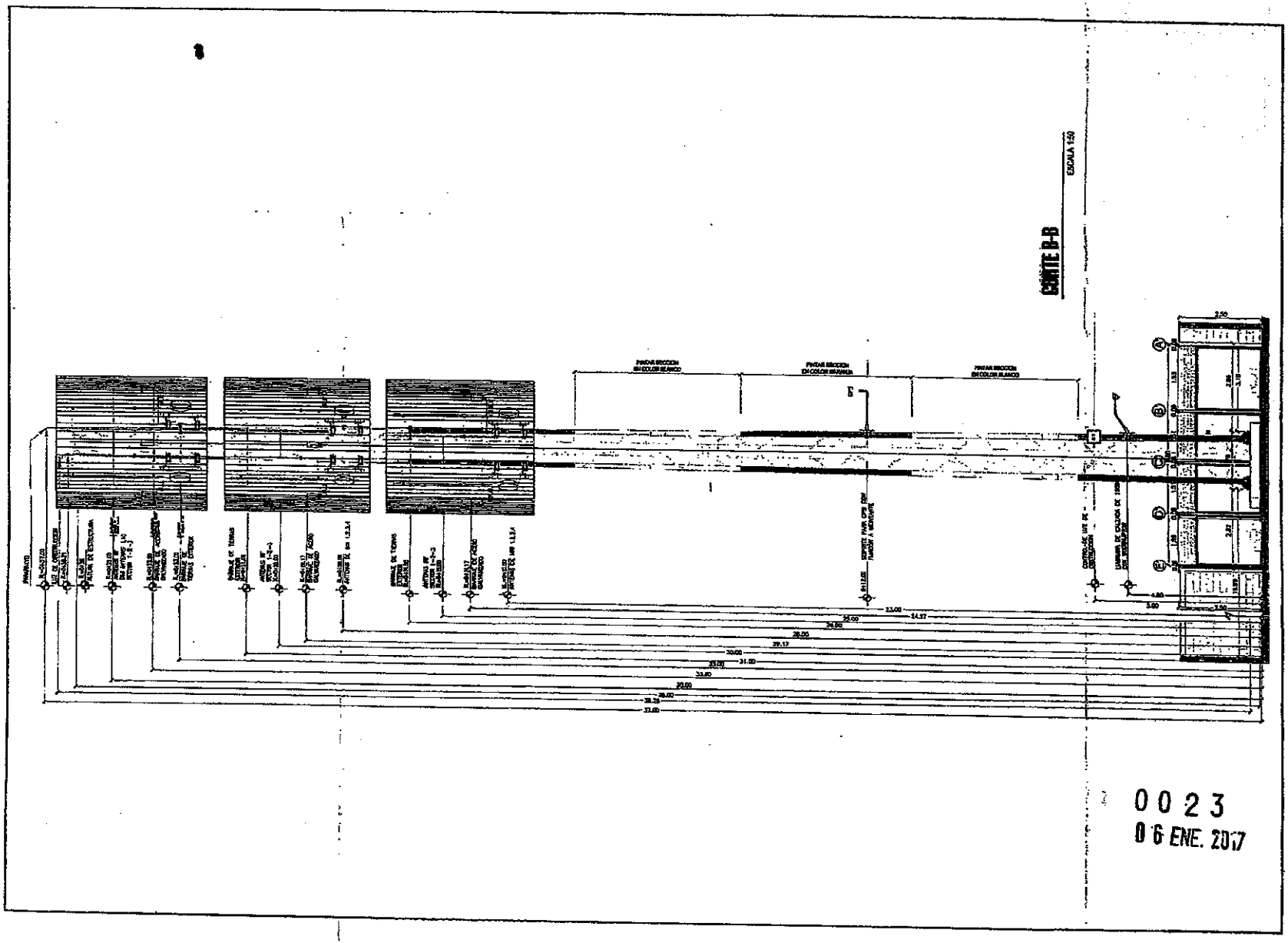


| REFERENCIA | |
|---|---|
| SUBA SALITRE II | |
| REGION: CENTRO<br>DIRECCION: CARRERA 90A Nº 157-54<br>MUNICIPIO: BOGOTA<br>DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | |
| FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE | |
| LEONARDO MARTINEZ SANCHEZ<br>MP A25152011-78852023 | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISA POR NMS:<br>ING. CAMILO FERNANDEZ | |
| ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S. | |
| PROPIETARIO:<br>NMS<br>NETWORK MANAGEMENT SERVICES | |
| NOMBRE DEL CLIENTE: | |
| BTS GREENFIELD TORRE<br>CUADRADA 36.00 m | |
| COORDENADA DEL SITIO:<br>SUBA SALITRE II<br>4.75518 N / -74.08254 W<br>COORDENADA GEOGRÁFICA DATUM: WGS84 | |
| CODIGO NMS: | CUN0178 |
| CODIGO CLIENTE: | BOG0534 |
| PROYECTISTA/ ACAD: | NMS TOWERS COLOMBIA |
| FECHA DE ELABORACION: | 16-05-16 |
| FECHA DE REVISION: | 16-05-16 |
| REVISADO: | ARQ. JOEL VALVERDE<br>ING. CAMILO FERNANDEZ<br>ING. GUSTAVO ORDOÑEZ |
| CONTENIDO:<br>- CORTE B-B' | |
| ESCALA: INDICADA | A-07 |
| REVISION: 01 | |

0023

06 ENE. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 0 6 7 **de** 18 ENE. 2017

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013; Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-45525 del 14 de septiembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "**BOG OLAYA**" a localizarse en el predio de la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la Localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 297 de 2002, Decreto Distrital 080 de 2016.<br>REFERENCIAS: 1-2016-45525 1-2016-46817 1-2016-49014 1-2016-58351 1-2016-61463 2-2016-46565 3-2016-17429 3-2016-17949 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 39 | NOMBRE | QUIROGA | | | | |
| DECRETO Nº | 297 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 09/07/2002 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) |
| SECTOR NORMATIVO | 3 | SUBSECTOR DE USOS | I | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | B | TRATAMIENTO | CONSOLIDACIÓN |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | EL ESPACIO | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 28/10/2016 | Una (1) torre cuadrada autosoportada de 12,00 mts de altura y sección de 1,00 x1,00 mts, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 11.60, para una altura total de 27.12 mts, sin sobrepasar los 32,60 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016034398, de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. | 1-2016-61463 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 19/12/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 20 No. 26A-02/08/12<br>CALLE 26A SUR No. 19C - 31/33<br>CALLE 26A SUR No. 19C - 35/37<br>CALLE 26A SUR No. 19C - 41/43/45 | 28-10-2016<br>28-10-2016<br>28-10-2016<br>28-10-2016 | 999031029149<br>999031029239<br>999031029150<br>999031029094 | 1-2016-61463<br>1-2016-61463<br>1-2016-61463<br>1-2016-61463 | 19-12-2016<br>19-12-2016<br>19-12-2016<br>19-12-2016 | 02<br>02<br>02<br>02 |
| SUR | CARRERA 20 Nº 26A-22 SUR | 28-10-2016 | 999031029323 | 1-2016-61463 | 19-12-2016 | 02 |
| ORIENTE | CALLE 26A SUR No. 19C- 25/27 | 28-10-2016 | 999031029292 | 1-2016-61463 | 19-12-2016 | 02 |
| OCCIDENTE | CARRERA 20 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**IV.**- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| CARLOS EDUARTO TORRES (PTE JAC) | 1-2016-47798 | 27-09-2016 | 2-2016-45165 | 05-10-2016 |
| COMUNIDAD BARRIO OLAYA HERRERA | 1-2016-59632 | 07-12-2016 | 2-2016-57779 | 26-12-2016 |

**V.**- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS: |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas del predio, contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la Modificación de la licencia de Construcción Nº LC 011-0492 del 28 de diciembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Una (1) torre cuadrada autosoportada de 12.0 mts de altura y sección de 1.00x1.00 mts, más una plataforma metálica de 0,32 mts sobre pedestal de concreto de 0,20 mts, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 11.60, para una altura total de 27.12 mts, sin sobrepasar los 32,60 mts autorizados por la Aeronáutica Civil, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 0,20 x 2.13 mts, cuatro (4) antenas parabólicas MW tres (3) estándar de 1.22 mts de diámetro y una (1) antena de 0,30 mts de diámetro, cinco (5) antenas parabólicas RRU estándar de 0,36x0,56 mts. Adicionalmente, un (1) equipo tipo gabinete BTS de 1.50 x 6.0 x 0.67 mts, un (1) equipo gabinete MW de 1.50 x 0.60 x 0.675 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones, incluida la propuesta de mimetización. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 297 de 2002 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.**39**, **QUIROGA**, el predio localizado en la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, se encuentra en tratamiento de Consolidación, modalidad de con Cambio de Patrón, área de actividad Comercio y Servicios, y con zona de Comercio Cualificado, de acuerdo con el concepto 3-2016-17949 del 30 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016034399, de fecha 05 de septiembre de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 32.60 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-46565 del 12 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., mediante oficio No. 1-2016-58351 del 29 de noviembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., mediante oficio No. 1-2016-61463 del 19 de diciembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE.**

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., mediante las radicaciones No. 1-2016-45525 del 14 de septiembre de 2016, 1-2016-48817 del 03 de octubre de 2016, 1-2016-49014 de 04 de octubre de 2016 y 1-2016-61463 del 19 de diciembre de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE.**

**XIV.** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**BOG OLAYA**", a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal Nº V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**BOG OLAYA**", localizada en el predio de la **CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR**, de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE** y los planos: **TUN-AN-A-1** "LOCALIZACIÓN, PLANTA DE CUBIERTA Y CUADRO DE ÁREAS" **TUN-AN-A-2** "FACHADA Y CORTE A-A'", **TUN-AN-A-2** "CORTE B-B'", **F01** "PLANTA ESTRUCTURA DE CUBIERTA, PLANTA DE CUBIERTA PROPUESTA, CORTA A-A', CORTE B-B', DETALLE PLATAFORMA, DETALLE ANCLAJE PLATAFORMA, DETALLE UNIÓN VIGAS, DETALLE ANCLAJE TORRE", **F03** "TORRE DE 12 BOG. OLAYA CRA 20 No. 26A 20 SUR" y **TUN-AN-010-MA** "DETALLE DE MIMETIZACIÓN BOG. OLAYA", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al represente legal de la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS., el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, al señor CARLOS EDUARDO TORRES T., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.432 Presidente de la JAC del Barrio Olaya Herrera y Comunidad del Barrio Olaya Herrera localizada en la carrera 26 A No. 26-63 sur, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **RAFAEL URIBE URIBE**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 ENE. 2017 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** |
| Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| **Fernely Caviedes Pérez** | **Gonzalo Cruz Marín** **Giovanni Sabogal Reyes** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Arquitecto Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG OLAYA ubicada en el predio de la CARRERA 20 Nº 26 A – 20 SUR de la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas especificas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en éste, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG OLAYA**

**Plano N° 01**

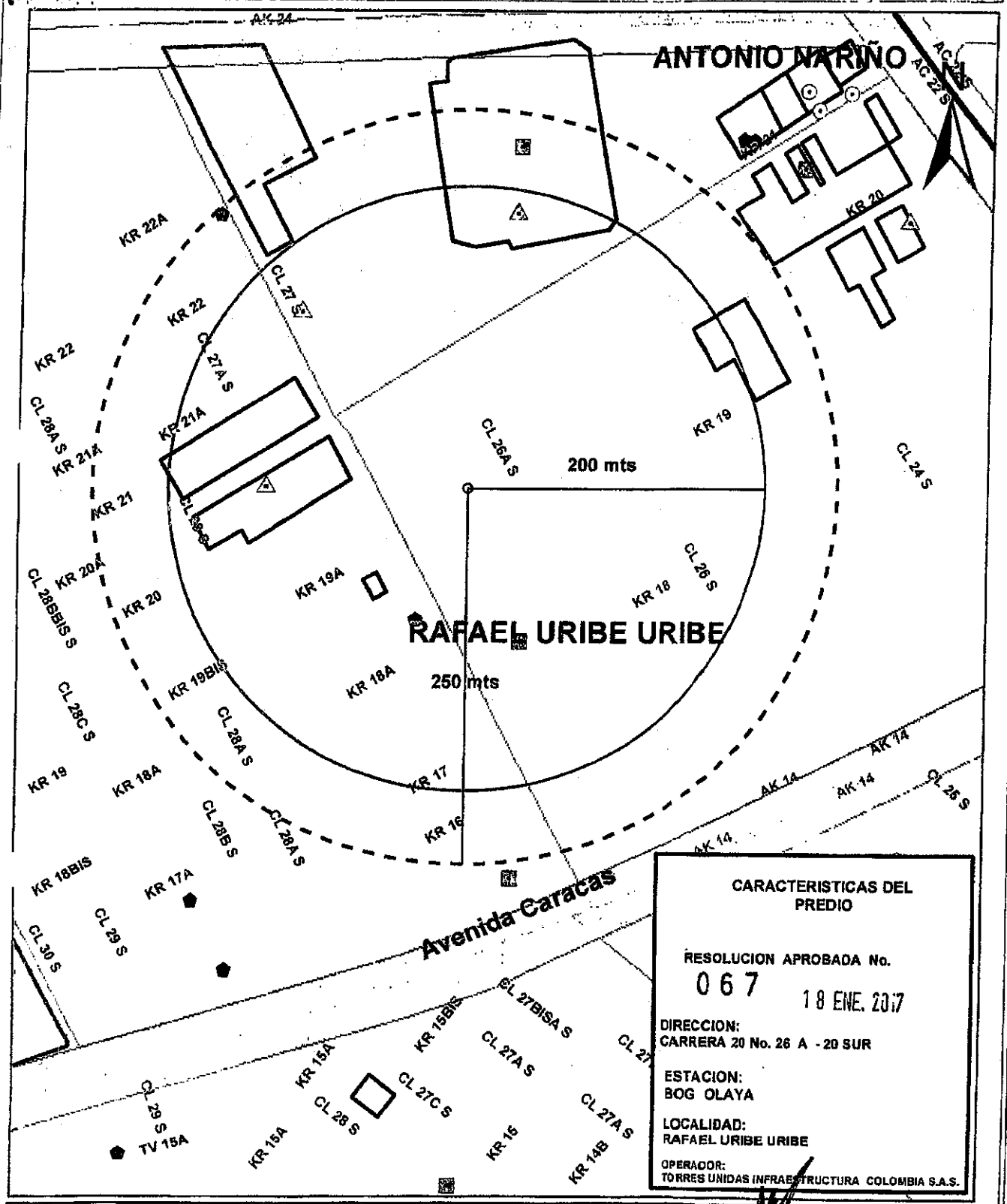


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.**
067 18 ENE. 2017

**DIRECCION:**
CARRERA 20 No. 26 A - 20 SUR

**ESTACION:**
BOG OLAYA

**LOCALIDAD:**
RAFAEL URIBE URIBE

**OPERADOR:**
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansion
- Via Arteria
- Puente Hidrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Ferrea

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamento_salud
- equipamento_educativo
- equipamento_bienestar_social
- Plataforma tramional equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACION DEL SECTOR EN PERIMETRO URBANO

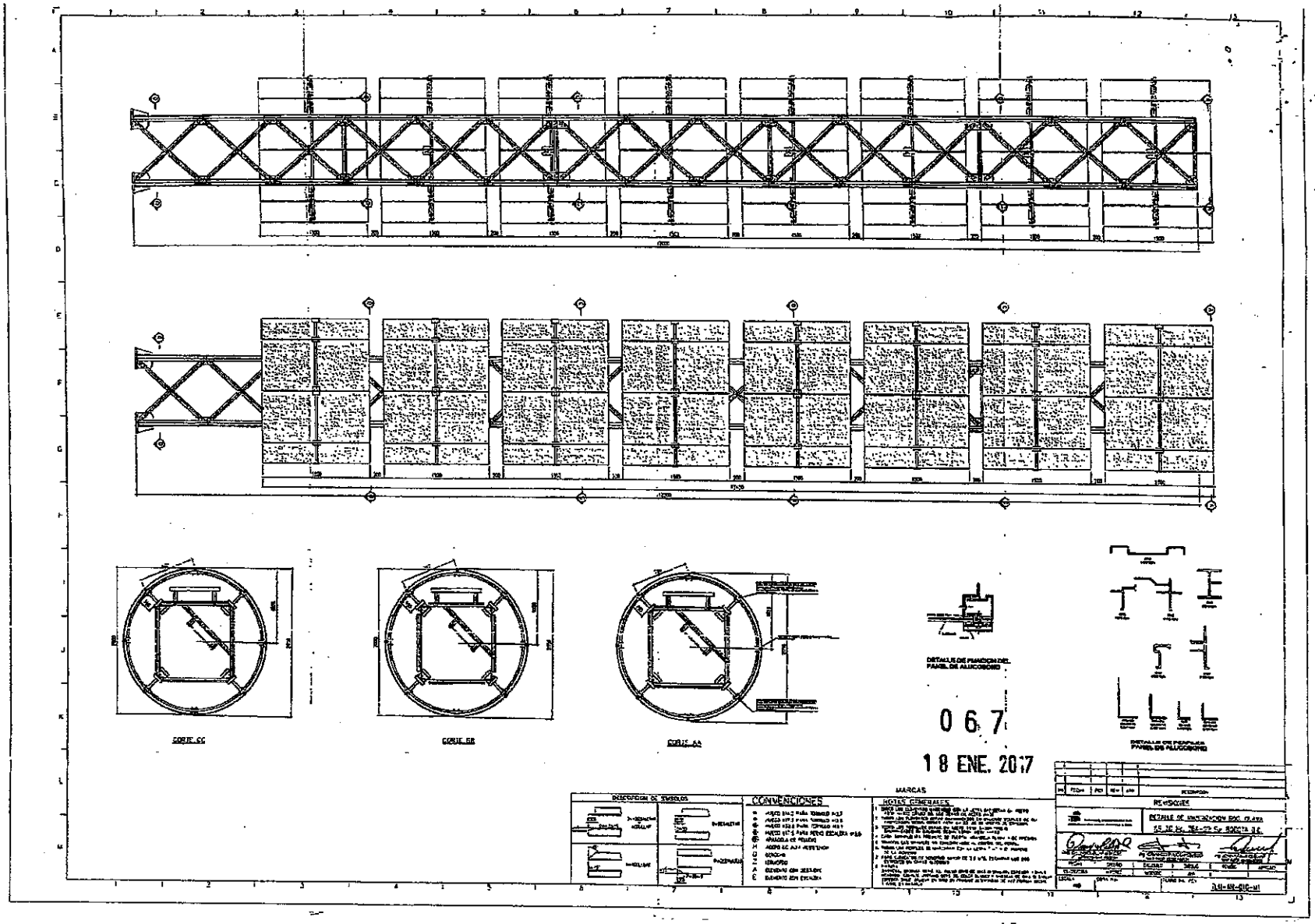
CORTE CC
CORTE BB
CORTE AA
DETALLE DE FIJACION DEL PANEL DE ALUCOBOND
DETALLE DE PERFILES PANEL DE ALUCOBOND
0 6 7
1 8 ENE. 2017
MARCAS
DESCRIPCION DE SIMBOLOS
CONVENCIONES
NOTAS GENERALES
REVISIONES
DETALLE DE UNIFICACION ESC. 12 AVA
DLU-AN-CIC-M1

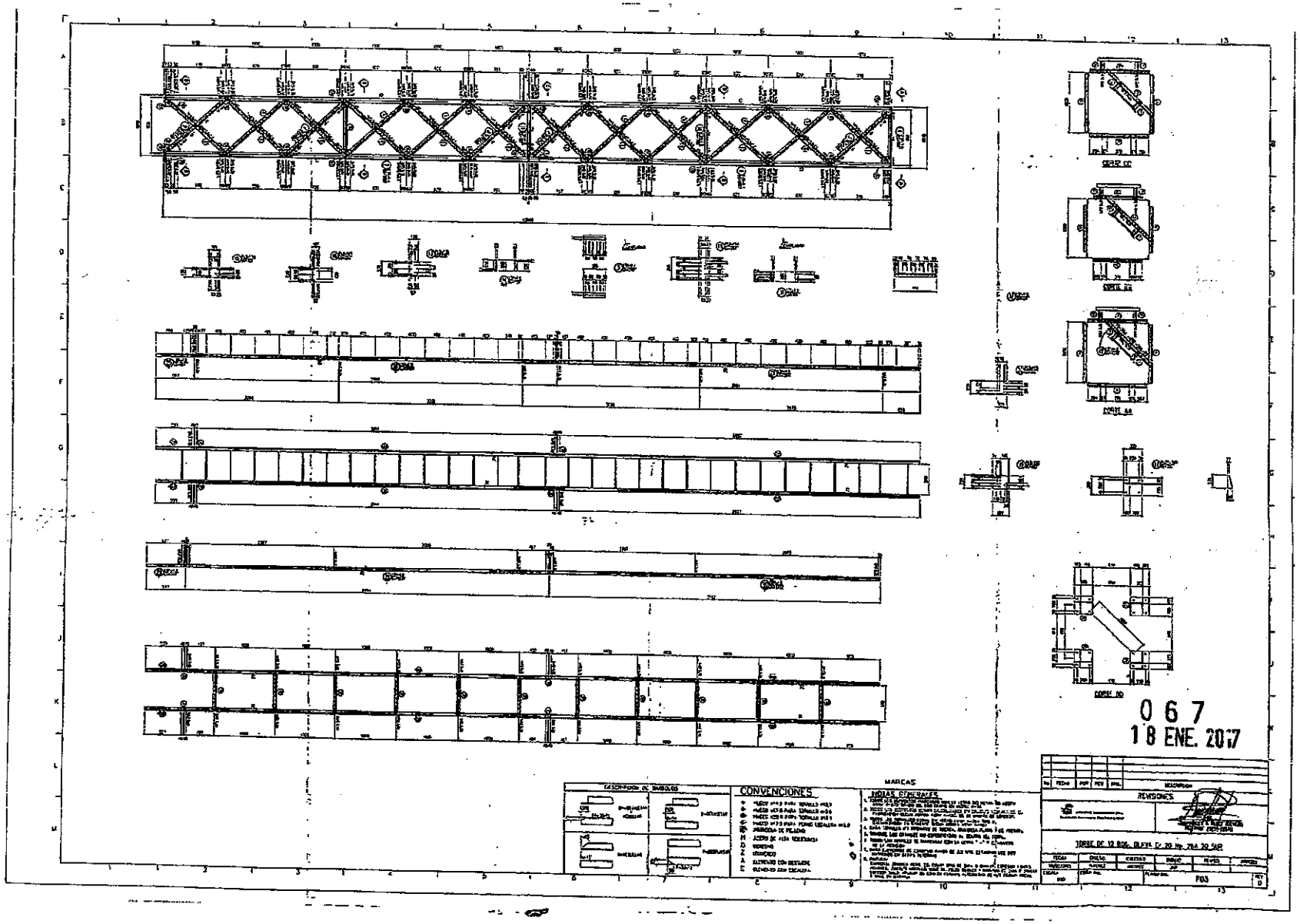
CONVENCIONES
NOTAS GENERALES
MARCAS
REVISIONS
0 6 7
18 ENE. 2017

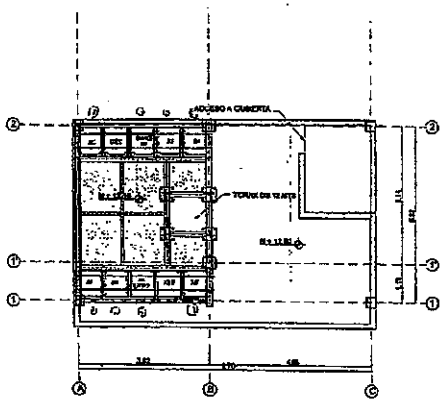

PLANTA CUBIERTA PROPUESTA
ESC 1:50

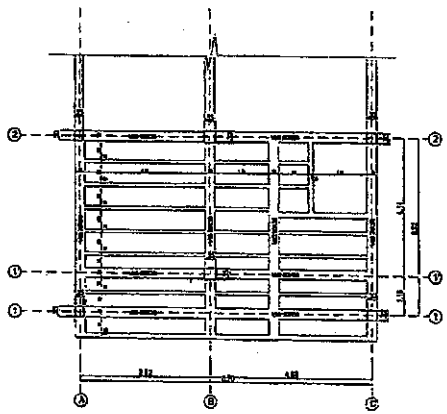

PLANTA ESTRUCTURAL CUBIERTA
ESC 1:50

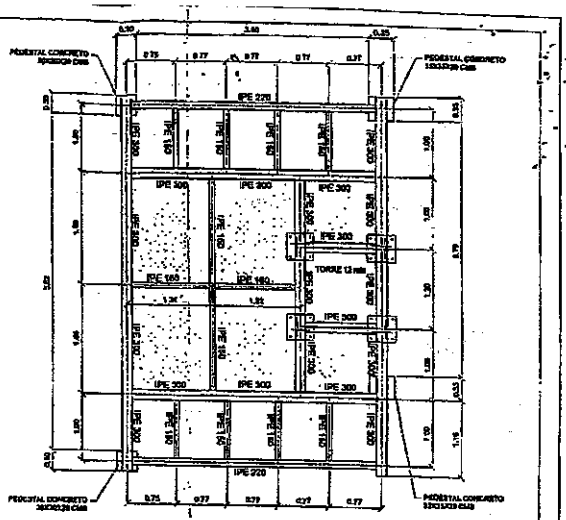

DETALLE PLATAFORMA
Escala 1:25

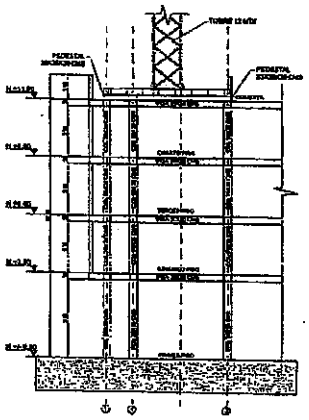

CORTE LONGITUDINAL
ESC 1:75

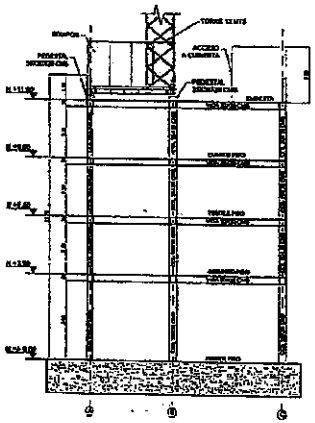

CORTE TRANSVERSAL
ESC 1:75

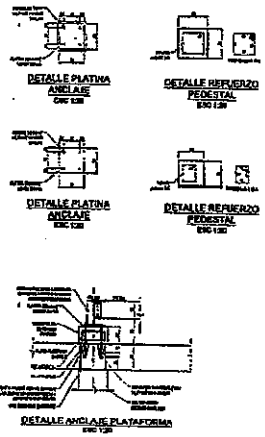

DETALLE PLATINA ANCLAJE

DETALLE REFUERZO PEDESTAL

DETALLE PLATINA ANCLAJE

DETALLE REFUERZO PEDESTAL

DETALLE ANCLAJE PLATAFORMA

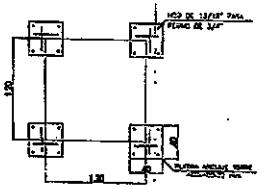

DETALLE PLATINAS TORRE
Escala 1:25

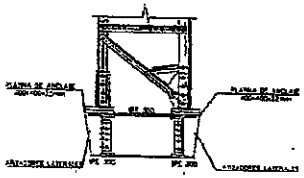

DETALLE ANCLAJE TORRE
Escala SIN

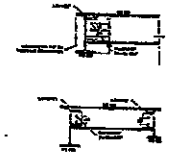

DETALLES CONEXION VIGAS
ESC SIN

0 6 7
18 ENE. 2017

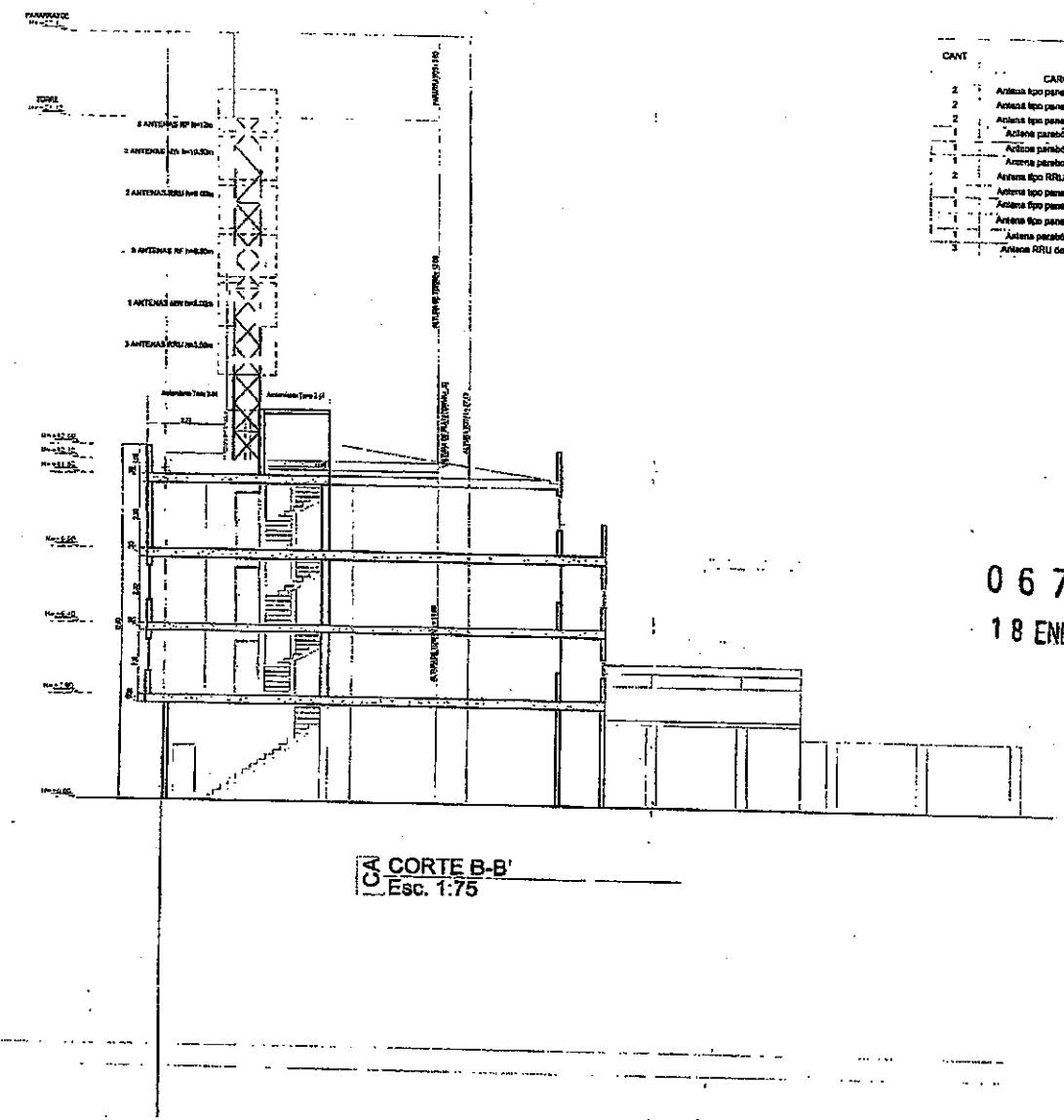

| CANT | DESCRIPCIÓN | ALTURA DEL PISO (m) |
|---|---|---|
| | CARGA EN LA TORRE HASTA | |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) | 25 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) | 25 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) | 25 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante A) | 25 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante B) | 25 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante C) | 25 |
| 2 | Antena tipo RRU de 0.36x0.58m (Montante B y C) | 24 |
| 1 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) | 24 |
| 1 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) | 24 |
| 1 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) | 22 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 0.30m (montante C) | 22 |
| 3 | Antena RRU de 0.36x0.58m (Montante A,B y C) | 22 |

CA CORTE B-B'
Esc. 1:75

067
18 ENE. 2017

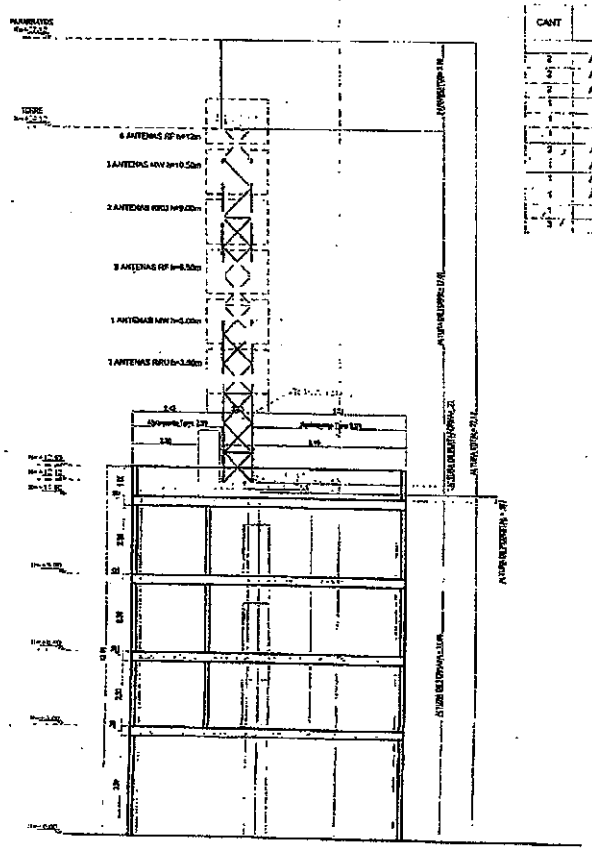

| CANT | DESCRIPCIÓN | ALTURA DEL PISO (m) |
|---|---|---|
| | CARGA EN LA TORRE HASTA | |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) | 26 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) | 26 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) | 26 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante A) | 26 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante B) | 26 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante C) | 26 |
| 3 | Antena tipo RRU de 0.36x0.55m (Montante A, B y C) | 24 |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) | 24 |
| 1 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) | 24 |
| 1 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) | 22 |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 0.30m (montante C) | 22 |
| 3 | Antena RRU de 0.36x0.55m (Montante A,B y C) | 22 |

CA CORTE LONGITUDINAL A-A'
Esc. 1:75

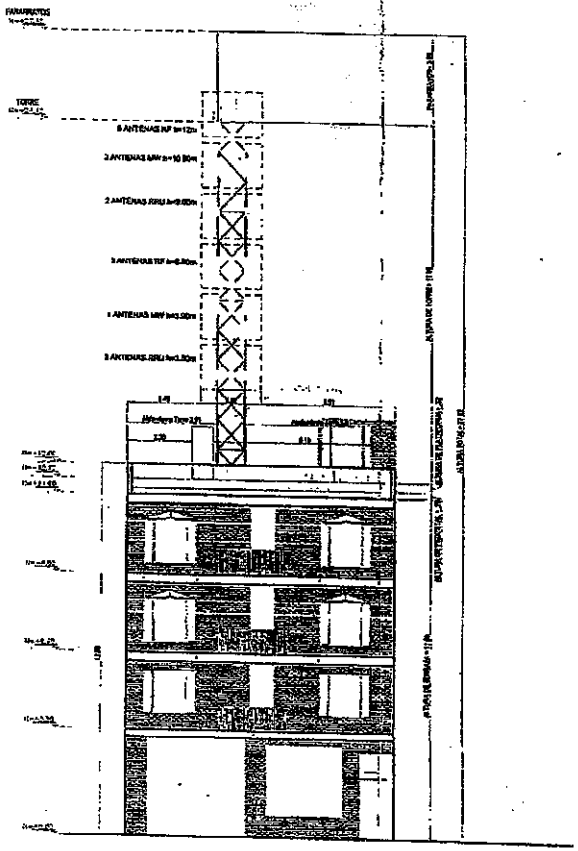

F1 FACHADA
Esc. 1:75

067

18 ENE. 2017

TORRES UNIDAS

BOG. OLAYA

KR 20 No 26A-20 Sur

FACHADA CORTE A-A'

INDICA

10/10/2016

TUN-AN-A-2

ARQUITECTÓNICOS

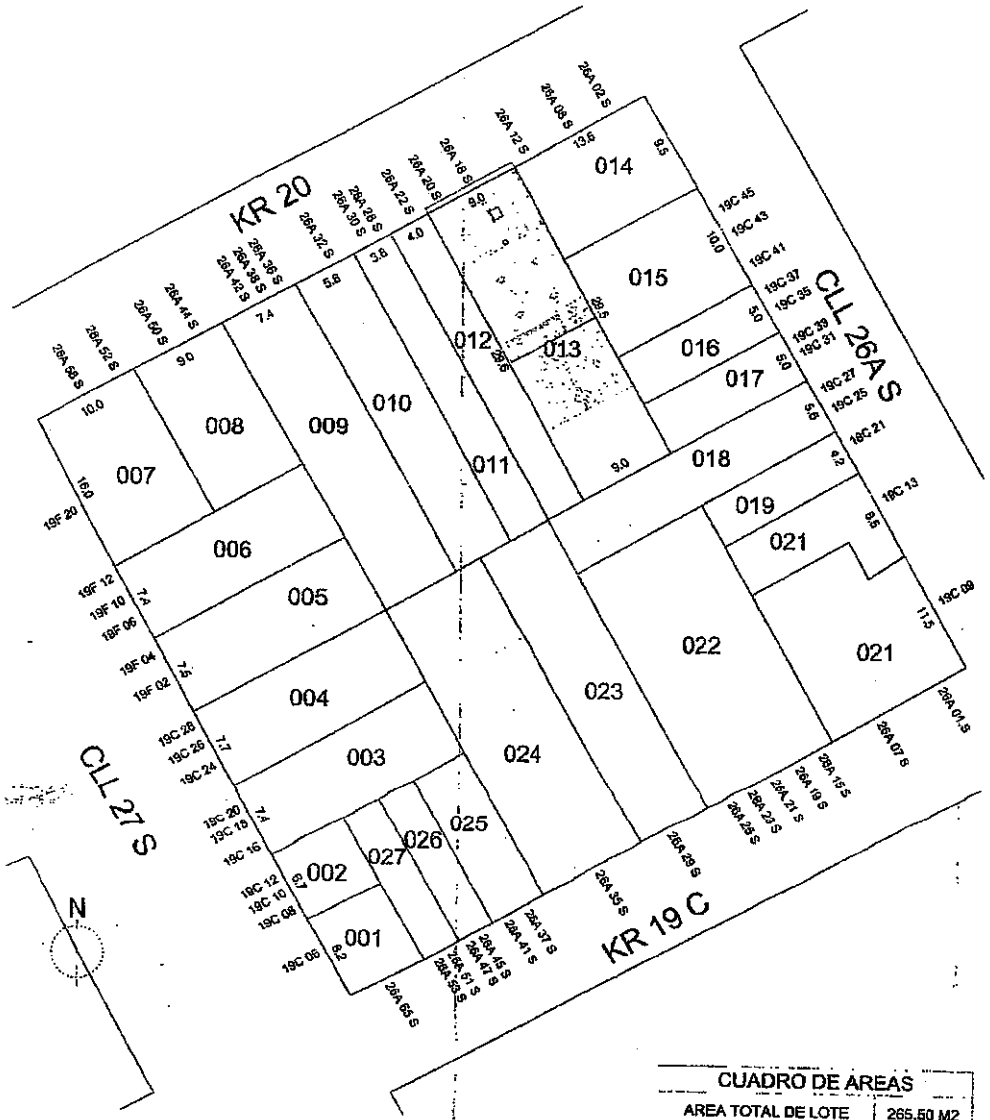


M2 LOCALIZACION
Esc. 1:200

| CUADRO DE AREAS | |
|---|---|
| AREA TOTAL DE LOTE | 265.50 M2 |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA | 672.84 M2 |
| AREA ARRENDADA | 36.00 M2 |
| AREA DE ESTACION | 36.00 M2 |

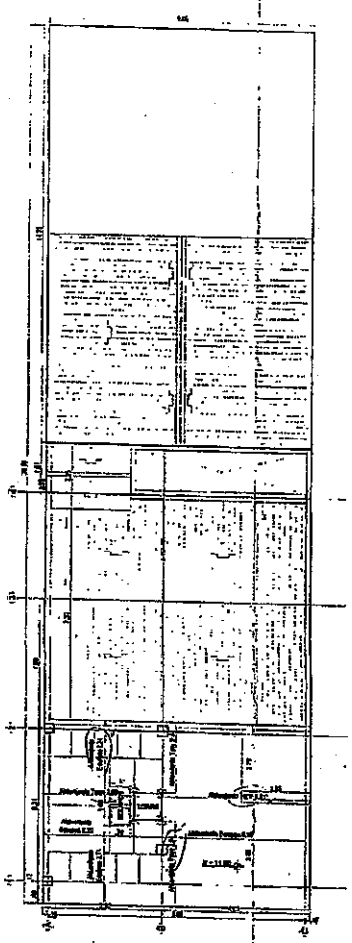


P1 PLANTA TERRAZA
Esc. 1:75

067

18 ENE. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 068 de 18 ENE. 2017**

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.**- Que la Empresa COMCEL S.A.; con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1" a localizarse en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.**- Que el predio de la la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, cuenta con la siguiente norma urbanistica vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto distrital 339 de 2004, Decreto distrital 090 de 2013 y Decreto distrital 079 de 2015, Decreto distrital 080 de 2016.<br>**REFERENCIAS:** 1-2016-45370 1-2016-54942 1-2016-60660 3-2016-18337 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 28 | NOMBRE | EL RINCON | | | | |
| DECRETO Nº | 399 | FECHA DECRETO (DIA/MES/AÑO) | 15-12-2004 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) |
| SECTOR NORMATIVO | 3 | SUBSECTOR DE USOS | UNICO | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | UNICO | TRATAMIENTO | Mejoramiento Integral de Intervención Complementaria |

**III.**- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICADO | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPUBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 19/09/2016 | Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 18.00 mts de altura, más un (1) pararrayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 23.00 mts, sin sobrepasar los 24.0 mts, autorizados mediante comunicación 4400-085-2014009244, de fecha 24 de febrero de 2014 y 4400-085-2015043504, de fecha 02 de noviembre de 2016, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No.: | 1-2016-60660 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 14/12/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 111B BIS Nº 139 - 47<br>CARRERA 111B BIS Nº 139 - 49 | 22-09-16 | 015005237536<br>015005237539 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04<br>04 |
| SUR | CARRERA 111B BIS Nº 139 – 31/33 | 22-09-16 | 015005237531 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04 |
| ORIENTE | CARRERA 111B BIS "VIA VEHICULAR" | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CALLE 139A BIS Nº 112A - 07 | 22-09-16 | 015005237555 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04 |

**IV.-** Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| MIGUEL ANTONIO PUENTES | 1-2016-49902 | 10-10-16 | 2-2016-47812 | 21-10-16 |
| ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA | 1-2016-53265 | 28-10-16 | 2-2016-51637 | 16-11-16 |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC15-2-1945 del 22/12/2015, expedida por la Curaduría Urbana Nº 2. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 18.00 mts de altura, más un (1) pararrayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 23.00 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.70 x 0.35x 0.21 mts, tres (3) antenas parabólica MW de 1.80 de diámetro. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.90 mts y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.-** Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 399 de 2004 y Decreto distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ Nº 28 denominada EL RINCON, el predio localizado en la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, se ubica en un Área de Actividad

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

Residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo con el concepto 3-2016-18337 del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4400-085-.-2014009244, de fecha 24 de febrero de 2014 y 4404-085-2016043504, de fecha 02 de noviembre de 2016, aportó oficios en donde se realiza la corrección de nomenclatura urbana y emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 24 metros incluido pararrayos.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-46564 del 12 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-54942 del 08 de noviembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.**- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-60660 del 14 de diciembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.**- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, de la localidad de SUBA.

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016, 1-2016-54942 del 08 de noviembre de 2016 y 1-2016-60660 del 14 de diciembre de 2016, se determinó que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, de la Localidad de SUBA.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

**XIV.** Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1", a ser ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal Nº V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**", localizada en el predio de la **CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43,** de la localidad de **SUBA** y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN Y PLANTA ARQUITECTONICA, FACHADA PRINCIPAL, CORTE LONGITUDINAL B-B', **PLANO A2** "CORTE TRANSVERSAL A-A`, **PLANO E1** "MODULOS 1-2-3 MONOPOLO", **PLANO E2** "ESCALERAS Y RACK", **PLANO E3** "ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS PLACAS PARA EQUIPOS", **PLANO E4** "CIMENTACION" **Y PLANO M1** "PROPUESTA MIMETIZACION ESTACION BASE", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente al señor **MIGUEL ANTONIO PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.215.505 de Duitama Boyacá, a la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.793.654 y al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 ENE. 2017 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** | | |
| Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | | |
| **Héctor Javier Insuasty Báez** | **Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz Marín** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Arquitecto<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1, ubicada en el predio de la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43 de la Localidad de SUBA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC. 1

Plano N° 01

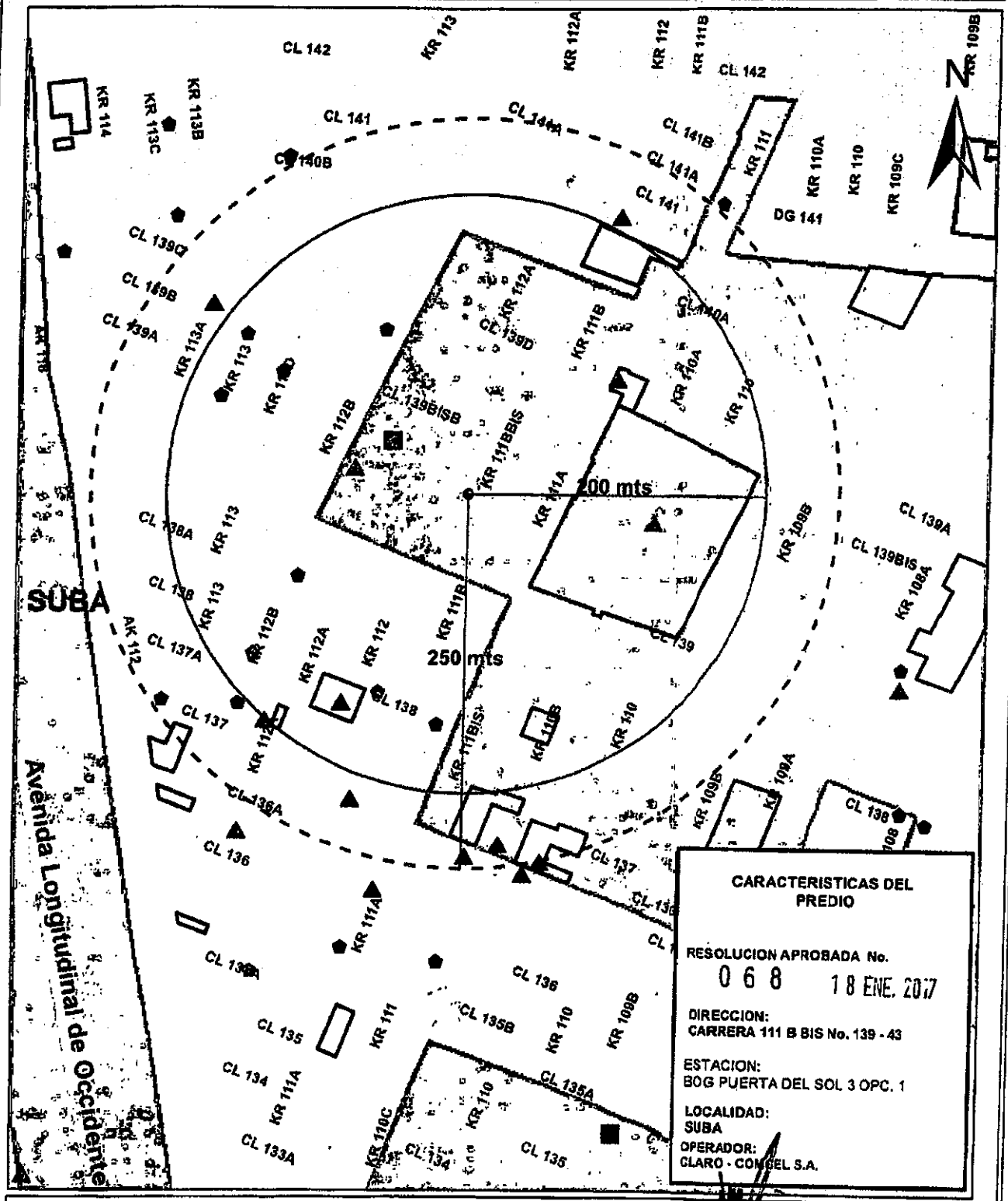


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

RESOLUCION APROBADA No.
0 6 8 18 ENE. 2017

DIRECCION:
CARRERA 111 B BIS No. 139 - 43

ESTACION:
BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC. 1

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES

Límite Distrito Capital
Perímetro Urbano
Perímetro de Expansión
Vía Arteria
Cuerpo Hídrico
Límite de Localidad
Límite de UPZ
Límite de Manzana
Línea Férrea

CONVENCIONES

Distancia
Localización_Celda
equipamiento_salud
equipamiento_educativo
equipamiento_bienestar_social
Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

HELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto(a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

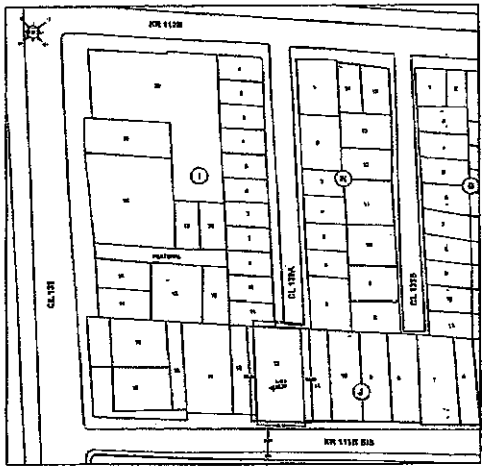


LOCALIZACIÓN
ESC._____1/500

| CUADRO DE AREAS | |
|---|---|
| AREA LOTE | 287.34 m² |
| AREA ARRENDADA | 35.00 m² |
| AREA EQUIPOS GSM | 6.00 m² |

| ELEMENTOS PUNTUALES | | | |
|---|---|---|---|
| ITEM | CANTIDAD (UNIDADES) | TIPO | DIMENSION (METROS) |
| ESTRUCTURA | 1 | POSTE | ITEM |
| PARARRAYOS | 1 | PARAL 2" | 6.00 |
| ANTENA RF | 9 | PANEL | 2.70x0.33x0.21 |
| ANTENA MW | 1 | ESTANDAR | 0.60 |
| GABINETE EQUIPOS BTS | 3 | BTS | 0.75 x 0.75 x 1.80 |
| GABINETE MW | 1 | MW | 0.75 x 0.75 x 1.80 |
| GABINETE MLTEV | 1 | ELTEK | 0.75 x 0.75 x 1.80 |
| POLE | 3 | POLE | 1.80 |
| ESCALERA ASCENSO | 1 | METALICA | 12.00 |
| ESCALERA GUIA DE CABLES | 1 | METALICA | 14.00 |

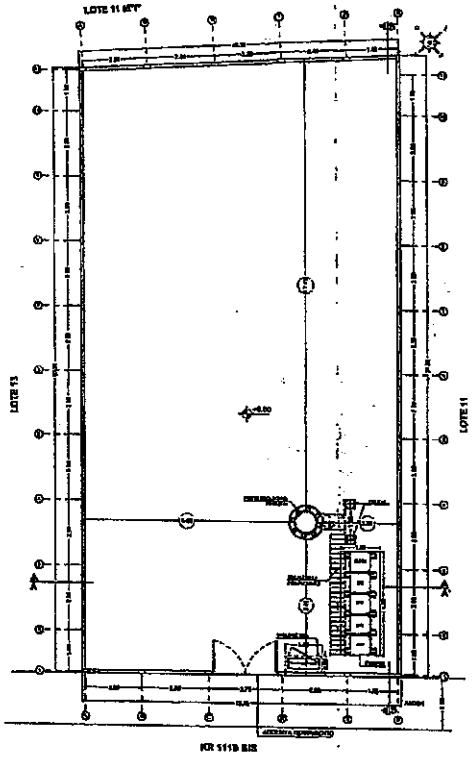


PLANTA ARQUITECTONICA
ESC._____1/75

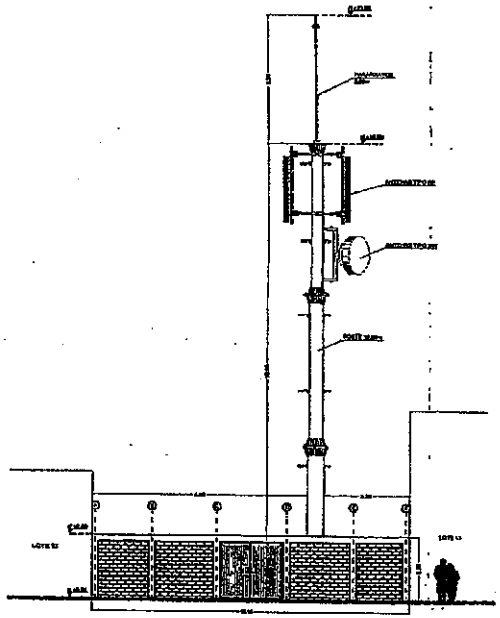

FACHADA PRINCIPAL
ESC._____1/75

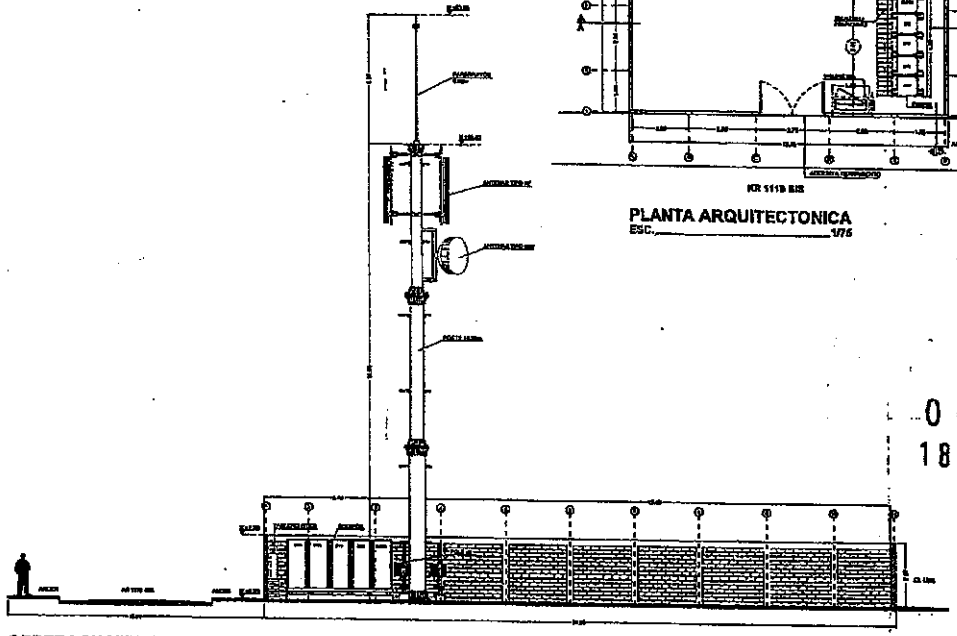

CORTE LONGITUDINAL B-B'
ESC._____1/75

068
18 ENE. 2017

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111B BIS No. 139 - 43

BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
FACHADA PRINCIPAL
CORTE LONGITUDINAL B-B'
CUADRO DE AREAS

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

| ITEM | DESCRIPCION | SOLICITO | REVISO |
|---|---|---|---|

PROPIETARIO: Ing.Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

NOMENCLATURA: ARKINE-001-ARQ-BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-

ESCALA: INDICADA
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2

PLANO No. A1
HOJA No. 01 DE 02
REV:

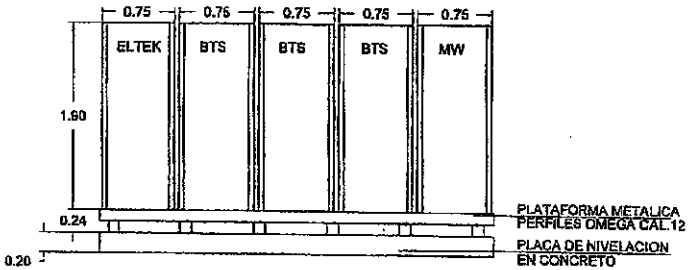


ALZADO FRONTAL EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

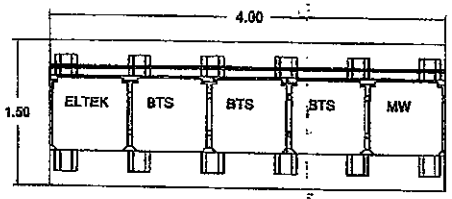


PLANTA EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

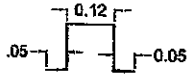


PERFIL OMEGA
CALIBRE 12

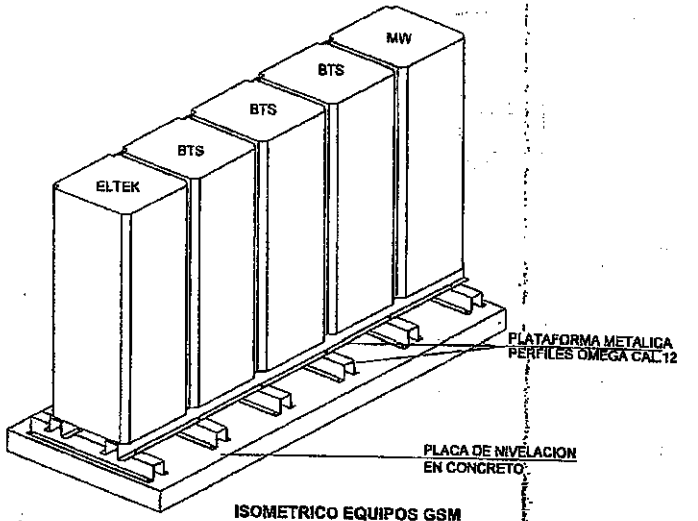


ISOMETRICO EQUIPOS GSM

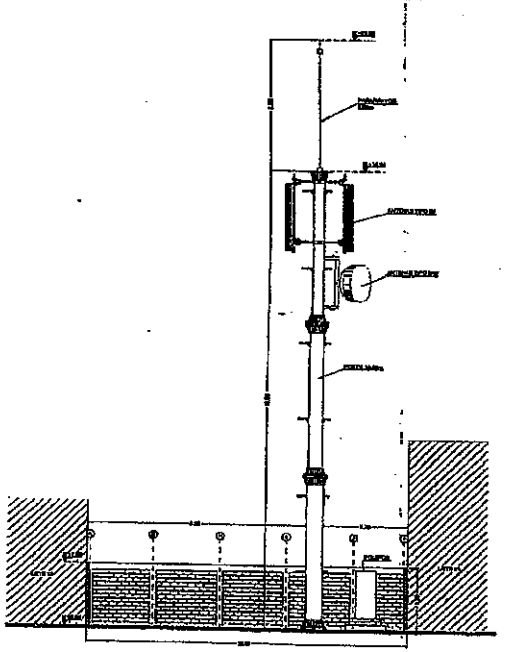

CORTE TRANSVERSAL A-A'
ESC. 1/75

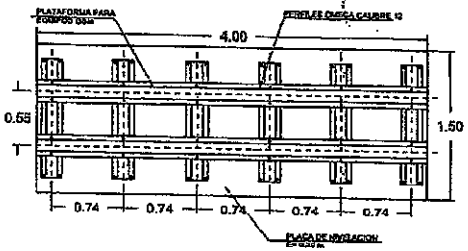


PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

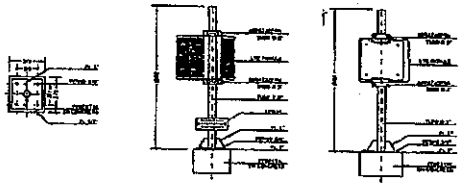

DETALLE POLE
ESC. 1/25

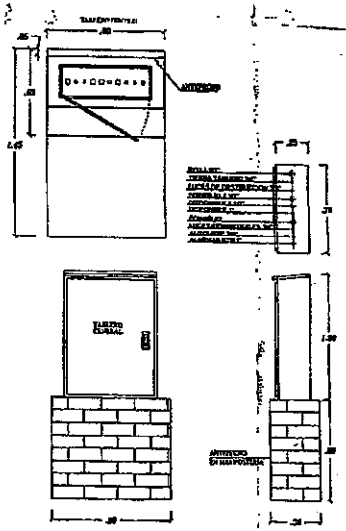

TABLERO CENTRAL
ESC. 1/15

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111B BIS No 139 - 43
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CORTE TRANSVERSAL A-A'

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

| REV | DESCRIPCION | SOLICITO | REVISO |
|---|---|---|---|

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado
CLIENTE: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez
CONSECUTIVO: ARXINE-001-ARQ-BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-
ESCALA: INDICADA
FECHA: SEPTIEMBRE DE 20
PLANO No.: A2
HOJA No.: 02 DE 02
REV:

068
18 ENE. 2017

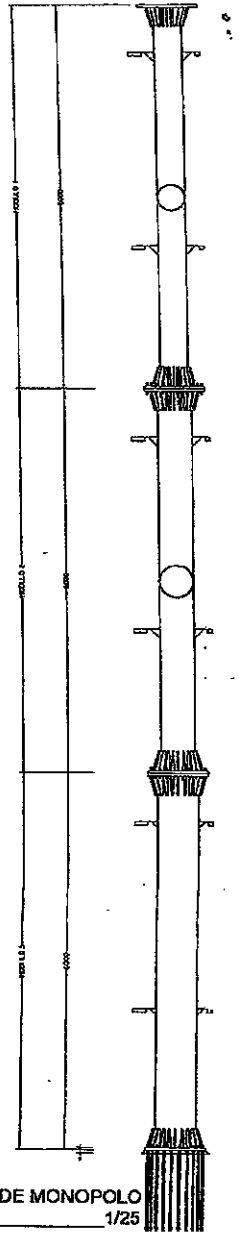

ALZADO DE MONOPOLO
ESC_____1/25

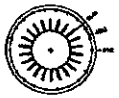

PLANTA DE MODULO 1
ESC_____1/20

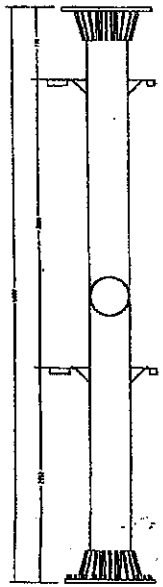

ALZADO DE MODULO 1
ESC_____1/20

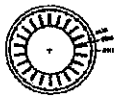

PLANTA DE MODULO 2
ESC_____1/20

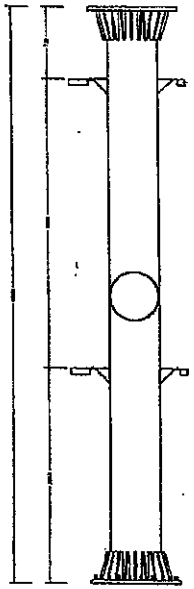

ALZADO DE MODULO 2
ESC_____1/20

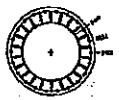

PLANTA DE MODULO 3
ESC_____1/20

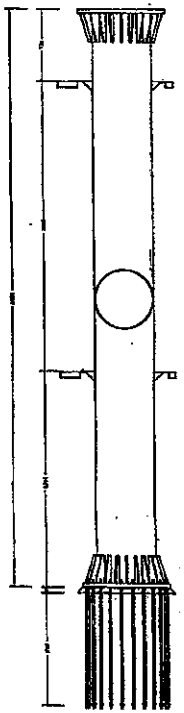

ALZADO DE MODULO 3
ESC_____1/20

0 6 8
18 ENE. 2017

Claro

SIMA
Sistemas Integrados de Manejo Ambiental

ARKINE

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111 B BIS N°139 - 43
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS, BARRERAS PORTACABLES Y BARRAJADOS DE MADERA DEBEN SER APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PUNTOS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS SERAN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 6011.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO BAR 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.
9. PLANOS CONSTRUCTIVOS, ESTE PLANOS DE TALLER DEBEN REVISADOS Y ADMINISTRADOS POR EL CONSTRUCTOR.

CONTENIDO:
MODULOS 1-2-3 DE MONOPOLO

MATERIALES:
HUECO Ø 7/16" PARA TORNILLO Ø 3/8"
HUECO Ø 9/16" PARA TORNILLO Ø 1/2"
HUECO Ø 11/16" PARA TORNILLO Ø 5/8"
HUECO Ø 13/16" PARA TORNILLO Ø 3/4"
HUECO Ø 15/16" PARA TORNILLO Ø 7/8"

MODIFICACIONES:

| DES. | DESCRIPCION | PROYECTO | REVISO | FECHA |
|---|---|---|---|---|

DISEÑO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez B. MP.15820-[illegible]CND

DISEÑADOR: Arq.Giovanna Maldonado L. MP.402148CO - [illegible]

EMPRESA: COMCEL S.A

DIBUJO: J. Vasquez

CONSECUTIVO:
ARKINE-001-EST-BOG.BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1

ESCALA: INDICADA

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2016

PLANO No.: E1

HOJA No.: 01 DE 04

REV: 0

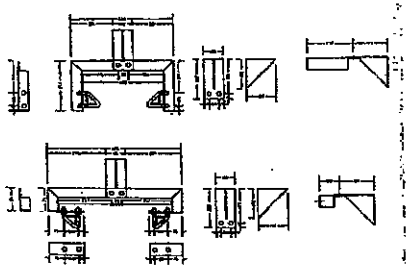

ANCLAJE MODULO 3 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

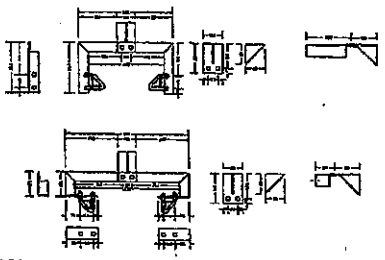

ANCLAJE MODULO 2 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

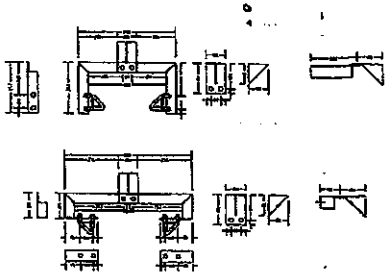

ANCLAJE MODULO 1 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

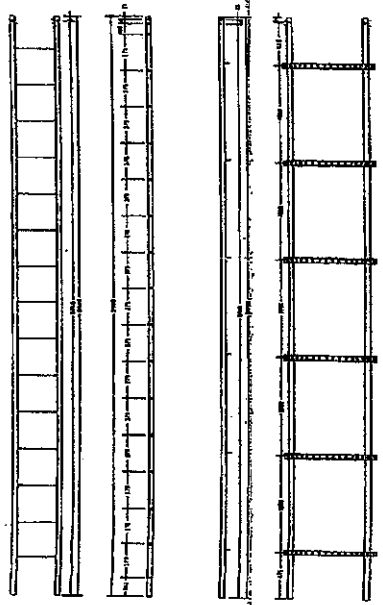

MODULO 3 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

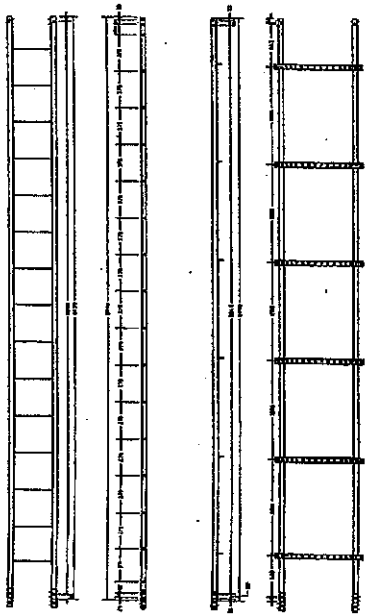

MODULO 2 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

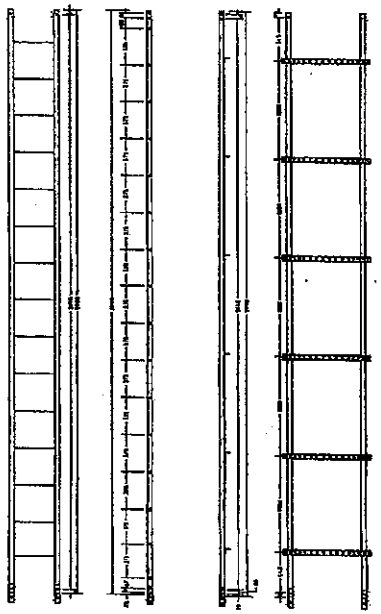

MODULO 1 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20.

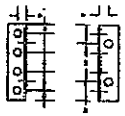

UNION ENTRE MODULOS
ESCALERA Y RACK
ESC_____1/5

068
18 ENE. 2017

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Mando Ambiental

ARKINE

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111 B BIS N°139 - 43
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS, BANDEJAS, PORTA CABLES E INSTALACION DE MASTILES DEBEN ESTAR APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO.
3. DEBE EVITARSE EL INFECTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 6010.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO BAR 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA COMPATORIA.
9. PLANOS GENERALES, LOS PLANOS DE TALLER SERAN RELIZADOS Y SUMINISTRADOS POR EL CONSTRUCTOR.

CONTENIDO:
ESCALERAS Y RACK

MATERIALES:
HUECO Ø 7/16" PARA TORNILLO Ø 3/8"
HUECO Ø 9/16" PARA TORNILLO Ø 1/2"
HUECO Ø 11/16" PARA TORNILLO Ø 5/8"
HUECO Ø 13/16" PARA TORNILLO Ø 3/4"
HUECO Ø 15/16" PARA TORNILLO Ø 7/8"

MODIFICACIONES:

| NO. | DESCRIPCION | SOLICITO | APROBO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez E.
MP. 25280 - 23879 CMD

ARQUITECTO: Arq Giovanna Maldonado L.
MP. 42519988 - 52332119

DIBUJO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vásquez

CONSECUTIVO: ARKINE-001-EST-BOG. BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1

ESCALA: INDICADA
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2016

PLANO No. E2
HOJA No. 02 DE 04
REV: 0

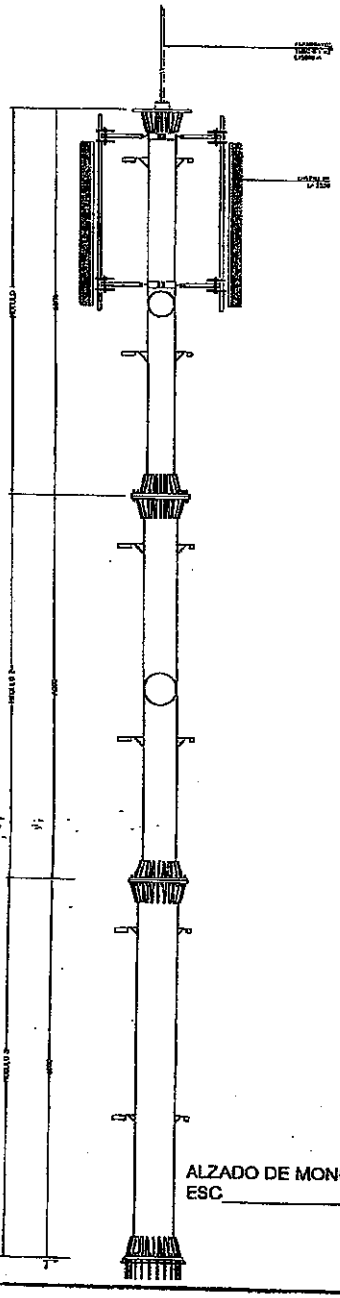

ALZADO DE MONOPOLO
ESC_____1/25

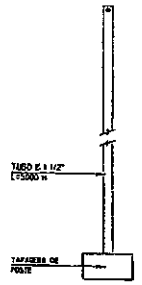

DETALLE PARARRAYO TIPO INGESCO
ESC_____1/20

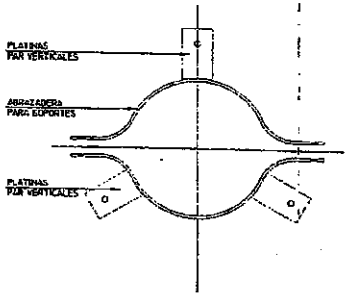


DETALLE ABRAZADERA A MONOPOLO
ESC_____1/20

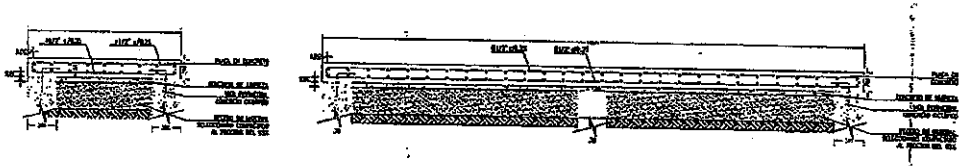

DETALLE DE PLACA PARA EQUIPOS
ESC_____1/20

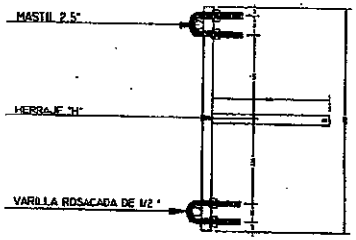


VISTA EN PLANTA HERRAJES "H"
ESC_____1/10

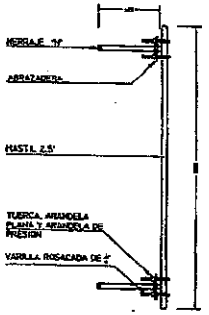


VISTA LATERAL HERRAJES "H"
ESC_____1/20

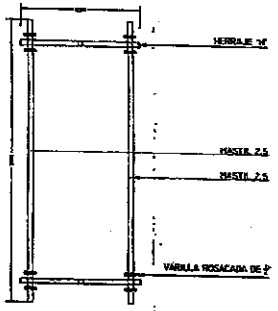


VISTA FRONTAL HERRAJES "H"
ESC_____1/20

068
18 ENE. 2017

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111 B BIS N°139 - 43
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD EN PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR CONDICIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE ESTE EQUIPO. BANDEJAS PORTA CABLE E INSTALACION DE MASTILES DEBEN SER APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO.
3. DEBE EVITARSE EL CONTACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS UTILIZAR ELECTRODO E - 6013.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO DE DISEÑO INFORMAR A ETA/COMELSOMA.
9. PLANOS GENERALES, LOS PLANOS DE TALLER SERAN ELEVADOS Y SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA.

CONTENIDO:
ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS
PLACA PARA EQUIPOS

MATERIALES:
HUECO Ø 7/16 " PARA TORNILLO Ø 3/8 "
HUECO Ø 7/16 " PARA TORNILLO Ø 1/2 "
HUECO Ø 11/16 " PARA TORNILLO Ø 3/8 "
HUECO Ø 13/16 " PARA TORNILLO Ø 3/4 "
HUECO Ø 15/16 " PARA TORNILLO Ø 7/8 "

MODIFICACIONES:

| NO. | DESCRIPCION | EJECUTO | REVISO | F. |
|---|---|---|---|---|

DISEÑO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez B. MP. 25202 - 57670 CND
ASESORO: Arq.Giovanna Maldonado MP. A63183502 - 63363PR
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vasquez
CONSECUTIVO: ARHNE-001-EST-BOG. BOG.PUERTA DEL SOL 3 OP
ESCALA: INDICADA
FECHA: SEPTIEMBRE DE 201
PLANO No.: E3
HOJA No.: 03 DE 04
REV.: 0

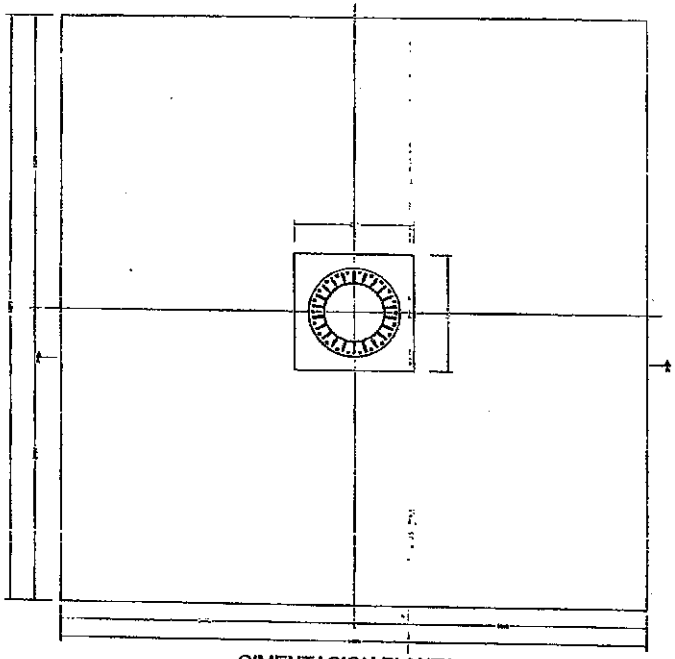

CIMENTACION PLANTA
ESC_____1/20

LONGITUD GANCHOS Y TRASLAPOS MINIMOS DEL REFUERZO

| BARRA | GANCHO 90° (m) | TRASLAPO (m) |
|---|---|---|
| #5 | 0.10 m | 0.50 m |
| #6 | 0.20 m | 0.70 m |
| #5 | 6.25 m | 0.90 m |
| #6 | 0.30 m | 1.10 m |
| #7 | 0.35 m | 1.30 m |
| #8 | 0.40 m | 1.55 m |

NOMENCLATURA DEL REFUERZO

2#5-5.00 c/.15

- 2#5 — CANTIDAD
- 5.00 — DIAMETRO BARRA
- LONGITUD DE CORTE EN M.
- .15 — SEPARACIÓN ENTRE BARRAS, EN M.

ESTRIBOS E Y SIMILARES

| CUADRO DE HIERROS ZAPATA | | | |
|---|---|---|---|
| FORMA | DIAMETRO | LONGITUD (m) | CANTIDAD |
| | 3/4" | 6.45 | 44 |
| | 3/4" | 6.45 | 44 |

| CUADRO DE HIERROS PEDESTAL | | | |
|---|---|---|---|
| FORMA | DIAMETRO | LONGITUD (m) | CANTIDAD |
| | 3/4" | 3.25 | 28 |
| | 3/4" | 4.60 | 18 |
| | 1/2" | 1.25 | 216 |

PERFIL ESTRATIGRAFICO

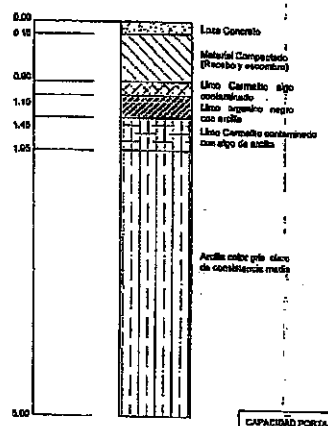


CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO:
σ= 10 ton/m2

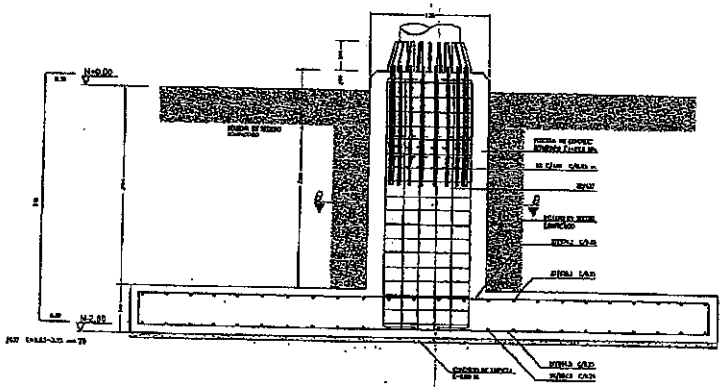

CORTE A - A
ESC____1/20



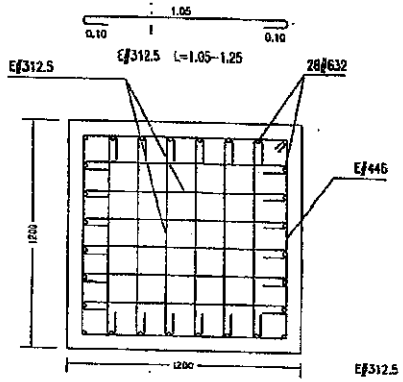


CORTE B - B
ESC____1/10

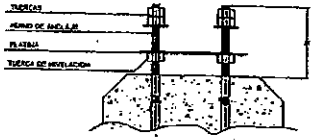


DETALLE DE PERNO FUNDIDO EN CONCRETO
ESC_____1/10

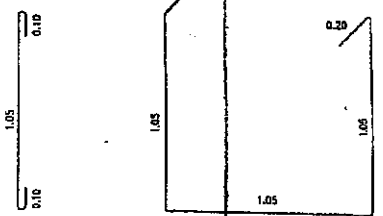


Ef312.5 L=1.05-1.25 Son 216 - Ef445 L=4.20-4.60 son 18

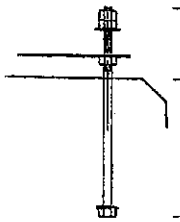


PERNO DE ANCLAJE
Diámetro 1" Acero SAE 1020 son 22

0 6 8
18 ENE. 20

Claro

SIMA
Sistemas Integrados de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111 B BIS N°139 - 45
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO DONDE SE INDIQUE OTRA UNIDAD. PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS ANCLAJES PARA CABLES E INSTALACION DE MARTILLOS DEBERA SER APROBADOS POR EL CONSTRUCTOR DEL PROYECTO
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES, ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-153
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION TUERCA
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS UTILIZAR ELECTRODO E - 6011.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBE INFORMAR A ESTA CONSTRUCTORA.
9. PLANOS GENERALES, LOS PLANOS DE TALLER DEBEN SER REVISADOS, ELABORADOS POR EL CONSTRUCTOR.

CONTENIDO:
CIMENTACION

MATERIALES:
HUECO Ø 7/16" PARA TORNILLO Ø 3/8"
HUECO Ø 9/16" PARA TORNILLO Ø 1/2"
HUECO Ø 11/16" PARA TORNILLO Ø 5/8"
HUECO Ø 13/16" PARA TORNILLO Ø 3/4"
HUECO Ø 15/16" PARA TORNILLO Ø 7/8"

MODIFICACIONES:

| NO. | DESCRIPCION | SOLICITA | APROBO |
|---|---|---|---|

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing. Henry Rodriguez B. MP. 25202-126152 CND
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado MP. A25202001-83337
DISEÑO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vélasquez
CODIFICACION: ARKINE-001-EST-BOG. BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
ESCALA: INDICADA
FECHA: SEPTIEMBRE DE 20
PLANO No. E4
HOJA No. 04 DE 04
REV. 0

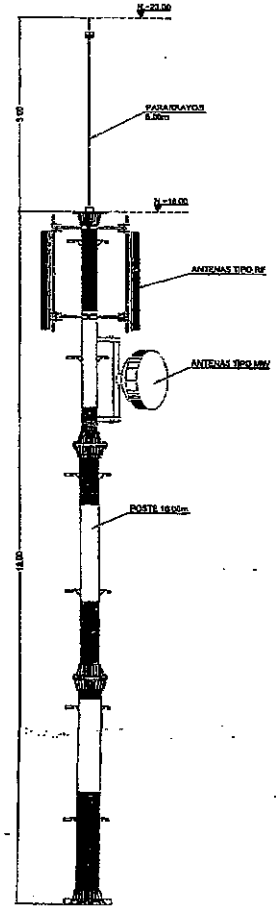


**POSTE ESTADO INICIAL**
COLOR AERONAUTICA
Sin Escala

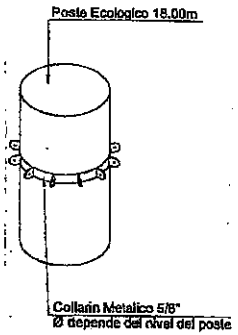


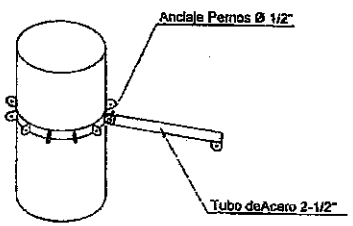


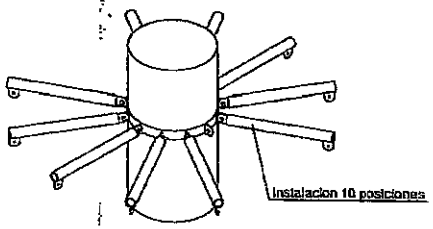


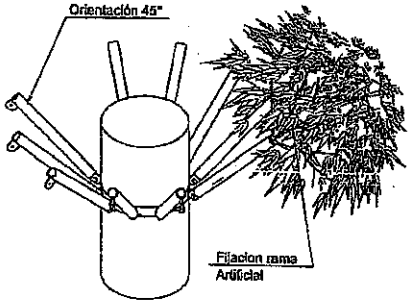


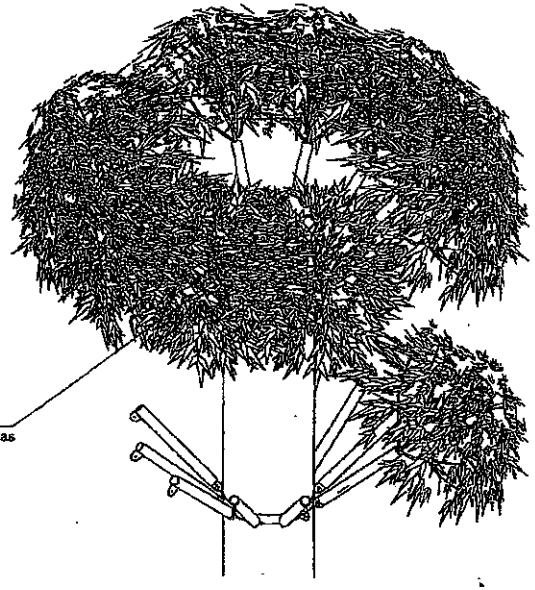


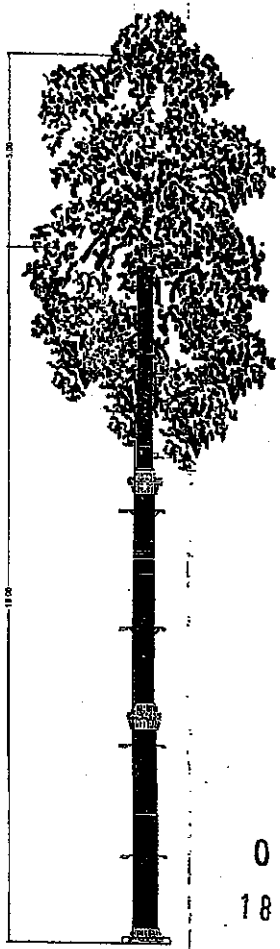


**POSTE MIMETIZADO**
POSTE ECOLOGICO
Sin Escala

| RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| Instrumento de Aplicación | Dilución Máxima | | Numero de Manos |
| | ANTICORROSIVO | THINNER O VARSOL | |
| Brocha o rodillo | 1 galón | 125 Cl/3 Galón | 2 - 3 Manos |
| Pistola convencional | 1 galón | 15 - 25% | 2 - 3 Manos |

068
18 ENE. 20

Claro
SIMA

PROYECTO:
BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-1
CARRERA 111B BIS No. 139 - 43
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
La correcta preparación de la pintura antes de efectuar trabajo de pintado en el comprende los siguientes pasos:

1. Asegurese que el material recibido para el tra corresponda al requerido. Este incluye:
   a. Cantidad suficiente de pintura: Base y acabado
   b. Los componentes correspondientes.
   c. El thinner o reductor requerido en cantidad y calida

2. Leer bien las instrucciones de uso en la etiqueta o en hojas de información técnica del producto.

3. Mezclar el contenido de cada envase y componente Lona pasta plana, hasta lograr la homogeneización perfec

4. Mezclar componentes (resina, catalizador) en case (base de pinturas epóxicas, poliuretánicas o activadas.

5. Permitir el tiempo de inducción en case d epinu colorantables de acuerdo a lo referido por la informac técnica del fabricante.

6. En caso de utilizar pitos envases para preparar la pintura recomiendo que estos se encuentren completamo limpios sin pintura seca adherida en las paredes recipiente.

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
ESTACION BASE

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

| NO. | DESCRIPCION | DIBUJO | REVISO | FECHA |
|---|---|---|---|---|

INGENIERO:
Ing. Jorel N. Mora M.
MP. 1430 - 13408 CND

ARQUITECTO:
Arq.Giovanna Maldona
MP. A0160320 - 220721

REVISO:
CONCEL S.A

DIBUJO:
N.Gonzalez

CONSECUTIVO:
ARKINE-001-ARQ-BOG.PUERTA DEL SOL 3 OPC-

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
SEPTIEMBRE DE 2

PLANO No.
M1

HOJA No.
01 DE 01

REV.:
A

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 0 6 9 **de** 18 ENE. 2017

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.**- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900616308-2, representada legalmente por el señora MARÍA CAROLINA VARGAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-37439 de 29 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"COBOG0208-PUERTA DEL SOL"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.**- Que el predio de la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 399 de 2004, Decreto Distrital 327 de 2004, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016<br>**REFERENCIAS :** 1-2016-37439 1-2016-43936 1-2016-49784 1-2016-62069 2-2016-35093 2-2016-47184 3-2016-14670 3-2016-15195. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ N°. | 28 | NOMBRE | EL RINCÓN | | | | |
| DECRETO N° | 399 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 15/12/2004 | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) | | |
| SECTOR NORMATIVO | 1 | SUBSECTOR DE USOS | UNICO | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | UNICO | TRATAMIENTO | DESARROLLO |

**III.**- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | EL NUEVO SIGLO | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 19/11/2016 | N/A |
| | RADICADO SDP No.: | 1-2016-62069 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 22/12/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | AVENIDA CALLE 145 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | PARQUE EL POA | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AVENIDA CARRERA 145 No. 103 B-65 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | AVENIDA CARRERA 104 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| |
|---|
| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 399 de 15 de diciembre de 2004, que reglamentó la UPZ No.**28, EL RINCÓN**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69**, se ubica en Tratamiento de Desarrollo, Modalidad Desarrollo, Área de Actividad Área Urbana Integral, Zona - Zona Residencial. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015032217 de fecha 10 de agosto de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 35,00 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-47184 de 18 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante oficio No. 1-2016-62069 de 22 de diciembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**X.-** Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69**, de la localidad de **SUBA.**

**XI.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-37439 de 29 de julio de 2016, 1-2016-43936 de 6 de septiembre de 2016, 1-2016-49784 de 7 de octubre y 1-2016-62069 de 22 de diciembre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

**XII.-** En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **COBOG0208-PUERTA DEL SOL**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69** de Bogotá, se procedió a verificar la localización del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas http://mapas.bogota.gov.co/ y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral de la revisión del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la

solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011[1], que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lp siguiente:

*"**Parágrafo 2.** La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*

De la norma transcrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contar se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **SUBA** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan ene el marco de sus funciones y competencias relacionadas con *"Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[2] y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que dé estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto Distrital 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

**XIII.**- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

---

[1] *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*

[2] *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

***REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°1).*** *" Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: "**e.** Corregir casilla (B-2), dirección anterior certificada por Catastro", No fue corregida; "**f.** Corregir casilla (B-7),manzana", No fue corregida; "**g.** Corregir casilla (B-9),cédula catastral", No fue corregida; "**h.** Corregir casilla (B-11),linderos", No fue corregido; "**i.** Corregir casilla (B-12), área en m2", No fue corregido; "**n.** Corregir casilla (C-5), aislamientos exigidos y propuestos, indicar los aislamientos del punto fijo, según lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 del Decreto Distrital 676 de 2011", No fue corregido; "**o.** Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje", No se evidencio la totalidad de los elementos y no concuerda con lo proyectado en los planos arquitectónicos; "**r.** Corregir casilla (C-11), aislamiento contra borde de placa de terraza, azotea o cubierta, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2 del Decreto Distrital 676 de 2011", No fueron corregidos; "**s.** corregir casilla (C-12) elementos puntuales, la información registrada en diseños, estudios y planos no coincide, debe referenciar los planos". No se describieron todos los elementos a instalar en el mástil de acuerdo con el cuadro de cargas; "**de.** Corregir casilla (D-5) altura solicitada, la información registrada no coincide con estudios, diseños y planos, los datos deben indicar la altura real que tendría la estación". La altura total No coincide con lo planteado en los planos arquitectónicos.*

***"(N°7).*** *Anexar los documentos completos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen". Se observa que el interesado presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos **colindantes o circundantes;** se envió la invitación a zonas de espacio público como (el parque el Poa, andenes, zonas verdes y vías); lo mismo que a predios o lotes que se encuentran sin intervención o construcción, evidenciando que el proceso de socialización no tuvo un resultado óptimo de información o difusión a la comunidad circundante del costado sur, localizadas en las Manzanas 17 (calle 142 con carrera 103F) y Manzana 18 (carrera 103C Bis) de la urbanización EL POA, de la localidad de SUBA, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la (Ley 1437 de 2011- citaciones, comunicaciones), sobre la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-37439 de fecha 29 de julio de 2016.*

***"(N°9.1).*** *Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14),la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible". El interesado presenta en la primera entrega de documentos, los planos de la cubierta existentes donde posiciona los elementos proyectados para la instalación de la estación radioeléctrica de comunicaciones; en la segunda entrega se observa que algunos volúmenes desaparecen, cambian las alturas y el números de elementos*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

*a instalar, que no coinciden con los descritos en el proyecto, la casilla C-12 del formulario F-14 y los establecidos en los estudios y cálculos técnicos presentados.*
*"(N°9.2). Presentar planos técnicos de la propuesta de mimetización, haciendo una descripción detallada en plantas, cortes y fachadas de la propuesta técnica, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 676 de 2011, de Acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas". El interesado no presento correctamente el plano técnico de la propuesta de mimetización, los elementos propuestos en el plano (A-01 de 01), se encuentran a diferentes alturas y presentan distintas cantidades de elementos planteados, y no coinciden con los elementos o diseño propuesto en el plano arquitectónico (ARQ-03 de 03) que se encuentran distribuidos a una sola altura.*

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. " ... (N°15)** *Modificar y completar el Formato M-FO-14 numeral C-12, D-2 y D-3, literales de orden técnico, donde se genere actualización de datos y de tal forma que sea consistente con los estudios técnicos. El numeral 12 del Formato M-FO-014 reporta lo siguiente: " 1 autosoportada de 6 metros", antenas RF : 3, Antenas MW: N/A, Gabinetes BTS: 3, Plataforma de soporte: 1". Corregir, se presentó el estudio técnico de mástil de 6.0 metros; que indica: Seis (6) antenas RF, Seis (6) antenas RRU, Una (1) antena microondas D: 0.6. La información reportada en el M-FO-014 debe coincidir con la reportada en los estudios técnicos".* La información reportada en el numeral C-12 del formato M-FO-014, No coincide con lo resgistrado en el cuadro de cargas de equipos del estudio de la evaluación estructural de la edificación.

**REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. " ... (N°2)** *"Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a* ***la comunidad vecina, colindante o circundante*** *del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto y como se anotó anteriormente, se observa que el interesado no cumplió con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos antes descritos, no adjuntó las cartas informativas a vecinos ***circundantes***, donde se comunicara de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-37439 (denominada **COBOG0208 - PUERTA DEL SOL** y ubicada en la calle 145 No. 103B-69). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, no informó a la comunidad

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 Nº 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

circundante de las Manzanas 17 (calle 142 con carrera 103F) y Manzana 18 (carrera 103C Bis) de la urbanización EL POA costado sur del predio. Por tal motivo, no tienen conocimiento de la referida instalación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"COBOG0208-PUERTA DEL SOL"** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 145 Nº 103 B – 69**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"COBOG0208-PUERTA DEL SOL"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 145 Nº 103 B – 69,** de la localidad de **SUBA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA CAROLINA VARGAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 Nº 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 ENE. 2017 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** |
| Abogada |
| Revisión Jurídica |
| Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| **Ferney Cabiedes Pérez** | **Giovanni Sabogal Reyes** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto | Ingeniero | Ingeniero |
| Revisión Urbanística y Arquitectónica | Revisión Técnica | Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "COBOG0208-PUERTA DEL SOL", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 145 N° 103 B – 69 de la Localidad de SUBA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social. .
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS:

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA COBOG0208 PUERTA DEL SOL

**Plano N° 01**

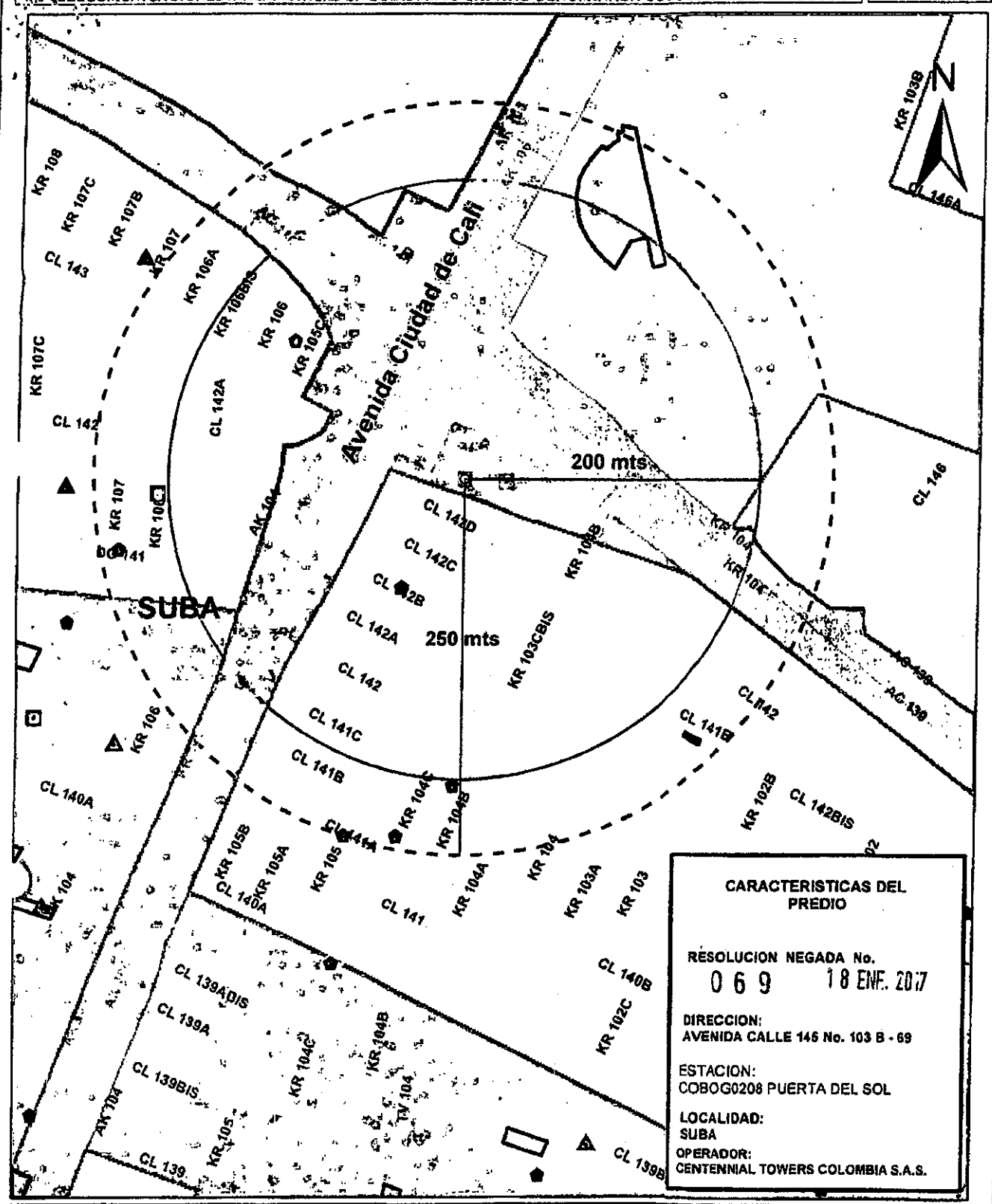


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION NEGADA No.**
0 6 9 18 ENE. 2017

**DIRECCION:**
**AVENIDA CALLE 145 No. 103 B - 69**

ESTACION:
COBOG0208 PUERTA DEL SOL

**LOCALIDAD:**
**SUBA**

**OPERADOR:**
**CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**

CONVENCIONES

- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Limite Predios

CONVENCIONES

- Distancia
- Localizacion_Caldo
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 0 7 9 **de** 20 ENE. 2017

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 Nº 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el Nº 1-2016-49034 de 04 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"CEDRITOS MADEIRA"** a localizarse en el predio de la **CALLE 146 Nº 15 – 06** de la Localidad de **USAQUÉN**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la **CALLE 146 Nº 15 – 06**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 271 de 2005, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016<br>**REFERENCIAS :** 1-2016-49034 1-2016-53635 1-2016-60553 1-2016-62988 2-2016-48903 2-2016-51822 3-2016-18494 3-2016-19356. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 13 | NOMBRE | LOS CEDROS | | | | |
| DECRETO Nº | 271 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 11/08/2005 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) |
| SECTOR NORMATIVO | 4 | SUBSECTOR DE USOS | 1 | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | A | TRATAMIENTO | CONSOLIDACIÓN |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 27/10/2016 – 02/11/2016 | N/A |
| | RADICADO SDP No.: | 1-2016-62988 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 30/12/2016 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 N° 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | AVENIDA CARRERA 15 No. 146-29 INT 2<br>AVENIDA CARRERA 15 No. 146-29 INT 3 | 27-10-2016<br>27-10-2016 | 950248530<br>950248529 | 1-2016-62988 | 30-12-2016 | 02 |
| SUR | CALLE 146 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ORIENTE | AVENIDA CARRERA 15 (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CALLE 146 No. 15-22 | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | NO PRESENTARON NOTIFICACIONES | - |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA. | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| |
|---|
| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
| N/A |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| N/A |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| N/A |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 271 de 11 de agosto de 2005, que reglamentó la UPZ No.**13, LOS CEDROS**, el predio localizado en la **CALLE 146 N° 15 – 06**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 N° 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015034647 de fecha 26 de agosto de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 146 N° 15 – 06**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 35,00 metros incluido pararrayos.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-48903 de 27 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-60553 del 13 de diciembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-62988 de 30 de diciembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.**- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 146 N° 15 – 06**, de la localidad de **USAQUÉN.**

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No: 1-2016-49034 de 04 de octubre de 2016, 1-2016-53635 de 31 de octubre de 2016, 1-2016-60553 de 13 de diciembre y 1-2016-62988 de 30 de diciembre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

**XIII.**- En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **CEDRITOS MADEIRA**, ubicada en la **CALLE 146 N° 15 – 06** de Bogotá, se procedió a verificar la localización del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas http://mapas.bogota.gov.co/ y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte

integral de la revisión del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011[1], que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2º del artículo 12, la siguiente:

*"**Parágrafo 2.** La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*

De la norma transcrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contar se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **USAQUÉN** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con *"Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[2] y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que dé estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto Distrital 676 de 2011 en aras de garantizar la debida

---

[1] *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación de Estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*

[2] *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.*

aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

**XIV.**- Que, dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

**REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.** *" ... **(N°1).** Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: "**e.** Corregir casilla (B-9), cédula catastral", No fue corregida; "**f.** Corregir casilla (B-10), código de manzana catastral", No fue corregido; "**h.** Corregir casilla (B-14), plano urbanístico", No fue corregido; "**l.** Corregir casilla (C-5), aislamientos exigidos y propuestos, indicar los aislamientos del punto fijo, debe incluir equipos según lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 del Decreto Distrital 676 de 2011", No fue corregido; "**m.** corregir casilla (C-12) elementos puntuales, la información registrada en diseños, estudios y planos no coincide, debe diligenciar todas las casillas que corresponda y referenciar los planos". No se describieron todos los elementos a instalar en la torre de acuerdo con el cuadro de cargas; "**n.** Corregir casilla (C-13) descripción del predio y/o edificación donde se va instalar la estación, de acuerdo con la norma urbana del sector y una descripción detallada de las condiciones existentes donde se solicita el permiso para la instalación". No coincide con lo planteado en los planos arquitectónicos, se describe información de otro predio; "**q.** Corregir casilla (D-3L), profesionales propuesta de mimetización, fecha acta, certificado COPNIA y folios", No fue corregido, falta certificados COPNIA vigentes; "**r.** Corregir casilla (D-3M), matriz de evaluación de impacto de estaciones sobre terreno o terraza", No fue corregido, presenta documentos incompletos; "**s.** Corregir casilla (D-5), autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, número de oficio", No fue corregido; "**a.** Corregir casilla (D-9), planos de diseño, haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción, los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital", No fue corregido, falta firma del profesional responsable en los planos anexos.*

*"**(No.2).** Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar planos completos aprobados de la edificación junto con la licencia de construcción legible aportada por el peticionario (planta de cubierta, cortes y fachadas). Las condiciones de la edificación registradas en planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, debido a que presenta diferencias, debe aportar la respectiva licencia de modificación, junto con los planos". No se anexan planos aprobados, correspondientes a la licencia de construcción.*

*"**(No.3).** Anexar certificado de vigencia del ingeniero Electrónico John Alexander Yague Cuellar y la Arquitecta Danny Mayérly Cuellar Méndez". No allegan la documentación exigida.*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 N° 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

*"**(No.4).** Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación". Se observa que el interesado presentó incompleto el trámite relacionado con la notificación de la información a un vecino colindantes (calle 146 No. 15-22).*

*"**(No.5).** Anexar los documentos completos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen". Se observa que el interesado presentó incompleto el trámite relacionado con la notificación de la invitación a reunión de socialización, faltando la inclusión de un vecino colindante (calle 146 No. 15-22).*

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** " ... **(N°1)** Aportar el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos debe estar firmado por el representante de la empresa solicitante, indicando la dirección actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital". No aporto los documentos exigidos.*

***(N°2)** Allegar la carta de garantía de no causar interferencias". No aporto los documentos exigidos.*

***(N°3)** Verificar que en el formato M-FO-014 en el numeral 12 los elementos puntuales descritos respondan a los contemplados en los estudios técnicos". No coinciden los elementos reportados en el numeral 12 del formato M-FO-014 con los establecidos en el cuadro de cargas de la evaluación estructural de la edificación.*

***(N°5)** No cumple con los aislamientos exigidos en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011". La torre realmente como se evidencia en la fotografía se ubica sobre el punto fijo, por lo tanto, No da cumplimiento al literal d numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1)** "Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

***(N°2)** "Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a **la comunidad vecina, colindante o circundante** del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)"..."*

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 N° 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no dio respuesta a los **REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS, TÉCNICOS y JURÍDICOS,** antes descritos, entre los cuales está que no anexo la carta informativa del vecino colindante costado occidental localizado en la calle 146 No. 15-22, donde se informara de la solicitud del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-49034 (denominada **CEDRITOS MADEIRA**), conforme dispone el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 676 de 2011, y que el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, no dio cumplimiento a la carta de citación a la reunión correspondiente al vecino referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"CEDRITOS MADEIRA"** a ser ubicada en el predio de la **CALLE 146 N° 15 – 06**, de la Localidad de **USAQUÉN**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"CEDRITOS MADEIRA"**, localizada en el predio de la **CALLE 146 N° 15 – 06,** de la localidad de **USAQUÉN**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser

interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **USAQUÉN**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 ENE. 2017 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 082 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| | Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | |
| **Fernay Cavledes Pérez**<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Giovanni Sabogal Reyes**<br>Ingeniero<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Eduardo Nates Morón**<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CEDRITOS MADEIRA", ubicada en el predio de la CALLE 146 N° 15 – 06 de la Localidad de USAQUÉN".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplan con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS:

"SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA CEDRITOS MADEIRA

**Plano N° 01**

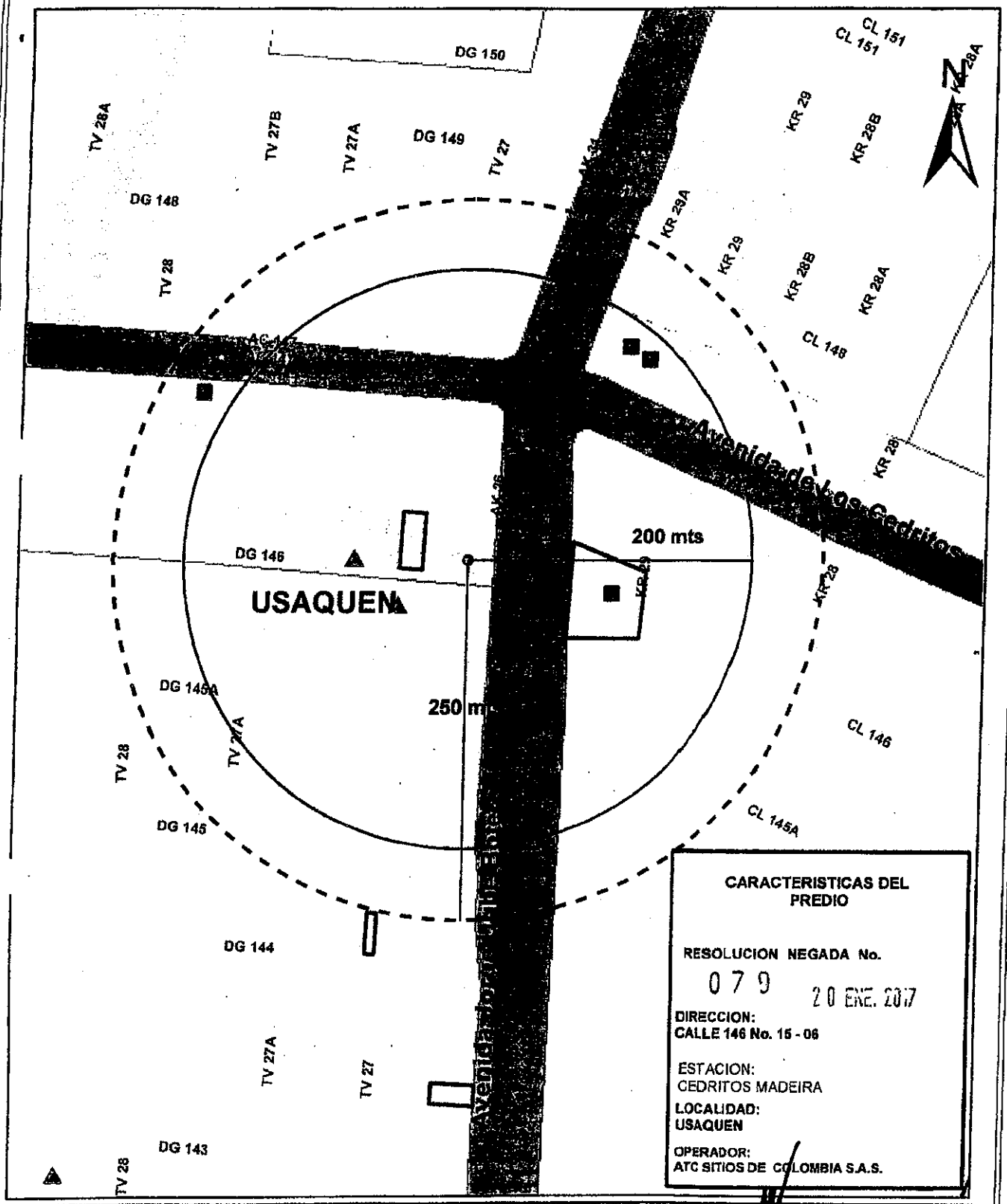


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION NEGADA No.**
079 20 ENE. 2017

**DIRECCION:**
**CALLE 146 No. 15 - 06**

ESTACION:
CEDRITOS MADEIRA

**LOCALIDAD:**
**USAQUEN**

**OPERADOR:**
**ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Ferrea

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Caldo
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORONO
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 134 31 ENE. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **CARRERA 7 CON 224,** localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.*

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que **"...** *el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."*

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
*"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).*
*2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

a) ***La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de Instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...".*** **(Negrilla fuera de texto)**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 134 31 ENE. 2017

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***CARRERA 7 CON 224,*** *localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "***Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital***", (derogado) y Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

*"... **Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

*" (...).*

***Parágrafo 1:*** *Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."*

5.- Que el Artículo 13° de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

*"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas...".*

6.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2016-53025 de 27 de octubre de 2016, el señor ***VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1126238818 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa ***ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,*** solicitó el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada *Celda* ***CARRERA 7 CON 224,*** *localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22,* de esta ciudad

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12°, los requisitos para la solicitud del permiso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 134 31 ENE. 2017

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***CARRERA 7 CON 224,*** *localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.*

9.- Que mediante el Radicado No 2-2016-53509 del 28 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-53509 del 28 de noviembre de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

***"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."***

En mérito de lo expuesto,

***RESUELVE***

***ARTÍCULO 1. DECLARAR*** *Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada* ***CARRERA 7 CON 224,*** *localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22, en la ciudad de Bogotá, realizada el señor* ***VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1126238818 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa* ***ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,*** *mediante Radicado No. 1-2016-53025 de 26 de octubre de 2016.*

***ARTÍCULO 2. ORDENAR*** *el archivo de la documentación allegada mediante Radicado No. 1-2016-53025 de 26 de octubre de 2016.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 ENE. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 134

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **CARRERA 7 CON 224**, localizada en la Avenida Carrera 45 No. 222 - 22, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.*

***ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **CARRERA 7 CON 224**, de esta ciudad.*

***ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor(a)), **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1126238818 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación*

*personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial.*

31 ENE. 2017

***COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

***MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA***
*Subsecretario de Planeación Territorial*

**Revisó:** Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
**Revisó:** Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
**Elaboró:** Elizabeth Romero Romero /Técnico/ DVTSP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG ALHAMBRA,*** *localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "*Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...*"

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "***Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital***", (derogado) y Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1; lo siguiente:

"... ***Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA,** localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*" (...).*

***Parágrafo 1:** Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."*

5.- Que el Artículo 13º de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

*"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas...".*

6.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2016-59622 de 07 de diciembre de 2016, el señor ***ARMANDO JOSE LEON MEJIA,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.754 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa ***SBA TORRES DE COLOMBIA SAS.,*** solicitó el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada ***BOG ALHAMBRA,*** *localizada en la Carrera 35 A No. 54 A -05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito.*

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12º, los requisitos para la solicitud del permiso.

9.- Que mediante el Radicado No 2-2017-00032 del 02 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

***" ... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES***

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2017

**RESOLUCIÓN No. 297**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA**, localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.*

***LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS SOLO PODRÁ SER INSTALADA, CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO EXPEDIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN TODO ESTO DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO 1-2, NUMERAL 12, ARTICULO 12 DEL DECRETO 676 DE 2011.***

***REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:***

*1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014:*
*a. Corregir la casilla (B-1), dirección actual certificada por catastro.*
*b. Corregir la casilla (B-3), código de sector.*
*c. Corregir la casilla (B-4), dirección de la propiedad registrada en matricula inmobiliaria.*
*d. Corregir la casilla (B-6), lote catastral.*
*e. Corregir la casilla (B-7), código manzana catastral.*
*f. Corregir la casilla (B-9), cedula catastral.*
*g. Corregir la casilla (B-10), código de manzana catastral.*
*h. Corregir la casilla (B-12), área en m2.*
*i. Corregir la casilla (B-13), coordenadas planas del predio.*
*j. Corregir la casilla (B-14), plano urbanístico.*
*k. Corregir la casilla (B-15), propietarios del predio.*
*l. Corregir a casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros de la estructura de m. soporte.*
*m. Corregir la casilla (C-5), aislamientos, de acuerdo con el artículo 13, numeral 2, letra d, del Decreto Distrital 676 de 2011.*

*"d. Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres (3,00) metros como mínimo, de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso."*

*La Solicitud a pesar de estar soportada desde el nivel 0.00 de la edificación, sobresale a cubierta mediante una plataforma de soporte que se sustenta a través del punto fijo de la edificación, sobreponiéndose sobre el mismo. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 2, letra K del Decreto Distrital 159 de 2004, punto fijo se define como:*

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA**, localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*"módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras; cuarto de basuras y adicionalmente, el hall de circulación común que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso"*

*Para el caso puntual, al establecerse en la solicitud una plataforma de soporte en el punto fijo, se hace necesario el cumplimiento de aislamientos mínimos de 3.00 metros a cualquier borde de terraza. De igual forma en los otros tipos de aislamientos sobre cubierta la plataforma de soporte debe dar cumplimiento a los aislamientos establecidos en el artículo 13 del decreto distrital 676 de 2011.*

*n. Corregir casilla (C-8), simulación gráfica a través de fotomontaje. De acuerdo con lo establecido en manual de mimetización, propuesta de mimetización y elementos puntuales específicos de la estación.*
*o. Corregir casilla (C-9), análisis de contexto y propuesta de mimetización. la presentada no corresponde con lo establecido en manual de mimetización y camuflaje ni con sus condicionamientos.*
*p. Corregir casilla (C-10.2), altura total de la edificación más la estructura a instalar (incluido el pararrayos) en metros.*
*q. Corregir casilla (C-11.3), aislamiento contra borde de placa de terraza, azotea o cubierta, de acuerdo con el artículo 13, numeral 2, letra d, del Decreto Distrital 676 de 2011.*
*r. Corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños.*
*s. Corregir casilla (C-13), descripción del predio y/o edificación donde se va a instalar la estación.*
*t. Corregir casilla (D-1), documentos generales faltantes; haciendo una relación detallada y completa de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.*
*u. Corregir casilla (D-2.3), estudios técnicos de la propuesta de mimetización., incluyendo a todos los profesionales que participaron en la propuesta.*
*v. Corregir casilla (D-3), actas de responsabilidad de los profesionales y/o empresas que participaron en la propuesta de mimetización y matriz de evaluación de impacto de estaciones de telecomunicaciones en las que se exonere a la Secretaria Distrital de Planeación y al Distrito Capital de cualquier eventualidad y se incluyan firmas originales.*
*w. Corregir casilla (D-5), corregir autorización expedida por la aeronáutica civil.*
*x. Corregir casilla (D-7), poderes y/o autorizaciones entre representante legal del operador de telecomunicaciones, representante legal y apoderado, así como entre el arrendador y representante legal y apoderado.*
*y. Corregir casilla (D-8), vecinos colindantes.*
*z. Corregir y anexar casilla (D-9), planos de diseño. haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA,** localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.*

*2. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

*3. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

*4. Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar los planos aprobados de la edificación con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). **Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones**. Como la propuesta modifica la edificación al instalar una plataforma de soporte alrededor del punto fijo, debe anexarse la respectiva licencia de modificación de la construcción en la modalidad correspondiente, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales.*

*Los planos y licencia de construcción presentados difieren con los planos de propuesta presentados por estar modificada la edificación, por tal razón el solicitante debe presentar licencia de modificación, reconocimiento o cualquiera que se requiera.*

*5. La autorización de la unidad administrativa especial de Aeronáutica Civil, para el predio de la solicitud, no coincide con la dirección actual del predio certificada por catastro y adicionalmente sobrepasa la altura permitida.*

*6. Presentar corregida nuevamente matriz de evaluación de impacto para estaciones sobre terreno corregida, acompañada del estudio de análisis del contexto, estrategias de mitigación, propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones y correcta simulación gráfica que mida el impacto visual a través de fotomontajes de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por profesionales en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, arquitectura e ingeniería civil con tarjeta profesional vigente, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto y en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*7. Presentar actas de responsabilidad de los profesionales y/o empresas que participaron en la propuesta de mimetización en las que se exonere a la Secretaria Distrital de Planeación y al Distrito Capital de cualquier eventualidad, con firma original.*

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA,** localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*8. Presentar certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero eléctrico y civil.*

*9. Presentar acreditación del título habilitante para la prestación del servicio y/o actividad.*

*10 .La información presentada en planos de propuesta no cumple lo establecido en el artículo 13, numeral 2, letra d del Decreto Distrital 676 de 2011.*

*11.Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.*

*12.Presentar planos técnicos corregidos de la propuesta de mimetización, de acuerdo con lo consignado en el punto D 2.3 Estudios técnicos y cartilla de mimetización.*

*13.Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.*

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS***

*1. En el formato M-FO-14 numeral 3 corregir la matrícula profesional del ingeniero Roberto Rosas.*

*2. En el formato M-FO-14 numeral 3 corregir las fechas del acta de responsabilidad de los diferentes estudios.*

*3. Diligenciar correctamente el numeral 2 del formato M-FO-14, ESTUDIOS TÉCNICOS.*
*4. Allegar la carta de garantía de no causar interferencias.*

*5. No cumple con los aislamientos.*

*6. Verificar la dirección con el plano catastral.*

*7. Verificar que en el formato M-FO-014 en el numeral 12 los elementos puntuales descritos responden a los contemplados en los estudios técnicos.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2017

**RESOLUCIÓN No. 297**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA,** localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*8. Entregar análisis de deformación de derivas, de acuerdo con lo establecido en la Norma Sismo Resistente NSR 2010.*

*9. No cumple con los aislamientos exigidos en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

*10. Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014*

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***

*1. Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

*2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad.*

*3. Adjuntar copia de título Habilitante vigente de la Empresa Operadora.*

*4. Adjuntar copia de la póliza general vigente que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.*

*5. Allegar el poder otorgado por la Empresa Operadora, o el contrato existente suscrito con "SBA Torres de Colombia S.A.S", para realizar el trámite ante esta Entidad. Las Empresas Operadoras son sociedades comerciales legalmente constituidas y vigentes de conformidad con las leyes colombianas, representadas legalmente; por este motivo, firman contratos llámese "Master Lease Agrement", de arrendamiento o de otra denominación con las Empresas contratistas de los operadores que solicitan el permiso urbanístico de instalación de los elementos como la estructura soporte, llámese torre, monopolo, mástil, etc., ante la Secretaría Distrital de Planeación. Estas últimas Empresas, además no poseen el título habilitante otorgado para su funcionamiento expedido por el MINTIC. Se agrega, que ninguna compañía que no posea el título habilitante ni el contrato de arrendamiento u otro suscrito con el operador de telecomunicaciones puede solicitar permisos para instalación de elementos de telecomunicaciones.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 297 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG ALHAMBRA,** localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

*6. Presentar el poder otorgado por la Empresa Operadora, a la Empresa "SBA Torres de Colombia S.A.S", para realizar el trámite ante esta Entidad de la Celda denominada **ESTACIÓN BOG ALHAMBRA.***

*7. Anexar nuevamente el poder otorgado por el señor Pablo Emilio Cortés a la Empresa "SBA Torres de Colombia S.A.S", para realizar el trámite ante esta Entidad de la Celda denominada **ESTACIÓN BOG ALHAMBRA**. Lo anterior, por cuanto el poder sólo fue expedido "... para que trámite, se notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud de licencia de instalación de elementos de la red de telefonía Móvil Celular, y los documentos que requiera para su destino...". Por lo anterior, debe complementarse y ajustarse y con el requisito de la presentación personal ante Notario.*

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2017-00032 del 02 de enero de 2017, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

*"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

***RESUELVE***

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG ALHAMBRA, localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, en la ciudad de Bogotá, realizada al señor **ARMANDO JOSE LEON MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.754 de Bogotá, actuando como Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

297 07 MAR. 2017

**RESOLUCIÓN No.** _____

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG ALHAMBRA,*** *localizada en la Carrera 35 A No. 54 A – 05 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.*

de la empresa **SBA TORRES DE COLOMBIA SAS.**, mediante Radicado No. 1-2016-59622 de 07 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante Radicado No. No. 1-2016-59622 de 07 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **BOG ALHAMBRA**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor, **ARMANDO JOSE LEON MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.754 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa **SBA TORRES DE COLOMBIA SAS.**, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 MAR. 2017

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboró: Elizabeth Romero Romero /Técnico/ DVTSP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 MAR. 2017

**RESOLUCIÓN No. 298**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015; Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "*Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...*"

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
*"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).*
*2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

*a) **La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...**". **(Negrilla fuera de texto)***

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

*Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.*

*"**Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva** (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).*

*Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismo resistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana'*

*1 Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14:*
*a. Corregir casilla (A-3), matrícula mercantil. b Corregir casilla (A-4), fecha.*
*c. Corregir casilla (A-5), sede.*
*d. Corregir casilla (B-2), dirección anterior certificada por Catastro.*
*e. Corregir casilla (B-3), código del sector.*
*f. Corregir casilla (B-9), cedula catastral.*
*g. Corregir casilla (8-10), código de manzana catastral.*
*h. Corregir casilla (B-11), linderos, Oriente y Occidente.*
*Corregir casilla (B-13), coordenadas planas del predio. Corregir casilla (B-1 5), propietario del predio.*
*k. Corregir casilla (B-17), es predio colindante con bien de interés cultural.*
*l. Corregir casilla (B-18), si su respuesta es si, indique y presente el N O de concepto favorable del instituto distrital de patrimonio cultural.*
*m. Corregir casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros.*
*n. Corregir casilla (C-5), aislamientos exigidos y propuestos, según lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

*"1) Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:*

a. ***Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir del nivel de terreno, para todos los elementos de la estación que superen la altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros.***

***La dimensión del aislamiento lateral de cualquier elemento de la estación inalámbrica que supere una altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros, deberá ser mínimo de tres***

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

*r. Corregir casilla (C-11), aislamiento lateral contra vecinos, aislamiento posterior, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral I del Decreto Distrital 676 de 2011.*
*s. Verificar y/o corregir casilla (C-12) elementos puntuales, la información registrada en diseños, estudios y planos no coincide, debe diligenciar todas las casillas correspondientes.*
*t. Corregir casilla (C-13), Descripción del predio y/o edificación donde se va a instalar la estación, de acuerdo con la norma urbana del sector y una descripción detallada de las condiciones existentes donde se solicita el permiso para la instalación.*
*u. Corregir casilla (D-I E), plano de la manzana catastral, fecha.*
*v. Corregir casilla (D-I F), licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades.*
*w. Corregir casilla (D-I H), copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, fecha.*
*x. Corregir casilla (D-IJ), copia documento de identidad del solicitante, fecha, radicación.*
*y. Corregir casilla (D-2.3), propuesta de mimetización, Ingeniero electrónico Randy Alejandro Libreros.*
*z. Corregir casilla (D-3L), profesionales propuesta de mimetización, profesional, especialidad, fecha acta, Certificado COPNIA, folios aa. Corregir casilla (DOM), matriz de evaluación de impacto de estaciones sobre terreno o terraza, matricula profesional, especialidad, fecha acta, Certificado COPNIA y folios.*
*bb. Corregir casilla (1)-4), archivo magnético.*
*cc. Corregir casilla (D-5) altura autorizada.*
*dd. Corregir casilla (0-8), vecinos colindantes, oriente y occidente.*

*a. Corregir casilla (D-9), planos de diseño, haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción, los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.*

*2. Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar planos completos aprobados de la edificación junto con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, cortes y fachadas). Debido a que, a través del servidor de aplicaciones de mapas, plano de la manzana catastral y los registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales), se pudo evidenciar que el predio de nomenclatura Avenida Calle 22 No.106 - 06, se encuentra construido en primer piso, por lo cual deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento, modificación o cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.*

*3. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

*4. Anexar los documentos completos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

***(3.00) metros, contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.***

*b. En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanismo o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso.*

*c. En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (300), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado.*

*En predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales, el permiso de ubicación que reglamenta este Decreto, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectiva.*

*d. Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empradizada, dura, semidura o gravilla.*

*e. El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente y/o del Decreto Distrital 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 0 las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.*

*f. El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio, sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.*

*g. Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.*
*o. Corregir casilla (C-7), registro fotográfico del predio, costado Sur y Oriental*
*p. Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje.*
*q. Corregir casilla (C-9), análisis de contexto y propuesta de mimetización, según los dispuesto en el artículo 12, numeral 11 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

*5. Anexar póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2202215001174.*

*6. Anexar carta de responsabilidad, copia de la matricula profesional y certificado de vigencia, del Ingeniero Eléctrico Randy Alejandro Libreros, responsable de la propuesta de mimetización.*

*7. Anexar certificado de vigencia del Ingeniero Civil y Arquitecto responsables de la propuesta de mimetización, ya que se encuentran vencidos.*

*8. Presentar nuevamente propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, correcta simulación grafica que mida el impacto visual a través de fotomontajes de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por profesionales en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, arquitectura e ingeniería civil, con tarjeta profesional vigente, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto y en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*Debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Manual de Mimetización y camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para el Distrito Capital, para et predio localizado en la AVENIDA CALLE 22 N O 106-06, le aplican las siguientes disposiciones:*

- ***Zona 6 — Proximidad Aeropuerto Internacional El Dorado de Tráfico Aéreo***

*"Próxima al Aeropuerto Internacional El Dorado, por donde circula el tráfico aéreo de la ciudad. Es la zona por donde los controladores aéreos hacen circular las diferentes aeronaves que se aproximan al aeropuerto, esperando el turno para finalizar fas tareas de aproximación a la pista para finalmente aterrizar.*

*En el momento de lo que se conoce como congestión aérea, las aeronaves realizan tareas de sobrevuelo sobre la ciudad, en espera de su turno para aterrizar, la zona 6 señalada en color verde en el plano es dicha zona, razón por la cual **no se permite realizar trabajos de mimetización de las estaciones de telecomunicación inalámbrica, pero siempre se deben aplicar las reglamentaciones de pintura e iluminación sobre estas.***

*Las torres con altura igual o inferior a los 30 metros, podrán mimetizarse o camuflarse en su totalidad **Las torres de mayor altura deberán señalizarse con los colores aeronáuticos civiles cuando exceda esta altura** En todos los casos las torres deben conservar la iluminación y el balizamiento correspondiente'.*
*En este caso debe presentar el informe, teniendo en cuenta el Decreto Distrital 676 de 2011 y el manual de Mimetización y Camuflaje, presentando una propuesta que cumpla los procedimientos y condiciones establecidas en la norma, de acuerdo con lo dispuesto en el RAC (Reglamentos*

RESOLUCIÓN No. 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON**, localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

*Aeronáuticos de Colombia). Debe realizar una descripción detallada de la propuesta, para justificar el resultado del análisis realizado.*

*9. Presentar planos técnicos corregidos de la propuesta de mimetización, haciendo una descripción detallada en plantas, cortes y fachadas de la propuesta técnica, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 676 de 2011, de Acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas.*
*formulario*

*10. Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), los planos deben indicar el estado actual del predio, incluyendo todos los elementos que componen la estación: numero de antenas que se instalaran según diseño, número de equipos, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C.12 del formulario M-FO-014); la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.*

*11. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.*

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS***

*1. Aportar estudio estructural de la cimentación de la torre, que incluya descripción, normas, análisis, memorias, conclusiones y recomendaciones.*

*2. Actualizar el COPNIA del Ingeniero ADRIAN MAURICIO MALDONADO RODRIGUEZ, quien adelantó los estudios técnicos.*

*3. Los planos arquitectónicos deben reportar la tipología y cantidad de antenas a ubicar, acorde con el cuadro de cargas de la torre y de forma consistente con lo reportado en el formato M-FO-014.*

*4. Diligenciar los numerales C-12, D-2 y D-3 del Formato M-FO-14 donde se genere actualización de datos y de tal forma que sea consistente con los estudios técnicos.*

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***
*1 Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad. .*

*2 Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. .*

*3 Allegar el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria con vigencia no mayor a un mes. En el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 50C-553787 aparece como titular del derecho real de dominio el señor Víctor Julio Silva Garzón. Por tal motivo, es el señor mencionado quién debe otorgar poder a la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y no la señora Dora Inés Pulido Moreno. Debe reunir los requisitos de autenticación y presentación personal.*

*4. Allegar vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual...".*

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-55284 del 09 de diciembre de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

*"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

***RESUELVE***

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 11 No. 106 - 06,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 298 07 MAR. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **TRASLADO FONTIBON,** localizada en la Avenida Calle 22 No. 106 - 06, de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.*

en la ciudad de Bogotá, realizada por la señora **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP.,** mediante Radicado No. 1-2016-48013 de 28 de septiembre de 2016 y 1-2016-54135 de 02 de noviembre de 2016

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante Radicado No. 1-2016-48013 de 28 de septiembre de 2016 y 1-2016-54135 de 02 de noviembre de 2016

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **TRASLADO FONTIBON**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a la señora **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP.,** informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. 07 MAR. 2017

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario de Planeación Territorial

**Revisó:** Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
**Revisó:** Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
**Elaboró:** Elizabeth Romero Romero /Técnico/ DVTSP

**RESOLUCIÓN No.** 333 **de** 14 MAR. 2017 

**"Por la cual se APRUEBA el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A Nº 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900763199-5, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SÁNCHEZ ANZOLA identificado con la cédula No. 79.592.188 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-55425 del 10 de noviembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "**BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN**" a localizarse en el predio de la **CARRERA 32 A Nº 4 A – 70**, Localidad de **PUENTE ARANDA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio de la **CARRERA 32 A Nº 4 A – 70**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 413 de 2005, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016.<br>REFERENCIAS: 1-2016-55425 1-2016-62529 1-2017-01851 2-2016-53510 3-2016-20649 3-2016-21160 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 40 | NOMBRE | CIUDAD MONTES | | | | | | |
| DECRETO Nº | 413 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 04/11/2005 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X ) | | |
| SECTOR NORMATIVO | 7 | SUBSECTOR DE USOS | I | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | 6 | TRATAMIENTO | CONSOLIDACIÓN | | |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | LA REPÚBLICA | ALTURA APROBADA: |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 16/12/2016 | Una (1) torre cuadrada autosoportada de 24,00 mts de altura y sección de 1,20 x1,20 mts, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, sobre plataforma metálica de 0,51 metros de altura, apoyados en cubierta de edificación de 9,11 metros, para una altura total de 36,62 mts, sin sobrepasar los 38,00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.S-2016017801, de fecha 12 de mayo de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. : | 1-2017-01851 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 15/01/2017 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 01 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A N° 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 32 A No. 4A-62 | 15-12-2016 | 952751870 | 1-2017-01851 | 16-01-2017 | 01 |
| SUR | CARRERA 32 A N° 4A-62/66 | 15-12-2016 | 952751868 | 1-2017-01851 | 16-01-2017 | 01 |
| ORIENTE | CARRERA 31 D No. 4A- 69/71 | 15-12-2016 | 952751871 | 1-2017-01851 | 16-01-2017 | 01 |
| OCCIDENTE | CARRERA 32 A (VÍA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| Las características urbanísticas y arquitectónicas del predio, contenidas en los planos de la propuesta, coinciden con lo registrado en la Licencia de Construcción N° LC 2002-2-0633 del 12 de noviembre de 2002, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C. Esta fue dada para una edificación en 5 pisos, de los cuales solo se construyeron parcialmente 3 pisos; teniendo en cuenta que, la licencia presentada se encuentra vencida, en caso de culminar la construcción como estaba prevista inicialmente, se deberá tramitar nuevamente la licencia ante Curaduría Urbana. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Una (1) torre cuadrada autosoportada de 24.0 mts de altura y sección de 1.20x1,20 mts, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, sobre plataforma metálica de 4.90x10x 0,51 metros de altura, apoyados en cubierta de edificación de 9,11 metros, para una altura total de 36,62 mts, sin sobrepasar los 38,00 mts, autorizados por la Aeronáutica Civil, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 0,30 x 2.44 mts, dos (2) antenas parabólicas MW de 0.60 mts de diámetro y doce (12) antenas RRU de 0,30x0,40x0,17 mts. Adicionalmente, tres (3) equipos tipo gabinete BTS de 0,75 x 0.75 x 1.75 mts, un (1) equipo gabinete MW de 0,75 x 0.75 x 1.25 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones, incluida la propuesta de mimetización. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos. |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 413 de 2005 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.40, **CIUDAD MONTES**, el predio localizado en la **CARRERA 32 A Nº 4 A – 70**, se encuentra en tratamiento de Consolidación, modalidad con Densificación Moderada, área de actividad Residencial, y con Zona Residencial

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A N° 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, de acuerdo con el concepto 3-2016-21160 del 25 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016017801, de fecha 12 de mayo de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 32 A N° 4 A – 70**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 38.00 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-53510 del 28 de noviembre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.-** Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-62529 del 27 de diciembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.-** Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-01851 del 16 de enero de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.-** Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 32 A N° 4 A – 70**, de la localidad de **PUENTE ARANDA.**

**XII.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-55425 del y 1-2017-01851 del 16 de enero de 2017, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.-** Que revisada la solicitud presentada por la empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 32 A N° 4 A – 70**, de la localidad de **PUENTE ARANDA.**

**XIV.** Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, presentó los

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A N° 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN**", a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 32 A N° 4 A – 70**, de la localidad de **PUENTE ARANDA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN**", localizada en el predio de la **CARRERA 32 A N° 4 A – 70**, de la localidad de **PUENTE ARANDA** y los planos Nos.: **1 de 5** "LOCALIZACIÓN" **2 de 5** "PLANTA DE CUBIERTAS", **3 de 5** "PLANTA ARQUITECTÓNICA", **4 de 5** "CORTES", **5 de 5** "FACHADA", **F01** "PLANTA DE CUBIERTA, PLANTA DE CUBIERTA PROBIESTA, CORTE A-A', CORTE B-B', DETALLE PLATAFORMA, DETALLE ANCLAJE PLATAFORMA, DETALLE UNIÓN VIGAS, DETALLE ANCLAJE TORRE", **TC24-101** "TORRE DE 24M SECC. CONSTANTE 1.2X1.2 TRAMO 1 Y TRAMO 2" **TC24-102** "TORRE DE 24M SECC. CONSTANTE 1.2X1.2 TRAMO 3 Y TRAMO 4" **TC24-103** "TORRE DE 24M SECC. CONSTANTE 1.2X1.2 ESCALERA DE ACCESO Y ESCALERA DE CABLES" y **M-01** "PLANO MIMETIZACIÓN", aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al represente legal de la empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, el señor JUAN PABLO SÁNCHEZ ANZOLA identificado con la cédula No. 79.592.188 de Bogotá, indicándole que contra la presente decisión

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A N° 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **PUENTE ARANDA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

14 MAR. 2017

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

| |
|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** |
| Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial |

| | | |
|---|---|---|
| **Fernely Carvedes Rérez** | **Fredy Hernán Rodriguez - Gonzalo Cruz Marín** | **Eduardo Nates Merón** |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Arquitecto<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 1668 COMUNEROS MIGRACIÓN, ubicada en el predio de la CARRERA 32 A Nº 4 A – 70 de la Localidad de PUENTE ARANDA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ...Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS.

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG1668 COMUNEROS MIGRACION**

**Plano N° 01**

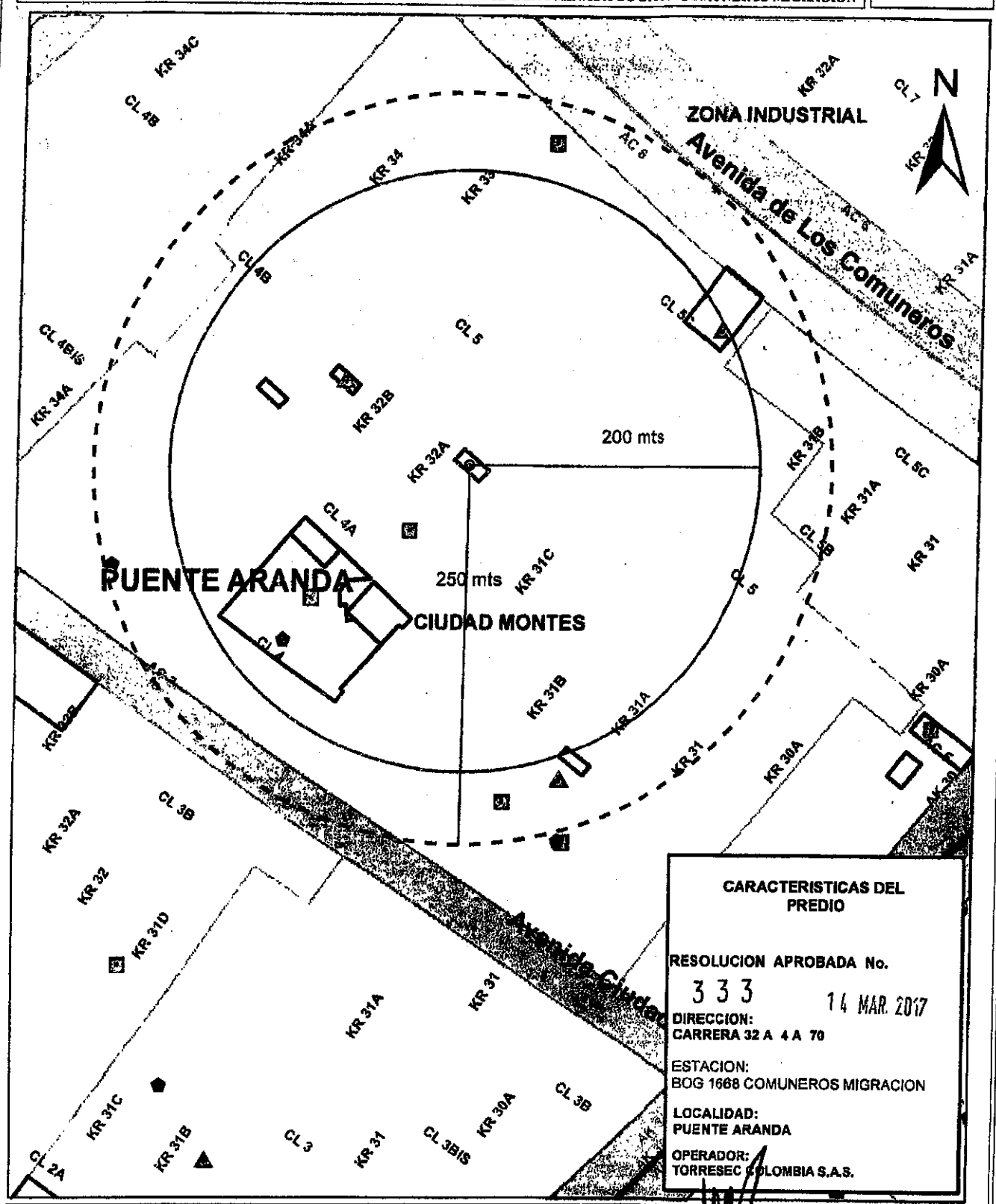


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.**

333 14 MAR 2017

**DIRECCION:**
**CARRERA 32 A 4 A 70**

ESTACION:
BOG 1668 COMUNEROS MIGRACION

**LOCALIDAD:**
**PUENTE ARANDA**

**OPERADOR:**
**TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**

CONVENCIONES

- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Via Arteria
- Cuerpo Hidrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Ferrea

CONVENCIONES

- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamento_salud
- equipamento_educativo
- equipamento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto (a) Arquitecto(a) DVTSP Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

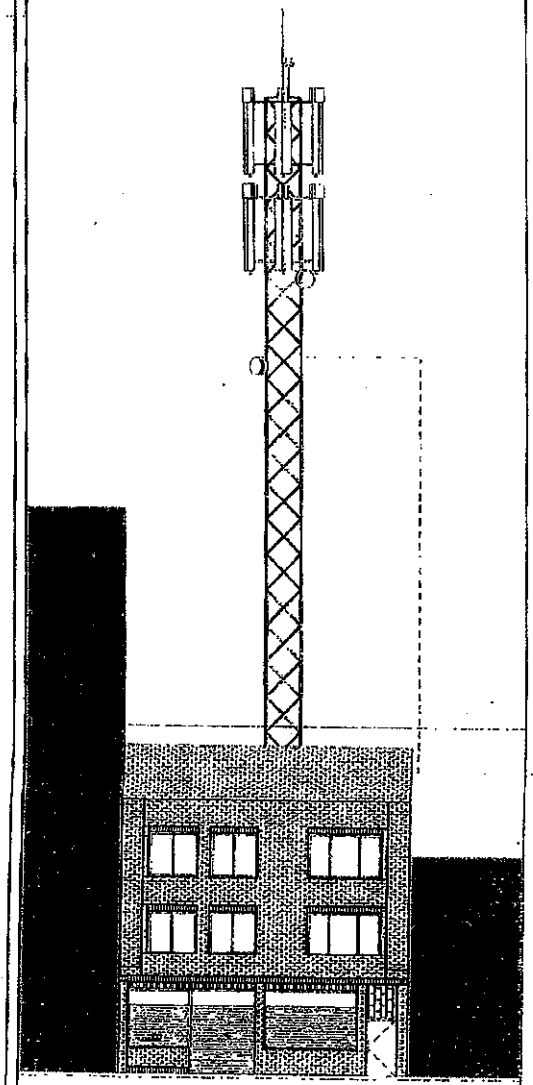

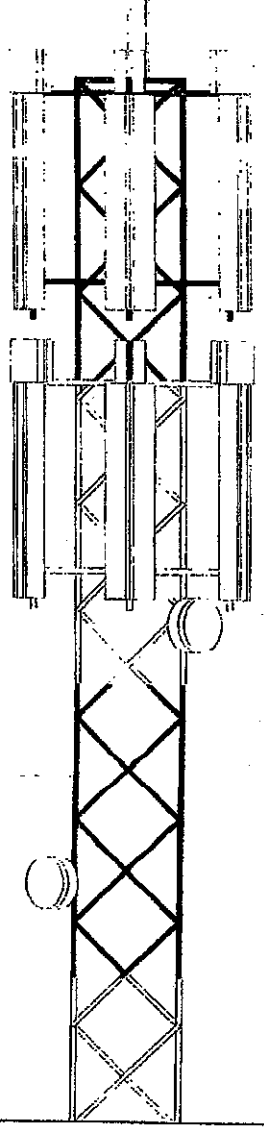

Propuestas de mimetizacion no aplicables al sitio por su ubicación, se debe aplicar color Naranja y Blanco de acuerdo a la normativa del RAC a la estructura de 24.00m.

Propuesta de mimetizacion de estación consiste en simulación de nivel adicional o altillo sobre edificio emulando la fachada en mamposteria existente.

Muras en Superboard No esctructurales. 2.44m de altura Perales y Canales de Aluminio.

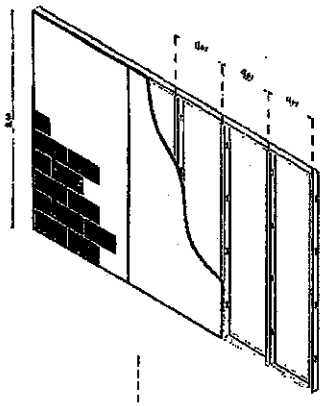

333

14 MAR 2017

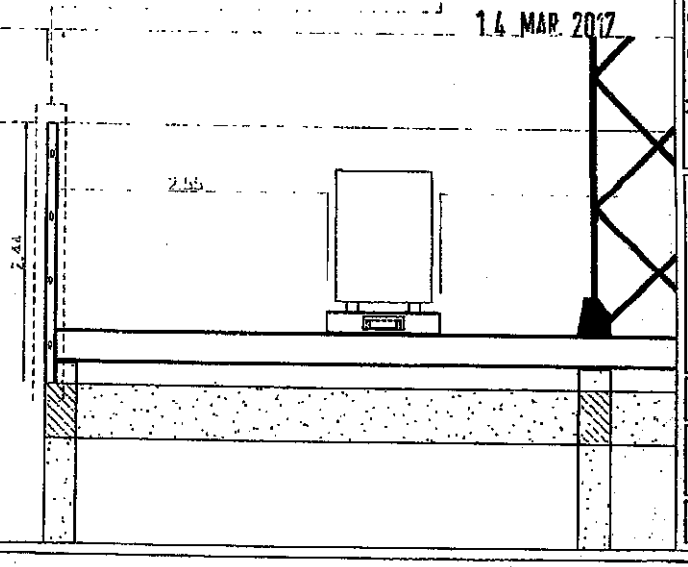


PROPIETARIO:

Torresec

APROBACIONES

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

ETAPA: DISEÑO

PROYECTO: COMUNEROS MIGRACIÓN

DIRECCIÓN: Carrera 32A # 4A – 70

LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

CIUDAD: BOGOTA

DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS:

LATITUD: 04.607100° N

LONGITUD: -74.102380° W

ESPECIALIDAD: Arquitectura

PROFESIONAL:

ARQUITECTO:

Julián Piedra Mendez

No. TARJETA PROFESIONAL:

A-25382003-79951036

FIRMA:

PROFESIONAL:

INGENIERA:

Carolina del Pilar Peña

No. TARJETA PROFESIONAL:

68202082089 STD

FIRMA:

PLANO: Plano Mimetización

CÓDIGO DE PLANO: M-01

ESCALA: N/A.

FECHA: ENERO 2017

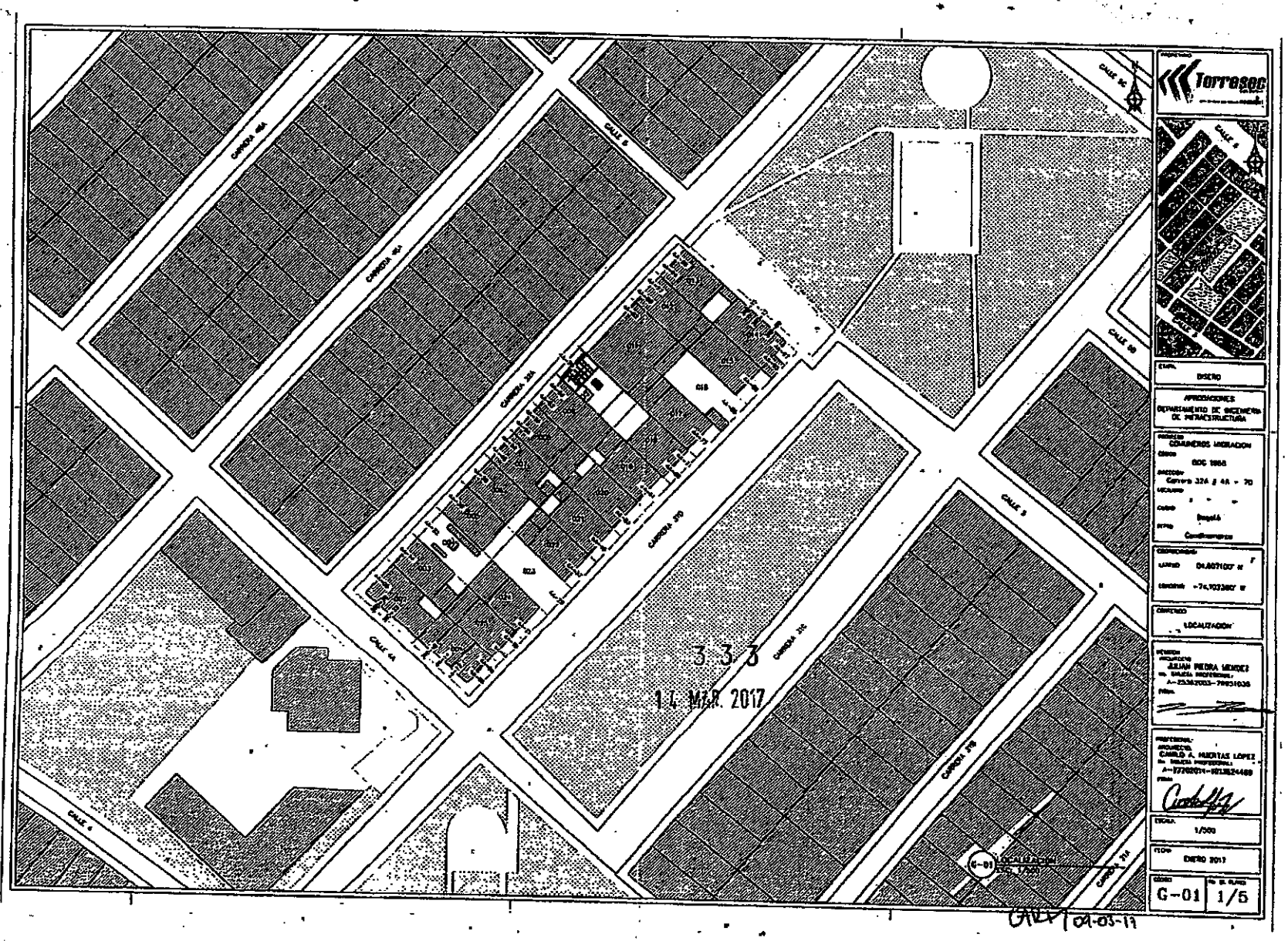
CARRERA 46A
CARRERA 46
CARRERA 32A
CARRERA 32D
CARRERA 32C
CARRERA 32E
CARRERA 31A
CALLE 4A
CALLE 4
CALLE 5
CALLE 5A
CALLE 6
CALLE 6A
CALLE 7
CALLE 8
CALLE 8A
CALLE 9
CALLE 9A
CALLE 10
CALLE 10A
CALLE 11
CALLE 11A
CALLE 12
CALLE 12A
CALLE 13
CALLE 13A
CALLE 14
CALLE 14A
CALLE 15
CALLE 15A
CALLE 16
CALLE 16A
CALLE 17
CALLE 17A
CALLE

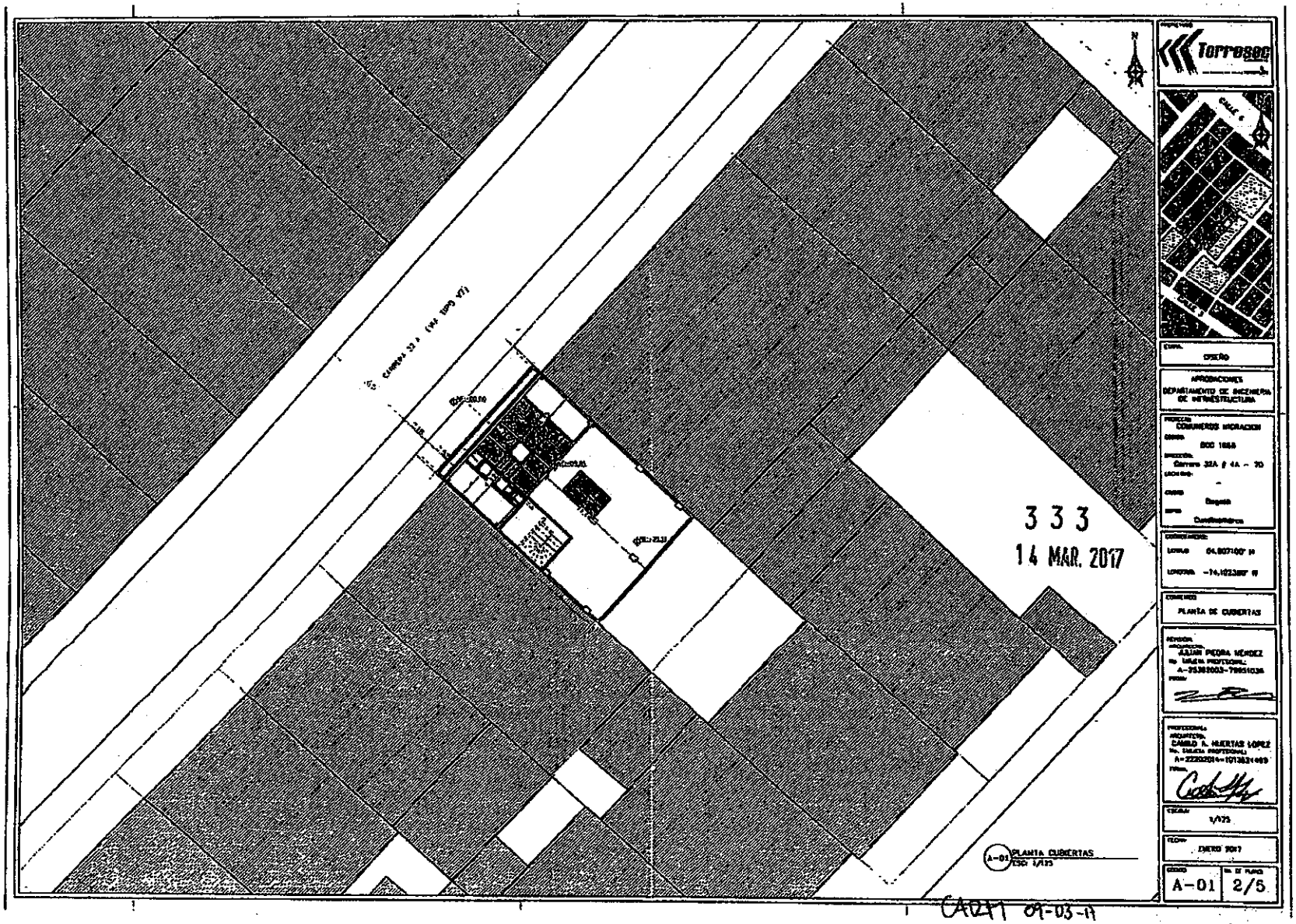

333
14 MAR. 2017
A-01 PLANTA CUBIERTAS
ESC: 1/125
Torresec
CALLE 6
CALLE 5
ESTADO
DISEÑO
APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTO
COMUNEROS MIGRACION
CODIGO
BOC 1668
DIRECCION
Carrera 32A # 4A - 70
LOCALIDAD
CIUDAD
Bogotá
DEPTO
Cundinamarca
COORDENADAS
LATITUD 04.807100° N
LONGITUD -74.102380° W
CONTENIDO
PLANTA DE CUBIERTAS
PROFESIONAL
ARQUITECTO
JULIAN PEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL
A-25382003-79951036
FIRMA
PROFESIONAL
ARQUITECTO
CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL
A-22202014-1013631469
FIRMA
ESCALA
1/125
FECHA
ENERO 2017
CODIGO
A-01
No. DE PLANO
2/5


CAR 09-03-17

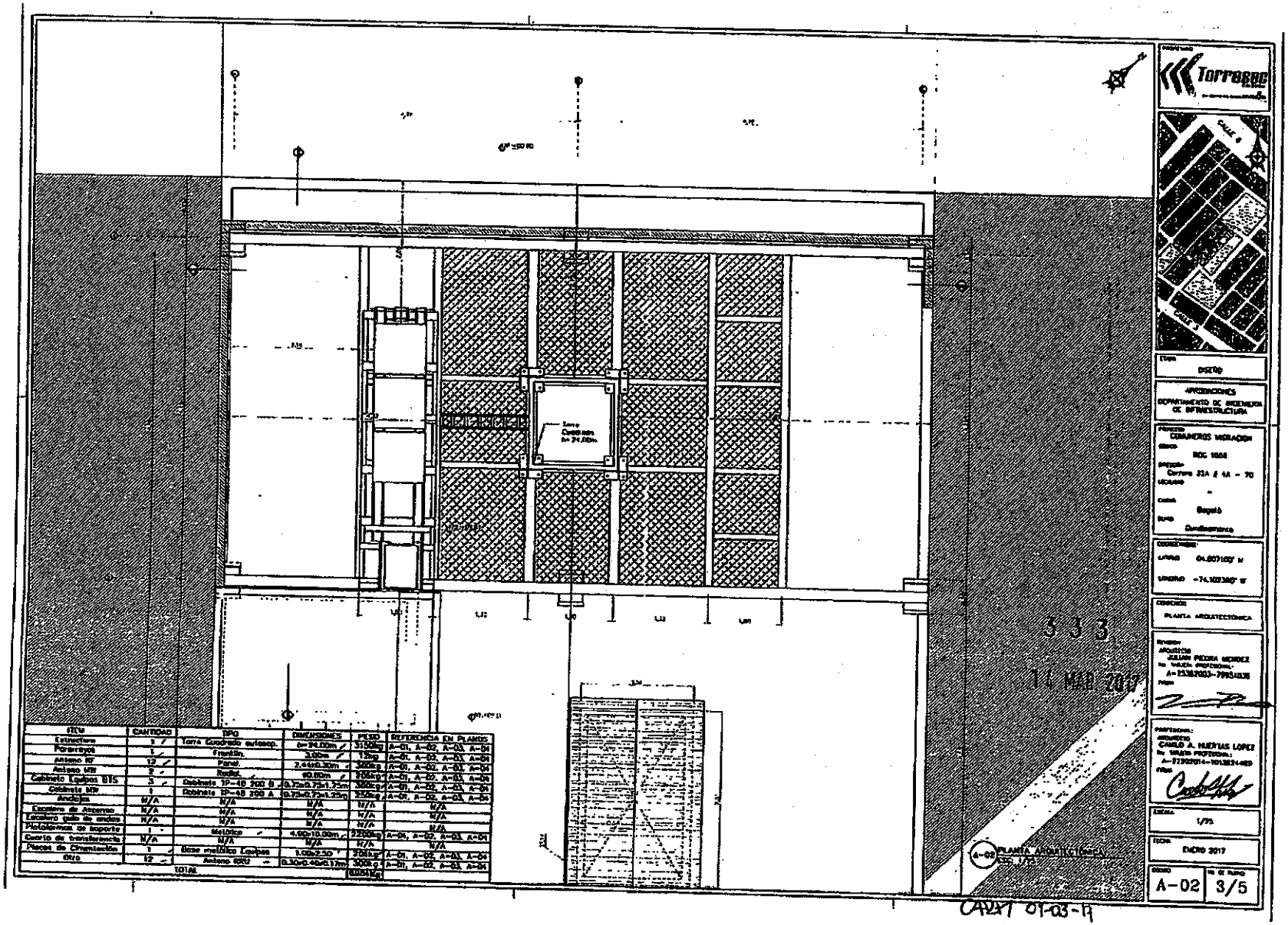

| ITEM | CANTIDAD | TIPO | DIMENSIONES | PESO | REFERENCIA EN PLANOS |
|---|---|---|---|---|---|
| Estructura | 1 | Torre Cuadrado autosop. | h=24.00m | 3150Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Pararrayos | 1 | Franklin | 3.00m | 15kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena HF | 12 | Panel | 2.44x0.30m | 360Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena MW | 2 | Radial | 60.00m | 360Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Cabinets Equipos BTS | 3 | Cabinets IP-48 700 B | 0.72x0.72x1.72m | 350Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Cabinets MW | 1 | Cabinets IP-48 700 A | 0.72x0.72x1.72m | 350Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Anclajes | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera de Acceso | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera guia de ondas | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Plataformas de soporte | 1 | Malla | 4.00x10.00m | 2320Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Cuarto de transferencia | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Placas de Cimentación | 1 | Base metálica Equipos | 1.00x2.50 | 2000Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Otro | 12 | Antena GPU | 0.30x0.46x0.12m | 300Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| | | TOTAL | | 8500Kg | |

3 3 3

14 MAR 2017

CAJA 01-03-H

Torrasoc

DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

CAMINOS MORADA
BOG 1808
Carrera 33A # 6A - 70
Bogotá
Cundinamarca

04.607100° N
-74.103380° W

PLANTA ARQUITECTONICA

ARQUITECTO
JULIAN PEDRA MENDEZ
A-13382003-79934835

INGENIERO
CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
A-73302014-10132340

1/75

ENERO 2017

A-02 | 3/5

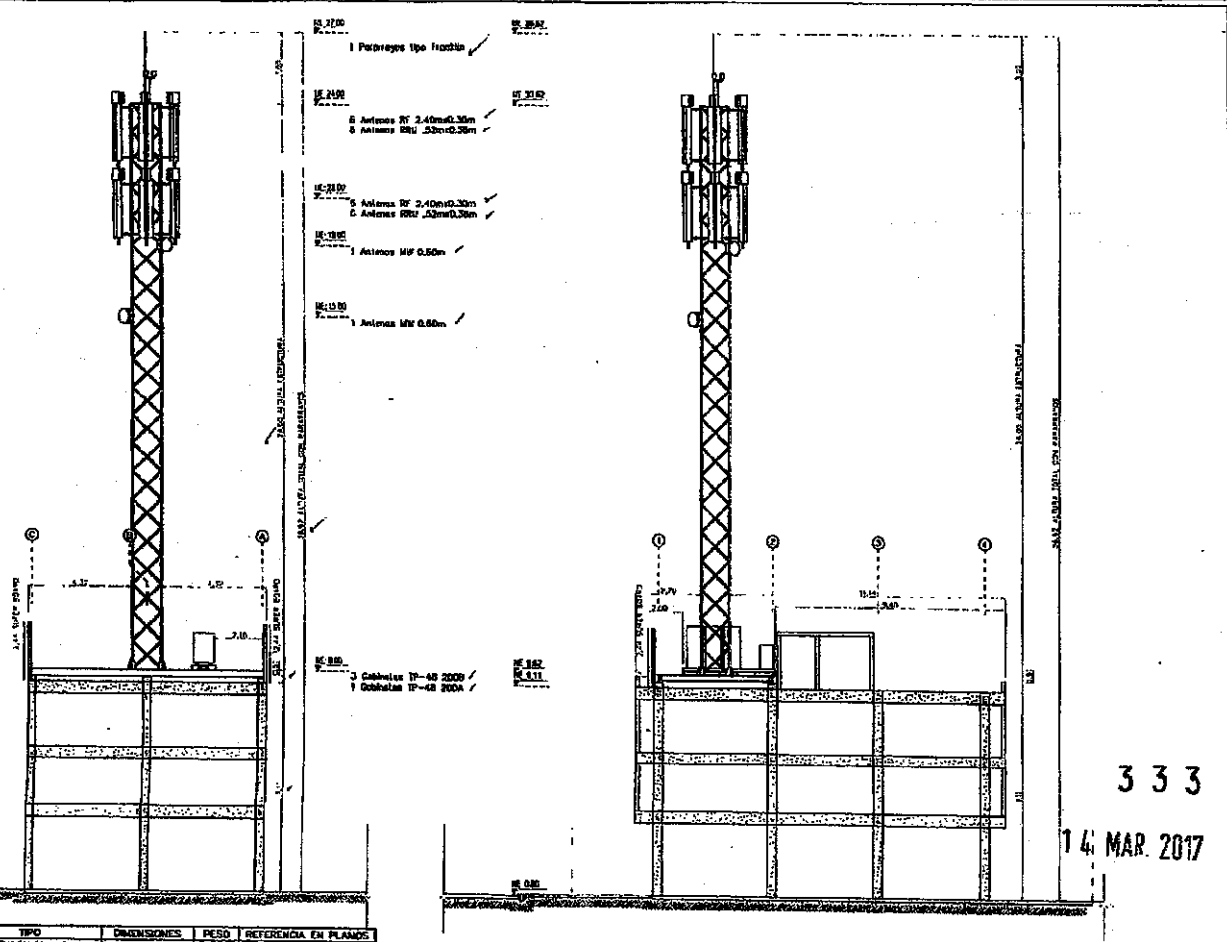


| ITEM | CANTIDAD | TIPO | DIMENSIONES | PESO | REFERENCIA EN PLANOS |
|---|---|---|---|---|---|
| Estructura | 1 | Torre Cuadrada autosop. | h=24.00m | 3150Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Pararrayos | 1 | Franklin. | 3.00m | 10kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena RF | 12 | Panel | 2.44x0.30m | 300Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena MW | 2 | Radial | 60.60m | 20Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Gabinete Equipos BTS | 3 | Gabinete TP-48 200 B | 0.75x0.75x1.75m | 360Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Gabinete MW | 1 | Gabinete TP-48 200 A | 0.75x0.75x1.23m | 250Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Anclajes | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera de Ascenso | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera guia de nodos | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Protolermos de soporte | 1 | Metálico | 4.90x10.00m | 2200Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Cuarto de transferencia | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Placas de Cimentación | 1 | Base metálica Equipos | 1.00x2.30 | 20Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Otro | 12 | Antena RRU | 0.36x0.40x0.17m | 30Kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| TOTAL | | | | 6954Kg | |

C-01 CORTE TRANSVERSAL
ESC: 1/100

C-02 CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1/100

333

14 MAR. 2017

CA297 09-02-17

Torresec

DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: COMUNEROS MIGRACION
CODIGO: BOG 1686
DIRECCION: Carrera 32A # 4A - 70
LOCALIDAD: -
CIUDAD: Bogotá
DEPTO: Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 04.6071027° N
LONGITUD: -74.1023807° W

CONTENIDO: CORTES

REVISION: ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25362003-79831036
FIRMA:

PROFESIONAL: ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-2220014-1013624169
FIRMA:

ESCALA: 1/100

FECHA: ENERO 2017

CODIGO: A-03 | No DE PLANO: 4/5

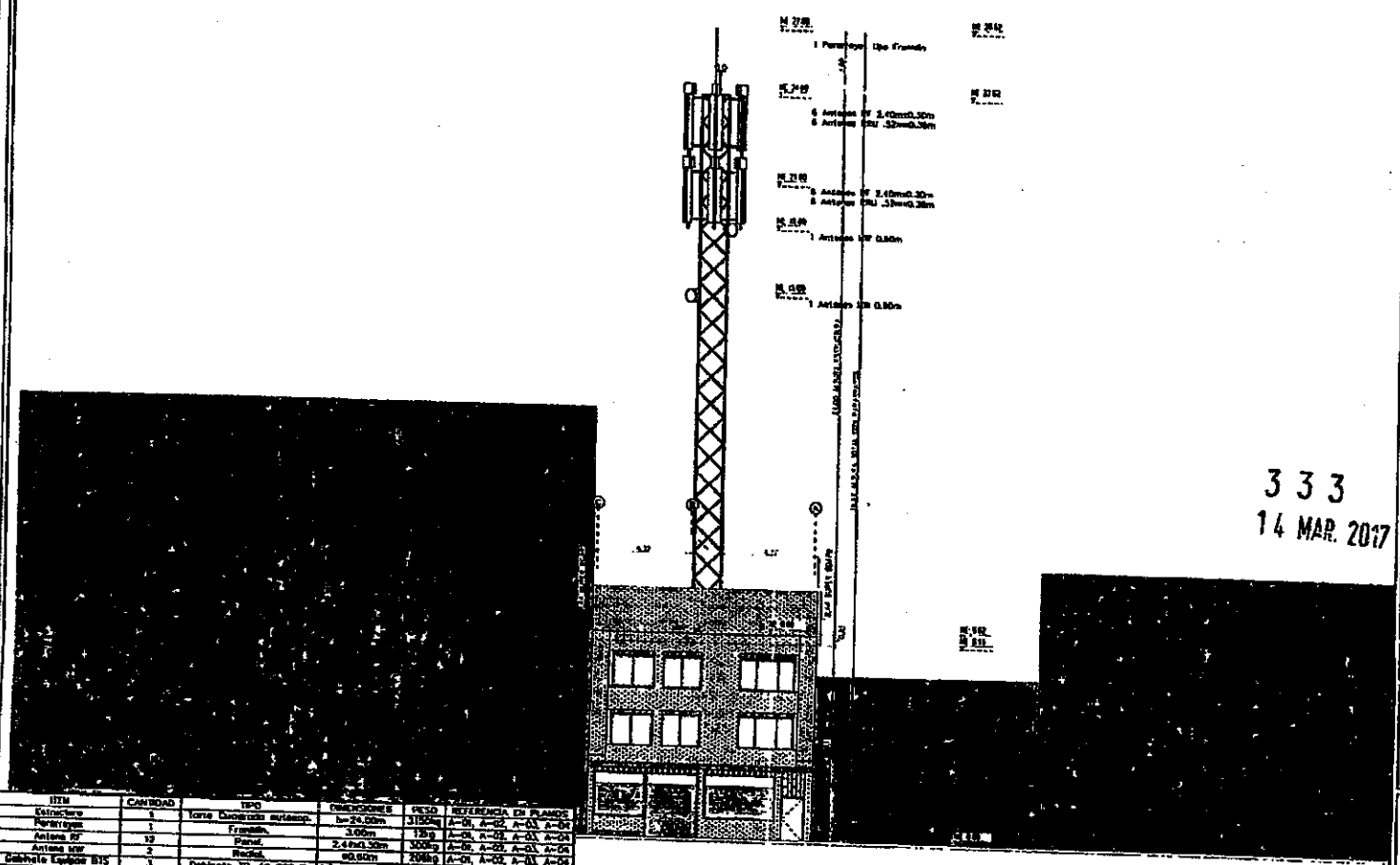


| ITEM | CANTIDAD | TIPO | DIMENSIONES | PESO | REFERENCIA EN PLANOS |
|---|---|---|---|---|---|
| Estructura | 1 | Torre Cuadrada autosop. | h=24.00m | 3150kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Pararrayos | 1 | Franklin. | 3.00m | 125g | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena RF | 12 | Panel. | 2.44x0.30m | 300kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Antena MW | 2 | Radial. | ø0.60m | 206kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Gabinete Equipos BTS | 3 | Gabinete TP-48 200 B | 0.75x0.75x1.75m | 380kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Gabinete MW | 1 | Gabinete TP-48 200 A | 0.75x0.75x1.25m | 250kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Anclajes | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera de Ascenso | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Escalera guía de ondas | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Plataformas de soporte | 1 | Metálico | 4.80x10.00m | 2200kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Cuarto de transferencia | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Placas de Cimentación | 1 | Base metálica Equipos | 1.00x2.50 | 200kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| Otro | 12 | Antena RRU | 0.30x0.40x0.17m | 300kg | A-01, A-02, A-03, A-04 |
| | | TOTAL | | [illegible]kg | |

P-01 FACHADA PRINCIPAL
ESC 1/100

333
14 MAR. 2017

Torresec




ESTADO: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: COMUNEROS VIGORACION
CÓDIGO: BOG 1668
DIRECCIÓN: Carrera 22A # 4A - 20
LOCALIDAD: Puente Aranda
CIUDAD: Bogotá
ESTADO: Cundinamarca

COORDENADAS:
LATITUD: 04.607100° N
LONGITUD: -74.107300° W

CONTENIDO: FACHADA

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25367003-78931036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LÓPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22203014-101382448
FIRMA:

ESCALA: 1/100

FECHA: ENERO 2017

CÓDIGO: A-04 | No. DE PLANO: 5/5

CARM 09-03-17

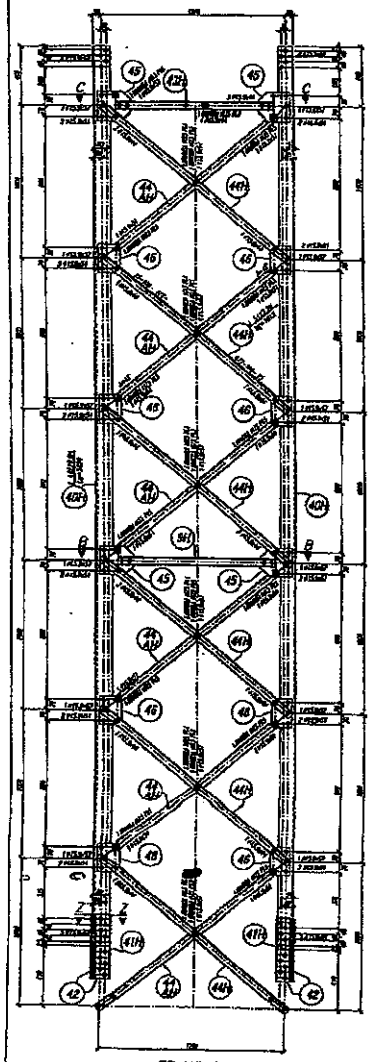
TRAMO 3

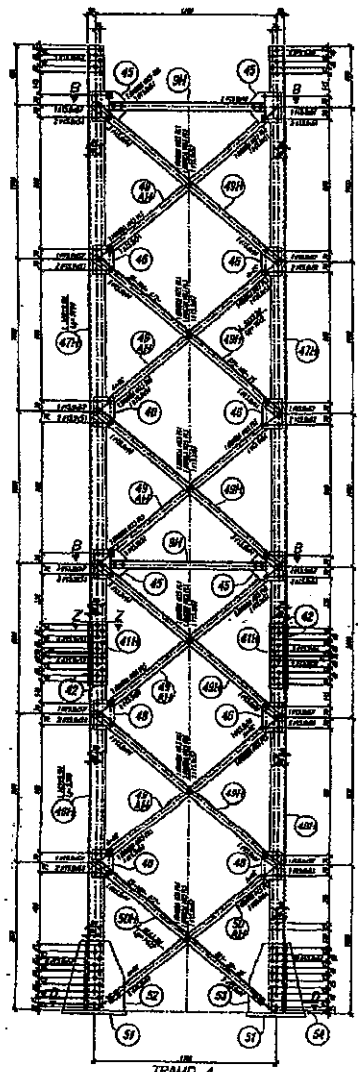
TRAMO 4

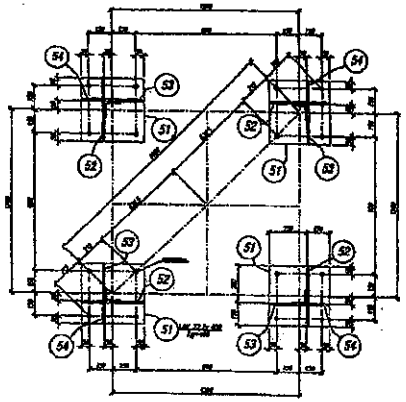
CORTE D–D
PLACA BASE

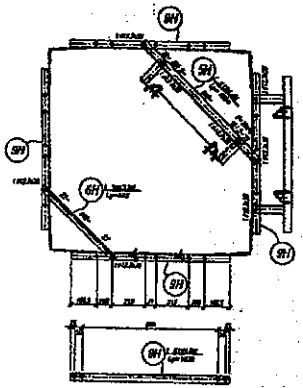
CORTE B–B

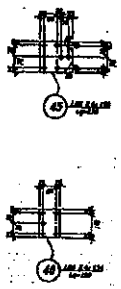

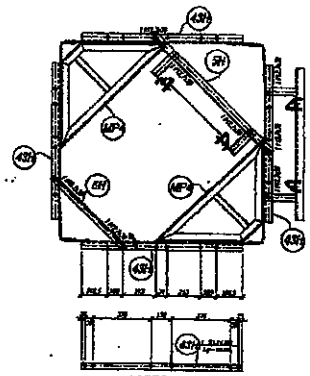
CORTE C–C

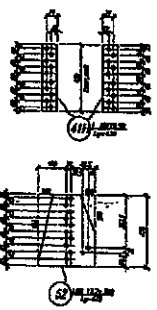



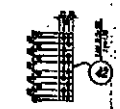

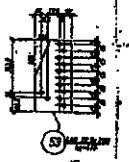

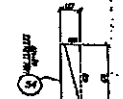

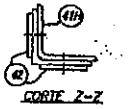

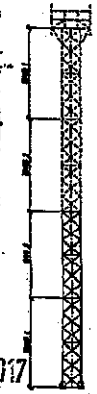

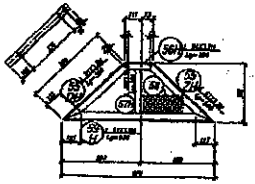
MODULO DE PISO MP4

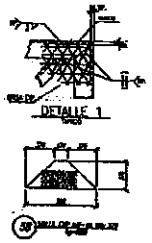
DETALLE 1


CORTE Z–Z

333
14 MAR 2017

LISTA DE MATERIALES

| CANT. | POS | DESCRIPCION | PESO UNIT. | PESO TOTAL | ESPECIFICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| MP4 1u | 41 | L 5113.3mm | 2.66 | 1.44 | A572-50 |
| | 42 | L 5113.3mm | 2.66 | 1.44 | A572-50 |
| | 43 | L 5113.3mm | 2.66 | 0.43 | A572-50 |
| | 44 | L 3613.2mm | 1.88 | 0.34 | A572-50 |
| | 45 | PLACA CAP 19 mm 190x190x190 | 13.00 | 3.43 | A36 |
| | 46 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.03 | A572-50 |
| | | PESO CONJUNTO MP4 | | 11.84 | |
| PLACA BASE 1u | 50 | L 600 22.2x600x600 | 124.42 | 28.17 | A36 |
| | 51 | L 600 22.2x600x600 | 99.70 | 18.81 | A36 |
| | 52 | L 600 22.2x600x600 | 99.70 | 11.88 | A36 |
| | 53 | L 600 22.2x600x600 | 99.70 | 6.58 | A36 |
| | | PESO CONJUNTO PLACA BASE | | 65.43 | |
| | | PESO 4 CONJUNTOS | | 261.72 | |
| TRAMO 3 1u | 1 | L 3661.3mm | 1.81 | 1.84 | A572-50 |
| | 2 | L 5114.3mm | 3.69 | 10.68 | A572-50 |
| | 3 | L 5113.3mm | 2.66 | 243.80 | A572-50 |
| | 4 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 5 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 6 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 7 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 8 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 9 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 10 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 11 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 12 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 13 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 14 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 15 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 16 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 17 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 18 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 19 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 20 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 21 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 22 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 23 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 24 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 25 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 26 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 27 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 28 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 29 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 30 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 31 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 32 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 33 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 34 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | | PESO CONJUNTO TRAMO 3 | | 752.80 | |
| TRAMO 4 1u | 1 | L 3661.3mm | 1.81 | 1.84 | A572-50 |
| | 2 | L 5114.3mm | 3.69 | 10.68 | A572-50 |
| | 3 | L 5113.3mm | 2.66 | 243.80 | A572-50 |
| | 4 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 5 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 6 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 7 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 8 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 9 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 10 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 11 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 12 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 13 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 14 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 15 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 16 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 17 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 18 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 19 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 20 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 21 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 22 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 23 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 24 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 25 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 26 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 27 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 28 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 29 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 30 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 31 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 32 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 33 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | 34 | L 5113.3mm | 2.66 | 2.66 | A572-50 |
| | | PESO CONJUNTO TRAMO 4 | | 752.80 | |
| OTR 1u | 42 | ARANDELA Ø17.5 PLA | 0.66 | 0.70 | A36 |
| | 43 | ARANDELA Ø17.5 PRS | 0.66 | 17.16 | A36 |
| | 44 | | 0.66 | 2.73 | A325-1 |
| | 45 | | 0.66 | 26.41 | A325-1 |
| | 46 | | 0.66 | 28.28 | A325-1 |
| | 47 | | 0.66 | 28.28 | A325-1 |
| | 48 | | 0.66 | 28.28 | A325-1 |
| | 49 | | 0.66 | 28.28 | A325-1 |
| | 50 | | 0.66 | 12.85 | A325-1 |
| | | PESO OTROS | | 153.41 | |

PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 4.50% 1921.12

AREA TOTAL DE PINTURA (M2) 55.85

CONVENCIONES

| | |
|---|---|
| + | NUDOS N143 PARA TORNILLO Ø12.7 |
| + | NUDOS P174 PARA TORNILLO Ø19 |
| ◆ | MARCA «Ø16» PARA TORNILLO Ø19.1 |
| ◆ | BASES N74 PARA PERNO ANCLAJE Ø38 |
| ◆ | ARANDELA DE SEGURO |
| H | ACERO DE ALTA RESISTENCIA |
| B | BORDONES |
| Z | COLUMNAS |
| A | CELOSIAS SIN MODIFICAR |
| E | CELOSIAS CON ESCALERA |

NOTAS

1- TODAS LAS SOLDADURAS MOSTRADAS EN LA LETRA DE ANCHO DE ACERO
2- TODOS LOS DETALLES SOBRE DESARROLLOS DE CALIBRE INDICADO
3- TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
4- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
5- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
6- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
7- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
8- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
9- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1
10- TODOS LOS TORNILLOS SERAN DE ACERO A-325 TIPO 1

DESCRIPCION DE SIMBOLOS

Torresec

CIUDAD: CARRERA 32A No.6A-10

CODIGO: TC24-1.2x1.2

UBICACION: 4,6071 -74,1023B
BOG. 1668

PROPIETARIO: TORRESEC

CONTENIDO: TORRE 24m SECC. CONSTANTE L2x1.2
TRAMO 3 Y TRAMO 4

OBSERVACIONES:

INGEMEC ASOCIADOS LTDA
Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Civil
DISEÑO: W. HAROLD R. PEREZ
MAT. 25202-68572 CND

REVISO: C. E. L. R.
Vo.Bo. TORRESEC

FECHA: MAYO 13 DE 2015
ESCALA: 1:12.5
ARCHIVO: TORRE 24m SC L2xL2
DIBUJO: C. CORTES H.

PLANO No. TC24-102
REVISION A

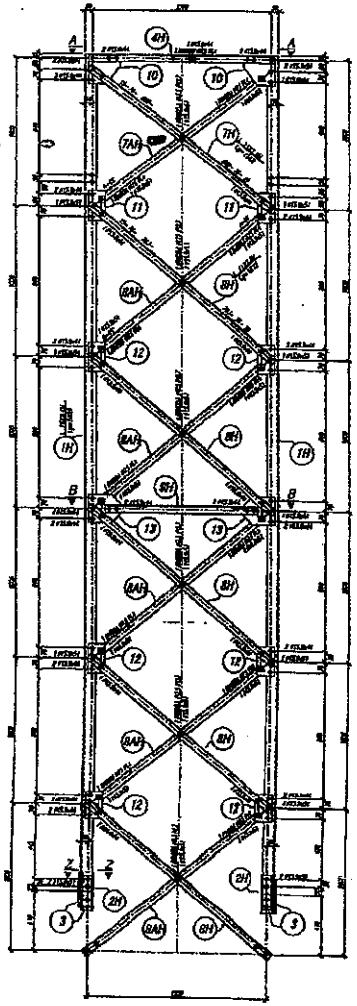

TRAMO 1

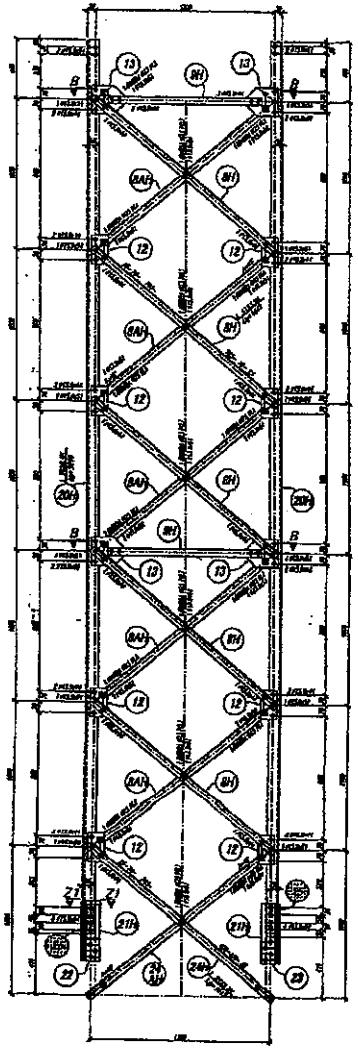

TRAMO 2

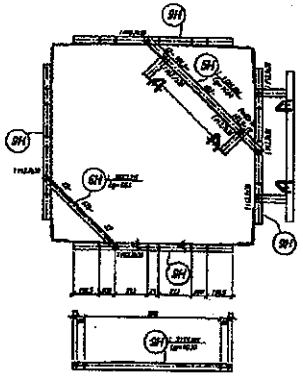

CORTE B–B

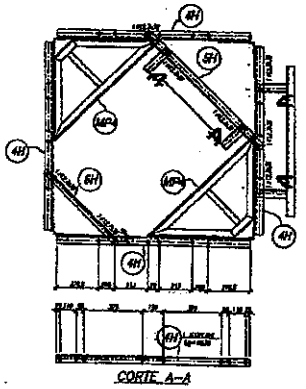

CORTE A–A

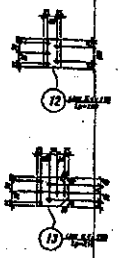

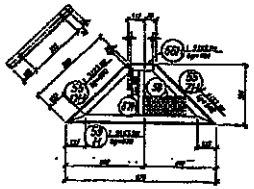

MODULO DE PISO MP4

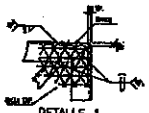

DETALLE 1

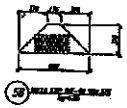

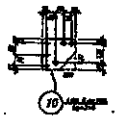

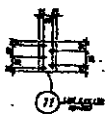

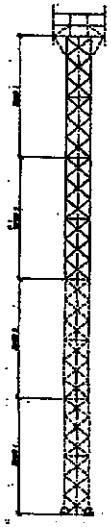

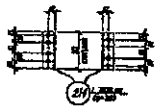

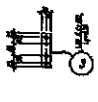

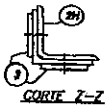

CORTE Z–Z

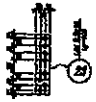

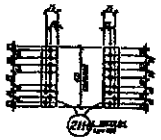

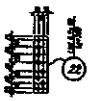

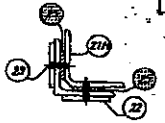

CORTE Z1–Z1

LISTA DE MATERIALES

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

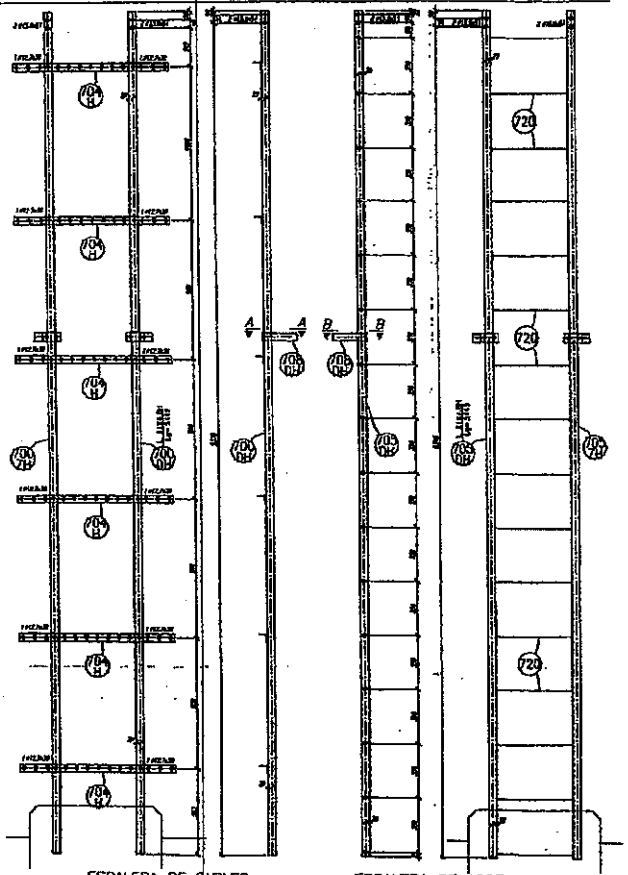

ESCALERA DE CABLES
TRAMO INICIAL ESCALERA CABLES
Cant= 1



ESCALERA DE ACCESO
TRAMO INICIAL ESCALERA ACCESO
Cant= 1

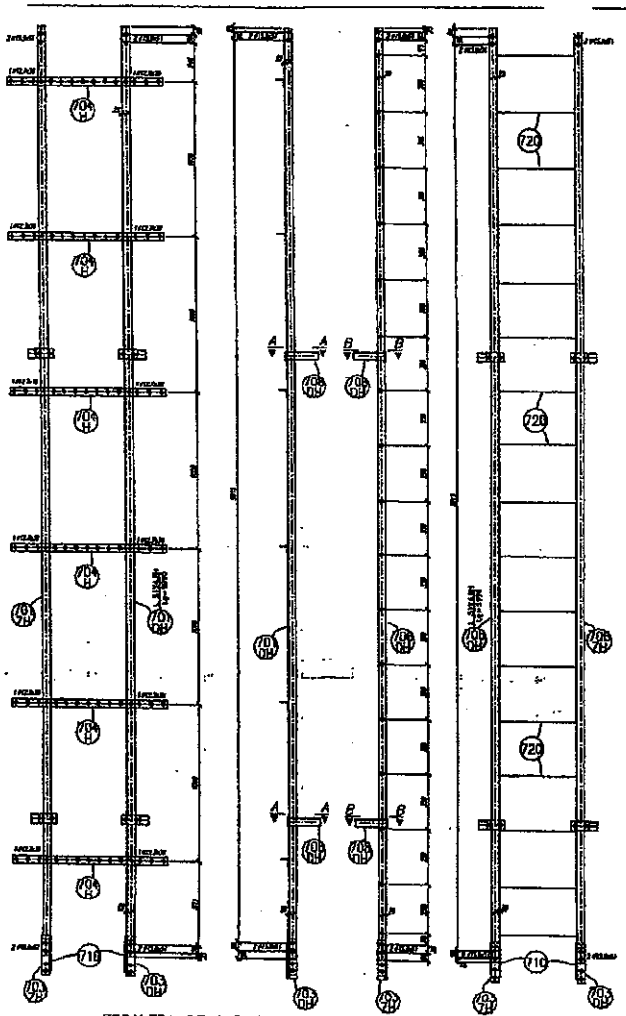

ESCALERA DE CABLES
TRAMO TIPICO ESCALERA CABLES
Cant= 3



ESCALERA DE ACCESO
TRAMO TIPICO ESCALERA ACCESO
Cant= 3

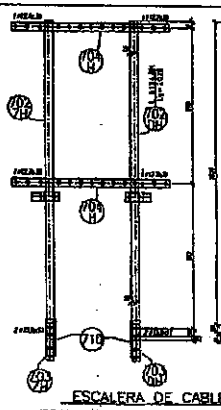

ESCALERA DE CABLES
TRAMO FINAL ESCALERA CABLES
Cant= 1

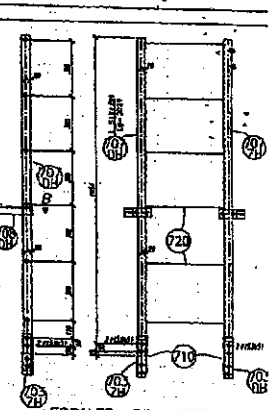

ESCALERA DE ACCESO
TRAMO FINAL ESCALERA ACCESO
Cant= 1

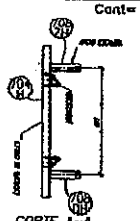

CORTE A-A

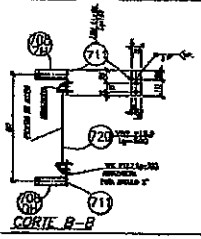

CORTE B-B

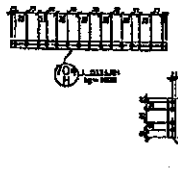

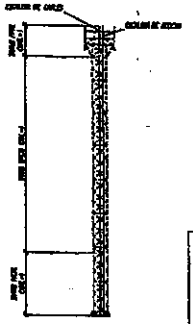



3-3-3

14 MAR. 2017

LISTA DE MATERIALES

| CONSECUTIVO | POS | CANT | DESCRIPCION | PESO UNIT | PESO TOTAL | ESPECIFICACION | AREA | OBSERV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

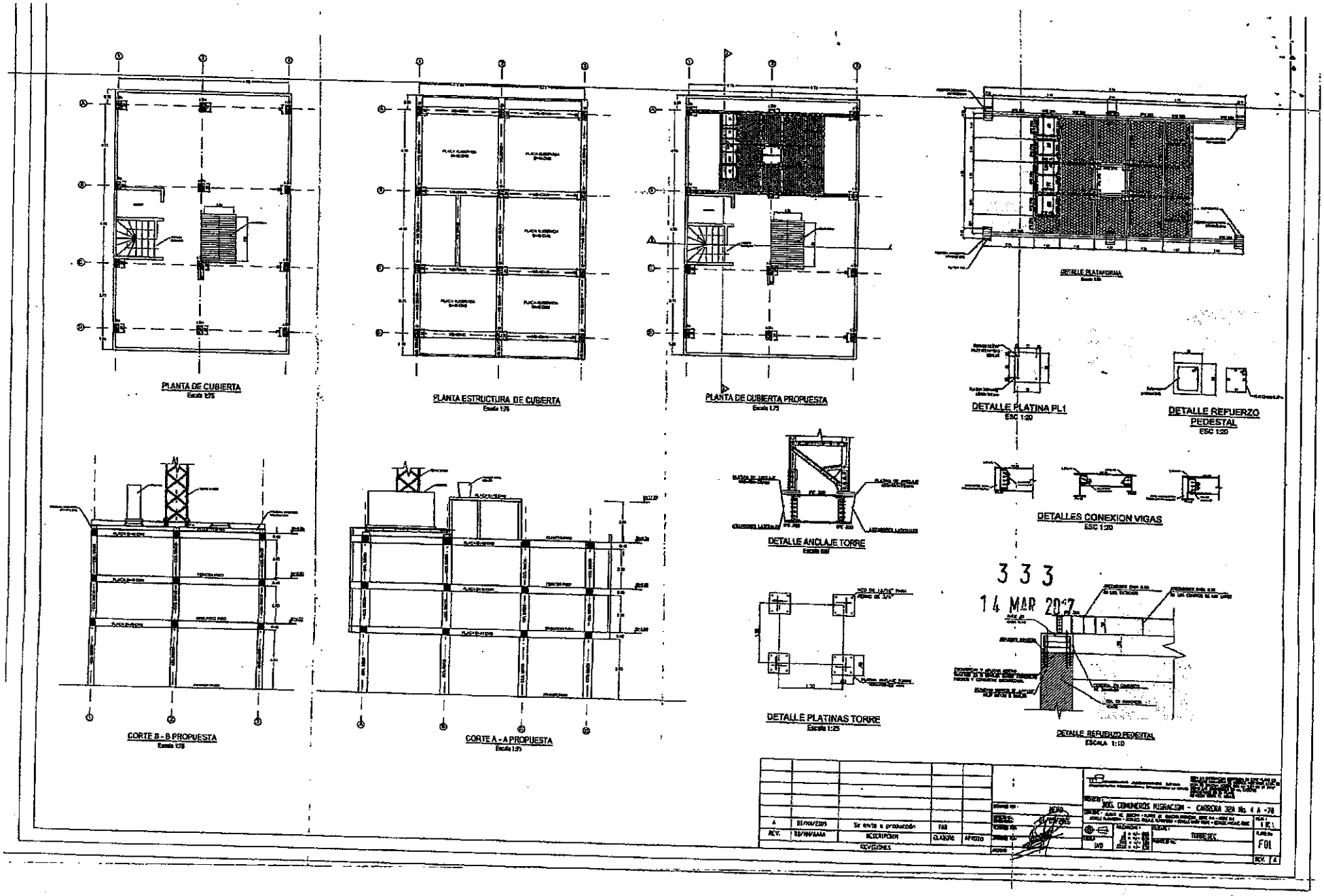
PLANTA DE CUBIERTA
Escala 1:25
PLANTA ESTRUCTURA DE CUBIERTA
Escala 1:25
PLANTA DE CUBIERTA PROPUESTA
Escala 1:25
DETALLE PLATAFORMA
DETALLE PLATINA PL1
ESC 1:20
DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESC 1:20
DETALLE ANCLAJE TORRE
DETALLES CONEXION VIGAS
ESC 1:20
CORTE B - B PROPUESTA
Escala 1:25
CORTE A - A PROPUESTA
Escala 1:25
DETALLE PLATINAS TORRE
Escala 1:25
DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESCALA 1:10
333
14 MAR 2017
A
Se envía a producción
FAB
REV.
DESCRIPCION
CLAVERE
APROBO
REVISIONES
JOG. COMUNEROS MIGRACION - CARRERA 32A No. 4 A -78
TORRE SEC
F01
REV. A

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 511 de 20** 19 ABR. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Empresa **COMCEL S.A.**, con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificada con la cédula No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de *Telecomunicaciones*, denominada **"BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 111B BIS N° 139 - 43,** de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que mediante la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la **CARRERA 111B BIS N° 139 - 43,** de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa **COMCEL S.A.**

**III.** Que contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.654 de Bogotá, actuando en nombre propio y mediante escrito con radicado No. 1-2016-11378 del 02 de marzo de 2017, interpuso recurso de reposición y apela la decisión, sustentado su inconformidad de la siguiente manera:

***"I. HECHOS***

*"1. Si bien el predio se ubica en un ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA según la unidad de planeamiento zonal UPZ 28 el rincón y la reglamentación al respecto lo habilita para su ubicación, es de anotar que el sector de ninguna manera pierde su condición residencial. Cuál es la diferencia entre los seres humanos que habitan el sector catalogado como residencial neto y los ubicados en residencial con actividad económica en la vivienda. Nuestra humanidad no tiene derechos?.*

*2. El Decreto Distrital 676 dic de 2011 reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contiene y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas*

*específicas. Por lo anterior es de anotar que la edificabilidad permitida en el sector no se debe superar los tres pisos de altura, el comercio permitido es de carácter local como tiendas de barrio papelería, miscelánea ect.*

*3. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas* ***No son un servicio público*** *vital corno el agua y luz, que para su desarrollo e instalación de redes e infraestructura dependan de los recursos y la infraestructura del Distrito Capital, estas estaciones son de* ***operadores privados y que se lucran. Este tipo de comercio no está permitido en este tratamiento y zona de actividad***

*4. En Los predios colindantes habitan personas mayores y con otras con problemas de salud de cáncer, tumores cerebrales y otros que ven afectada su salud por la ubicación de este elemento.*

*5. A menos de 50 mts se encuentra el colegio distrital Alberto Lleras Camargo, que cuenta con más de 2500 alumnos y jardines infantiles, no entendernos por qué nuestros niños se les da un trato diferente y discriminatorio, al no considerar su riesgo, como si se lo dan a los niños que habitan de residencial neto.*

*6. El proceso obligatorio y de requisito de socialización por parte de la multinacional a la pertenece Comcel, NO SE HIZO.*

*7. De manera fraudulenta se presenta en el expediente que reposa en la secretaria de planeación distrital una reunión con fotografías que no corresponde.*

*8. Como representante de los vecinos afectados denuncio este fraude, ya que estas fotos pertenecen a una asamblea extraordinaria convocada por la junta de acción comunal de las flores a la cual pertenece el predio, el asunto a tratar era el rechazo total de la comunidad a la posible instalación de esta infraestructura, a esta reunión llega de manera inesperada la Sra* ***YOLIMA PLATA*** *quien pide la palabra y se presenta como representante de Comcel, ella no fue invitada ni convocada a dicha reunión, al percibir la comunidad su interés de aprovecharse de la reunión al tomarle fotos a los asistentes y pegar en el momento carteles informativos engañosos y querer tomar la firma de los asistentes asaltándolos en su buena fe, la comunidad se molesta y le exige que se retire de forma inmediata del recinto.*

*9. La comunidad rechaza tajantemente este permiso de ubicación y acudiremos a todas las instancias legales y de protesta permitidos por la ley."*

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

Revisadas las objeciones por las cuales se solicita la revocatoria de la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017 *"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "***BOG**

**RESOLUCIÓN No.** 511 **de 20** 19 ABR. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**" en el predio ubicado en la **CARRERA 111B BIS Nº 139 - 43,** de la Localidad de SUBA, se observa y fundamenta lo siguiente:

**Oportunidad y procedencia del recurso:**

El recurso de Reposición fue interpuesto por la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.654 de Bogotá, actuando en nombre propio y radicado ante esta Entidad el día 02 de marzo del 2017; es decir, dentro del término de la notificación realizada por Aviso contenido en el oficio con radicado No. 2-2-017-05646 elaborado por esta Entidad el día 09 de febrero y entregado por la Empresa de Mensajería el **21 de febrero** del año en curso, según constancia que reposa en la tirilla de entrega, por tal motivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

"***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...".*

"***Artículo 2.2.6.1.2.3.9. Recursos.*** *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición..."*

*Parágrafo 1°. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es*

*negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

*Parágrafo 2°. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.*

*En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."*

**Traslado del recurso:**

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través del radicado N° 2-2017-10460 del 10 de marzo de 2017, emitido por esta Secretaría se procedió a trasladar el escrito del recurso de reposición contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, presentado el día 2 de marzo de 2017 por la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.654 de Bogotá, a la empresa COMCEL S.A., sin que exista a la fecha pronunciamiento alguno del titular.

**Análisis de los argumentos planteados en el recurso:**

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 068 del 18 de enero de 2017, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

19 ABR. 2017

**RESOLUCIÓN No. 511 de 20**

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

El Decreto Distrital 676 de 29 de diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones al predio ubicado en la CARRERA 111B BIS N° 139 - 43, de la Localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C, objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaria Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación, de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

*"Artículo 4°. **PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la aprobación a la solicitud, debido al supuesto incumplimiento de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos, técnicos y jurídicos al no dar cumplimiento a la totalidad de las normas exigidas por el Decreto Distrital 676 de 2011, este despacho encuentra que la empresa **COMCEL S.A.,** dio respuesta al acta de observaciones y correcciones en el término establecido para los efectos, cumpliendo con los

requerimientos solicitados, no obstante; se procede a continuación a considerar puntualmente los argumentos expuestos por el recurrente, en su orden:

**FRENTE AL CONSIDERANDO PRIMERO:**

*"1. Si bien el predio se ubica en un ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA según la unidad de planeamiento zonal UPZ 28 el rincón y la reglamentación al respecto lo habilita para su ubicación, Es de anotar que el sector de ninguna manera pierde su condición residencial. Cuál es la diferencia entre los seres humanos que habitan el sector catalogado como residencial neto y los ubicados en residencial con actividad económica en la vivienda. Nuestra humanidad no tiene derechos?".*

Respecto a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones del recurso de reposición que nos ocupa, se tiene que la impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta entidad, respecto a la solicitud de ubicación de lo elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada "BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1", localizada en la CARRERA 111B BIS Nº 139 – 43 de la localidad de SUBA, y asegura el supuesto incumplimiento urbanístico y arquitectónico establecido en la norma que regula la materia.

Conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto distrital 399 de 2004 y el Decreto distrital 080 de 2016, los cuales reglamentaron la UPZ Nº 28 denominada EL RINCON, el predio localizado en la CARRERA 111 B BIS Nº 139 – 43, se ubica en un Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda, lo que fue validado en concepto 3-2016-18337 del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. De igual manera, el artículo 341del Decreto Distrital 190 de 2004, define claramente las diferencias entre las distintas clases de actividad residencial presentes en Bogotá de la siguiente manera:

"***Artículo 341. Área de Actividad Residencial*** *(artículo 330 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 227 del Decreto 469 de 2003).*

*Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella se identifican las siguientes zonas:*

**RESOLUCIÓN No. 511 de 20** 19 ABR. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

| ÁREA DE ACTIVIDAD | ZONAS | APLICACIÓN |
|---|---|---|
| RESIDENCIAL | Residencial Neta | Zonas de uso exclusivo residencial. Se permite la presencia limitada de comercio y servicios, sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando se localicen de forma tal que no generen impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, en centros cívicos y comerciales y/o en ejes, que ya tienen presencia de comercio y servicios. |
| | Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. | Zonas de uso residencial, en las cuales se delimitan las zonas de uso residencial exclusivo y zonas limitadas de comercio y servicios, localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales, las cuales no pueden ocupar más del 30 % del área bruta del sector normativo. |
| | Residencial con actividad económica en la vivienda. | Zonas residenciales, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, así como aquellas de producción, o industriales de bajo impacto que se permitan de conformidad con la clasificación de los usos industriales prevista en el parágrafo 1 del artículo 341 del Decreto Distrital 619 de 2000.<br><br>La ficha reglamentaria restringirá y establecerá condiciones para la localización de las actividades que presenten impactos potencialmente mayores, únicamente en las zonas delimitadas de comercio y servicios, con un máximo del 30 % del área bruta del sector normativo. |

Fuente. Decreto Distrital 190 de 2004.

***Parágrafo.*** *En las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda, las actividades permitidas de manufactura y de servicios técnicos especializados, en todos los casos, se aceptarán como actividades de microempresa de bajo impacto, bajo las condiciones de manejo ambiental que para el efecto determine el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y un área menor a 60 metros cuadrados de construcción".*

Teniendo en cuenta estos conceptos, es claro que mientras en una Zona Residencial Neta, el uso residencial es exclusivo, con presencia limitada de comercio y servicios, y sin impactos negativos por su localización; en una Zona Residencial con actividad económica en la vivienda, se permite albergar dentro de su estructura arquitectónica usos de comercio y servicio, así como aquellas de producción o industrial de bajo impacto. La reglamentación actual de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28, se elaboró de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 190 de 2004, se desarrolló como una herramienta de ordenamiento territorial, que adopta una estructura básica de ordenamiento para la UPZ, estableciendo prioridades de acción e instrumentos gestión, en función de acercar la toma de decisiones a la escala zonal y a los actores involucrados, propendiendo al acceso de una mejor calidad de vida urbana de los habitantes.

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**FRENTE AL CONSIDERANDO SEGUNDO:**

"2. *El decreto Distrital 676 dic de 2011 reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contiene y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas. Por lo anterior es de anotar que la edificabilidad permitida en el sector no se debe superar los tres pisos de altura, el comercio permitido es de carácter local como tiendas de barrio papelería, miscelánea ect."*

En el Distrito Capital, la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, se rige por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004), el cual en el parágrafo 3° del artículo 225, prevé: *"(...) La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."*

De igual manera en el Decreto Distrital 676 de 2011, por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbrica utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones, indicando en sus considerandos:

*"Que el Distrito Capital como entidad territorial competente para ordenar el desarrollo de su territorio, debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones".*

Así mismo, el artículo 4 y el artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, establecen los siguientes requisitos para el cumplimiento de su ubicación en Bogotá:

*"Artículo 4°. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad*

*ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma". El Decreto Distrital 676 de 2011, establece dentro de los requisitos para la solicitud de permiso, lo siguiente:*

*"Artículo 12°. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO. Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique ó sustituya), los siguientes documentos:*

*1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.*

*2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

*3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

*4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.*

*5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.*

*6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.*

*7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

***8. Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.*** (Negrilla fuera del texto)

*9. Planos de la localización del predio donde se ubicara la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la*

**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.*

*10. Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadoras y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.*

*11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

*12. Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen. Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.*

*Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.*

*Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

Para el caso puntual, la estación de telecomunicaciones denominada "**BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**" en el predio ubicado en la **CARRERA 111B BIS N° 139 - 43,** de la Localidad de SUBA, la empresa **COMCEL S.A.,** como solicitante del permiso, mediante comunicación 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016 y 1-2016-60660 del 14 de diciembre de 2016, presentó oficios expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil No. 4400-085-2014009244, de fecha 24 de febrero de 2014 y 4404-085-2016043504, de fecha 02 de noviembre de 2016, en donde se emite concepto favorable para altura máxima de 24 metros incluido pararrayos para la estación de telecomunicaciones, autorización a la que la empresa **COMCEL S.A.**, da cumplimiento al solicitar una altura máxima de 23.0 metros.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es claro que efectivamente y en orden de importancia el Decreto Nacional 1077 de 2015 como marco normativo nacional, el Decreto Distrital 190 de 2004 como marco normativo distrital, y el Decreto Distrital 676 de 2011 como decreto reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establecen las disposiciones para el cumplimiento de los componentes urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos. Adicionalmente el Decreto 676 de 2011, establece como requisito de obligatorio cumplimiento la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual reglamenta el uso del espacio aéreo y controla de acuerdo con la normativa vigente la implantación de estructuras especiales definidas en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 a nivel distrital y nacional, requisito que se observó en el otorgamiento del permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones que nos ocupa.

**FRENTE AL CONSIDERANDO TERCERO:**

*"3. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas* ***No son un servicio público*** *vital corno el agua y luz, que para su desarrollo e instalación de redes e infraestructura dependan de los recursos y la infraestructura del Distrito Capital, estas estaciones son de* ***operadores privados y que se lucran. Este tipo de comercio no está permitido en este tratamiento y zona de actividad".***

Efectivamente, las telecomunicaciones inalámbricas no son un servicio público vital, por el contrario, el agua y la energía, si se constituyen como vitales de acuerdo con la Sentencia T-761/15 emitida por la Corte Constitucional en el año 2015, en la cual se protege el "***derecho fundamental al agua y a la energía en conexidad con la vida***".

De igual manera, el desarrollo e instalación de redes de infraestructura dependen desde el punto de vista territorial de la infraestructura de servicios públicos desplegada en el distrito y del cumplimiento de la normativa vigente. Al respecto, el Decreto Distrital 317 de 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital, en su artículo 3, 4 y 22 determina la finalidad que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones para su localización e instalación así:

*"**Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas.** Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.*

***Artículo 4. Ámbito de Aplicación.** El Plan Maestro de Telecomunicaciones involucra a todas las empresas que presten actividades y/o servicios de telecomunicaciones básicos, de difusión, telemáticos, de valor agregado auxiliar de ayuda y especial. Es obligación de cualquier operador, nuevo y existente, de servicios de telecomunicaciones y aquellos que desarrollen actividades de telecomunicaciones en el Distrito Capital, cumplir a cabalidad con el ordenamiento regulatorio y normativo existente en los ámbitos nacional, distrital y en particular lo dispuesto en el presente Plan Maestro de Telecomunicaciones.*

***Artículo 22°. - Finalidad.** Las disposiciones en esta materia contenidas en el Plan Maestro, lo mismo que sus decretos reglamentarios, se orientan a:*

*a. Garantizar para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 388 de 1997, la provisión futura de los servicios públicos y actividades de telecomunicaciones, mediante el óptimo aprovechamiento de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución de telecomunicaciones, como soporte para la competitividad económica de la ciudad y en correspondencia con las expectativas de desarrollo y el ordenamiento urbano definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*b. Fijar los parámetros urbanísticos y arquitectónicos para orientar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y buen funcionamiento de las telecomunicaciones y el correcto uso del espacio público, en el perímetro urbano y las áreas de expansión del Distrito Capital."*

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, indica en su artículo 365 lo siguiente:

*"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

En este orden de ideas y de acuerdo con las normas relacionadas con el tema, las estaciones de telecomunicaciones son una infraestructura inherente al servicio público de telecomunicaciones, necesaria e indispensable para la prestación del servicio y su instalación técnica no obedece a ningún tipo de uso de suelo, únicamente a las disposiciones normativas que regulan la materia.

Es por eso que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 399 de 2004 y Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ N° 28 denominada EL RINCON, se reitera que el predio localizado en la CARRERA 111 B BIS N° 139 – 43, se ubica en un Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo con el concepto 3-2016-18337 del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008; y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Finalmente, frente a la creciente necesidad de instalación de estaciones de telecomunicaciones en la ciudad, es necesario ampliar los niveles de calidad y cobertura de los mismos, garantizando el acceso a todos los ciudadanos. Esa necesidad debe ser controlada y ordenada por parte de las autoridades Distritales con el objeto de proteger el derecho al ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, a la salud, a la calidad de vida y a la correcta organización del territorio Distrital, en aras del hacer prevalecer el interés general sobre el particular.

**FRENTE AL CONSIDERANDO CUARTO:**

*"4. En Los predios colindantes habitan personas mayores y con otras con problemas de salud de cáncer, tumores cerebrales y otros que ven afectada su salud por la ubicación de este elemento".*

En relación con la cercanía a elementos de telecomunicaciones, la exposición a campos electromagnéticos y los posibles daños a la salud humana, se informa que el artículo 3° del Decreto 317 de 2006, Plan Maestro de Telecomunicaciones, establece:

"*Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de*

*telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma."*

El numeral 5 del artículo 6° del mencionado Decreto, señala:

*" La infraestructura inherente a la prestación de servicios públicos o actividades de telecomunicaciones no debe, ni puede, poner en riesgo la salud de los ciudadanos, en especial la infraestructura inalámbrica."*

El artículo 35° indica:

*"...Adicionalmente velará por el estricto cumplimiento del Decreto 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, el cual adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones."*

En lo concerniente a la reglamentación sobre estas redes y servicios de telecomunicaciones, se tienen en cuenta las directrices de orden nacional, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso, e igualmente han sido adoptados los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, **ICNIRP**, ente reconocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

El Artículo 2.2.2.5.2.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, señala:

*"Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

*El Ministerio de Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, dentro del marco de sus competencias, impondrán sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990."*

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

Se determina aquí, que corresponde a las referidas entidades nacionales ejercer las funciones control en materia de exposición de las personas a campos electromagnéticos. De igual manera, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro, ANE, cuyo objetivo es: *"(...) brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo"*. (Artículo 25). Otra competencia de esta Agencia, es *"Adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política"*. (Artículo 26).

Por lo tanto, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control atribuidas a esta entidad, dicha Ley en su artículo 26 parágrafo 2° previó la posibilidad de contar con:

*"Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

Por lo anterior, es claro que no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación adelantar estudios y/o mediciones de estas ondas electromagnéticas, los cuales deben ser realizados por las entidades como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud y el Ministerio de Comunicaciones quienes reglamentan los límites de exposiciones de las personas a campos electromagnéticos; son los que deben plantear las directrices frente al tema, con cuyos instrumentos esta Secretaría reglamenta la instalación de estas estaciones.

En alusión, al tema el Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, fijando mediante una tabla técnica de rangos estos parámetros y adecuando procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez, el mismo Ministerio mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente: *" (...) Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- ***Telefonía Móvil Celular***

*(...) Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

En consideración que este es un tema objeto de estudios a nivel nacional e internacional, esta Secretaría en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición: *"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."* Es decir que en el evento en que se demuestre que las instalaciones de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de la salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

Por otra parte, mediante Circular No.000270 de 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ratifica competencias y señala conclusiones sobre el tema, así: *"En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales."*

*Es común que algunas personas sientan temor por la colocación de una torre de gran tamaño al lado de sus residencias y que las asocien con una torre de energía, sin embargo, los campos electromagnéticos generados por estas instalaciones tienen magnitudes muy distintas.*

*De igual forma, muchas personas desconocen que el router para wi-fi que tienen en sus hogares para el servicio de Internet genera 4 veces más niveles de exposición que la estación base (antena), o que los teléfonos inalámbricos superan ese nivel 40 veces. Qué decir de los monitores para bebé que generan una radiación 100 veces más alta que la de la antena colocada en la torre, sin olvidar que los tejidos corporales de un niño no tienen aún la formación de una persona adulta*

*A pesar de ello, probablemente muy pocas personas dejaran de usar los teléfonos móviles celulares u otros electrodomésticos que también generan mayores campos electromagnéticos, como un horno microondas.*

*Es así como la Organización Mundial de la Salud, aclara que "la exposición a los campos de radiofrecuencia (RF) emitidas por los teléfonos móviles suele ser más de 1000 veces superior a la de los campos emitidos por las estaciones base, y hay más probabilidades de que cualquier efecto adverso se deba a los aparatos, por lo que las investigaciones se han referido casi exclusivamente a los posibles efectos de la exposición a los teléfonos móviles" (http://www.who.int/features/qa/30/es/)*

*Por lo anterior, un asunto importante que debe ser valorado correctamente son los estudios científicos sobre el tema.*

*Al respecto existe un estudio de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer - IARC reseñado por la Organización Mundial de la Salud (comunicado de prensa 208 del 31 de mayo de 2011), pero el mismo se refiere a los posibles efectos cancerígenos para los seres humanos (Grupo 2B) "asociado con el uso de los teléfonos celulares".*[1]

*El mismo documento explica que aun cuando las evidencias recogidas en las investigaciones fueron evaluadas como "limitadas" entre los usuarios de teléfonos inalámbricos para el glioma y el neuroma acústico, e "inadecuadas" para sacar conclusiones respecto de otros tipos de cáncer "un estudio anterior sobre el uso del teléfono celular (hasta el año 2004) mostró un aumento del riesgo del 40% para los gliomas de la categoría más alta de grandes usuarios (promedio informado: 30 minutos por día durante un período de 10 años)"*[2]

*En consecuencia, no son las antenas de telefonía móvil, sino los teléfonos receptores utilizados en forma intensiva por los usuarios (más de 30 minutos al día) los que alertan a la comunidad médica.*

*Es así como en las conclusiones del comunicado de prensa de la OMS, se afirma lo siguiente:*

*"Conclusiones El Dr. Jonathan Samet (Universidad de Southern California, EE.UU.), Presidente del Grupo de Trabajo, señaló que "las evidencias, si bien se siguen acumulando, son lo suficientemente fuertes como para respaldar una conclusión y la clasificación 2B. La conclusión significa que podría haber algún riesgo y por lo tanto*

---

[1] Lyon, France, May31, 2011—The WHO/international Agency for Research on Cancer (IARC) has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer 1, associated with wireless phone use.

[2] ***Results.*** *The evidence was reviewed critically, and overall evaluated as being limited2 among uses of wireless telephones for glioma and acoustic neuroma, and inadequate 3 to draw conclusions for other types of cancers. The evidence from the occupational and environmental exposures mentioned above was similarly judged inadequate. The Working Group did not quantitate the risk however, one study of past cell phone use (up to the year 2004), showed a 40% increased risk for gliomas in the highest category of heavy users (reported overage: 30 minutes per day over 10-year period.*

*tenemos que vigilar atentamente si existe ten vínculo entre los teléfonos celulares y el riesgo de contraer cáncer.*

*"Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de esta clasificación y conclusiones para la salud pública", dijo el director de la IARC Christopher Wild, "es importante que se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de los teléfonos móviles. Mientras esperamos que esa información esté disponible, es importante tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto" (La subraya no es origina)[3].*

*Por lo tanto, aclarando que la OMS ha advertido sobre el riesgo por el uso intensivo de teléfonos móviles, respetuosamente recomiendo la lectura del documento "Base stations and Wireless net Works: exposure and health consequences", también publicado por la Organización Mundial de la Salud en relación con el riesgo que tienen sobre la salud las antenas de telefonía móvil, el cual puede encontrarse en los siguientes enlaces:*

*Resumen en español: http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/fs304/es/*

*Investigación en Inglés: http://whqlibdoc.who.int/publications/2007/9789241595612_eng.pdf*

*Debe resaltarse que en el Resumen en español de este documento, la Organización Mundial de la Salud, expresa lo siguiente:*

*"Conclusiones Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud" (subrayado fuera de texto).*

***3. La potencia o la distancia de las antenas.***

*Debido a que las estaciones base de telefonía móvil celular buscan dar cobertura principalmente en aquellas áreas donde existe una alta concentración de usuarios, deben ubicarse en cabeceras municipales, zonas de oficinas, zonas residenciales, centros comerciales y, en general, lugares de alta concentración de personas.*

---

[3] **Conclusions.** *Dr Jonathan Samet (University of Southern California, USA), overall Chairman of the Working Group, indicated that "the evidence, while still accumulating, is strong enough to support a conclusion and the 2B classification. The conclusion means that there could be some risk; and therefore we need to keep a close watch for o link between cell phones and cancer risk "//"Given the potential consequences for public health of this classification and findings," said IARC Director Christopher Wild, "it is important that additional research be conducted into the long-term, heavy use of mobile phones. Pending the availability of such information, it is important to take pragmatic measures to reduce exposure such as hands free devices or texting".*

*Por lo tanto, la estructura de la red de telefonía móvil se basa en un conjunto de celdas que cubren pequeñas áreas geográficas para atender la demanda del servicio_ Adicionalmente, a mayor cantidad de usuarios en un área geográfica, se debe aumentar la cantidad de estaciones que prestan el servicio, ya que estas estaciones tienen asociada una capacidad límite para atender los servicios de voz y de datos requeridos por los usuarios.*

*Esto se debe a que las ondas electromagnéticas que se utilizan para las comunicaciones móviles recorren distancias relativamente cortas si se comparan con las generadas por otros servicios de radiocomunicaciones como la radiodifusión sonora y de televisión. En consecuencia, la potencia de las estaciones de comunicaciones móviles es baja, a diferencia de esos otros servicios, que operan con muy altas potencias. De ahí por qué las estaciones de telefonía móvil se consideran fuentes inherentemente conformes.*
*Teniendo en cuenta lo anterior, si se obstaculizara la instalación de las estaciones de los servicios de comunicaciones móviles, se generarían los siguientes efectos adversos:*

*a) Se perjudicaría la adecuada prestación del servicio porque una estación bar debería dar cobertura a un área de mayor tamaño, que no obedecería a criterios técnicos de diseño de la red. Esta situación implica una disminución de la calidad de los servicios, lo cual sería percibido por los usuarios como permanentes fallas al intentar establecer una llamada, degradación de la calidad de la llamada, zonas sin cobertura de la señal de telefonía móvil, muy baja velocidad en los servicios de datos (navegación en Internet), etc.*

*Es así como en las principales ciudades de los países con mayor desarrollo existe una mayor cantidad de antenas por habitantes, quienes se benefician de las ventajas de las comunicaciones en las distintas actividades de su diario vivir educación, comercio, empleo, salud, banca, relaciones personales.*

*b) Al estar las estaciones de telefonía móvil más distantes de las zonas en donde se requiere la prestación del servicio, tanto éstas como los equipos celulares que usan los usuarios necesitarían operar con mayor potencia lo cual implica un aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos generados, comparado con el que se originaría si la antena se encontrara más cerca de la zona donde se requiere el servicio, generándose el efecto contrario.*

*En conclusión. El hecho que las estaciones de telefonía móvil se encuentren más cerca de la población no implica que vaya a estar expuesta a mayores niveles de intensidad de campos electromagnéticos.*

*Un ejemplo utilizado por el Doctor Miguel Arias Flórez, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Santo Tomás, en sesión del 14 de junio de 2013, en el Concejo de Bogotá, D. C_, señala que las radiaciones de campos electromagnéticos pueden compararse al volumen de un parlante. Si éste se utiliza en forma adecuada no perturba a nadie, pero si se aumenta considerablemente su volumen, será molesto para todos los vecinos, de manera que es la*

*potencia y no la distancia el factor que genera la perturbación o riesgo para la población".*

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa el real impacto de las radiaciones electromagnéticas, igualmente; los esfuerzos en esclarecer y explicar los conceptos por parte de la Organización Mundial de la Salud como "posibles causantes" de enfermedades, sin que existan evidencias o soportes técnicos que demuestren lo contrario. .

**FRENTE AL CONSIDERANDO QUINTO:**

*"5. A menos de 50 mts se encuentra el colegio distrital Alberto Lleras Camargo, que cuenta con más de 2500 alumnos y jardines infantiles, no entendernos por qué nuestros niños se les da un trato diferente y discriminatorio, al no considerar su riesgo, como si se lo dan a los niños que habitan de residencial neto."*

Conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 399 de 2004 y Decreto distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ N° 28 denominada EL RINCON, el predio localizado en la CARRERA 111 B BIS N° 139 – 43, se ubica en un **Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda**, de acuerdo con el concepto 3-2016-18337 del 06 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción legal de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**FRENTE AL CONSIDERANDO SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO:**

*"6. El proceso obligatorio y de requisito de socialización por parte de la multinacional a la pertenece Comcel, NO SE HIZO.*

*7. De manera fraudulenta se presenta en el expediente que reposa en la secretaria de planeación distrital una reunión con fotografías que no corresponde.*

*8. Como representante de los vecinos afectados denuncio este fraude, ya que estas fotos pertenecen a una asamblea extraordinaria convocada por la junta de acción comunal de las flores a la cual pertenece el predio, el asunto a tratar era el rechazo total de la comunidad a la posible instalación de esta infraestructura, a esta reunión llega de manera inesperada la Sra **YOLIMA PLATA** quien pide la palabra y se presenta como representante de Comcel, ella no fue invitada ni convocada a dicha reunión, al percibir la comunidad su interés de aprovecharse de la reunión al tomarle fotos a los asistentes y pegar en el momento carteles informativos engañosos y querer tomar la firma de los asistentes asaltándolos en su buena fe, la comunidad se molesta y le exige que se retire de forma inmediata del recinto".*

Al respecto tenemos, que el proceso de socialización es un requisito consagrado en el Decreto Distrital 676 de 2011, *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la alcaldía mayor de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 4° del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, para todas las solicitudes de ubicación de los elementos que conforman estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, el solicitante debe dar cumplimiento obligatoriamente a los artículos 12, numeral 7 y artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, en los que se observa claramente que se encuentran citados los requisitos a los cuales la empresa dio cumplimiento así:

***"Artículo 12°. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO.***

*7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

***Artículo 21°. SOCIALIZACIÓN.***

*Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad".*

Para el caso puntual, al solicitante **CLARO COMCEL S.A.**, en respuesta a la radicación inicial 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016, se le requirió mediante acta de observaciones y correcciones 2-2016-46564 del 12 octubre de 2016, los siguientes requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos:

***"REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:***

*Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

*Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

**RESOLUCIÓN No.** 511 **de 20** 19 ABR. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***

*Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

*Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)."*

El solicitante mediante radicado 1-2016-60660 del 14 de septiembre del 2016, presentó publicación en el diario La República de fecha 19 de septiembre de 2016, en el cual avisó lo siguiente:

*"...En cumplimiento a lo dispuesto por la ley, CLARO SOLUCIONES MOVILES – COMUNICACIÓN CELULARS.A. COMCEL S.A., informa, que ha radicado ante la Secretaria Distrital de Planeación solicitud para la instalación de una estación base de Telecomunicaciones a ubicarse en la CARRERA 111B BIS N° 139 – 43/41/45 en Bogotá, numero de radicación 1-2016-45370 del 14 de septiembre de 2016 en cumplimiento con el desarrollo del contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones..."*

Posteriormente publicó en el diario La República de fecha 14 de octubre de 2016, en el cual avisó lo siguiente:

*"...En cumplimiento a lo dispuesto por la ley, CLARO SOLUCIONES MOVILES – COMUNICACIÓN CELULARS.A. COMCEL S.A., informa, que el día viernes 21 de octubre del 2016, se llevara a cabo la socialización de BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC1, en la Carrera 108A N° 140 – 45 – Salón comunal las Flores a las 6:00 pm., con el fin de informarles sobre la solicitud para la instalación de una Estación Base de Telecomunicaciones a ubicarse en el inmueble de la CARRERA 111B BIS N° 139 – 43/41/45 en la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del radicado 1-2016-45370 del 14 de septiembre del 2016, en cumplimiento con el desarrollo del contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones..."*

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

En las publicaciones descritas anteriormente, se informó a la comunidad en general sobre el inicio de trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación y posteriormente a la comunidad vecina, colindante y circundante invitándolos a reunión de socialización. Igualmente, el solicitante, envío cartas mediante correo certificado a los vecinos colindantes informando el inicio del trámite de permiso y posteriormente invitando a reunión de socialización a la comunidad vecina, colindante y circundante, el cual se relacionó en el acto administrativo de la resolución N° 0068 del 18 de enero de 2017, así:

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 111B BIS N° 139 - 47<br>CARRERA 111B BIS N° 139 - 49 | 22-09-16 | 015005237536<br>015005237539 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04<br>04 |
| SUR | CARRERA 111B BIS N° 139 - 31/33 | 22-09-16 | 015005237531 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04 |
| ORIENTE | CARRERA 111B BIS VÍA VEHICULAR | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CALLE 139A BIS N° 112A - 07 | 22-09-16 | 015005237555 | 1-2016-60660 | 14-12-16 | 04 |

Fuente. Resolución N° 0068 del 18 de enero de 2017.

Surtido el trámite informativo mediante comunicaciones a comunidad y publicaciones en diario de amplia circulación, la empresa **CLARO COMCEL S.A.**, presento informe en el que describe la realización de reunión de socialización el día 21 de octubre de 2016 a las 6 pm, en la CARRERA 108A N°140 - 45, con el objetivo de: *"Reunir a todos los vecinos del Barrio Las Flores de Suba, con el fin aclarar dudas e inconformidades sobre la antena que se instalará en dicho lugar"*. De acuerdo con el informe presentado y a pesar que la comunidad asistió al evento según registro fotográfico adjunto; nadie firmo la hoja de asistencia, quedando registrado por parte de los socializadores Yolima Plata, las siguientes conclusiones:

*"Se informó a los vecinos colindantes y circundantes del Barrio Las Flores de Suba, los beneficios de las Estaciones base de Telecomunicaciones.*

*Se aclaran dudas e inquietudes sobre la salud, al tener una antena de telefonía celular.*

*Se entrega información por escrito de la socialización, a los vecinos allí presentes.*

*El Presidente de la JAC, enviará un oficio a Comcel rechazando la instalación de la antena por ser un sitio residencial.*

*Se oponen a la instalación de la EB. No es viable".*

Como puede observarse, cada proceso de socialización es independiente y debe efectuarse teniendo como fundamento el radicado de la solicitud de permiso para cada instalación, es decir que la socialización debe adelantarse una vez realizada la radicación de la solicitud del permiso, para que mediante este número de radicado la comunidad pueda allegar quejas, consultas u oposiciones a este trámite haciendo valer sus derechos conforme lo establece la ley.

En ese sentido, no existió omisión al requerimiento realizado por la Entidad en las actas de Observaciones y Correcciones de la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones de 12 octubre de 2016, y según la cual el trámite descrito debía presentarse anexando las notificaciones a vecinos colindantes, publicación del inicio del trámite de la solicitud en periódico de amplia circulación y anexar los documentos que acreditaran el trámite del proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011. Los anteriores requisitos fueron solicitados teniendo en cuenta el estudio urbanístico y arquitectónico realizado por un Arquitecto y el estudio jurídico revisado desde la parte legal por un Abogado.

Las notificaciones realizadas a los vecinos colindantes y circundantes en el proceso de socialización, se soportaron paso a paso con una radicación de constancias de entrega con sus respectivas tirillas donde aparecen los recibidos o de lo contrario la respectiva novedad de no recibo por el motivo que se determine al momento de la entrega. De otra parte, también el Aviso se publicó en un periódico de amplia circulación llamado la República los días 14 de septiembre del 2016 y 14 de octubre de 2016, documentos que gozan de presunción bajo el principio rector de la buena fe.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

**FRENTE AL CONSIDERANDO NOVENO:**

*9. La comunidad rechaza tajantemente este permiso de ubicación y acudiremos a todas las instancias legales y de protesta permitidos por la ley."*

La Secretaria Distrital de Planeación, recibió durante todo el proceso de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**" dos derechos de

petición, en los cuales la ciudadanía presentó oposiciones e inquietudes a la solicitud, aduciendo distintos temas entre ellos, el proceso de socialización, afectaciones a la salud por la exposición a ondas electromagnéticas y la proximidad de los elementos de la solicitud establecimientos educativos y su incompatibilidad de localización, las cuales fueron respondidas en su totalidad a todas y cada una de las organizaciones comunales y a la comunidad vecina, colindante y circundante del lugar, de la cual se anexa la siguiente relación que hace parte de la resolución de aprobación de la solicitud:

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| MIGUEL ANTONIO PUENTES | 1-2016-49902 | 10-10-16 | 2-2016-47812 | 21-10-16 |
| ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA | 1-2016-53265 | 28-10-16 | 2-2016-51637 | 16-11-16 |

Fuente. Resolución N° 0068 del 18 de enero de 2017.

Evidenciado lo anterior, se concluye que sí se dieron las garantías necesarias para que los interesados en el trámite de la solicitud se hicieran parte dentro del proceso e hicieran valer sus derechos a través de las diferentes instancias que se cumplieron dentro del procedimiento. Conforme a todo lo expuesto, es claro que, al aprobar la estación de telecomunicaciones, denominada "**BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**", mediante resolución N° 0068 del 18 de enero de 2017, se aseguró el total cumplimiento de las normas que reglamentan la materia por parte de la Empresa **CLARO COMCEL S.A.** de igual manera; los principios de legalidad y debido proceso que deben acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución N° 068 del 18 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, contra la Resolución No. 068 del 18 de enero de 2017. *"Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada* "**BOG PUERTA DEL SOL 3 OPC 1**" *en el predio ubicado en la*

**RESOLUCIÓN No.** 511 **de 20** 19 ABR. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0068 del 18 de enero de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**CARRERA 111B BIS Nº 139 - 43,** de la Localidad de SUBA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar el contenido de esta resolución la señora **ANA VICTORIA ALVARADO MAYORGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.793.654 de Bogotá, actuando en nombre propio.

**ARTÍCULO TERCERO**: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y según conceptos 3-2016-18634 del 11 de octubre de 2016 y 3-2016-20284 del 04 de noviembre de 2016 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaria Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**

Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaria de Planeación Territorial.

Abogada Marcela Bernal / Asesora jurídica Subsecretaria de Planeación Territorial.

Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Ingeniera Leyla María Alvarez Piedrahita / Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 563 **de** 26 ABR. 2017

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "BOG VIVERO" a localizarse en la CARRERA 98 Nº 69 - 23, de la Localidad de ENGATIVA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio localizado en la CARRERA 98 Nº 69 - 23, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 073 de 2006, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015 y Decreto Distrital 060 de 2016. REFERENCIAS: 1-2016-60187 1-2017-04832 1-2017-09470 2-2017-00415 3-2017-00434 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 73 | NOMBRE | GARCES NAVAS | | | | |
| DECRETO Nº | 073 | FECHA DECRETO (DIA/MES/AÑO) | 15/03/2006 | | | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) |
| SECTOR NORMATIVO | 1 | SUBSECTOR DE USOS | IX | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | H | TRATAMIENTO | Consolidación urbanística |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE SI | FAVORABLE NO | FAVORABLE N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural. |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | | |
|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN | DIARIO: | EL ESPACIO |
| | FECHA PUBLICACIÓN: | 12/01/2017 |
| | RADICADO SDP Nº 1: | 1-2017-04832 |
| | FECHA RADICADO SDP: | 30/01/2017 |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 |

ALTURA APROBADA: Una (1) torre cuadrada autosoportada de 12,0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3,0 mts y plataforma metálica de 0.53 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 7.56 mts, para una altura total de 23,09 mts, sin sobrepasar los 38.50 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015033449, de fecha 19 de agosto de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 98 Nº 69 - 29 | 11-01-17 | 266409115 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03 |
| SUR | CARRERA 98 Nº 69 - 17 | 11-01-17 | 266409117 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03 |
| ORIENTE | CARRERA 98 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 98 BIS A Nº 69 – 16<br>CARRERA 98 BIS A Nº 69 – 24 / 26<br>CARRERA 98 BIS A Nº 69 – 30 | 11-01-17 | 266409121<br>266409119<br>266409120 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03<br>03<br>03 |

**IV.**- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA | 1-2016-62570 | 27-12-16 | 2-2017-00234 | 03-01-17 |
| VIVIANA SALAZAR V<br>HUGO FERNANDO JURADO | 1-2017-04113 | 26-01-17 | 2-2017-04148 | 01-02-17 |
| DEFENSORIA DEL PUEBLO | 1-2017-09547 | 21-02-17 | 2-2017-09460 | 06-03-17 |

**V.**- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS: |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción Nº LC 16-4-0338 con fecha ejecutoria del 26 de septiembre del 2016, expedida por la Curaduría Urbana Nº 4. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Una (1) torre cuadrada autosoportada de 12,0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts y plataforma metálica de 0.53 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 7.56 mts, para una altura total de 23.09 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 0.20 x 2.13 mts, tres (03) antena MW de 1.22 mts de diámetro, una (01) antena MW de 0.30 mts de diámetro, cinco (05) antenas tipo RRU de 0.36 x 0.56 mts para un total de 18 antenas. Adicionalmente, tres (03) gabinete tipo BTS de 1.50 x 0.60 x 0.675 de altura, un (01) gabinete MW de 1.50 x 0.60 x 0.675 de altura, un (01) gabinete ELTEK de 1.50 x 0.60 x 0.675 de altura ubicados a nivel 0.00 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones, y la mimetización de acuerdo con la parte resolutiva y el esquema de ubicación de la estación de telecomunicaciones. |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.**- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 073 de 2006 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.73, GARCES NAVAS, el predio localizado en la CARRERA 98 Nº 69 - 23, se encuentra en tratamiento de consolidación,

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA".**

modalidad urbanística, área de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, de acuerdo con el concepto 3-2017-00434 del 16 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII**- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015033449, de fecha 19 de agosto de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en la CARRERA 98 Nº 69 - 23, de la ciudad de Bogotá D.C, con una altura aprobada de 36.50 metros incluido pararrayos.

**VIII.**- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2017-00415 del 05 de enero de 2017, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**IX.**- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2017-09470 del 21 de febrero de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.**- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2017-04632 del 30 de enero de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.**- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la CARRERA 98 Nº 69 - 23, de la localidad de ENGATIVA.

**XII.**- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, 1-2017-09470 del 21 de febrero de 2017, 1-2017-04632 del 30 de enero de 2017, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.**- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en la CARRERA 98 Nº 69 – 23 de la Localidad de ENGATIVA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**XV.** Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA"**

900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG VIVERO", a ser ubicada en el predio de la CARRERA 98 Nº 69 - 23, de la localidad de ENGATIVA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal Nº V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG VIVERO", localizada en el predio de la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la localidad de ENGATIVA y los planos: **TUN-SN-10-2** " CORTE A-A` CORTE B-B`", **TUN-SN-10-3** "FACHADA PRINCIPAL , CUADRO DE ANTENAS", **TUN-SN-10-4** "PLANTA TERRAZA, FACHADAS Y CUADRO DE AREAS", **TUN-SN-10-5** "CORTE A-A` CORTE B-B`, MIMETIZACION, **TUN-SN-10-EST-2** "DETALLE MIMETIZACION", **BOG VIVERO** "DETALLES DE TORRE 12", **F01** "PLANTA ESTRUCTURAL, PLANTA DE CUBIERTAS, CORTES Y DETALLES", y **TUN-SN-03-EST-2** " ESTRUCTURAL" aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente al señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, como Representante Legal de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., a la señora VIVIANA SALAZAR identificada con la cédula No. 39.747.498, al señor HUGO FERNANDO JURADO identificado con la cédula No. 10.538.903, a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA y a la

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA".**

DEFENSORIA DEL PUEBLO, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de ENGATIVA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 26 ABR. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras**<br>Abogada Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | | |
| **Héctor Javier Insuasty Báez**<br>Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Fredy Hernán Rodríguez** - **Gonzalo Cruz Marín**<br>Ingeniero - Arquitecto<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | **Eduardo Mateo Morón**<br>Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 Nº 69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación, está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG VIVERO

Plano N° 01

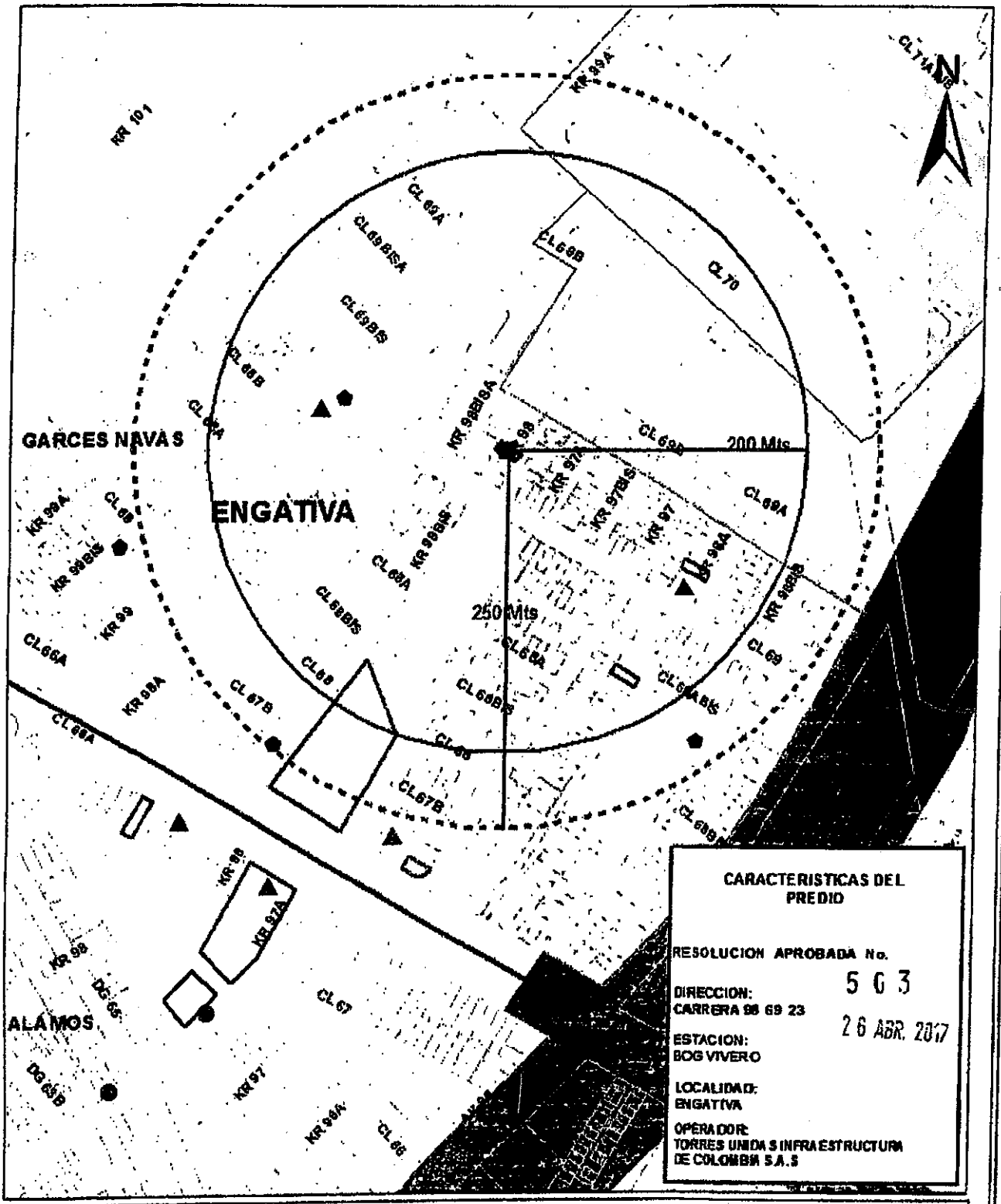


CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No. 503

DIRECCION: CARRERA 98 69 23

26 ABR. 2017

ESTACION: BOG VIVERO

LOCALIDAD: ENGATIVA

OPERADOR: TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO MATEUS MORENO
Director DVT SDP

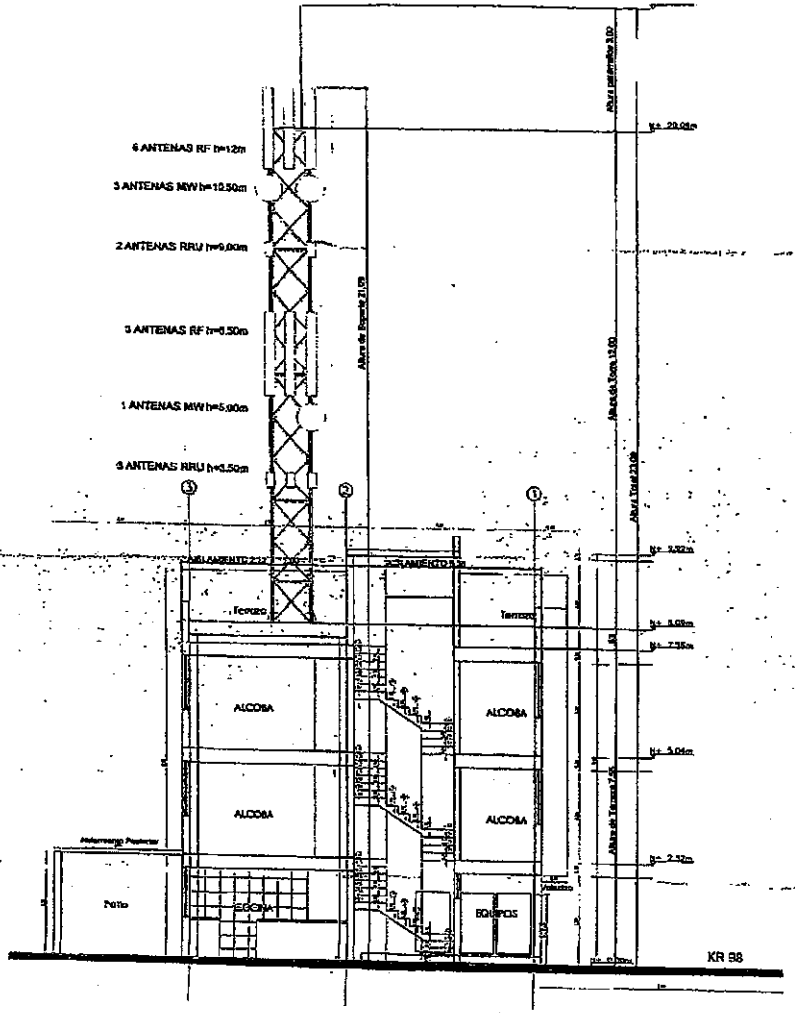


CORTE LONGITUDINAL B-B´

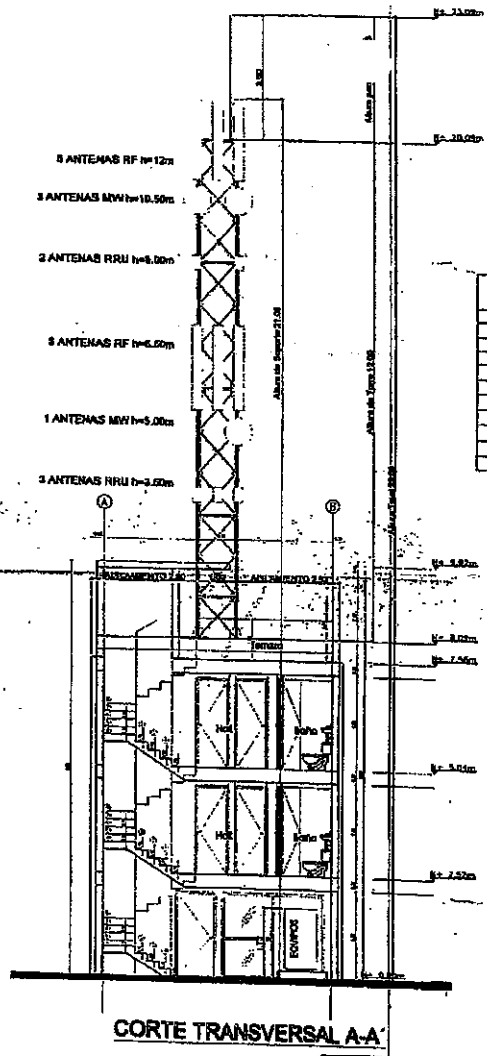


CORTE TRANSVERSAL A-A´

| CANT | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | CARGA EN TORRE |
| 2 | Mono tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) |
| 2 | Mono tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) |
| 2 | Mono tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante A) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante B) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.22m (Montante C) |
| 2 | Mono tipo RRU de 0.36x0.50m (Montante B y C) |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20 x 2.13m (Montante A) |
| 1 | Antenas Parabólicas MW Diám.= 0.30m (Montante C) |
| 2 | Antena tipo RRU de 0.36x0.50m (Montante A, B y C) |

5 6 3

2 6 ABR. 2017

| | | |
|---|---|---|
| TUN | NOMBRE DEL PROYECTO: BIG VIVERO | CONTENIDO: Corte Transversal A-A´ - Corte Longitudinal B-B´ - Perfil vial |
| | DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Carrera 68 B 60-23 Bogotá, D.C., Cundinamarca | DIBUJO: D.M.C.M. |
| | | FECHA: |
| | | ESCALA: 1:20 |
| | | PLANO NO: |
| | | MARCA: |
| | | ARCHIVO: |

5 6 3

26 ABR. 2017

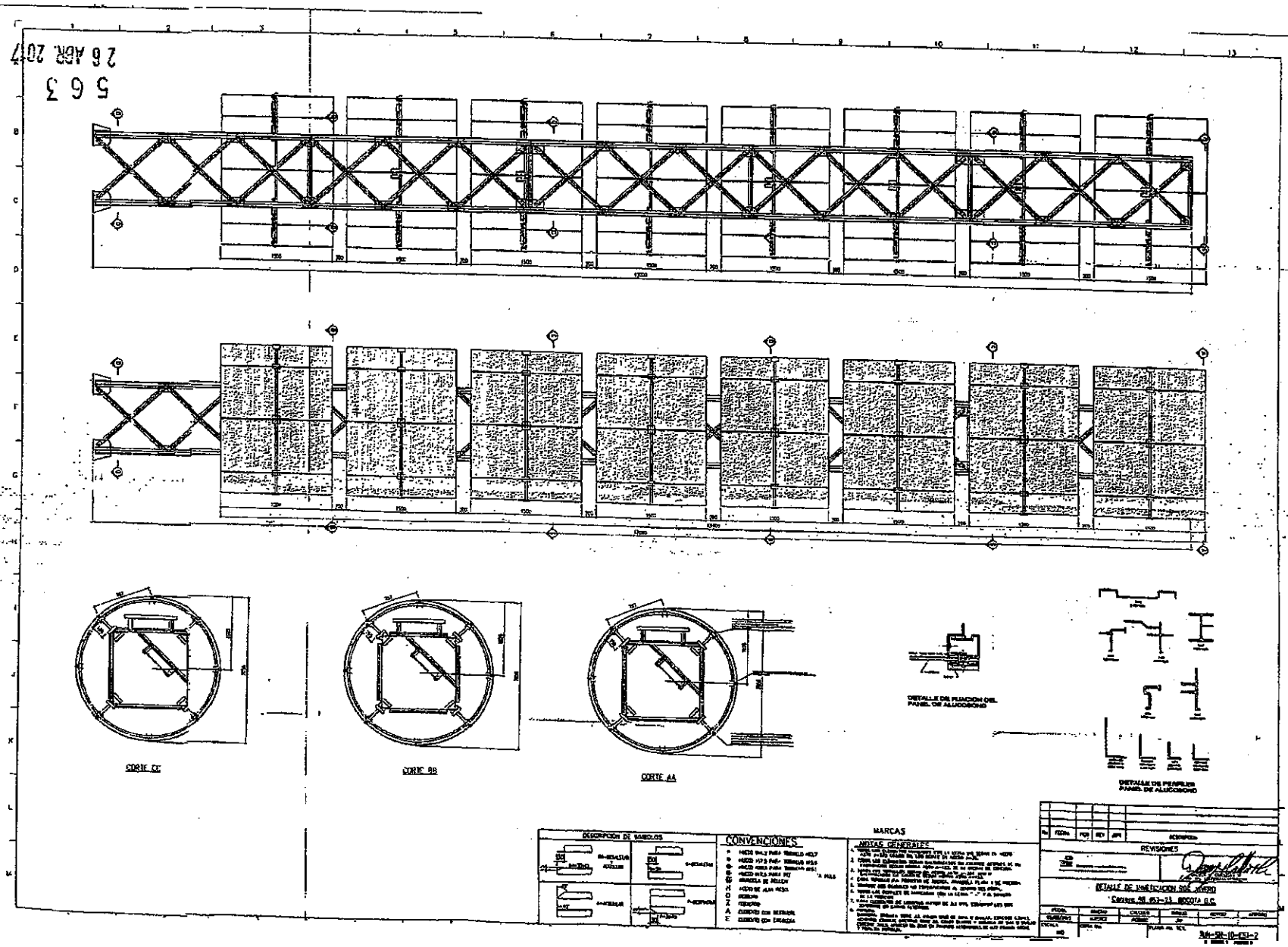

CORTE CC
CORTE BB
CORTE AA
DETALLE DE FIJACION DEL PANEL DE ALUCOBOND
DETALLE DE PERFILES PANEL DE ALUCOBOND
DESCRIPCION DE SIMBOLOS
CONVENCIONES
MARCAS
NOTAS GENERALES
REVISIONES
DETALLE DE IMPLEMENTACION DOS JOYERO

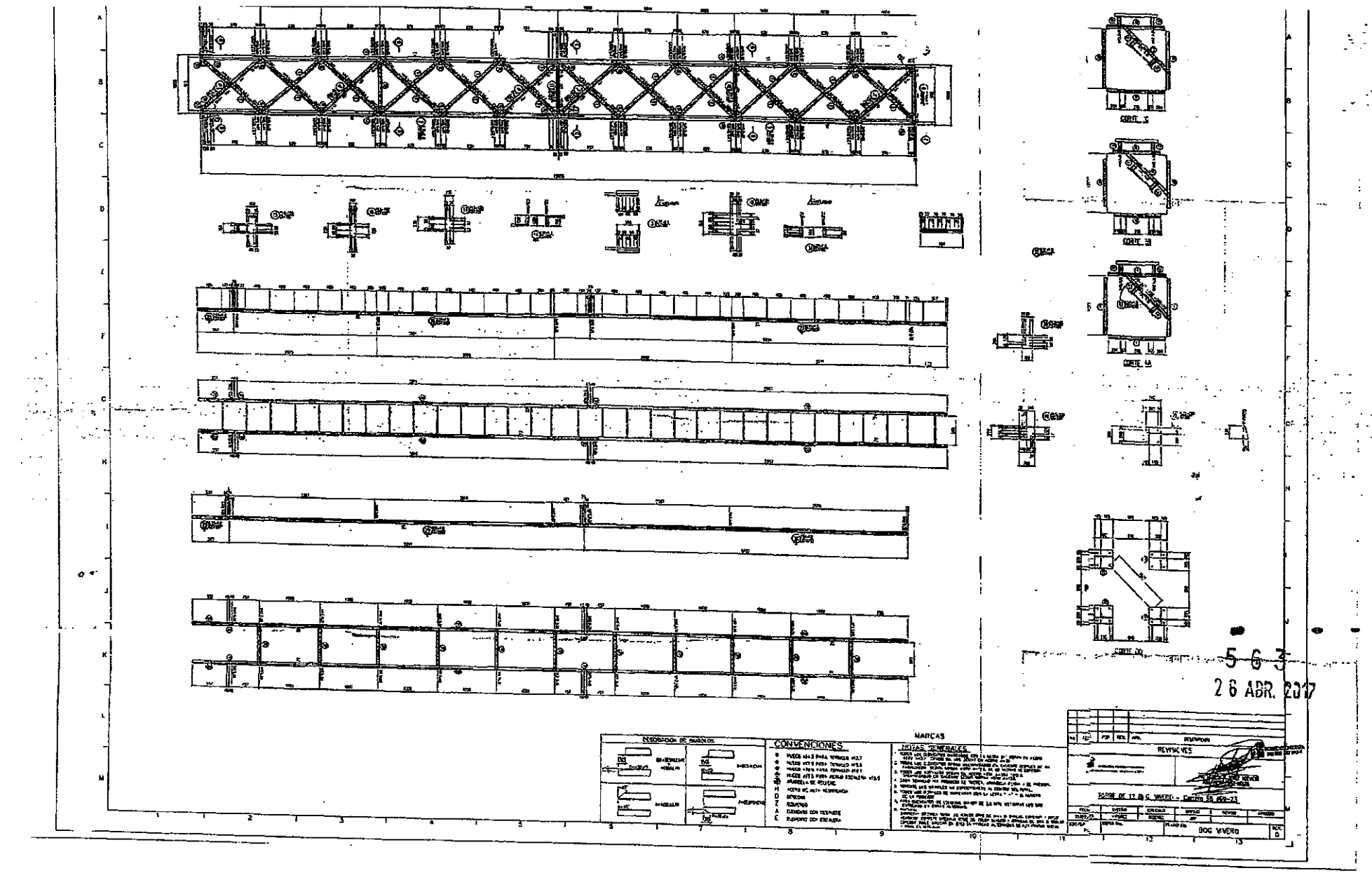

5 6 3

26 ABR. 2017

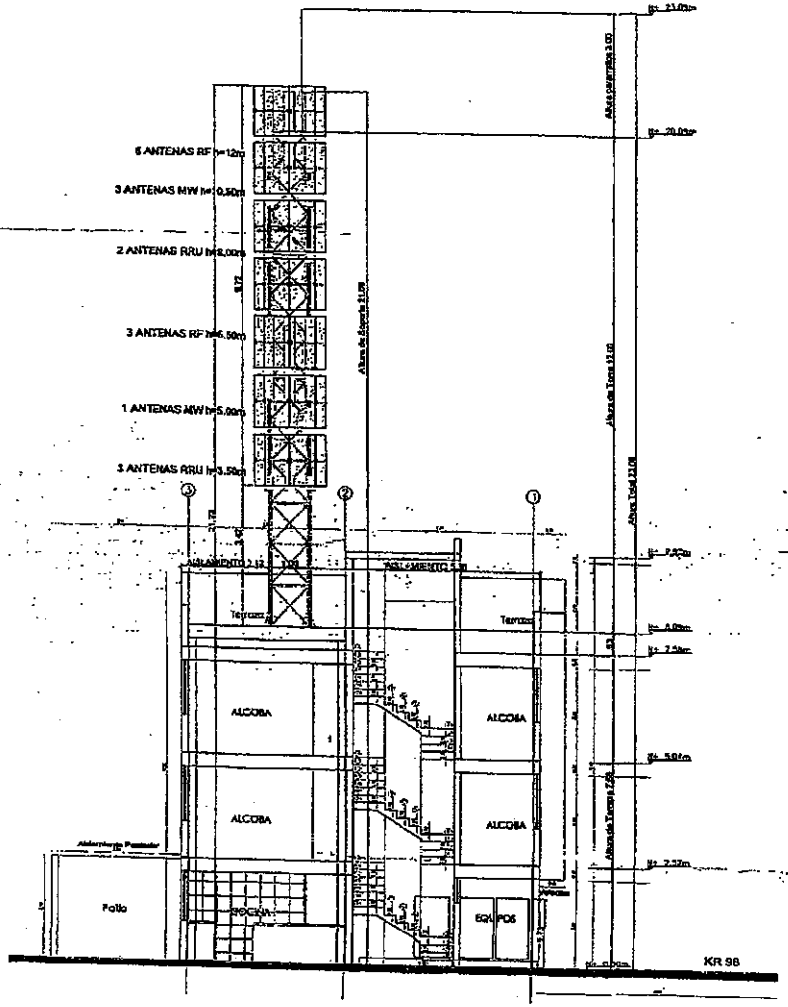


CORTE LONGITUDINAL B-B'

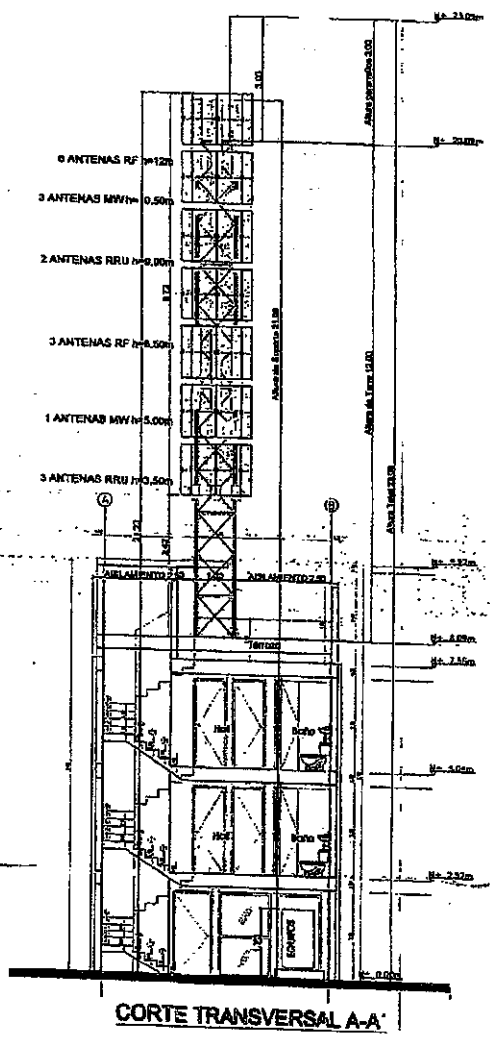


CORTE TRANSVERSAL A-A'

| CANT | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | GARCIA EN TORRE |
| 3 | Antena tipo panel RF de 0,30x2,13m (Monterra A) |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0,30x2,13m (Monterra B) |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0,30x2,13m (Monterra C) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1,23m (Monterra A) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1,23m (Monterra B) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1,23m (Monterra C) |
| 2 | Antenas tipo RRU de 0,30 x0,50m (Monterra B y C) |
| 3 | Antenas tipo panel RF de 0,30 x 2,13m (Monterra A) |
| 1 | Antenas Parabólicas MW Diam.= 0,30m (Monterra C) |
| 3 | Antena tipo RRU de 0,30x0,24m (Monterra A, B y C) |

5 6 3
26 ABR. 2017

| | | |
|---|---|---|
| TUN | NOMBRE DEL PROYECTO: BOEVIVERO | CONTENIDO: Corte Transversal A-A' - Corte Longitudinal B-B' - Perfil vial |
| | UBICACIÓN DEL PROYECTO: Carrera 96 # 69-33 Bogotá, D.C Cundinamarca | ESCALA: 1:100 |
| | OBSERVACIONES: | FECHA: NOVIEMBRE/2016 |
| | | DIBUJO: ESS |
| | | REVISO: ALVARO SUAREZ |
| | | VERSIÓN: #2 |
| | | ARCHIVO: Corte Tr. Ts |

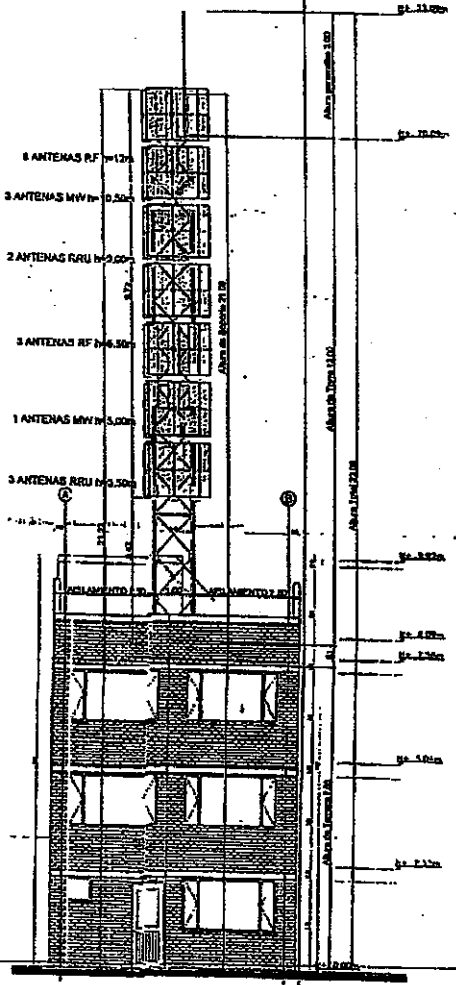


FACHADA PRINCIPAL
CARRERA 98

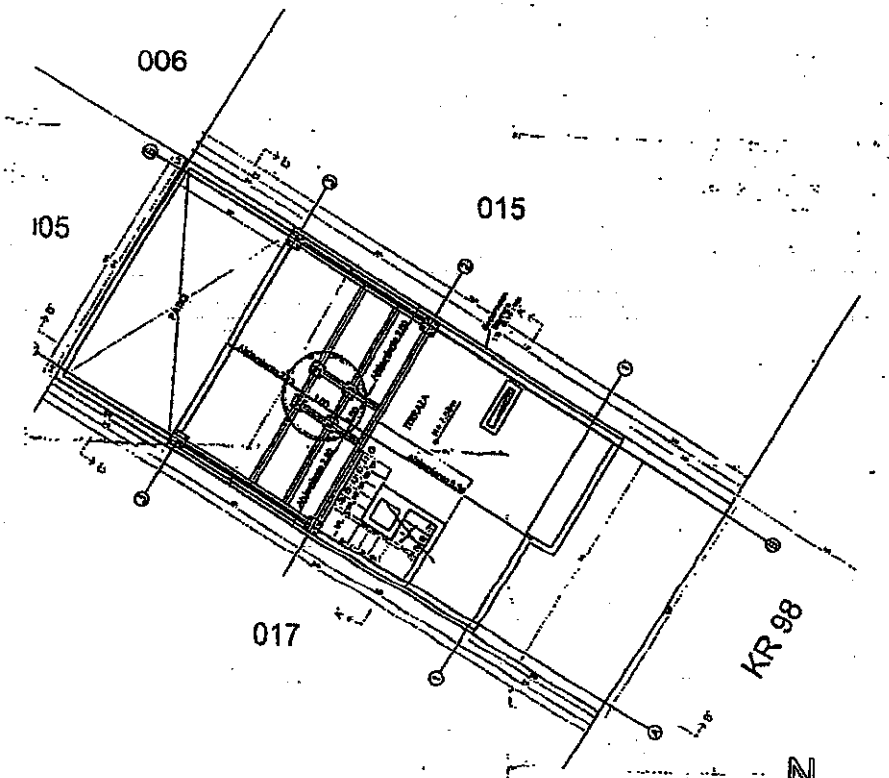


PLANTA ARQUITECTONICA
TERRAZA
ESC 1:50

563
26 ABR. 2017

| CUADRO DE AREAS | |
|---|---|
| AREA | M2 |
| | |
| | |
| | |
| | |

UBICACIÓN DEL PROYECTO:
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Coordenadas: 4,688330-74,11836
Elevación: 2554

TUN

BOG VIVESD

Carrera 98 # 69-23
Bogotá D.C., Cundinamarca

Planta de Ubicación- Fachada - Cuadro de Areas

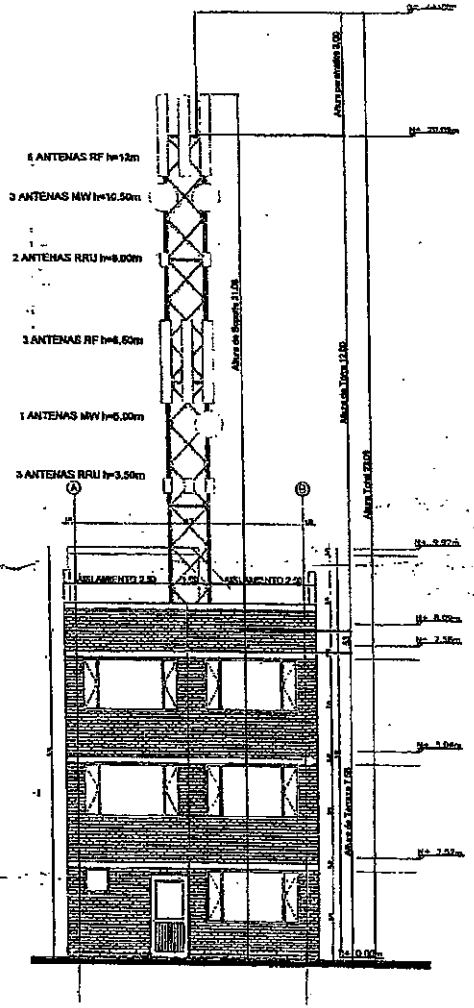


**FACHADA PRINCIPAL**
**CARRERA 96**

| CANT | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | CARGA EN TORRE |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante A) |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante B) |
| 2 | Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m (Montante C) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.32m (Montante A) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.32m (Montante B) |
| 1 | Antena parabólica MW Ø 1.32m (Montante C) |
| 2 | Antena tipo RRU de 0.38x0.58m (Montante B y C) |
| 3 | Antenas tipo panel RF de 0.20 x 2.13m (Montante A) |
| 1 | Antenas Parabólicas MW Desc.=0.30m (Montante C) |
| 3 | Antena tipo RRU de 0.38x0.58m (Montante A, B y C) |

563

26 ABR. 2017

| | | |
|---|---|---|
| TUN | POLIGRAFICO: G.G. VIVERO | CONTENIDO: Fachada principal - Cuadro de antenas |
| | MECANICA: Cl. 106 Bis B 59-23 Bogotá D.C., Cundinamarca | DIBUJO: |
| | | FECHA: NOVIEMBRE DE 2016 |
| | | ESCALA: 1:20 |
| | | DIBUJO: |
| | | VERSION: |
| | | ARCHIVO: |

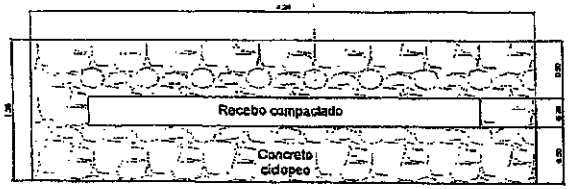


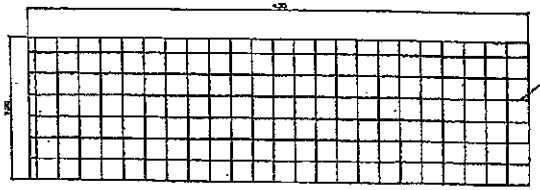


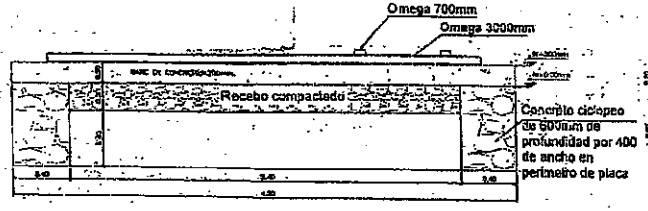


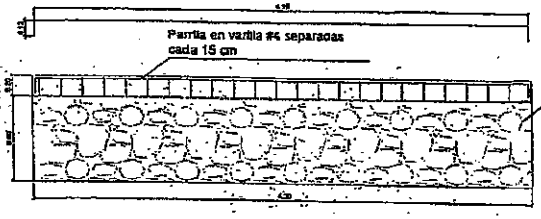


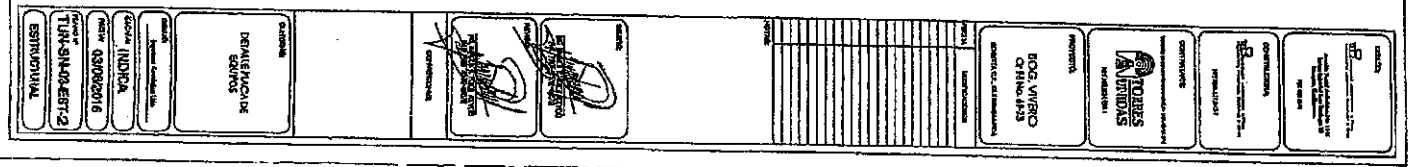


5 0 3
26 ABR. 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 575 **de** 28 ABR. 2017

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE identificado con la cédula No. 1.126.238.818 expedida en Maracaibo Venezuela, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-52044 del 21 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "BOG JUAN AMARILLO" a localizarse en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la Localidad de ENGATIVA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que el predio localizado en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

| | |
|---|---|
| NORMA REGLAMENTARIA: | Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 309 de 2004, Decreto Distrital 080 de 2016.<br>**REFERENCIAS:** 1-2016-52044 1-2016-53557 1-2017-06060 1-2017-01089 2-2016-48632 2-2016-53222 3-2016-19546 3-2016-20765 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UPZ Nº. | 72 | NOMBRE | BOLIVIA | | | | |
| DECRETO Nº | 309 | FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) | 29/09/2004 | INTERÉS PATRIMONIAL | SI ( ) NO (X) | | |
| SECTOR NORMATIVO | 2 | SUBSECTOR DE USOS | II | SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | A | TRATAMIENTO | Consolidación urbanística |

**III.-** Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

| CONCEPTO DE | RADICACIÓN | FAVORABLE | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | |
| VIAS | | | | X | |
| INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | | | | X | Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural |
| AUTORIDADES AMBIENTALES | | | | X | Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011). |

| | DIARIO | EL ESPACIO | ALTURA APROBADA: |
|---|---|---|---|
| PUBLICACIÓN EL DIARIO DE: AMPLIA CIRCULACIÓN | FECHA PUBLICACIÓN: | 28/12/2016 | Un (1) mástil autosoportado de 6,0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 11.86 mts, para una altura total de 20.86 mts, sin sobrepasar los 25.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-2015032633, de fecha 12 de agosto de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. |
| | RADICADO SDP No. | 1-2017-06060 | |
| | FECHA RADICADO SDP: | 08/02/2017 | |
| | NÚMERO DE FOLIOS: | 02 | |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | #.CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | DIAGONAL 89B (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUR | CARRERA 116 BIS Nº 89 A - 26 | 11-01-17 | 266409136 | 1-2017-06060 | 06-02-17 | 03 |
| ORIENTE | CARRERA 117 Nº 89A – 25<br>DIAGONAL 89A Nº 117 – 50 | 11-01-17<br>11-01-17 | 266409137<br>266409143 | 1-2017-06060<br>1-2017-06060 | 06-02-17 | 03<br>03 |
| OCCIDENTE | CARRERA 118 BIS (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**IV.-** Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**V.-** Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

| OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS : |
|---|
| Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción Nº LC 9710029 del 27 de febrero del 1997, expedida por la Curaduría Urbana Nº 1. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS: |
| Un (1) mástil autosoportado de 6,0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 11.88 mts, para una altura total de 20.88 mts, para soportar siete (07) antenas tipo panel o RF de 0.30 x 2.40 mts, una (01) antena MW de 0.30 mts de diámetro. Adicionalmente, un (01) gabinete tipo BTS de 1.80 x 0.75 x 0.77 de altura, un (01) gabinete MW de 1.50 x 0.60 x 0.675 de altura. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización, de acuerdo con las coordenadas de la Aeronáutica Civil: X 95465.92 Y 114990.91 |
| OBSERVACIONES JURIDICAS |
| Cumplió requerimientos jurídicos |

**VI.-** Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 309 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.72, BOLIVIA, el predio localizado en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, se encuentra en tratamiento de consolidación, modalidad urbanística, área de actividad residencial, zona residencial neta, de acuerdo con el concepto 3-2016-20765 del 16 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Norma

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-53222 del 24 de noviembre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, en la cual informo lo siguiente: *"El predio de la solicitud DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, se ubica en un área de actividad* ***RESIDENCIAL NETA****, en consecuencia le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011".*

La Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante respuesta al acta de observaciones y correcciones No.1-2017-06060 del 06 de febrero de 2017, argumentó, que consultada la base de datos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD, a través de su portal http://mapas.bogota.gov.co/; *"el colegio más cercano es el Gimnasio Nuevo Horizonte ubicado a 404.82 metros, el centro de salud más cercano es la IPS Óptica Colombiana S.A. Éxito Occidente ubicada a 655.13 metros y la Estación de telecomunicaciones mas cercana esta ubicada a 376.56 metros, aun no esta legalizada".*

De acuerdo con lo anterior, y verificada la información por parte de los profesionales de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se constató la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros. En conclusión, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, "BOG JUAN AMARILLO" a localizarse en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la Localidad de ENGATIVA, cumple la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

**VII-** Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4404-085-198.5-2015026252, de fecha 03 de julio de 2015 y No. 4404-085-2015032633, de fecha 12 de agosto de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 13.00 metros de construcción y 12.00 de estructura de soporte, para un total de 25.00 metros incluido pararrayos.

**VIII.-** Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-53222 del 24 de noviembre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

**IX.-** Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2017-01089 del 11 de enero de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

**X.-** Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2017-06060 del 06 de febrero de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**XI.-** Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la localidad de ENGATIVA.

**XII.-** Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-52044 del 21 de octubre de 2016, 1-2016-53557 del 31 de octubre de 2016, 1-2017-06060 del 06 de febrero de 2017 y 1-2017-01089 del 11 de enero de 2017, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

**XIII.-** Que revisada la solicitud presentada por la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900377163-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA.

**XIV.-** Que revisada la solicitud presentada por la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la Localidad de ENGATIVA.

**XV.** Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900377163-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG JUAN AMARILLO", a ser ubicada en el predio de la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la localidad de ENGATIVA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal Nº V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG JUAN AMARILLO", localizada en el predio de la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45, de la localidad de ENGATIVA y los planos: **ATC-AN-005-A01** "LOCALIZACION Y PLANTA DE CUBIERTA", **ATC-AN-005-A02** " CORTE A-A` CORTE B-B`", **ATC-AN-005-A02** "FACHADA PRINCIPAL Y FACHADA POSTERIOR, **ATC-AN-005-E01** "PLANTA ESTRUCTURAL DE CUBIERTA Y PLANTA ESTRUCTURAL TIPO ", **ATC-AN-005-E02** "CORTES DE EDIFICACION Y DETALLE DE PLATAFORMA DE EQUIPOS, **ATC-ANT-005-M1** "MONTAJE CERRAMIENTO", **ATC-ANT-005-M2** "DETALLES DE MIMETIZACION" aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente al señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula No. 1.126.238.818 de Venezuela, como Representante Legal de la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de ENGATIVA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 28 ABR. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

| | | |
|---|---|---|
| **Nelly Yolanda Vargas Contreras** | | |
| Abogada<br>Revisión Jurídica<br>Subsecretaría de Planeación Territorial | | |
| **Héctor Javier Insuasty Báez** | **Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz Marín** | **Eduardo Nates Morón** |
| Arquitecto<br>Revisión Urbanística y Arquitectónica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero Arquitecto<br>Revisión Técnica<br>Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Ingeniero<br>Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

**"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG JUAN AMARILLO, a ubicar en la DIAGONAL 89B Nº 118 - 45 de la Localidad de ENGATIVA".**

## NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia; y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisorés que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

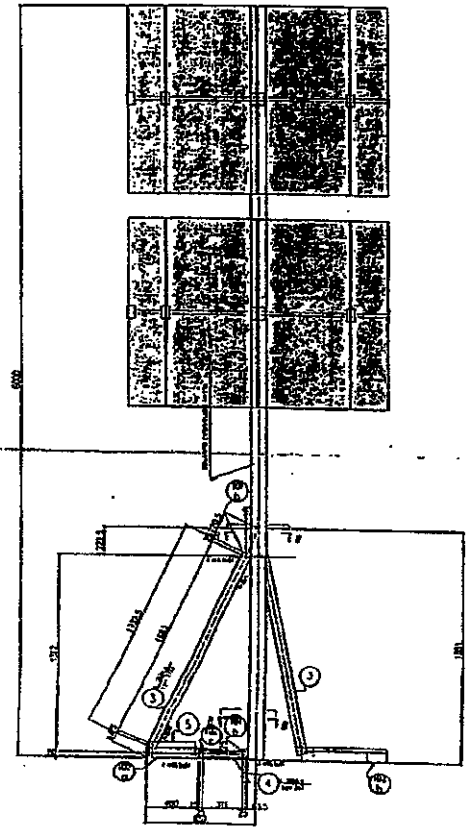

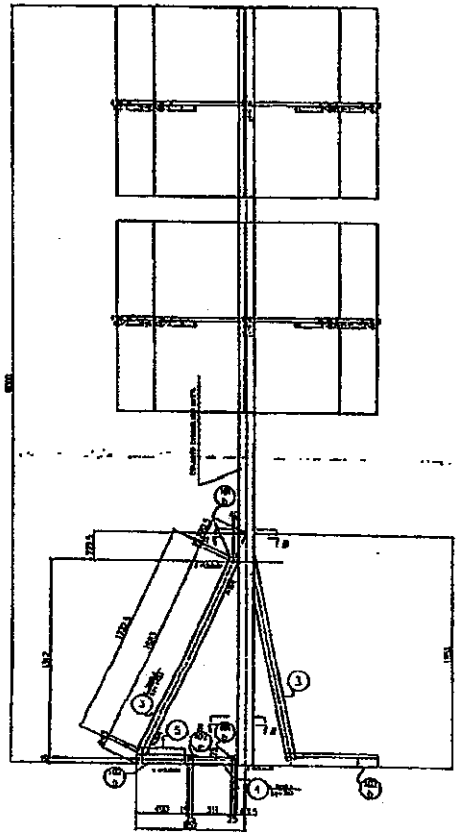

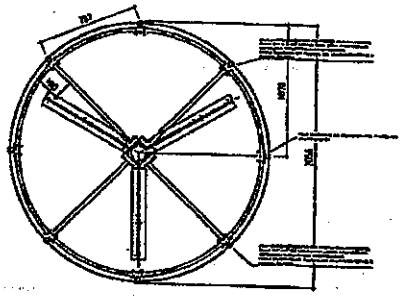

PLANTA

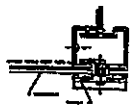

DETALLE DE FIJACION DEL
PANEL DE ALUCOBOND

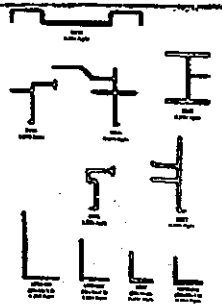

DETALLE DE PERFILES
PANEL DE ALUCOBOND

575

28 ABR. 2017

CONVENCIONES

MARCAS

NOTAS GENERALES

REVISIONES

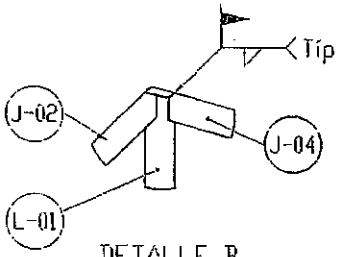


DETALLE B
Union esquinas

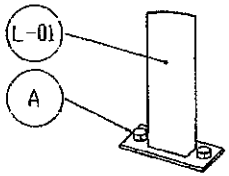


DETALLE C
Tornillos

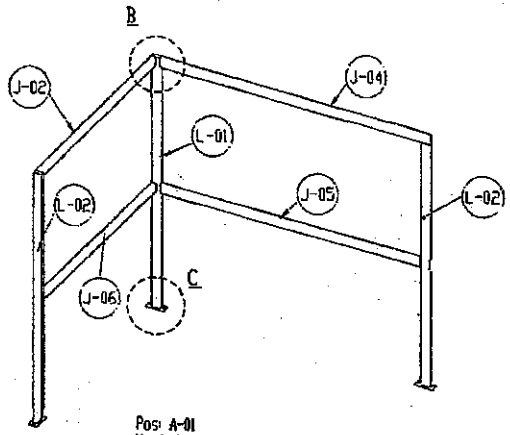


Pos: A-01
Montaje plataforma y cerramiento
Cant: 1 Und.

575

28 APR 2017

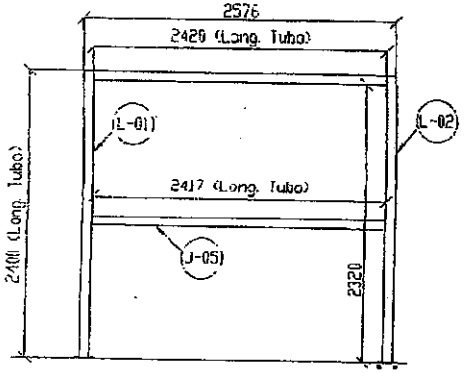


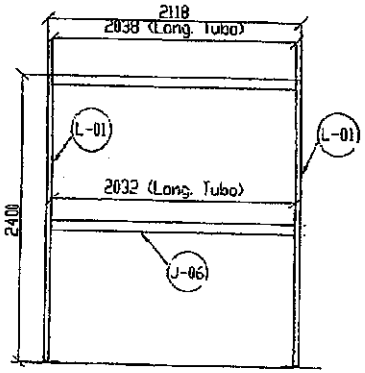


| Posición | Presentación | Largo | Plano | Cant. |
|---|---|---|---|---|
| L-01 | Ens. paral cerramiento plataforma San José del Prado | | E02 | 4 |
| L-02 | Ens. paral cerramiento plataforma San José del Prado | | E02 | 7 |
| J-02 | TUBO 80x40 | 4150 | E02 | 4 |
| J-04 | TUBO 80x40 | 2672 | E02 | 2 |
| J-06 | TUBO 80x40 | 2032 | E02 | 4 |
| J-05 | TUBO 80x40 | 2417 | E02 | 3 |
| J-07 | TUBO 80x40 | 1822 | E02 | 2 |
| J-08 | TUBO 80x40 | 1313 | E02 | 1 |
| A | Torn hex Ø 5/8" x 2" con TWA | | Sin | 22 |

MATERIAL: Ver partes

DIBUJADO POR: Fabián Gómez

IMPRESO EL DD/MM/AAAA: 25/05/2016

REVISADO POR:

APROBADO POR: Harold [illegible]

ARCHIVO: \\Servidor\[illegible]\GESTION PROYECTOS\ATC\SN\ATC-SN-250 SAN JOSE DEL PRADO MIGRACION\2. DISEÑO\Planos\

INGENIEC ASOCIADOS LTDA
Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Civil

TODA LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PLANO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE INGENIEC ASOCIADOS LTDA. SU PENA DE SANCION ACORDE CON LA "LEY 86 DE 1946". TOMAS LAS DIMENSIONES DE mm. EXCEPTO INDICACIONES EN EL PLANO
NO ACOTAR SOBRE EL DIBUJO

PROYECTO: BOG JUAN AMARILLO - DG 89B No. 118-45

CONTIENE: Montaje cerramiento

HOJA: 1 DE 1

TOLERANCIAS: X = +/- 0.05, XX = +/- 0.50, XXX = +/- 1.00, XXXX = +/- 1.50

ESCALA: 1:10

CLIENTE: ATC

PROYECTO No.: ATC-ANT-005-M1

PLANO No.: M1

REV.:

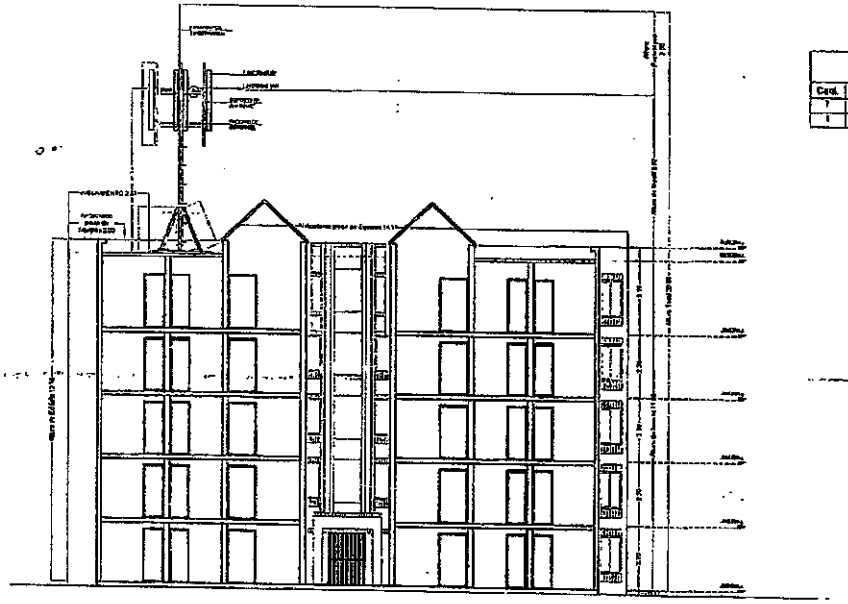

| Cuadro de Antenas | | |
|---|---|---|
| Cant. | Tipo | Medidas |
| 3 | Antena RF | 0.30x1.40m |
| 1 | Antena MW | Diametro 0.3m |

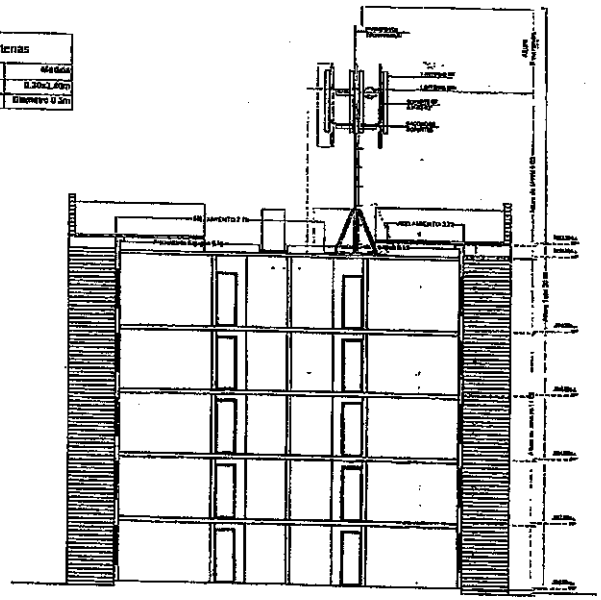

CORTE LONGITUDINAL A-A'

CORTE TRANSVERSAL B-B'

575

28 ABR. 2017

ATC

BOG. JUAN AMARILLO

CORTE A A'
CORTE B B'

ESCALA: INDICA

FECHA: 12/01/2017

ATC-AN-005-A02

ARQUITECTONICOS 2/3

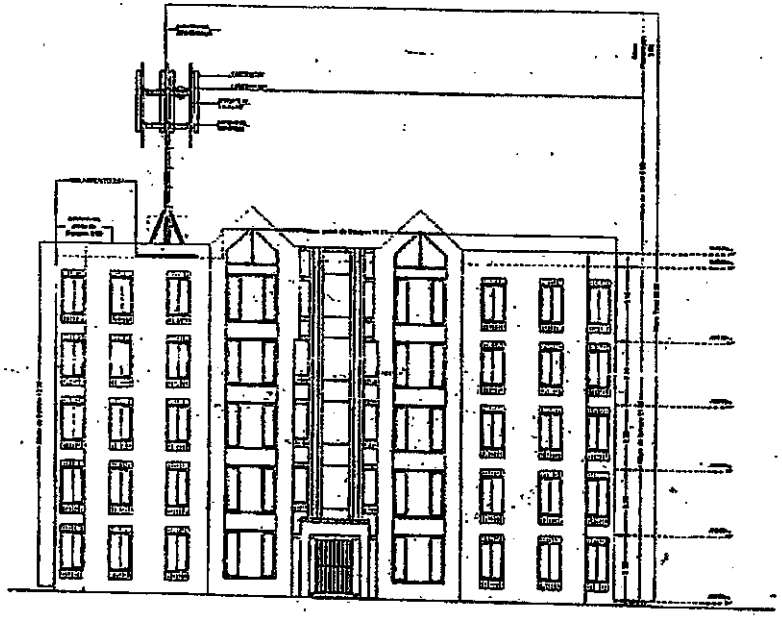

FACHADA PRINCIPAL

| Cuadro de Antenas | | |
|---|---|---|
| Cant. | Tipo | Medida |
| 2 | Antena RV | 0.30x2.40m |
| 1 | Antena MW | Diámetro 0.3m |

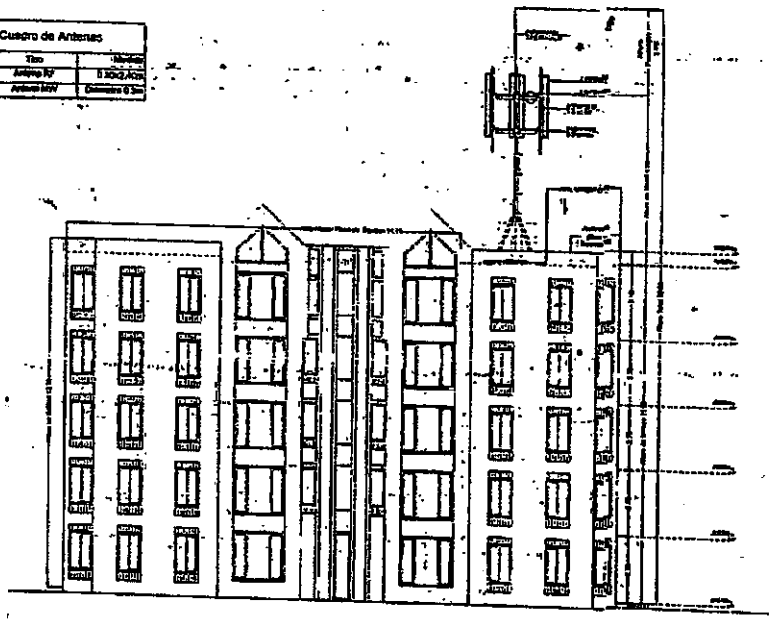

FACHADA POSTERIOR

575

28 ABR. 2017

ATC

BDG. JUAN AMARILLO

FACHADA PRINCIPAL

FACHADA POSTERIOR

INDICA

12/01/2017

ATC-AN-003-A02

3/3

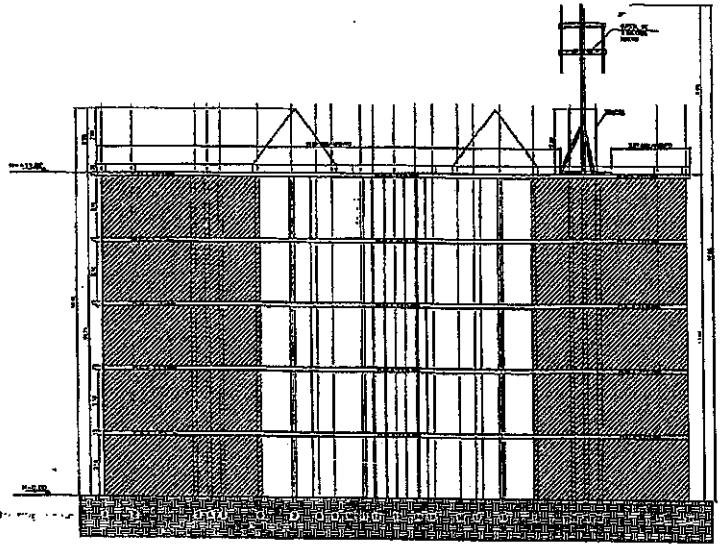

CORTE LONGITUDINAL

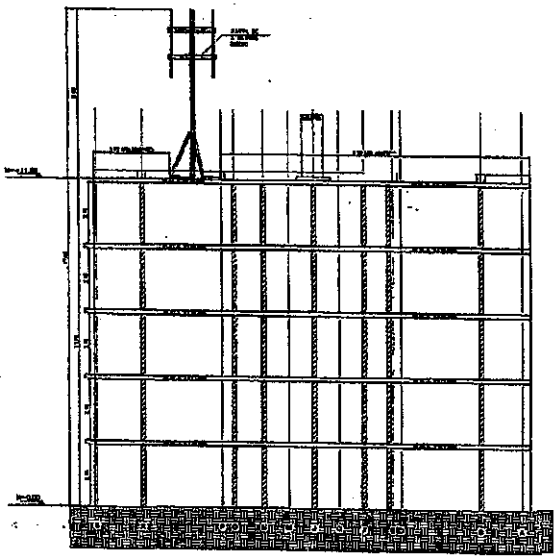

CORTE TRANSVERSAL

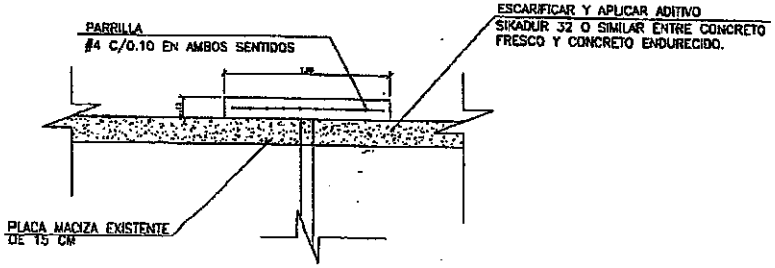


## DETALLE DE PLACA EN CONCRETO

Escala 1:25

575

28 ABR 2017

ATC

BOG. JUAN AMARILLO

CORTES DE EDIFICACION

DETALLES DE PLATAFORMA DE EQUIPOS

ESCALA 1:75

FECHA 12/01/2017

ATC-AN-005-E02

ESTRUCTURAL 2/2

**SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG JUAN AMARILLO**

**Plano N° 01**

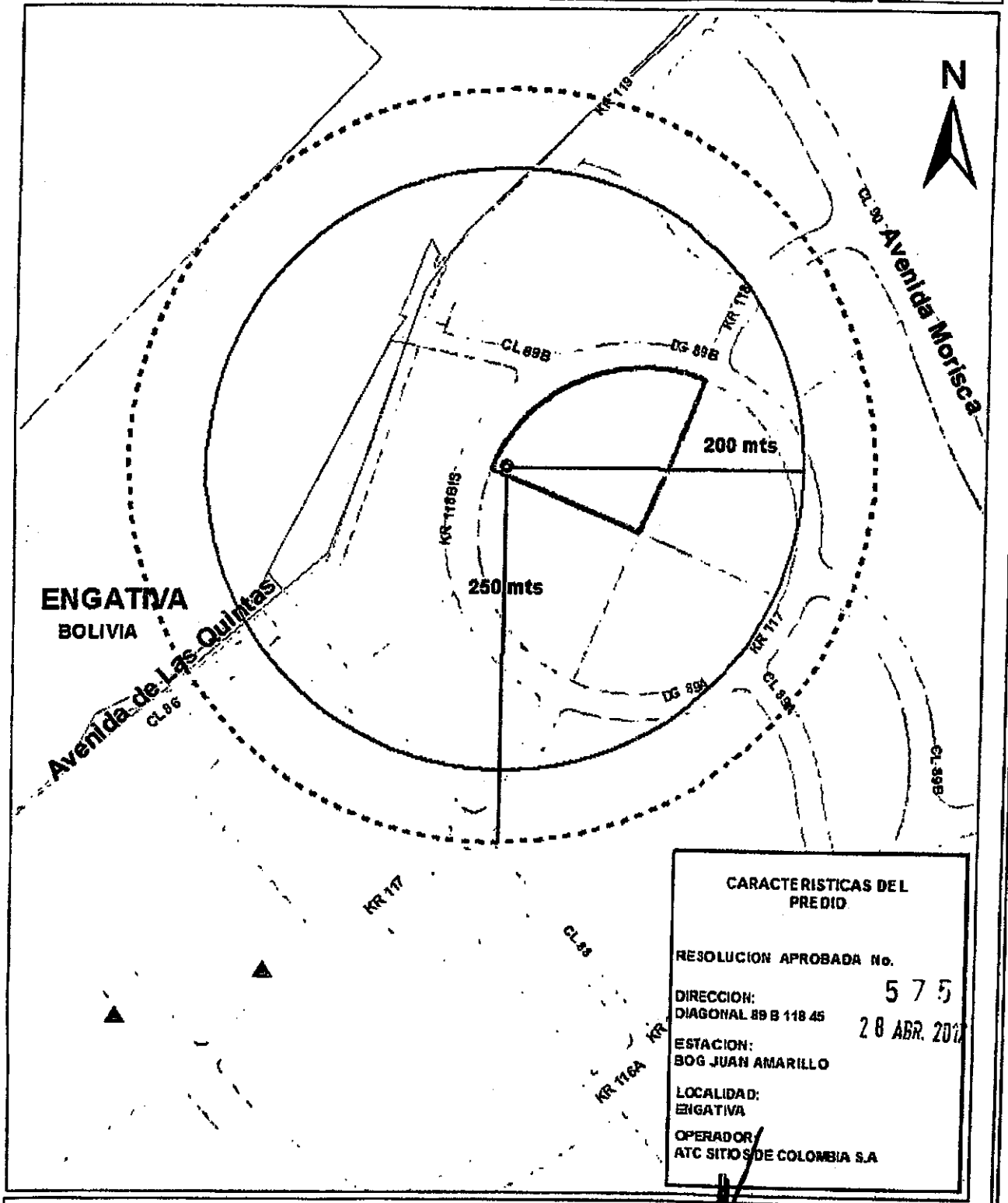


**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

**RESOLUCION APROBADA No.** 575

**DIRECCION:** DIAGONAL 89 B 118 45

28 ABR. 2012

**ESTACION:** BOG JUAN AMARILLO

**LOCALIDAD:** ENGATIVA

**OPERADOR:** ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A

CONVENCIONES

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE A COSTA PRILLA
Subsecretario Planeación Territorial

HELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO MATES MORON
Director DVT SP

Arquitecto(a) DVT SP

Ingeniero(a) DVT SP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 713 **DE 2017** 22 MAYO 2017

*"Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado mediante la Resolución 268 de 2008"*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

*La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.*

*Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".*

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan."*

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...).".*

*"Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado mediante la Resolución 268 de 2008."*

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."*

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que *"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."*

Que mediante la Resolución 634 de 2007, modificada por la Resolución 268 de 2008, se delimitó el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia en la Localidad de Usme.

Que la Empresa METROVIVIENDA, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, mediante oficio con radicado No 1-2016-28864 del 14 de junio de 2016 (radicado ERU 20162000022651) solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación de la reserva de la Avenida Usminia- Plan Parcial Tres Quebradas Unidad.

Que la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos de la citada Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU con el radicado n° 1-2016-60582 del 13 de diciembre de 2016 (radicado ERU 20162000006771 del 13 de diciembre de 2016), señala que *"(...) de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, para continuar con el trámite de modificación del retorno de la Avenida Usminia aprobada mediante resolución 268 del 9 de abril de 2008, me permito adjuntar a esta comunicación el formato de SOLICITUD ZONA DE RESERVA VIAL Y DE TRANSPORTE (...)".*

En el mencionado formato, en la DESCRIPCIÓN GENERAL se indica:

*"(...) Metrovivienda (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá) como promotor del plan parcial Tres Quebradas adoptado mediante Decreto Distrital 438 de 2009, ha venido adelantando*

*diferentes procesos encaminados al desarrollo integral del proyecto, es así como en el 2009 adelantó la construcción de la Avenida Usminia bajo el contrato CDTO-215-09 suscrito con el consorcio AV. Usminia 003.*

*Durante la ejecución del mencionado contrato, el Consorcio Av. Usminia 003 planteó un ajuste a la geometría del retorno entre los ejes norte derecho e izquierdo, fundamentado en el mejoramiento de las condiciones de funcionalidad vial y seguridad peatonal.*

*Por esta razón se requiere la modificación de la reserva de la Avenida Usminia establecida en la Resolución 268 del 9 de abril de 2008 y así poder seguir adelante con los trámites para la urbanización de los predios. (...)".*

Adicionalmente, en el Documento Técnico de Soporte para la modificación del diseño geométrico del retorno de la Avenida Usminia se señala:

*"(...) CESIONES URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN Y/ O ACTUACIÓN URBANISTICA", es responsabilidad del urbanizador garantizar que el área faltante se reponga en otra zona de parque cumpliendo con los porcentajes mínimos establecidos por unidad de gestión en el mencionado artículo y la demás normatividad dispuesta en la materia, esto se concretará en la licencia de urbanismo. (...)"*

Que mediante el radicado DTD2016 3151093391 del 1 de diciembre de 2016 dirigido al Director Técnico de Obras de Metrovivienda, la Dirección de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, señala en relación a la solicitud de concepto técnico para la modificación del retorno de la Avenida Usminia Plan Parcial Tres Esquinas POZ USME planteado en los ejes norte, derecho e izquierdo que *" (...) se da viabilidad al ajuste de componente de diseño geométrico para este retorno dado que no se está desmejorando las condiciones iniciales (...)".*

Que el trazado a modificar de la Avenida Usminia comprende el límite norte del Plan Parcial Tres Quebradas hasta las coordenadas Este 95.787, Norte 87.624 y Este 95.805, Norte 87.639, que están contenido dentro del Plan Parcial Tres Quebradas adoptado por el Decreto Distrital 438 de 2009 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial 'Tres Quebradas', ubicado en la Operación Estratégica Nuevo Usme- Eje de Integración Llanos".*

*"Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado mediante la Resolución 268 de 2008."*

Que frente a la modificación propuesta al trazado y a la zona de reserva vial, la Subsecretaría Jurídica de la SDP emitió concepto mediante comunicado interno n° 3-2017-00680 del 19 de enero de 2017 en relación a la modificación de las áreas general del proyecto y señalo que, *"(...) De la lectura armónica y sistemática de las normas transcritas, es posible concluir:*

> *"(...) C. Que considerando las condiciones expuestas, el área definitiva de las manzanas será la que resulta de aplicar el artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004, en lo relacionado con los radios de giros y los trazados definitivos de la malla vial arterial y la malla vial local, elementos que se establecerán en las licencias de urbanización que se adopten con base en el Decreto, conservando, en todo caso, las características de localización, geometría y demás criterios para el diseño urbano. (...)".*

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, encontró viable la propuesta técnica en planta presentada y desarrollada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta los siguientes considerandos:

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Mapa No. 15 *"Secciones Viales"* del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 327 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital"*.

- El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros. (artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004).

*"Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado mediante la Resolución 268 de 2008."*

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclousuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o quien haga sus veces.

- Dentro de la zona de reserva vial se previó el área necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción de la troncal en sus diferentes escenarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**. Modificar parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia entre el límite norte del Plan Parcial Tres Quebradas hasta las coordenadas Este 95.787, Norte 87.624 y Este 95.805, Norte 87.639 de acuerdo al Plano No. 1 a escala 1:750 que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta entidad, actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa, la modificación al trazado de la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**Parágrafo**: La Dirección de Información, Cartografía y Estadística realizará la nota correspondiente en el plano que hace parte integral de la Resolución 268 de 2008 objeto de esta modificación.

**Artículo 3.** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo

*"Por la cual se modifica parcialmente el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia adoptado mediante la Resolución 268 de 2008."*

Urbano, para lo de su competencia, las cuales publicarán el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución no proceden recursos en sede administrativa

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y modifica parcialmente la Resolución 268 de 2008.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAYO 2017

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Proyectó: Oscar Ernesto Cortés - Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín – Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordóñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

7 1 3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 775 DE 2017** 30 MAYO 2017

*"Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007."*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

*La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.*

*Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".*

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece que *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan."*

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)."*

*"Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007."*

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."*

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que *"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."*

Que mediante la Resolución 648 de 2007 la Secretaría Distrital de Planeación – SDP precisó y adoptó la zona de reserva vial de la troncal Caracas en la Localidad de Usme.

Que el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D. C. 2016 - 2020 "Bogotá mejor para todos"*, incluye el proyecto de la "*Extensión Troncal Caracas desde Molinos a Yomasa*", como parte de *"(...) Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo Bogotá mejor para todos con financiación del plan plurianual*".

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano –IDU mediante radicado n° 2-2016-41314 del 23 de agosto de 2016 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación parcial de la reserva vial de la Avenida Troncal Caracas desde la Calle 56 Sur hasta el acceso norte del Patio Portal de Usme, entre las coordenadas 95.250, 94.050 hasta la entrada al Portal Usme (coordenadas 95.255, 93.035 y 95.348, 93.048) señaladas en el Plano adjunto a la solicitud.

Que mediante el radicado n° 1-2017-05237 del 1 de febrero de 2017 (radicado IDU 2017 3150045371 del 31 de enero de 2017), la Dirección Técnica de Proyectos hoy Dirección Técnica

*"Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007."*

de Diseños de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó formalmente dar trámite a la modificación de la reserva vial solicitada.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, encontró viable la propuesta técnica en planta presentada y desarrollada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios en planta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta los siguientes considerandos:

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Mapa No. 15 *"Secciones Viales"* del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 327 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital"*.

- El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros. (artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004).

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclousuarios.

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución no. de 775 **Pág. 4 de 5** 30 MAYO 2017

*"Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007."*

- Dentro de la zona de reserva vial se previó el área necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción de la troncal en sus diferentes escenarios.

- Cualquier intervención en la estructura ecología principal del sector, deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión o rural, donde se establezcan los lineamientos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar parcialmente la zona de reserva vial para el corredor de la Troncal de la Avenida Caracas en el tramo comprendido entre las coordenadas Este 95.250 y Norte 94.050 hasta el patio Portal Usme coordenadas Este 95.255, Norte 93.035 y Este 95.348, Norte 93.048, definida en la Resolución 648 de 2007, de acuerdo al Plano No. 1 a escala 1:1000 que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta entidad, actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa la modificación de la zona de reserva vial para el corredor de la Troncal de la Avenida Caracas, adoptado en el artículo 1° del presente acto administrativo

**Parágrafo**: La Dirección de Información, Cartografía y Estadística realizará la nota correspondiente en el plano que hace parte de la Resolución 648 de 2007 objeto de esta modificación.

**Artículo 3.** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia, las cuales publicarán el presente acto administrativo en su página Web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

*"Por la cual se modifica parcialmente la zona de reserva vial de la Troncal de la Avenida Caracas definida mediante la Resolución 648 de 2007."*

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución no proceden recursos en sede administrativa.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y modifica parcialmente la Resolución 268 de 2008.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAYO 2017

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Proyectó: Óscar Ernesto Cortés - Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín – Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis -Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordóñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

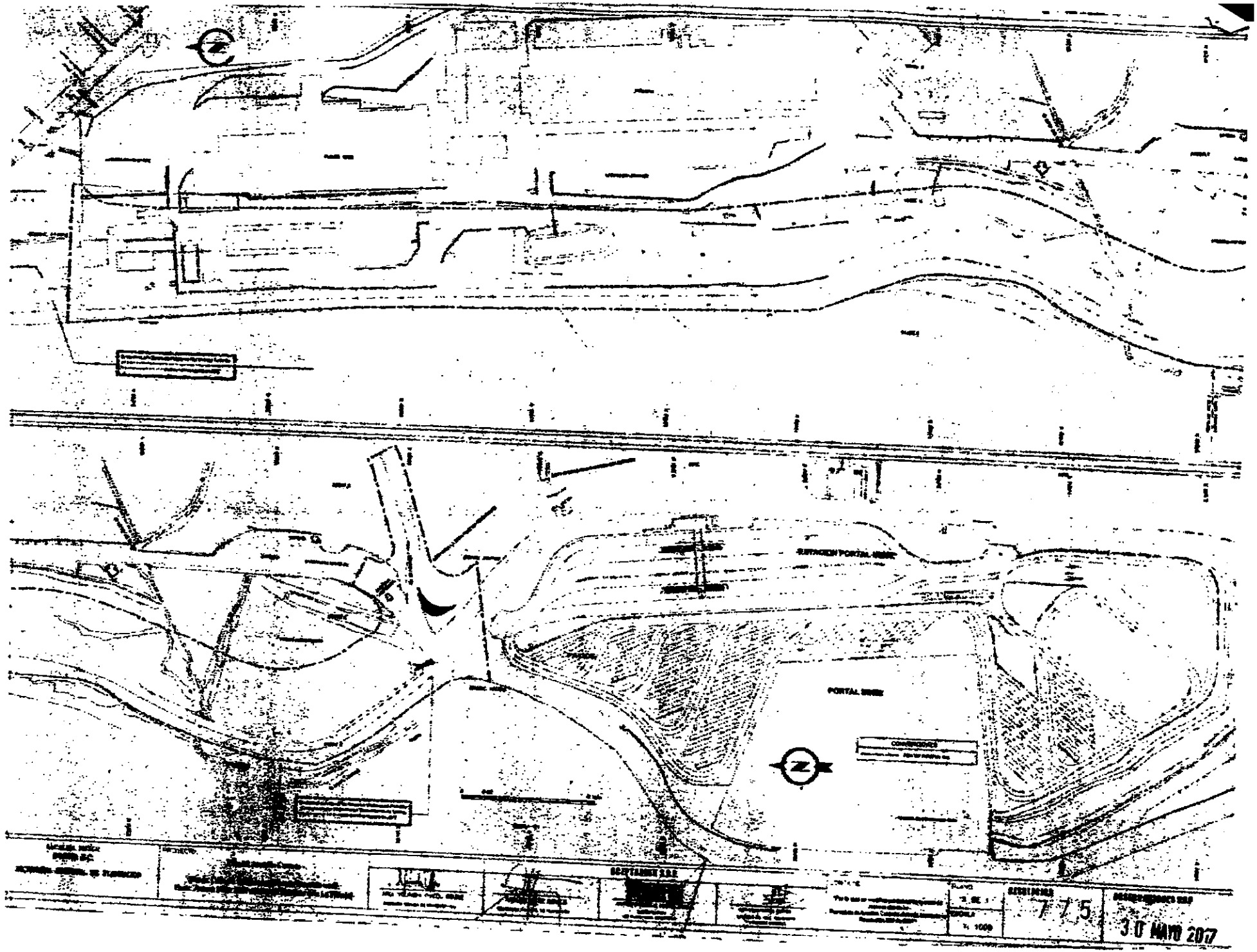
PORTAL BINES
775
30 MAYO 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 922 13 JUN. 2017

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,*** *localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

## EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "*Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...*"

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
"*... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).*
*2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

a) ***La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...***". **(Negrilla fuera de texto)**

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "***Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital***", (derogado) y Reglamentado por el

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 922 13 JUN. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

*"... **Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

*" (...).*

***Parágrafo 1:** Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."*

5.- Que el Artículo 13º de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

*"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas...".*

6.- Que mediante los escritos Radicados Nos. 1-2017-08742 de 16 de febrero de 2017, 1-2017-12096 de 06 de marzo de 2017 y 1-2017-24142 de 09 de mayo de 2017, el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, actuando como Representante Legal de la empresa ***ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS.,*** solicitó el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada ***BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,*** *localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba.*

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12º, los requisitos para la solicitud del permiso.

9.- Que mediante el Radicado No 2-2017-11964 del 17 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y

13 JUN. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 922

*"Por medio de la cual se* ***Desiste*** *el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,*** *localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

***"...ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES***

*Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.*

***LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS SOLO PODRÁ SER INSTALADA, CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO EXPEDIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN TODO ESTO DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO 1-2, NUMERAL 12, ARTICULO 12 DEL DECRETO 676 DE 2011.***

***REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:***

*1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014:*

*a. Corregir la casilla (B-8), número matricula inmobiliaria.*
*b. Corregir la casilla (B-11), linderos.*
*c. Corregir la casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros.*
*d. Corregir la casilla (D-1f), documentos generales (corregir fecha y radicación de licencia de construcción).*

*El predio de la solicitud AVENIDA CALLE 138 No. 57 - 92, se ubica en un área de actividad* ***RESIDENCIAL NETA****, en consecuencia, le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011 en el cual se establece que "...Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial neto establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 ó la norma que lo sustituya, modifique ó complemente,* ***esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes.*** *Lo anterior, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008.*

*Parágrafo. La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando la Base de Datos Geográfica Oficial de la Secretaría Distrital de Planeación".*

**RESOLUCIÓN No.** 922 **13 JUN. 2017**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

*De acuerdo con lo anterior, se solicita presentar el análisis del sector y verificación para efectos de dar cumplimiento a la citada norma.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Planeación

**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION**
**AC 138 57 92**
(AK 58 138 08)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TRATAMIENTO: | CONSOLIDACION | MODALIDAD: | URBANISTICA | FICHA: | 19 |
| AREA DE ACTIVIDAD: | RESIDENCIAL | ZONA: | ZONA RESIDENCIAL NETA | LOCALIDAD: | 11 SUBA |
| FECHA DECRETO: | | No. DECRETO: | 299-10/07/2002 (Gaceta 251/2002) M | UPZ: | 19 EL PRADO |
| | | | | SECTOR: | 19 EL PRADO |

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:




- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

*Fuente: SINUPOT 2017*

*Revisado el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial SINUPOT, se encuentra que el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 138 Nº 57 - 92**, se ubica en zona de reserva vial del corredor de la interseccion **Intersección Avenida de Las Villas con Avenida Camino del Prado Sargento Inocencia Chinca,** la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre las líneas de demarcación, según DECRETO DISTRITAL 190 de 26/06/2004.*

*A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2.004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2.003".*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

922

13 JUN. 2017

**RESOLUCIÓN No. _____**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

**Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004**

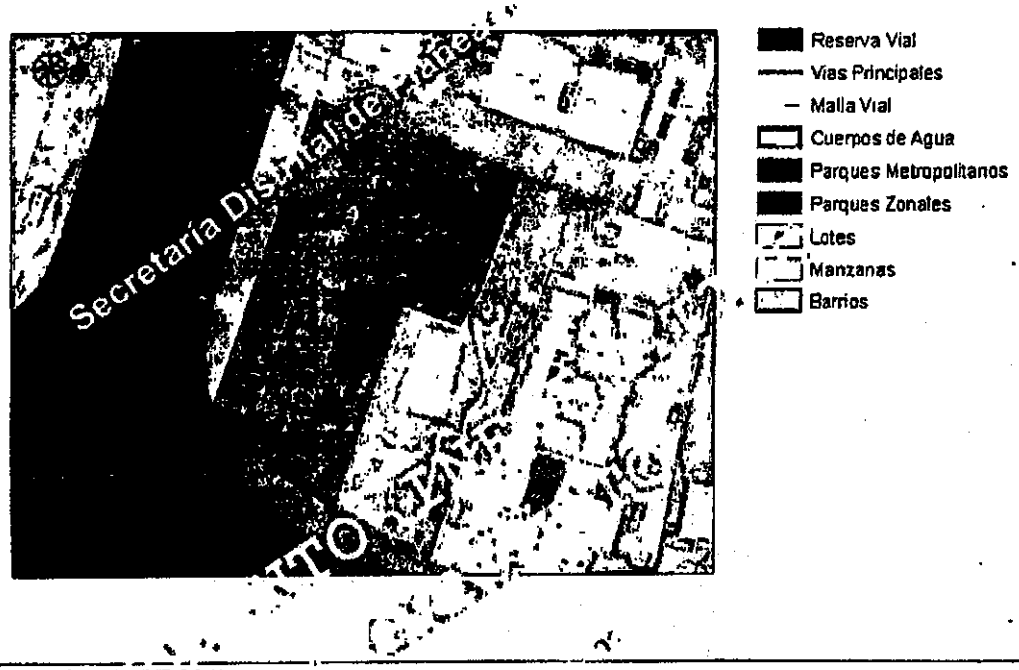


*Fuente: SINUPOT 2017*

***"Artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales** (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 469 de 2003).*

*Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios."*

***"Artículo 178. Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones** (artículo 159 del Decreto 619 de 2000).*

*Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente."*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 JUN. 2017

9 2 2

**RESOLUCIÓN No. _____**

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

***"Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva** (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).*

*Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana"*

*1. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

*2. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

*3. Presentar nuevamente el certificado expedido por la Aeronáutica Civil corregido, ya que la dirección determinada en el certificado no concuerda con la dirección descrita en el formato M-FO-014 de la solicitud.*

*4. El NIT, la matricula mercantil y la fecha de expedición de la matricula mercantil, no coinciden con el certificado de la Cámara de Comercio adjunta (ATC SITIOS INFRACO S.A.S.), se debe anexar copia de la certificación de la Cámara de Comercio de la empresa (ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S) que aparece descrita en el formato M-FO-014.*

*5. Diligenciar el formato de matriz de medición de impacto de las instalaciones de telecomunicaciones inalámbricas - estaciones a ras de piso, con relación a lo manifestado en el estudio técnico, y de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, adoptado mediante el Decreto Distrital 676 de 2011.*

*6. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada y faltante en el presente documento y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011; igualmente radicar formato en original y legible.*

***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS***

*1. Aportar el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos, debe estar firmado por el representante de la empresa solicitante, indicando la dirección actual del predio de acuerdo*

**RESOLUCIÓN No.** 922 13 JUN. 2017

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

*con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

*2. Allegar la carta de garantía de no causar interferencias.*

*3. Firmar por el ingeniero responsable el acta de responsabilidad del estudio de anclajes. Corregir y diligenciar si ha lugar, en el formato M-FO-014 en el numeral 3 literal D, el número del certificado COPNIA y la fecha del acta.*

*4. Verificar que en el formato M-FO-014 en el numeral 12 los elementos puntuales descritos responden a los contemplados en los estudios técnicos y planos presentados.*

*5. Entregar análisis de deformación de derivas, de acuerdo con lo establecido en la Norma Sismo Resistente NSR 2010.*

*6. Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014*

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***

*1. Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

*2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación).*

*3. El permiso o el contrato otorgado por la Empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P. a la Sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S., para adelantar el trámite ante esta Entidad. Lo anterior, por cuanto el título habilitante y/o contratos de concesión 007, 008, 009 de 2003 y prórrogas fueron otorgados a la Empresa Colombia Móvil S.A. ESP., por el Ministerio de las Tecnologías de la Información.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 JUN. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 922

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

*4. El permiso otorgado por la Empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P. a la Sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S., para adelantar el trámite ante esta Entidad de la Celda denominada BOG AC COL COLINA CAMPESTRE..."*

*5. Allegar los certificados vigentes expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, para las Sociedades ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA MÓVIL.*

*6. Adjuntar la póliza civil extracontractual vigente...".*

9.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS.**, mediante oficio N° 1-2017-24142 del 09 de mayo de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

10.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2017-11964 del 17 de marzo 2017, dentro del término legal.

11.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

***"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."***

En mérito de lo expuesto,

***RESUELVE***

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG AC COL COLINA CAMPESTRE, localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 – 92, en la ciudad de Bogotá, realizada al señor(a) **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 JUN. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 922

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE,** localizada en la Avenida Calle 138 No. 57 - 92, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

actuando como Representante Legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS,** mediante los Radicados Nos. 1-2017-08742 de 16 de febrero de 2017, 1-2017-12096 de 06 de marzo de 2017 y 1-2017-24142 de 09 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante los radicados Nos. 1-2017-08742 de 16 de febrero de 2017, 1-2017-12096 de 06 de marzo de 2017 y 1-2017-24142 de 09 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **BOG AC COL COLINA CAMPESTRE**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor(a), **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, actuando como Representante Legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS.**, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

13 JUN. 2017

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**
Subsecretario de Planeación Territorial

**Revisó:** Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
**Revisó:** Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
**Elaboró:** Alejandra Cruz Velásquez /Profesional/ DVT/SPT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 980 **de 20** 21 JUN. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, con Nit. No. 9006341281, representado legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG VIVERO"** localizada en el predio de la **CARRERA 98 N° 69 - 23,** de la Localidad de ENGATIVA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**II.-** Que mediante la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la **CARRERA 98 N° 69 - 23,** de la Localidad de ENGATIVA, de la Ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**

**III.** Que contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, la señora **VIVIANA SALAZAR V**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.498 de Bogotá, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Los Alamos, y el señor **HUGO FERNANDO JURADO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.538.903, actuando en nombre propio y mediante escrito con radicado No. 1-2017-25280 del 12 de mayo de 2017, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, sustentado su inconformidad de la siguiente manera:

*"VIVIANA SALAZAR V, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., Zona de Engativá, barrio los Álamos, Presidenta de la JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ALAMOS, e identificada con C.C. 39.747.498 y HUGO FERNANDO JURADO BAEZ igualmente mayor de edad y residente en la circunscripción, identificado con la C.C.10.538.903. en ejercicio de las atribuciones, derechos y garantías constitucionales y legales que nos asisten, y estando dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el día 4 de mayo de 2017, respetuosamente presentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 563 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017** "Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una ESTACIÓN DE Telecomunicaciones denominada BOG VIVERO, a ubicar en la CARRERA 98 N°69 - 23 de la Localidad de ENGATIVA" , proferida y firmada por el señor Subsecretario de Planeación Territorial, doctor MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA: con el único fin de que se revoque integralmente y en todos sus términos la resolución en comento, evitando de esta forma un perjuicio irremediable para la comunidad, por las siguientes:*

**RESOLUCIÓN No. 980 de 20 21 JUN. 2017**

**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

***RAZONES Y CONSIDERACIONES***

*1- "La Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. con Nit.900634128-1, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA. identificado con la C.C. N°19.495.780 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N°1-2016-60187 del 12 de diciembre del 2016, solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación. la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una torre estación de telecomunicaciones, denominada "BOG VIVERO", para localizarse en la carrera 98 N°69-23 de la Localidad de ENGATIVA de la Ciudad de Bogotá D.C".*

*2- Los considerandos siguientes se ocupan en señalar las pruebas y argumentos presentados por la Empresa TORRES UNIDAS INFRACESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., para cumplir los requisitos de ley y los señalados por las normas de planeación y de la SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL y dirigidos por dicha Subsecretaria.*

*2.1. Si bien es cierto que la Resolución en su Artículo Primero señala que esta Resolución no ampara las obras de construcción y los demás permisos que debe presentar o reunir la Empresa peticionaria, también es cierto que no tiene en cuenta ninguna de las Peticiones y razonamientos presentados por la JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ALAMOS y de los habitantes del sector que se verían afectados por la instalación de una Torre Estación de Telecomunicaciones. así como tampoco considera la Petición Presentada por los Vecinos.*

*En ese contexto, la administración estaría desconociendo el derecho de los terceros (habitantes del sector) de participar en la actuación administrativa, ignorando la obligación de analizar las argumentaciones presentadas por la comunidad, en perjuicio no sólo del derecho al debido proceso sino también del derecho a la vida. la salud un ambiente sano y sobre todo el interés general sobre una petición particular de una persona jurídica sobre los derechos fundamentales y la integridad de la dignidad humana de personas naturales. Es oportuno destacar la presencia de sujetos de especial protección constitucional, con un alto grado de indefensión y vulnerabilidad. entre los que se encuentran la primera infancia, los adultos mayores y personas con discapacidad: personas que se afectarían terriblemente por las radiaciones y demás efectos producidos por la TORRE DE LA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES, máxime cuando se publicitan sistemas de 4G que genera una intensidad superior o más fuerte de las radiaciones, capaces de penetrar cualquier superficie o pared.*

| ***NOMBRES DE BEBES*** | |
|---|---|
| *Zaira Luciana Morales Castillo (8 meses)* | *Carrera 98 Bis A # 69-24 Piso 1* |
| *Oliver Jácome Jurado (3 meses)* | *Carrera 98 Bis A # 69-24 Piso 2* |
| *Alejandro Martínez Rozo (7 meses)* | *Carrera 98 bis A # 69-54* |
| *Sara Lucia Salazar H (5 años)* | *Carrera 98 Bis A # 69-24 Apartamento 201 Segundo Piso* |
| *Miguel Ángel Ferreira Rodríguez (3 años)* | *Carrera 98 Bis A # 69-43* |
| *Luciana Michelle Torres Rojas (1 año)* | *Carrera 98 # 69-54* |

| ***NOMBRE DE ADULTOS MAYORES*** | | |
|---|---|---|
| *María del Carmen Guerrero Valbuena* | *41.673.392 Btá* | *Cra.98 Bis A #69-29* |
| *Cecilia Morales García* | *20.543 129* | *Cra.98 Bis A #69-47* |
| *Ana Colombia Cantor Buitrago* | *35.316.381 Btá* | *Calle 68 # 98-20* |
| *Santos Neira Mendoza* | *19.103 711 Btá* | *Calle 68 # 98-20* |
| *José Danilo Villareal Ortiz* | *91.100.381Socorro (Sder)* | *Cra. 98 #69-20* |
| *Gladys Calderón Marchan* | *41.503.025 Btá* | *Calle 69 # 97 A 28* |
| *Carmen Vega de Mendoza* | *20.232 330 Btá* | *Cra. 98 # 69-34* |
| *María Emma Pinzón Carmen* | *20.712.326 La Vega- cund* | *Cra.98 Bis A # 69-48* |
| *Cecilia Torres de Echeverry* | *20.126 517* | *Cra.98 Bis A # 69-36* |
| *Graciela Forero de Melo* | *20.489.845* | *Cra.98 # 69-50* |
| *Pastor Moreno Guerrero* | *2.876.362 Btá* | *Calle 69 # 97 A 04* |

| | | |
|---|---|---|
| María Bertha Cortés | | |
| Audodina Vidal de Piratova | 20.329 248 Btá | Calle 69 # 97 A 04 |
| Irme Edyd Piñeros Novoa | 20.328.263 | Cra. 98 Bis # 69-41 |
| Luis Enrique Cuellar Hernández | 52.551.046 | Carrera 98 # 69-54 |
| María Yolanda Hernández de Jara | 19.153.444 Btá. | Calle 68 B # 99-15 |
| | 20.046.707 Quipile - Cund. | Carrera 98 bis A 69-18 |

*2.2. En la zona de afectación se ubican tres jardines infantiles:*

| | | |
|---|---|---|
| Hogar Infantil ICBF, Grupal | Hacia el Saber | Cr.98 A No. 68 A 21 |
| Hogar Infantil ICBF. | Grandes Genios | Cr. 98 A No. 68 A 33 |
| Jardín Infantil | Angelitos de María | Cr. 98 A No. 68 – 54 |

*2.3 A menos de cien metros del sitio objeto de esta reposición se encuentra otra antena, en la Cra. 98 A No. 68 A 46.*

*Si la Secretaría realiza un Censo detenido la Población señalada especialmente se multiplica porque el Barrio y el Sector son Residenciales, de Viviendas de 1 y 2 pisos y de edificios multifamiliares, que requieren. Esto no significa que el resto de población entre niños, adolescentes y adultos no corran el mismo peligro que la población señalada, sino que esta, por sus características, requiere que se atienda a su condición con mayor cuidado.*

*3. La Alcaldía, mediante las diferentes Secretarías, busca el bienestar de los Ciudadanos residentes Nacionales y Extranjeros y de los Transeúntes sin despreciar a ninguno de ellos por su condición de edad o simpatía electoral, y al dividirse en secciones y Secretarías lo hace para coordinar mejor sus roles y cada una de ellas debe propender por el bienestar de los habitantes cualquiera que sea su campo de acción, sea este la Salud, las comunicaciones, la Movilidad y la Educación etc.; ese es el gran objetivo no solo del Candidato que gana sino de todos los funcionarios del Gobierno Local.*

*Es decir que la Secretaría de Planeación es el eje que coordina la Totalidad del Asentamiento Humano y su principal objetivo es buscar el bienestar de toda la Población. Los habitantes del Sector no están obligados a soportar el daño que generen las ondas electromagnéticas teniendo en cuenta que esta situación podría desencadenar un daño antijurídico para la Población que viven en ese sector.*

*Con relación al listado de la población especialmente vulnerable presentado más arriba, es importante destacar los siguientes casos particulares:*

- *La niña Luciana Michelle Torres Rojas fue sometida recientemente a cirugía de cráneo por diagnóstico de "Fusión casi total de la sutura sagital con escafocefalia".*
- *La señora Irma Edyd Piñeros Novoa actualmente sufre de epilepsia, neuralgia de trigémino, obesidad, y se encuentra en tratamiento médico.*
- *La señora María Yolanda Hernández de Jara fue sometida a cirugía a corazón abierto de cambio de válvula aórtica.*
- *El señor Enrique Cuéllar Hernández fue sometido a implante de marcapasos de corazón.*

*De otra parte, nos permitimos aclarar que el listado de personas vulnerables presentado más arriba corresponde, a manera de muestreo, únicamente a las familias más inmediatamente afectadas, es decir, a quienes viven en la misma manzana donde se pretende instalar la antena de telecomunicaciones: no se incluyen casos de otros habitantes de los Barrios Álamos, Los Ángeles y Tierra Grata que también habitan a corta distancia de ese punto y entre quienes seguramente hay un número importante de personas en condición de vulnerabilidad. Del mismo modo se hace énfasis en que todas las viviendas del Barrio Álamos fueron construidas en la primera mitad de la década de los 1970's, lo que implica que la mencionada antena podría poner en riesgo la estabilidad estructural de los predios adyacentes.*

**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*Argumentaciones del recurso:*

*Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-701/14, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, señaló que:*

*"De acuerdo con la normatividad vigente las antenas de telefonía móvil no representan un peligro para el estado de salud de la persona, la Corte, referenció un estudio de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) en el que se señala que a pesar de que no es posible constatar una relación directa entre afectaciones a la salud y las radiaciones no ionizantes, estas han sido catalogadas como posiblemente carcinógenas."*

*Para atender al asunto, la Corte constitucional abordó algunos principios a saber:*

*"El principio de precaución fue originalmente concebido dentro del marco de la conservación y preservación del medio ambiente. Esta Corporación ha reconocido que dicho principio se encuentra constitucionalizado debido a varios instrumentos internacionales que Colombia ha suscrito y, específicamente debido a los artículos que hacen parte de la denominada "Constitución Ecológica". En este sentido, se encuentra el artículo 80 Superior, el cual establece la obligación del Estado para la conservación, restauración, control y prevención del deterioro ambiental."*

*"Para la aplicación del principio de precaución se necesita (i) Que exista peligro de daño; (ii) Que éste sea grave e irreversible; (ih) Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. (v). Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado."*

*De este modo, como recurrentes y representantes de la comunidad consideramos que la instalación de una antena de telecomunicaciones. Sí podría vulnerar el derecho fundamental a la salud de los vecinos y pobladores del sector, niños en proceso de formación y crecimiento que podrían verse afectados por los efectos de esta tecnología que pone en peligro su normal desarrollo, así misma, se constituye en una amenaza de afectación el estado de salud de los adultos mayores. personas con discapacidad y/o enfermedades como el cáncer, el VIH, Leucemia, entre otras, que se vean expuestas a las radiaciones electromagnéticas que ella emita.*

*Este asunto ha sido objeto de preocupación, por los medios de comunicación y periodistas quienes afirmaron:*

*El peligro de enfermedad de las antenas de telefonía celular móvil...*
*"Por años se han comentado sobre los efectos de las radiaciones de las antenas para telefonía celular en la salud humana. Aunque si algo tiene de peligroso este tema, más incluso que el supuesto impacto, es la desinformación que hay alrededor de una situación que se trata con irresponsabilidad en medios y estrados judiciales. La semana pasada volvió a comentarse sobre esto por el pronunciamiento de la Corte Constitucional que se afianzó en un concepto previo en el caso de un menor de edad en Bogotá enfermo, "al parecer", por el efecto de una antena de telefonía celular cerca de su casa. Lo complejo del caso es que la misma Corte reconoce que no hay base científica probatoria para su concepto. Ordena, no obstante, al Ministerio de las TIC reorganizar los permisos de instalación de infraestructura móvil lejos de viviendas, colegios, hospitales, hogares geriátricos, parques, etc.,*
*www. eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el...antenas- "*

*Al presentar el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, No pretendemos analizar la forma, ni cada uno de los documentos presentados por la Empresa que desea instalar la TORRE DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. denominada BOG VIVERO, sino defender los Derechos al mínimo vital, a la Salud a la vida y el Derecho preferencial de los Niños. junto con el de toda la Población. Derechos eminentemente fundamentales y, constitucionales por sana lógica. Por estas razones y consideraciones no dudamos que el señor Subsecretario, repondrá el Acto Administrativo en mención y resaltará el bien de la colectividad.*

***PRUEBAS Y ANEXOS***

*Para que sean tenidas en cuenta al Momento de Producir el Fallo mediante el Auto Administrativo nos permitimos Anexar los siguientes documentos:*

*a. Fotocopias de registros civiles y Certificado médico (EPS) de los Bebés, en 6 Folios.*
*b. Fotocopias de Cédulas de Ciudadanía y certificado de salud de Adultos mayores, en 14 Folios.*
*c. Certificaciones de existencia y funcionamiento del Jardín Infantil Angelitos de María y del Hogar Comunitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Asociación Cariño a la Infancia, en dos (2) Folios.*
*d. Aun cuando presumimos que las siguientes pruebas reposan en el respectivo expediente nos permitimos anexar Copia de los documentos:*

- *Copia de Derecho de Petición del 02 de marzo de 2016 presentado a la Secretaría Distrital de Planeación con radicación 1-2016-10716 al que se anexó acta de reunión de vecinos de los Barrios Los Ángeles y Los Álamos en la cual se expresó el rechazo de la comunidad a la instalación de la Estación de Telecomunicaciones, en cuatro (4) folios*
- *Copia de Presentación de Derecho de Petición y Firmas de residentes y vecinos del Barrio Los Álamos a la Secretaría Distrital a Planeación, fechada el 15 de septiembre de 2016. en 12 folios.*
- *Copia de Derecho de Petición presentado ante la Secretaría Distrital de Planeación, fechada el 18 de octubre de 2016 con radicado 1-2016-51354, al que se anexó acta de reunión de vecinos de los Barrios Los Ángeles y Los Álamos en la cual se expresó el rechazo de la comunidad a la instalación de la Estación de Telecomunicaciones, en 12 folios.*

*TOTAL, FOLIOS ANEXADOS: 50*

***DOCUMENTOS Y NORMATIVA DE REFERENCIA:***

*I. Apreciaciones de la comunidad académica:*
*1. El peligro de las antenas de telefonía móvil de Juan Andrés Gualda Gil*
*2. Antenas de telefonía móvil y salud, por José Carlos Jiménez Sabio.*
*3. Enfermedades y riesgos de la telefonía móvil y las antenas de Octavi Piulats RiuDimensiones sociales de los riesgos tecnológicos: el caso de las antenas de telefonía móvil, suscrito por Josep Espluga Trenc.*
*4. Consulta extraída de la Sentencia T-713/16.*
***6. Marco normativo que regula la ubicación y el funcionamiento de estaciones o antenas de telefonía móvil celular [110]***

*6.1. El artículo 75 de la Constitución Política determinó la naturaleza del espectro electromagnético, como un "bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado". Más adelante, en el artículo 101 ibíd. lo clasificó como un elemento integrante del territorio colombiano.*

*6.2. El servicio de telefonía móvil celular, según los artículos 1° de la Ley 37 de 1993[111] 1° del Decreto 2824 de 1991[112] y 2° del Decreto 741 de 1993[113] se define como "un servicio público de telecomunicaciones, no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional, que proporciona en sí mismo capacidad completa para la comunicación telefónica entre usuarios de la red de telefonía móvil celular y, a través de la interconexión con la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC), entre aquellos, y usuarios de la Red Telefónica Pública Conmutada, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular, en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal".*

*Los artículos 3° del Decreto 1900 de 1990[114] y 19 del Decreto 741 de 1993[115] establecen que el servicio de telefonía móvil celular podrá ser prestado directamente por la Nación o a través de concesiones y que corresponde al Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) adelantar los*

*procesos de contratación, velar por el debido cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados y que, por ser un servicio nacional, no se requiere para su concesión autorización alguna de las entidades territoriales.*

*En este punto es preciso señalar que en sentencia C-318 de 1994[116] esta Corporación, al analizar la constitucionalidad de la Ley 37 de 1993[117] aclaró que, a pesar de ser posible la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, "las tareas de gestión y control del espectro electromagnético permanecen confiadas al Estado, con todas las facultades que aparejan, entre otras, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de permisos para su utilización, la comprobación técnica de emisiones, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes, la detección de irregularidades y perturbaciones, la adopción de medidas tendientes a establecer su correcto y racional uso etc.".*

*Por su parte, los artículos 2° y 4° de la Ley 555 de 2000[118] indican que los servicios públicos de telecomunicaciones, no domiciliarios, móviles o fijos, de ámbito y cubrimiento nacional, se prestan: (i) haciendo uso de una red terrestre de telecomunicaciones que permiten la transmisión de voz, datos e imágenes tanto fijas como móviles; y (id utilizando la banda de frecuencias que para el efecto atribuya y asigne el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).*

*De otro lado, el artículo 149 de la Ley 9° de 1979[119] dispone que "todas las formas de energía radiante, distintas de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores".*

*El artículo 12 del Decreto 1900 de 1990[120] establece que en la reglamentación sobre redes y servicios de telecomunicaciones se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los convenios, acuerdos o tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso.*

*Bajo este contexto, el Presidente de la República expidió el Decreto 195 de 2005[121]. Esta reglamentación, entre otras cosas, adoptó los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos [122] producidos por estaciones radioeléctricas en la gama de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz, y fijó los lineamientos y requisitos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.*

*Resulta relevante destacar que la precitada norma: (i) acogió los resultados del "Estudio de los Límites de la Exposición Humana a Campos Electromagnéticos producidos por Antenas de Telecomunicaciones y análisis de su integración al entorno", que la Comisión de Regulación de Comunicaciones contrató con el Departamento de Electrónica de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual recomendó la adopción de los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional de la Protección de Emisiones no Ionizantes; y (ii) se fundamentó en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-T K.52, y la Recomendación 1999/519/EC del Consejo Europeo.*

*El Decreto 195 de 2005 excluyó de su aplicación a "los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuarios", y facultó al Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) para que definiera las "fuentes radioeléctricas inherentemente conformes".*

*Sin embargo, en el artículo 3° numeral 3.11., definió como fuentes inherentemente conformes "aquellas que producen campos que cumplen con los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 mW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme".*

*Según el artículo 16, parágrafo 1°, del decreto en mención (hoy incorporado en el decreto 1078 de 2015), los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones son los que, conforme a las normas*

**RESOLUCIÓN No.** 900 **de 20** 21 JUN. 2017

**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*vigentes, deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental, y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público. En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 195 de 2005, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió la Resolución 1645 de 2005[123] El artículo 3° de dicha disposición define las fuentes inherentemente conformes en los siguientes términos:*

*"Artículo 3°. - Fuentes inherentemente conformes. Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente resolución, se definen como fuentes inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

| | | |
|---|---|---|
| • Telefonía Móvil Celular. | • Servicios de comunicación personal PCS. | • Sistema Acceso Comunicación Troncalizado- Trunking. |
| • Sistema de radiomensajes Beeper | • Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos VHF | • Sistema de Radiocomunicación convencional Voz y/o Datos-HF |
| | • Sistema de Radiocomunicación convencional Voz y/o Datos-UHF | • Proveedor de Segmento Espacial. |

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores." (cursivas fuera de texto).*

*Posteriormente, el mismo Ministerio expidió la Circular 270 de 2007, en la cual, entre otras cosas, sostuvo que:*

*"[...] 6. El Decreto 195 de 2005, delegó al Ministerio de Comunicaciones la reglamentación referente a la definición de fuentes inherentemente conformes (aquellas que cumplen con los niveles de radiación), es decir, aquellos dispositivos que debido a su baja potencia de radiación no requieren medidas de precaución particulares. Para esta labor, el Ministerio contrató un estudio el cual tuvo en cuenta la recomendación UIT-T K.52 mencionada y cuyos resultados sirvieron de base para definir los parámetros de la Resolución 1645 de 2005 expedida por este Ministerio para efectos de reglamentar lo dispuesto en el Decreto 195. En consecuencia, la normatividad nacional sobre el particular se basa en las recomendaciones de los organismos internacionales mencionados.*

*[...]*

*8. De conformidad con la norma transcrita, los servicios allí relacionados, tales como la Telefonía Móvil Celular -TMC- y los servicios de Comunicación Personales -PCS, fueron tipificados como fuentes inherentemente conformes. Lo anterior, dado que el resultado del estudio contratado por el Ministerio para verificar la de todos los servicios de telecomunicaciones, encontró que los servicios relacionados en dicha disposición tienen muy bajos niveles de radiación.*

*[...]*

*9. En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tiene obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales.*

*10. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones que deben acreditarse ante las autoridades nacionales y/o territoriales competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 195 de 2005...".*

*6.3. De acuerdo con lo anterior: (i) la telefonía móvil está catalogada como fuente inherente conforme; (ii) según el Decreto 195 de 2005 no hay obligación en esta clase de emisores de realizar mediciones, ni de presentar la declaración de conformidad de emisión electromagnética, y (iii) no existe, en principio, ninguna restricción para su instalación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que deben acreditarse ante las autoridades nacionales y/o territoriales competentes.*
*6.4. De otro lado, cabe mencionar que la Ley 1341 de 2009 [124] creó la Agencia Nacional del Espectro —ANE—, cuyo objetivo es "brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo" (art. 25).*

*Dentro de las funciones asignadas a esta entidad está: "adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer sanciones. con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política" (art. 26, núm. 10).*

*Según el artículo 26, parágrafo 2', de la normativa bajo cita, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control, la ANE, podrá contar con "Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos: la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico: y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro. en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

*A su vez, el artículo 43 de la Ley 1753 de 2015[125] dispone que. además de las funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011[121], la Agencia Nacional del Espectro cumplirá la siguiente: "Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras. la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones"[127].*

*Art. 96, Ley 1564/2012 y normas concordantes.*

## *CONCLUSIÓN*

*Con lo expuesto, además de concluir nuestro recurso solicitamos y pedimos al señor Subdirector la revocatoria de todo lo actuado en la Resolución N°563 DEL 26 ABRIL de 2017, impidiendo así en forma definitiva el peligro que asecha a la población de los Barrios Álamos, Los Ángeles y Tierra Grata.*

*Es necesario y urgente que los elementos de la Torre y de la Estación no sean traídos a nuestra vecindad; reiteramos que los argumentos expuestos son suficientes para revocar la Resolución que nos ocupa y preocupa. De lo contrario esperamos se nos otorgue el derecho al Recurso de Apelación.*

## *NOTIFICACIONES.*

*VIVIANA SALAZAR V*
*Junta de Acción Comunal Localidad 10 Engativá Calle 66A # 97-64 TEL.3222182390*
*jacalamos2012@gmail.com*

*HUGO FERNANDO JURADO BAEZ*
*Carrera 98 Bis A # 69-24 Piso 2. Tel.3146137760. Bogotá D.C... "*

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se solicita la revocatoria de la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017 *"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada* **"BOG VIVERO"** en el predio ubicado en la **CARRERA 98 Nº 69 - 23,** de la Localidad de ENGATIVA, se observa y fundamenta lo siguiente:

**Oportunidad y procedencia del recurso**:

El recurso de reposición fue interpuesto por la señora **VIVIANA SALAZAR V,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.498 de Bogotá, Presidenta de la Junta de Acción Comunal los Alamos, y el señor **HUGO FERNANDO JURADO BAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.538.903, actuando en nombre propio, radicado ante esta Entidad el día 12 de mayo del 2017; es decir, dentro de los diez (10) días siguientes al término establecido en la Ley 1437 de 2011, como quiera que la notificación personal se realizó el día 5 de mayo de 2017.

El oficio de la citación para notificación personal fue radicado el 2 de mayo del año en curso bajo el No. 2-2017-18605 y entregado por la Empresa de Mensajería el 03 de mayo del presente año, según constancia de recibido entregado por la Dirección de Recursos físicos de esta Secretaria. Por tal motivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

*"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito... ".*

*"**Artículo 2.2.6.1.2.3.9. Recursos.** Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición..."*

*Parágrafo 1°. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

*Parágrafo 2°. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.*

*En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."*

**Traslado del recurso:**

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través del radicado N° 2-2017-24031 del 30 de mayo de 2017, emitido por esta Secretaría se procedió a dar traslado del escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, que nos ocupa a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, sin que exista a la fecha pronunciamiento alguno del titular.

**Análisis de los argumentos planteados en el recurso:**

Respecto a lo expuesto en el acápite de razones y consideraciones del recurso de reposición que nos ocupa, se tiene que la impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta Entidad, respecto a la solicitud de ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada "BOG VIVERO", localizada en el predio de la **CARRERA 98 N° 69 - 23**, de la Localidad de ENGATIVA, asegurando el supuesto incumplimiento urbanístico y arquitectónico establecido en la norma que regula la materia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 0563 del 26 de abril de 2017, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

El Decreto Distrital 676 de 29 de diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaria Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

*"Artículo 4°. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las

normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la aprobación a la solicitud, debido al supuesto incumplimiento de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos, técnicos y jurídicos al no dar cumplimiento a la totalidad de las normas exigidas por el Decreto Distrital 676 de 2011, este despacho encuentra que la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, dio respuesta al acta de observaciones y correcciones en el término establecido para los efectos, cumpliendo con los requerimientos solicitados, no obstante; se procede a continuación a considerar puntualmente los argumentos expuestos por el recurrente, en su orden:

## FRENTE AL CONSIDERANDO N° 2.1:

*"2.1. Si bien es cierto que la Resolución en su Artículo Primero señala que esta Resolución no ampara las obras de construcción y los demás permisos que debe presentar o reunir la Empresa peticionaria, también es cierto que no tiene en cuenta ninguna de las Peticiones y razonamiento s presentados por la JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ALAMOS y de los habitantes del sector que se verían afectados por la instalación de una Torre Estación de Telecomunicaciones. así como tampoco considera la Petición Presentada por los Vecinos.*

*En ese contexto, la administración estaría desconociendo el derecho de los terceros (habitantes del sector) de participar en la actuación administrativa, ignorando la obligación de analizar las argumentaciones presentadas por la comunidad, en perjuicio no sólo del derecho al debido proceso sino también del derecho a la vida. la salud un ambiente sano y sobre todo el interés general sobre una petición particular de una persona jurídica sobre los derechos fundamentales y la integridad de la dignidad humana de personas naturales. Es oportuno destacar la presencia de sujetos de especial protección constitucional, con un alto grado de indefensión y vulnerabilidad. entre los que se encuentran la primera infancia, los adultos mayores y personas con discapacidad: personas que se afectarían terriblemente por las radiaciones y demás efectos producidos por la TORRE DE LA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES, máxime cuando se publicitan sistemas de 4G que genera una intensidad superior o más fuerte de las radiaciones, capaces de penetrar cualquier superficie o pared".*

Al respecto tenemos, que la participación de la comunidad en una solicitud de este tipo se enmarca dentro del denominado proceso de socialización, requisito consagrado en el Decreto Distrital 676 de 2011, *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 4° del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, para todas las solicitudes de ubicación de los elementos que conforman estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, el solicitante debe dar cumplimiento obligatoriamente a los artículos 12, numeral 7 y artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, en los que se

observa claramente que se encuentran citados los requisitos a los cuales la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, dio cumplimiento así:

***"Artículo 12°. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO.***

*7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

***Artículo 21°. SOCIALIZACIÓN.***

*Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad".*

Para el caso puntual, al solicitante **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, en respuesta a la radicación inicial 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, se le requirió mediante acta de observaciones y correcciones 2-2017-00415 del 05 enero de 2017, los siguientes requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos:

***"REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:***

*2. Anexar los documentos completos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

*3. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

***REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***

*1. Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

*2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)."*

El solicitante mediante radicado 1-2016-60187 del 12 de diciembre del 2016, presentó publicación en el diario El Espacio de fecha 12 de enero de 2017, en el cual avisó lo siguiente:

*"...En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 676 de 2011 y la ley 1437 de 2011, **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, se permite informar a los vecinos colindantes y circundantes, Junta de Acción Comunal y Alcaldía Local, que se ha radicado bajo el número 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, ante la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de aprobación del Diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de Telecomunicaciones a ubicarse en la* **CARRERA 98 N° 69 - 23**, *Barrio los Ángeles, Localidad 10, en cumplimiento con el desarrollo del contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones y el Decreto 564 de 2006..."*

De igual manera, en el mismo diario y fecha se publicó lo siguiente:

*"...En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 676 de 2011 y la ley 1437 de 2011, **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, se permite informar a los vecinos colindantes y circundantes, Junta de Acción Comunal y Alcaldía Local, que se cita a reunión de socialización el próximo 16 de enero de 2017 a las 6:00 pm, en la carrera 99 N° 66A – 03 Esquina, con el fin de comunicar que se ha radicado bajo el número 1-2016-60187 del 12 de diciembre de 2016, ante la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de aprobación del Diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de Telecomunicaciones a ubicarse en la* **CARRERA 98 N° 69 - 23**, *Barrio los Ángeles, Localidad 10, en cumplimiento con el desarrollo del contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones y el Decreto 564 de 2006..."*

En las publicaciones descritas anteriormente, se informó a la comunidad en general sobre el inicio de trámite ante la Secretaria Distrital de Planeación y posteriormente a la comunidad vecina, colindante y circundante invitándolos a reunión de socialización. Igualmente, el solicitante envío cartas mediante correo certificado a los vecinos colindantes informando el inicio del trámite de permiso y posteriormente invitando a reunión de socialización a la comunidad vecina, colindante y circundante, el cual se relacionó en el acto administrativo de la resolución N° 0563 del 26 de abril de 2017, así:

| COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES | DIRECCIÓN | CORREO CERTIFICADO VECINOS: | | RADICACIÓN ANTE LA SDP: | | FOLIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO) | # CERTIFICACIÓN | NÚMERO | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | |
| NORTE | CARRERA 98 N° 69 - 29 | 11-01-17 | 266409115 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03 |
| SUR | CARRERA 98 N° 69 - 17 | 11-01-17 | 266409117 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03 |
| ORIENTE | CARRERA 98 (VIA VEHICULAR) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OCCIDENTE | CARRERA 98 BIS A N° 69 – 18<br>CARRERA 98 BIS A N° 69 – 24 / 26<br>CARRERA 98 BIS A N° 69 – 30 | 11-01-17 | 266409121<br>266409119<br>266409120 | 1-2017-04632 | 30-01-17 | 03<br>03<br>03 |

Fuente. Resolución N° 0563 del 12 de abril de 2017.

Surtido el trámite informativo mediante comunicaciones a la comunidad y publicaciones en diario de amplia circulación, la empresa ***TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S***, presentó informe de socialización en el que se invita a la Alcaldía Local de Engativá y a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles por medio de radicado, a reunión, describe la realización de la misma realizada el día 16 de enero de 2017 a las 6 pm, en la CARRERA 99 N°69A – 03 y anexa registro fotográfico de la asistencia, y cuyo

objetivo era: *"Presentar un informe explicativo de todo lo relacionado con la estación de telecomunicaciones"*. De acuerdo con el informe presentado y a pesar que la comunidad asistió al evento según registro fotográfico adjunto; nadie firma asistencia, quedando registrado por parte de los socializadores las siguientes conclusiones:

- *"La comunidad vecina, colindante y circundante jamás ha estado de acuerdo con la posible instalación de la estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la KR 98 N°69 – 23, ni en ninguna parte del barrio.*
- *La comunidad ha manifestado que considera ilegitimas las reuniones de socialización con un cuórum menor de 300 personas.*
- *La comunidad ha manifestado que considera ilegitimas las reuniones de socialización que se desarrollen de lunes a viernes.*
- *La comunidad ha hecho propaganda y campañas a la "no instalación de antenas en el Barrio". Razón por la que los vecinos y los integrantes de la Junta de Acción Comunal no aceptan recibir más información del proyecto.*
- *Para el proyecto de la estación de comunicaciones a desarrollarse en la* **CARRERA 98 N° 69 – 23** se ha desarrollado 3 reuniones y la comunidad ya no acepta asistir porque creen que asistir es aprobar la estación en el barrio".

Como puede observarse, cada proceso de socialización es independiente y debe efectuarse teniendo como fundamento el radicado de la solicitud de permiso para cada instalación, es decir; que la socialización debe adelantarse una vez realizada la radicación de la solicitud del permiso, para que mediante este número de radicado la comunidad pueda allegar quejas, consultas u oposiciones a este trámite haciendo valer sus derechos conforme lo establece la ley.

En ese sentido, no existió omisión al requerimiento realizado por la Entidad en las actas de Observaciones y Correcciones de la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones 2-20147-00415 del 05 enero de 2017, y según la cual el trámite descrito debía presentarse anexando las notificaciones a vecinos colindantes, publicación del inicio del trámite de la solicitud en periódico de amplia circulación y anexar los documentos que acreditaran el trámite del proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011. Los anteriores requisitos fueron solicitados teniendo en cuenta el estudio urbanístico y arquitectónico realizado por un Arquitecto y el estudio jurídico revisado desde la parte legal por un Abogado.

Las notificaciones realizadas a los vecinos colindantes y circundantes en el proceso de socialización, se soportaron paso a paso con una radicación de constancias de entrega con sus respectivas tirillas donde aparecen los recibidos o de lo contrario la respectiva novedad de no recibo por el motivo que se determine al momento de la entrega. De otra parte, también los avisos se publicaron en un periódico de amplia circulación llamado EL ESPACIO los días 12 de enero de 2017, documentos que gozan de presunción bajo el principio rector de la buena fe.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fé como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

En cuanto al supuesto desconocimiento por parte de la administración sobre el derecho de terceros a participar en la actuación administrativa e ignorar la obligación a analizar las argumentaciones presentadas por la comunidad. La Secretaria Distrital de Planeación, recibió durante todo el proceso de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG VIVERO"** tres derechos de petición, en los cuales la ciudadanía presentó oposiciones e inquietudes a la solicitud, aduciendo distintos temas entre ellos, el proceso de socialización, afectaciones a la salud por la exposición a ondas electromagnéticas y la proximidad de los elementos de la solicitud establecimientos educativos y su incompatibilidad de localización, las cuales fueron respondidas en su totalidad a todas y cada una de las organizaciones comunales y a la comunidad vecina, colindante y circundante del lugar, de la cual se anexa la siguiente relación que hace parte de la resolución de aprobación de la solicitud:

| INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE CIUDADANO | NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA | FECHA ENTRADA | NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA | FECHA RESPUESTA |
| ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA | 1-2016-62570 | 27-12-16 | 2-2017-00234 | 03-01-17 |
| VIVIANA SALAZAR V<br>HUGO FERNANDO JURADO | 1-2017-04113 | 26-01-17 | 2-2017-04146 | 01-02-17 |
| DEFENSORIA DEL PUEBLO | 1-2017-09547 | 21-02-17 | 2-2017-09460 | 06-03-17 |

Fuente. Resolución N° 0563 del 12 de abril de 2017.

Evidenciado lo anterior, se concluye que sí se dieron las garantías necesarias para que los interesados en el trámite de la solicitud se hicieran parte dentro del proceso e hicieran valer sus derechos a través de las diferentes instancias que se cumplieron dentro del procedimiento. Conforme a todo lo expuesto, es claro que, al aprobar la estación de telecomunicaciones, denominada "**BOG VIVERO**", mediante resolución N°0563 del 26 de abril de 2017, se aseguró el total cumplimiento de las normas que reglamentan la materia por parte de la Empresa ***TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.***, de igual manera; los principios de legalidad y debido proceso que deben acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

**RESOLUCIÓN No.** 960 **de 20** 21 JUN. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

## FRENTE AL CONSIDERANDO N°2.2 y 2.3:

*"2.2. En la zona de afectación se ubican tres jardines infantiles:*

| | | |
|---|---|---|
| *Hogar Infantil ICBF, Grupal* | *Hacia el Saber* | *Cr.98 A No. 68 A 21* |
| *Hogar Infantil ICBF.* | *Grandes Genios* | *Cr. 98 A No. 68 A 33* |
| *Jardín Infantil* | *Angelitos de María* | *Cr. 98 A No. 68 – 54* |

*2.3 A menos de cien metros del sitio objeto de esta reposición se encuentra otra antena, en la Cra. 98 A No. 68 A 46.*

*Si la Secretaría realiza un Censo detenido la Población señalada especialmente se multiplica porque el Barrio y el Sector son Residenciales, de Viviendas de 1 y 2 pisos y de edificios multifamiliares, que requieren. Esto no significa que el resto de población entre niños, adolescentes y adultos no corran el mismo peligro que la población señalada, sino que esta, por sus características. requiere que se atienda a su condición con mayor cuidado".*

Frente a la proximidad de la estación de telecomunicaciones denominada "**BOG VIVERO**", a equipamientos educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y a otras estaciones de telecomunicaciones, Conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 073 de 2006 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.73, GARCES NAVAS, el predio localizado en la CARRERA 98 N° 69 - 23, se encuentra en tratamiento de consolidación, modalidad urbanística, área de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios; de acuerdo con el concepto 3-2017-00434 del 16 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011, que establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO TERCERO**. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.*

***PARAGRAFO.** La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soporta, con base, entre otros, a los siguientes criterios:*

***Paisajísticos.** Simulación grafica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación.*

***Ambiental.** Se prohíbe la dispersión de antenas de telecomunicaciones en el Sistema orográfico distrital".*

En relación a la pregunta efectuada por el recurrente, resaltamos que mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, se introdujo una importante modificación frente al Acuerdo Distrital 339 de 2008, mediante la cual se eliminó la exigencia de distancia mínima entre estaciones radio eléctricas. Esa disposición fue identificada por la Comisión de Regulación de

Comunicaciones como una barrera al despliegue de infraestructura de comunicaciones y, por lo tanto, el cambio introducido por el Acuerdo 645 de 2016, se constituye en un gran avance en la materia y se encuentra en proceso de reglamentación, acorde con la futura modificación del Decreto Distrital 676 de 2011.

## FRENTE AL CONSIDERANDO N°3:

*"3. La Alcaldía, mediante las diferentes Secretarías, busca el bienestar de los Ciudadanos residentes Nacionales y Extranjeros y de los Transeúntes sin despreciar a ninguno de ellos por su condición de edad o simpatía electoral, y al dividirse en secciones y Secretarías lo hace para coordinar mejor sus roles y cada una de ellas debe propender por el bienestar de los habitantes cualquiera que sea su campo de acción, sea este la Salud, las comunicaciones, la Movilidad y la Educación etc.; ese es el gran objetivo no solo del Candidato que gana sino de todos los funcionarios del Gobierno Local.*

*Es decir que la Secretaría de Planeación es el eje que coordina la Totalidad del Asentamiento Humano y su principal objetivo es buscar el bienestar de toda la Población. Los habitantes del Sector no están obligados a soportar el daño que generen las ondas electromagnéticas teniendo en cuenta que esta situación podría desencadenar un daño antijurídico para la Población que viven en ese sector.*

*Con relación al listado de la población especialmente vulnerable presentado más arriba, es importante destacar los siguientes casos particulares:*

- *La niña Luciana Michelle Torres Rojas fue sometida recientemente a cirugía de cráneo por diagnóstico de "Fusión casi total de la sutura sagital con escafocefalia".*
- *La señora Irma Edyd Piñeros Novoa actualmente sufre de epilepsia, neuralgia de trigémino, obesidad, y se encuentra en tratamiento médico.*
- *La señora María Yolanda Hernández de Jara fue sometida a cirugía a corazón abierto de cambio de válvula aórtica.*
- *El señor Enrique Cuéllar Hernández fue sometido a implante de marcapasos de corazón.*

*De otra parte, nos permitimos aclarar que el listado de personas vulnerables presentado más arriba corresponde, a manera de muestreo, únicamente a las familias más inmediatamente afectadas, es decir, a quienes viven en la misma manzana donde se pretende instalar la antena de telecomunicaciones: no se incluyen casos de otros habitantes de los Barrios Álamos. Los Ángeles y Tierra Grata que también habitan a corta distancia de ese punto y entre quienes seguramente hay un número importante de personas en condición de vulnerabilidad. Del mismo modo se hace énfasis en que todas las viviendas del Barrio Álamos fueron construidas en la primera mitad de la década de los 1970's, lo que implica que la mencionada antena podría poner en riesgo la estabilidad estructural de los predios adyacentes".*

En relación con el papel de la Secretaría Distrital de Planeación en Bogotá, la cercanía a elementos de telecomunicaciones, la exposición a campos electromagnéticos, los supuestos daños a la salud humana y el supuesto riesgo a los predios adyacentes por la construcción de la estación de telecomunicaciones, se informa:

El Distrito Capital, representado por la Secretaría Distrital de Planeación como entidad territorial, es el competente para ordenar el desarrollo del territorio, a su vez expide las normas urbanísticas y la aprobación para la instalación de las infraestructuras,

equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones. La Secretaria Distrital de Planeación, al ser el competente en el trámite de las solicitudes que los operadores de telecomunicaciones radican en Bogotá, aseguran la correcta revisión de todos los componentes urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos establecidos y reglamentados por el Decreto Distrital 676 de 2011, para que los sistemas de telecomunicaciones sean ubicados en la forma y sitios permitidos, de tal manera que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

En relación con las supuestas afectaciones a la salud: El artículo 3° del Decreto 317 de 2006, Plan Maestro de Telecomunicaciones, establece:

*"Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma."*

El numeral 5 del artículo 6° del mencionado Decreto, señala:

*" La infraestructura inherente a la prestación de servicios públicos o actividades de telecomunicaciones no debe, ni puede, poner en riesgo la salud de los ciudadanos, en especial la infraestructura inalámbrica."*

El artículo 35° indica:

*"...Adicionalmente velará por el estricto cumplimiento del Decreto 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, el cual adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones."*

En lo concerniente a la reglamentación sobre estas redes y servicios de telecomunicaciones, se tienen en cuenta las directrices de orden nacional, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso, e igualmente han sido adoptados los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, **ICNIRP**, ente reconocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

El Artículo 2.2.2.5.2.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, señala:

*"Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo*

**RESOLUCIÓN No. 960 de 2021 JUN. 2017**

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

*Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

*El Ministerio de Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, dentro del marco de sus competencias, impondrán sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990."*

Se determina aquí, que corresponde a las referidas entidades nacionales ejercer las funciones control en materia de exposición de las personas a campos electromagnéticos. De igual manera, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro, ANE, cuyo objetivo es:

*"(...) brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo".* (Artículo 25).

Otra competencia de esta Agencia, es:

*"Adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política".* (Artículo 26).

Por lo tanto, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control atribuidas a esta entidad, dicha Ley en su artículo 26 parágrafo 2° previó la posibilidad de contar con:

*"Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos: la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

Por lo anterior, es claro que no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación adelantar estudios y/o mediciones de estas ondas electromagnéticas, los cuales deben ser realizados por las entidades como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud y el Ministerio de Comunicaciones quienes reglamentan los límites de exposiciones de las personas a campos electromagnéticos; son los que deben plantear las directrices frente al tema, con cuyos instrumentos esta Secretaría reglamenta la instalación de estas estaciones.

En alusión, al tema el Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, fijando mediante una tabla técnica de rangos estos parámetros y adecuando procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez, el mismo Ministerio mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005

**RESOLUCIÓN No. 980 de 2017** 21 JUN. 2017

**"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

(Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. fuentes inherentemente conformes, lo siguiente:

*"(...) Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- ***Telefonía Móvil Celular***

*(...) Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

En consideración que este es un tema objeto de estudios a nivel nacional e internacional, esta Secretaría en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición:

*"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."*

Es decir que en el evento en que se demuestre que las instalaciones de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de la salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

Por otra parte, mediante Circular No.000270 de 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ratifica competencias y señala conclusiones sobre el tema, así:

*"En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales."*

De la misma forma, la Agencia nacional del Espectro mediante copia de respuesta remitida con radicado 1-2016-09536 del 25 de febrero de 2016, y en atención a derechos de petición relacionados con el tema, conceptuó lo siguiente:

**2. Efectos sobre la salud por exposición a estaciones Base ("antenas de telefonía celular")**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 980 de 20 21 JUN. 2017**

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

Es común que algunas personas sientan temor por la colocación de una torre de gran tamaño al lado de sus residencias y que las asocien con una torre de energía, sin embargo, los campos electromagnéticos generados por estas instalaciones tienen magnitudes muy distintas.

De igual forma, muchas personas desconocen que el router para, wi-fi que tienen en sus hogares para el servicio de Internet genera 4 veces más niveles de exposición que la estación base (antena), o que los teléfonos inalámbricos superan ese nivel 40 veces. Qué decir de los monitores para bebé que generan una radiación 100 veces más alta que la de la antena colocada en la torre, sin olvidar que los tejidos corporales de un niño no tienen aún la formación de una persona adulta

A pesar de ello, probablemente muy pocas personas dejarán de usar los teléfonos móviles celulares u otros electrodomésticos que también generan mayores campos electromagnéticos, como un horno microondas.

Es así como la Organización Mundial de la Salud, aclara que *"la exposición a los campos de radiofrecuencia (RF) emitidos por los teléfonos móviles suele ser más de 1000 veces superior a la de los campos emitidos por las estaciones base, y hay más probabilidades de que cualquier efecto adverso se deba a los aparatos, por lo que las investigaciones se han referido casi exclusivamente a los posibles efectos de la exposición a los teléfonos móviles" (http://www.who.int/features/qa/30/es/)*

*Por lo anterior, un asunto importante que debe ser valorado correctamente son los estudios científicos sobre el tema.*

*Al respecto existe un estudio de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer - IARC reseñado por la Organización Mundial de la Salud (comunicado de prensa 208 del 31 de mayo de 2011), pero el mismo se refiere a los posibles efectos cancerígenos para los seres humanos (Grupo 2B) "asociado con el uso de los teléfonos celulares".[1]*

*El mismo documento explica que aun cuando las evidencias recogidas en las investigaciones fueran evaluadas como "limitadas" entre los usuarios de teléfonos inalámbricos para el glioma y el neuroma acústico, e "inadecuadas" para sacar conclusiones respecto de otros tipos de cáncer "un estudio anterior sobre el uso del teléfono celular (hasta el año 2004) mostró un aumento del riesgo del 40% para los gliomas de la categoría más alta de grandes usuarios (promedio informado: 30 minutos por día durante un período de 10 años)"[2]*

*En consecuencia, no son las antenas de telefonía móvil, sino los teléfonos receptores utilizados en forma intensiva por los usuarios (más de 30 minutos al día) los que alertan a la comunidad médica.*

*Es así como en las conclusiones del comunicado de prensa de la OMS, se afirma lo siguiente:*

*"Conclusiones El Dr. Jonathan Samet (Universidad de Southern California, EE.UU.), Presidente del Grupo de Trabajo, señaló que "las evidencias", si bien se siguen acumulando, son lo suficientemente fuertes como para respaldar una*

---

[1] Lyon, France, May31, 2011—The WHO/International Agency for Research on Cancer (IARC) has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer 1, associated with wireless phone use.

[2] ***Results.*** *The evidence was reviewed critically, and overall evaluated as being limited2 among uses of wireless telephones for glioma and acoustic neuroma, and inadequate 3 to draw conclusions for other types of cancers. The evidence from the occupational and environmental exposures mentioned above was similarly judged inadequate. The Working Group did not quantitate the risk however, one study of past cell phone use (up to the year 2004), showed o 40% increased risk for gliomas in the highest category of heavy users (reported overage: 30 minutes per day over 10-year period.*

*conclusión y la clasificación 2B. La conclusión significa que podría haber algún riesgo y por lo tanto tenemos que vigilar atentamente si existe ten vínculo entre los teléfonos celulares y el riesgo de contraer cáncer".*

*"Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de esta clasificación y conclusiones para la salud pública", dijo el director de la IARC Christopher Wild, "es importante que se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de los teléfonos móviles. Mientras esperamos que esa información esté disponible, es importante tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto" (La subraya no es original)[3].*

*Por lo tanto, aclarando que la OMS ha advertido sobre el riesgo por el uso intensivo de teléfonos móviles, respetuosamente recomiendo la lectura del documento "Base stations and Wireless net Works: exposure and health consequences", también publicado por la Organización Mundial de la Salud en relación con el riesgo que tienen sobre la salud las antenas de telefonía móvil, el cual puede encontrarse en los siguientes enlaces:*

*Resumen en español: http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/fs304/es/*

*Investigación en Inglés: http://whqlibdoc.who.int/publications/2007/9789241595612_eng.pdf*

Debe resaltarse que, en el Resumen en español de este documento, la Organización Mundial de la Salud, expresa lo siguiente:

*"Conclusiones. Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud" (subrayado fuera de texto).*

***3. La potencia o la distancia de las antenas.***

*Debido a que las estaciones base de telefonía móvil celular buscan dar cobertura principalmente en aquellas áreas donde existe una alta concentración de usuarios, deben ubicarse en cabeceras municipales, zonas de oficinas, zonas residenciales, centros comerciales y, en general, lugares de alta concentración de personas.*

*Por lo tanto, la estructura de la red de telefonía móvil se basa en un conjunto de celdas que cubren pequeñas áreas geográficas para atender la demanda del servicio. Adicionalmente, a mayor cantidad de usuarios en un área geográfica, se debe aumentar la cantidad de estaciones que prestan el servicio, ya que estas estaciones tienen asociada una capacidad límite para atender los servicios de voz y de datos requeridos por los usuarios.*

*Esto se debe a que las ondas electromagnéticas que se utilizan para las comunicaciones móviles recorren distancias relativamente cortas si se comparan con las generadas por otros servicios de radiocomunicaciones como la radiodifusión sonora y de televisión. En consecuencia, la potencia de las estaciones de comunicaciones móviles es baja, a diferencia de esos otros servicios, que operan con muy altas potencias. De ahí por qué las estaciones de telefonía móvil se consideran fuentes inherentemente conformes.*

---

[3] **Conclusions.** Dr Jonathan Samet (University of Southern California, USA), overall Chairman of the Working Group, indicated that "the evidence, while still accumulating, is strong enough to support a conclusion and the 2B classification. The conclusion means that there could be some risk, and therefore we need to keep a close watch for a link between cell phones and cancer risk. "//"Given the potential consequences for public health of this classification and findings," said IARC Director Christopher Wild, "it is important that additional research be conducted into the long-term, heavy use of mobile phones. Pending the availability of such information, it is important to take pragmatic measures to reduce exposure such as hands free devices or texting".

*Teniendo en cuenta lo anterior, si se obstaculizara la instalación de las estaciones de los servicios de comunicaciones móviles, se generarían los siguientes efectos adversos:*

*a) Se perjudicaría la adecuada prestación del servicio porque una estación bar debería dar cobertura a un área de mayor tamaño, que no obedecería a criterios técnicos de diseño de la red. Esta situación implica una disminución de la calidad de los servicios, lo cual sería percibido por los usuarios como permanentes fallas al intentar establecer una llamada, degradación de la calidad de la llamada, zonas sin cobertura de la señal de telefonía móvil, muy baja velocidad en los servicios de datos (navegación en Internet), etc.*

*Es así como en las principales ciudades de los países con mayor desarrollo existe una mayor cantidad de antenas por habitantes: quienes se benefician de las ventajas de las comunicaciones en las distintas actividades de su diario vivir educación, comercio, empleo, salud, banca, relaciones personales.*

*b) Al estar las estaciones de telefonía móvil más distantes de las zonas en donde se requiere la prestación del servicio, tanto éstas como los equipos celulares que usan los usuarios necesitarían operar con mayor potencia lo cual implica un aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos generados, comparado con el que se originaría si la antena se encontrara más cerca de la zona donde se requiere el servicio, generándose el efecto contrario.*

*En conclusión, El hecho que las estaciones de telefonía móvil se encuentren más cerca de la población no implica que vaya a estar expuesta a mayores niveles de intensidad de campos electromagnéticos.*

*Un ejemplo utilizado por el Doctor Miguel Arias Flórez, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Santo Tomás, en sesión del 14 de junio de 2013, en el Concejo de Bogotá, D.C. señala que las radiaciones de campos electromagnéticos pueden compararse al volumen de un parlante. Si éste se utiliza en forma adecuada no perturba a nadie, pero si se aumenta considerablemente su volumen, será molesto para todos los vecinos, de manera que es la potencia y no la distancia el factor que genera la perturbación o riesgo para la población".*

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa el real impacto de las radiaciones electromagnéticas, igualmente; los esfuerzos en esclarecer y explicar los conceptos por parte de la Organización Mundial de la Salud como "posibles causantes" de enfermedades, sin que existan evidencias o soportes técnicos que demuestren lo contrario. Ahora bien, en cuanto al supuesto riesgo a los predios adyacentes por la construcción de la estación de telecomunicaciones:

Mediante la Resolución N° 0563 del 26 de abril de 2016, la Secretaria Distrital de Planeación aprobó el permiso de ocupación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada "BOG VIVERO" en el predio de la **CARRERA 98 Nº 69 - 23**, de la Localidad de ENGATIVA a la Empresa **"TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S,"**, dicha empresa dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 676 de 2011 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, como quiera que la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de la estructura

de soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

Respecto a la autoridad competente se informa que esta Entidad no tiene dentro de sus funciones (Decreto Distrital 016 de 2013 y Resolución 655 de 2015) verificar que el permiso que expide cumpla con lo aprobado en la misma, son los Alcaldes Locales, quienes tienen como función velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, resolver cualquier tipo de querella, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 1421 de 1993 y 1078 de 2015 y en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, que en lo pertinente establecen:

**Artículo 86, Numeral 9 del Decreto 1421 de 1993.**

"Corresponde a los alcaldes locales: ...9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El concejo distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién."*

**Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.**

*"**Competencia del control urbano.** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".*

**Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 810 de 2003.**

*"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el cerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento,*

*instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia. En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuáles no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde, o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

*En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".*

## FRENTE A LAS ARGUMENTACIONES DEL RECURSO:

### *Frente a los argumentos expuestos en la sentencia T-701/14:*

*"Al respecto, la Corte Constitucional. en* ***Sentencia T-701/14****, con ponencia del Magistrado* ***Mauricio González Cuervo****, señaló que:*

*"De acuerdo con la normatividad vigente las antenas de telefonía móvil no representan un peligro para el estado de salud de la persona, la Corte, referenció un estudio de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) en el que se señala que a pesar de que no es posible constatar una relación directa entre afectaciones a la salud y las radiaciones no ionizantes,* ***estas han sido catalogadas como posiblemente carcinógenas.****".*

*Para atender al asunto, la Corte constitucional abordó algunos principios a saber:*

*"El* ***principio de precaución*** *fue originalmente concebido dentro del marco de la conservación y preservación del medio ambiente. Esta Corporación ha reconocido que dicho principio se encuentra constitucionalizado debido a varios instrumentos internacionales que Colombia ha suscrito y, específicamente debido a los artículos que hacen parte de la denominada "Constitución Ecológica". En este sentido, se encuentra el artículo 80 Superior, el cual establece la obligación del Estado para la conservación, restauración, control y prevención del deterioro ambiental."*

*"Para la aplicación del principio de precaución se necesita (i) Que exista peligro de daño; (ii) Que éste sea grave e irreversible; (ih) Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado."*

*De este modo, como recurrentes y representantes de la comunidad consideramos que la instalación de una antena de telecomunicaciones. SÍ podría vulnerar el derecho fundamental a la salud de los vecinos y pobladores del sector, niños en proceso de formación y crecimiento que podrían verse afectados por los efectos de esta tecnología que pone en peligro su normal desarrollo, así mismo, se constituye en una amenaza de afectación el estado de salud de los adultos mayores. personas con discapacidad y/o enfermedades como el cáncer, el VIH, Leucemia. entre otras, que se vean expuestas a las radiaciones electromagnéticas que ella emita.*

*Este asunto ha sido objeto de preocupación, por los medios de comunicación y periodistas quienes afirmaron:*

***El peligro de enfermedad de las antenas de telefonía celular móvil...***
*"Por años se han comentado sobre los efectos de las radiaciones de las antenas para telefonía celular en la salud humana. Aunque si algo tiene de peligroso este tema, más incluso que el supuesto impacto, es la desinformación que hay alrededor de una situación que se trata con irresponsabilidad en medios y estrados judiciales. La semana pasada volvió a comentarse sobre esto por el pronunciamiento de la Corte Constitucional que se afianzó en un concepto previo en el caso de un menor de edad en Bogotá enfermo, "al parecer", por el efecto de una antena de telefonía celular cerca de su casa. Lo complejo del caso es que la misma Corte reconoce que no hay base científica probatoria para su concepto. Ordena, no*

**RESOLUCIÓN No. 980 de 20 21 JUN. 2017**

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

*obstante, al Ministerio de las TIC reorganizar los permisos de instalación de infraestructura móvil lejos de viviendas, colegios, hospitales, hogares geriátricos, parques, etc.,*
*www. eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el...antenas- "*

*Al presentar el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, No pretendemos analizar la forma ni cada uno de los documentos presentados por la Empresa que desea instalar la TORRE DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. denominada BOG VIVERO. sino defender los Derechos al mínimo vital. a la Salud a la vida y el Derecho preferencial de los Niños. junto con el de toda la Población. Derechos eminentemente fundamentales y constitucionales por sana lógica. Por estas razones y consideraciones no dudamos que el señor Subsecretario, repondrá el Acto Administrativo en mención y resaltará el bien de la colectividad".*

Revisada la acción de tutela presentada por la ciudadana Laura María García Morris en contra de la empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P., y de la cual se desprende la sentencia **T-701/14,** la Corte Constitucional concluyo lo siguiente:

***"no existe elemento probatorio, siquiera indiciario, que demuestre que la afectación del estado de salud de la accionante -individualmente considerada- fue consecuencia de la exposición a las radiaciones electromagnéticas emitidas por la base de telecomunicaciones. A juicio de la Sala, si bien el principio de precaución debe guiar las decisiones administrativas y judiciales en relación con el derecho a la salud, se debe contar con algún tipo de evidencia que muestre la eventual vulneración en el caso particular. Por lo anterior, se confirmarán las sentencias de instancias y se negará el amparo solicitado".*** (Negrilla fuera de texto).

La Razón de la decisión se basó en que:

***"No se vulnera el derecho fundamental a la salud por la instalación de una antena de telecomunicaciones cuando no hay demostración alguna de la existencia de un peligro, amenaza o afectación del estado de salud del accionante como consecuencia de las radiaciones electromagnéticas que ella emita. La aplicación del principio de precaución requiere que exista peligro del daño, que este sea grave e irreversible y que exista un principio de certeza científica, así no sea absoluta".*** (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política, Resolvió:

***"CONFIRMAR la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras- del 13 de febrero de 2014 que confirmó la sentencia de primera instancia del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C. del 12 de diciembre de 2013, la cual negó el amparo dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Laura María García Morris contra Colombia Móvil S.A. E.S.P., Edificio Acacias Propiedad horizontal y la Agencia Nacional del Espectro".*** (Negrilla fuera de texto).

En relación con el principio de precaución. La Agencia Nacional del Espectro mediante copia de respuesta remitida con radicado 1-2016-09536 del 25 de febrero de 2016, y en atención a derechos de petición relacionados con el tema, conceptuó lo siguiente:

*"4. Reglamentación sobre exposición a campos electromagnéticos.*

***Principio de precaución***

**RESOLUCIÓN No. 980 de 20 21 JUN. 2017**

## *"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.*

*En la sentencia T-360 de 2010 la Corte Constitucional exhorto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que analizaran "las recomendaciones de la Organización mundial de la Salud y de otros Organismos Internacionales (...) acerca de los posibles efectos adversos ala salud que puede generar la exposición a campos electromagnéticos y las medidas adecuadas que la ¡ablación pueda tomar, para minimizar los mencionados efectos" y para que "En aplicación del principio de precaución, diseñen un proyecto encaminado a establecer una distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las instituciones educacionales, hospitales; hogares geriátricos y centros similares".*

*Esta orden fue debidamente atendida por las respectivas entidades. Es así como, aplicando el Principio de Precaución que recogen las recomendaciones de la Unión¡ Internacional de Telecomunicaciones, elaboradas con base en los estudios de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, mediante el cual se adoptan los procedimientos y los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No ionizante ICNIRP-, ente reconocido por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, así como las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - de la serie K: "Protección contra interferencias", en particular las siguientes:*

- *UIT-T K.52: Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personases los campos electromagnéticos.*
- *UIT-T K-61: Directrices sobre la medición y Je predicción numérica de los campos electromagnéticos para comprobar que las instalaciones de telecomunicaciones cumplen los límites de exposición de las personas.*
- *UIT-T K.70: Técnicas para limitar la exposición humana a los campos electromagnéticos en cercanías a estaciones de radiocomunicaciones.*

*Sin embargo, debe aclararse que el artículo 2 del Decreto 195 de 2005 excluyó de la aplicación de los procedimientos de medición las fuentes inherentemente conformes porque "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente", de manera que, según la misma norma, estas fuentes no requieren precauciones particulares (artículo 3, mineral 3.11).*

*De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005, que complementa el citado decreto, los emisores de Telefonía Móvil Celular, Servicios de Comunicación Personal - PCS y los Sistemas de Acceso Troncalizado - Trunking son considerados fuentes inherentemente conformes, por lo que están excluidos de los procedimientos de medición pues "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente" (Decreto 195 d 2005).*

*En conclusión, atendiendo al Principio de Precaución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, que se apoya en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.*

*6. Acciones de la ANE*

*Dando cumplimiento a la sentencia T-1077 de 2012, la Agencia Nacional del Espectro desarrolló el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos. Este sistema consiste en una moderna y robusta plataforma de información orientada al público en general, que proporciona, de manera clara y simple los resultados de las mediciones y monitoreo de los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones, así como datos útiles sobre conceptos, normatividad y estudios relacionados con campos electromagnéticos, medio ambiente y salud. El Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos cuenta con dos portales de información, a los cuales cualquier ciudadano puede acceder para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por las recomendaciones internacionales y la normatividad existente en Colombia*

*6.1 Sistema de Monitoreo Continuo*
*El Sistema de Monitoreo Continuo consta de 70 equipos que están midiendo de manera permanente los niveles de campos electromagnéticos en puntos estratégicos de diferentes ciudades de este país, como cercanías a hospitales, instituciones*

*educativas o zonas con alta densidad de infraestructura Estas mediciones son realizadas bajos las especificaciones de la recomendación UIT K.83. Los resultados se muestran en una gráfica en términos de porcentaje para que la población pueda identificar que tan cerca o lejos está del limite recomendado.*

*El Sistema de Monitoreo Continuo puede consultarse en la siguiente dirección web:*

*http://smnri.ane.gov.co/AppPHP/indexGMap.php?map=mapacolombia&usuari=smrf&clau=smrf&idioma=es_ES*

*http://servidorweb2.sitimapa.com/ane/#*

*6.2 Mapas de campos electromagnéticos.*

*El segundo portal con que cuenta la ANE contiene los mapas de campos electromagnéticos que muestran los resultados de mediciones realizadas en los cascos urbanos de más de las 73 ciudades del país con alta densidad poblacional, lo que representa cerca del 70% de la población.*

*Dichas mediciones fueron realizadas a lo largo de todas las vías de cada ciudad para generar manchas que muestran de manera gráfica si los niveles medidos cumplen con los límites de exposición a campos electromagnéticos recomendados, tomando como referencia el valor recomendado para las frecuencias donde operan las redes de telefonía móvil. Si la zona de interés tiene un color verde, significa que la medición está entre el 0% y el 25% del límite; azul cuando dichos valores están entre el 26% y el 50% del límite, amarillo cuando dichos valores están entre el 51% y 75%; naranja si la medición arroja un resultado entre el 76%y el 100% y rojo cuando supera el 100%.*

*(...)*

*Tanto el sistema de monitoreo continuo basado en la Recomendación UIT-T K83, como los mapas de niveles de campos electromagnéticos medidos en base a la Recomendación UIT-T K 52 que cubren zar alto nivel de la población de Colombia, constituyen una gran fuente de información para los colombianos y una poderosa herramienta de control y vigilancia de la aposición de las personas a campos electromagnéticos, convirtiendo el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos de Colombia en 107 importante referente para Latinoamérica".*

*El Sistema Nacional de Monitoreo puede ser consultado en Internet ingresando a la página principal de la ANE http://www.ane.gov.co/ y dando clic en el icono del SMC, que se observa a continuación:*




*Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.*

*Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no*

*hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud.*

*Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.*

*Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro electro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos a la salud."*

Finalmente, frente a la creciente necesidad de instalación de estaciones de telecomunicaciones en la ciudad, es necesario ampliar los niveles de calidad y cobertura de los mismos, garantizando el acceso a todos los ciudadanos. Esa necesidad debe ser controlada y ordenada por parte de las autoridades Distritales con el único fin de proteger el derecho al ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, a la salud, a la calidad de vida y a la correcta organización del territorio Distrital, en aras del hacer prevalecer el interés general sobre el particular.

Evidenciado lo anterior, se concluye que sí se dieron las garantías necesarias para que los interesados en el trámite de la solicitud se hicieran parte dentro del proceso e hicieran valer sus derechos a través de las diferentes instancias que se cumplieron dentro del procedimiento. Conforme a todo lo expuesto, es claro que, al aprobar la estación de telecomunicaciones, denominada **"BOG VIVERO"**, mediante resolución Nº 0563 del 26 de abril de 2016, se aseguró el total cumplimiento de las normas que reglamentan la materia por parte de la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S,"**., de igual manera; los principios de legalidad y debido proceso que deben acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución Nº 0563 del 26 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por la señora **VIVIANA SALAZAR V**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.498 de Bogotá y el señor **HUGO FERNANDO JURADO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.538.903, actuando en nombre propio, contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2016. *"Por la cual se aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones,*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 980 **de 20** 21 JUN. 2017

***"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0563 del 26 de abril de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.***

*denominada* **"BOG VIVERO"**, *en el predio ubicado en la* **CARRERA 98 Nº 69 - 23,** de la Localidad de ENGATIVA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **VIVIANA SALAZAR V**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.498 de Bogotá, y el señor **HUGO FERNANDO JURADO BAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.538.903 de Bogotá, actuando en nombre propio.

**ARTÍCULO TERCERO**: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y según conceptos 3-2016-18634 del 11 de octubre de 2016 y 3-2016-20284 del 04 de noviembre de 2016 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaria Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de ENGATIVA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUN. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**

Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaria de Planeación Territorial.

Abogada Marcela Bernal / Asesora jurídica Subsecretaria de Planeación Territorial.

Abogada Rocío Andrea Guarín Ramírez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 1145 DE 2017** 14 JUL. 2017

***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)"*

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*

Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015, establece condiciones para la financiación de sistemas de transporte público, incorporando la posibilidad de *"(...) que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema".*

Que el numeral 2 del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 , al hacer referencia a los *"Componentes del Sistema de Movilidad"*, señala que el Subsistema de Transporte está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte, y que las ejecuciones de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que "*Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.*"

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que "*La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. (...)*"

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 319 de 2006, el transporte masivo de la ciudad está "*Constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras*"

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 319 de 2006, estableció que el "*(...) Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.*"

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 319 de 2006, señala que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP "*tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá*". Así mismo, "*(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema*"

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto Distrital 319 de 2006, cuando "*(...) las condiciones de movilidad de la ciudad lo exijan, la administración distrital adoptará el Metro, y adelantará los estudios pertinentes de factibilidad como componente del Sistema de Transporte Público Integrado*".

Que mediante el Decreto Distrital 309 de 2009 se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se estableció en el artículo 19 la gradualidad en su implementación por medio de cuatro fases, siendo la cuarta fase la correspondiente a la integración con los modos férreos, así: *"Fase 4 SITP. Integración con los modos férreos Esta fase corresponde a la integración al sistema de los otros modos previstos en el Plan Maestro de Movilidad como integrantes del SITP, en particular el Metro y se concretará una vez inicie la operación de dicho modo férreo (...)"*

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D. C. *"Bogotá mejor para Todos 2016-2020"*, establece como objetivo estratégico *"Mejor movilidad para todos"*, en el marco del Pilar Democracia Urbana *"mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana."*

Que conforme al artículo 62 del Acuerdo 645 de 2016 *"Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio (...)"*

Que el artículo 149 del referido Acuerdo, identifica los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá mejor para todos" con financiación del plan plurianual, identificando en su numeral II los proyectos del Subsistema de Transporte que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad. Dentro de estos proyectos se identifica en el numeral 1 de los criterios de priorización la *"(...) Primera Línea del Metro corresponde a un proyecto que se encuentra planeado y programado hace varias décadas y que es de gran importancia como sistema de transporte por los altos flujos de demanda que puede atender en un tiempo promedio de desplazamiento óptimo".*

Que el Acuerdo Distrital 642 de 2016 autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

Capital para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la empresa METRO DE BOGOTÁ, y le otorgó a esta última las facultades de: *"realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, (...)".*

Que el 14 de diciembre de 2016, Transmilenio S.A., la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, el Instituto Distrital de Turismo -IDT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano constituyeron la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y adoptaron sus estatutos mediante la Escritura Pública 5691 de diciembre 14 de 2016 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá.

Que el Gobierno Nacional el 10 de enero de 2017 emitió el Documento CONPES 3882 *"Apoyo del Gobierno Nacional a la Política de Movilidad de la Región Capital Bogotá - Cundinamarca y Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo - Soacha Fases 11 Y 111"*, que sometió a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social el apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá-Cundinamarca; y *"precisa los mecanismos y requisitos necesarios para materializar el apoyo del Gobierno nacional en los proyectos que contribuyen a mejorar la movilidad de la Región Capital. Así, en primer lugar, se precisa el alcance de cada uno de los diez requisitos establecidos en el Documento CONPES 3677 Movilidad integral para la Región Capital Bogotá-Cundinamarca. En segundo lugar, se presentan los componentes elegibles de cofinanciación y los lineamientos para su evaluación por parte del Ministerio de Transporte. En tercer lugar, se describe la participación de la nación en el seguimiento y desarrollo de los proyectos. Adicionalmente, el documento presenta los tres proyectos susceptibles de cofinanciación de la nación que han sido priorizados por las entidades territoriales, para lo cual describe su estado actual, sus beneficios y costos, así como los siguientes pasos para acceder a la cofinanciación. (...)".*

Que el 9 de febrero de 2017 la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A. con base en los Estudios y Soportes Técnicos que fueron puestos a su consideración y en particular los resultados del Estudio elaborado por la firma SYSTRA en el marco del Convenio Interadministrativo 1880 de 2014, suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional, acogió el Trazado del Tramo 1 ajustado para la Primera Línea del Metro de Bogotá -PLMB.

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

Que el Decreto Distrital 318 de 2017 modificó los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., derogó el Decreto Distrital 136 de 2015, y declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el radicado N° 1-2017-32643 del 16 de junio de 2017, la Gerencia General de la Empresa METRO de Bogotá solicitó dar trámite a la adopción de la zona de reserva para la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró que la solicitud efectuada por la Gerencia General de la Empresa METRO de Bogotá es viable, toda vez que se ajusta al Decreto Distrital 190 de 2004 y al Acuerdo Distrital 645 de 2016, de conformidad con las consideraciones antes señaladas.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta viable adoptar la zona de reserva que garantice los radios de giro mínimos y las franjas de aislamiento sobre los predios para la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1.

Que también se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en las licencias de construcción, y demás normas concordantes.

Que la presente decisión no es un requisito legal ni previo para la imposición de una futura afectación, como tampoco es requerida para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, de anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeación y/o gestión de suelo; por cuanto dichos procedimientos e instrumentos cuentan con disposiciones propias que no prevén tal requisito, entre estas lo previsto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 para el tema de afectaciones. Es así que el señalamiento de la reserva objeto del presente acto administrativo es indicativa para la planeación de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Definir la zona de reserva para el Trazado del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1, localizado en los siguientes tramos e intersecciones:

1.1. Avenida Ciudad de Villavicencio (Avenida Calle 43 Sur) desde Carrera 87G Bis hasta Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H).

1.2. Intersección Avenida Ciudad de Villavicencio (Avenida Calle 43 Sur) con Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H).

1.3. Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H) desde Avenida Ciudad de Villavicencio (Avenida Calle 43 Sur) hasta Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72).

1.4. Intersección Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H) con Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72).

1.5. Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H) desde Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72) hasta Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30).

1.6. Intersección Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H) con Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30).

1.7. Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30) entre Avenida Primero de Mayo (Transversal 78 H) y Avenida Fucha (Avenida Calle 8 Sur).

1.8. Intersección Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30) con Avenida Fucha (Avenida Calle 8 Sur).

1.9. Avenida Fucha (Avenida Calle 8 Sur) entre Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30) y Avenida de La Hortúa (Avenida Calle 1).

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

1.10. Intersección Avenida Fucha (Avenida Calle 8 Sur) con Avenida de La Hortúa (Avenida Calle 1).

1.11. Avenida de La Hortúa (Avenida Calle 1) entre Avenida Fucha (Avenida Calle 8 Sur) y Avenida Caracas (Avenida Carrera 14).

1.12. Intersección Avenida de La Hortúa (Avenida Calle 1) con Avenida Caracas (Avenida Carrera 14).

1.13. Avenida Caracas desde Avenida de La Hortúa (Avenida Calle 1) hasta Calle 76.

**Artículo 2.** El trazado del Tramo 1 de la Primera Línea Metro se identifica en cinco (5) planos a escala 1:5000, en los cuales se identifica el eje del viaducto, el ancho del tablero y la franja de aislamiento a cada lado del mismo, para contabilizar un ancho total mínimo de treinta (30) metros.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa el trazado de la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento del Proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1, de acuerdo con el trazado establecido en los planos anexos a esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Empresa Metro de Bogotá S.A., a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**RESOLUCIÓN No.** 1145 **DE 2017** 14 JUL. 2017 

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"***

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005, deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, Empresa Metro de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y del Instituto de Desarrollo Urbano, en donde se pueda consultar la reserva de predios.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUL. 2017

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS ORTIZ GOMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Visto Bueno: | Concepción Castañeda Jiménez - Asesora del Despacho |
| Revisión técnica: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial<br>Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial<br>Pedro Jose Espada Figueroa - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E) |
| Revisión Jurídica: | Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico<br>Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos<br>Israel Mauricio Llache Olaya - Abogado contratista SDP |
| Proyectó: | Alexandra Nava - Arquitecta Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos<br>Rocío Andrea Guarín - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

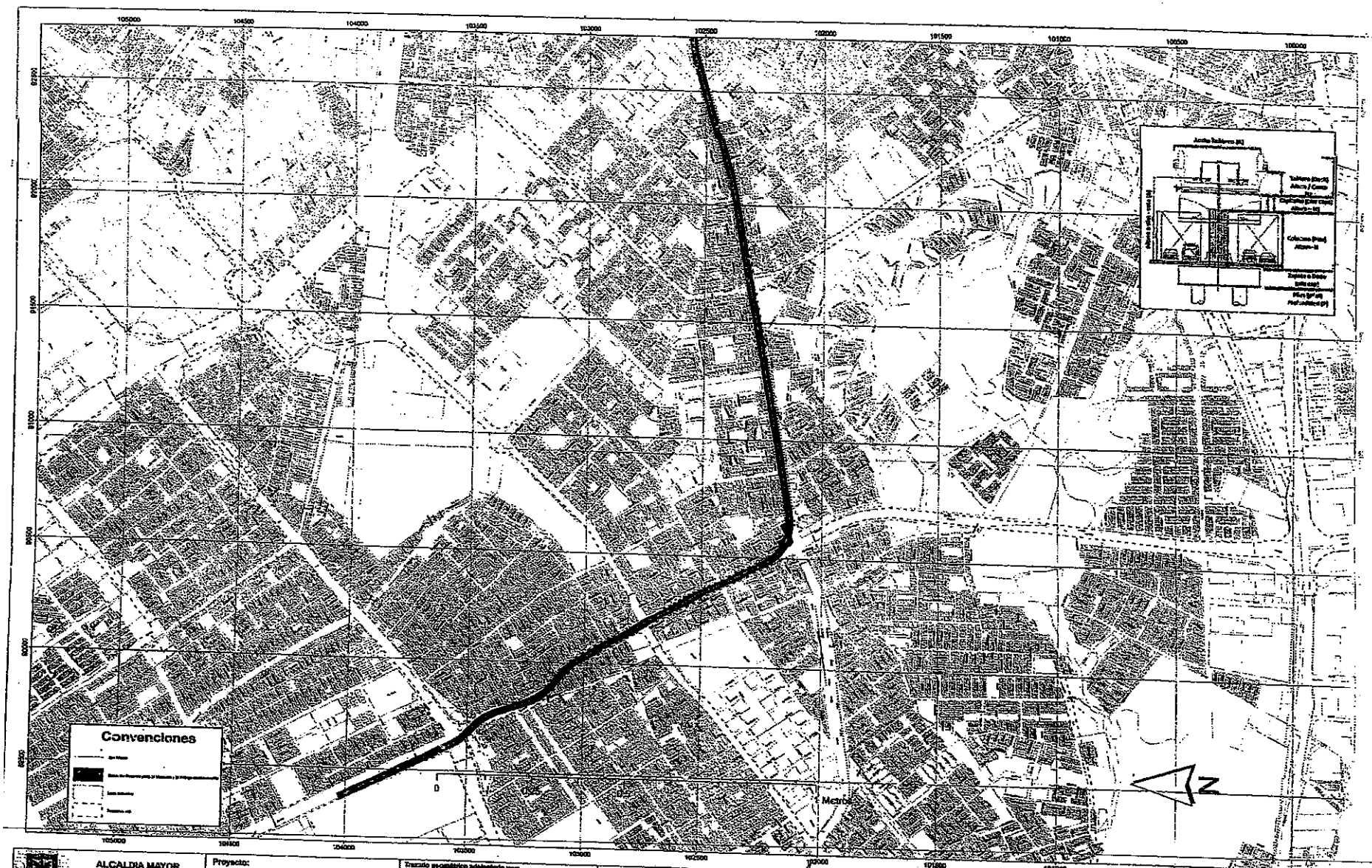


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. | ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION | Proyecto: PRIMERA LINEA METRO | Trazado geométrico aprobado por: Gerente Empresa Metro | APROBACIÓN TÉCNICA S.D.P. ANDRES ORTIZ GOMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION; MAURICIO RENGIFO ACOSTA PINILLA SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL; PEDRO JOSE ESPADA PEDROZA DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS (E) | Contiene: "Por la cual se delimita la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá- Tramo 1" | Plano: 1 DE 5<br>Escala: 1:5000 | RESOLUCIÓN 1145 11 DIC 2017 |

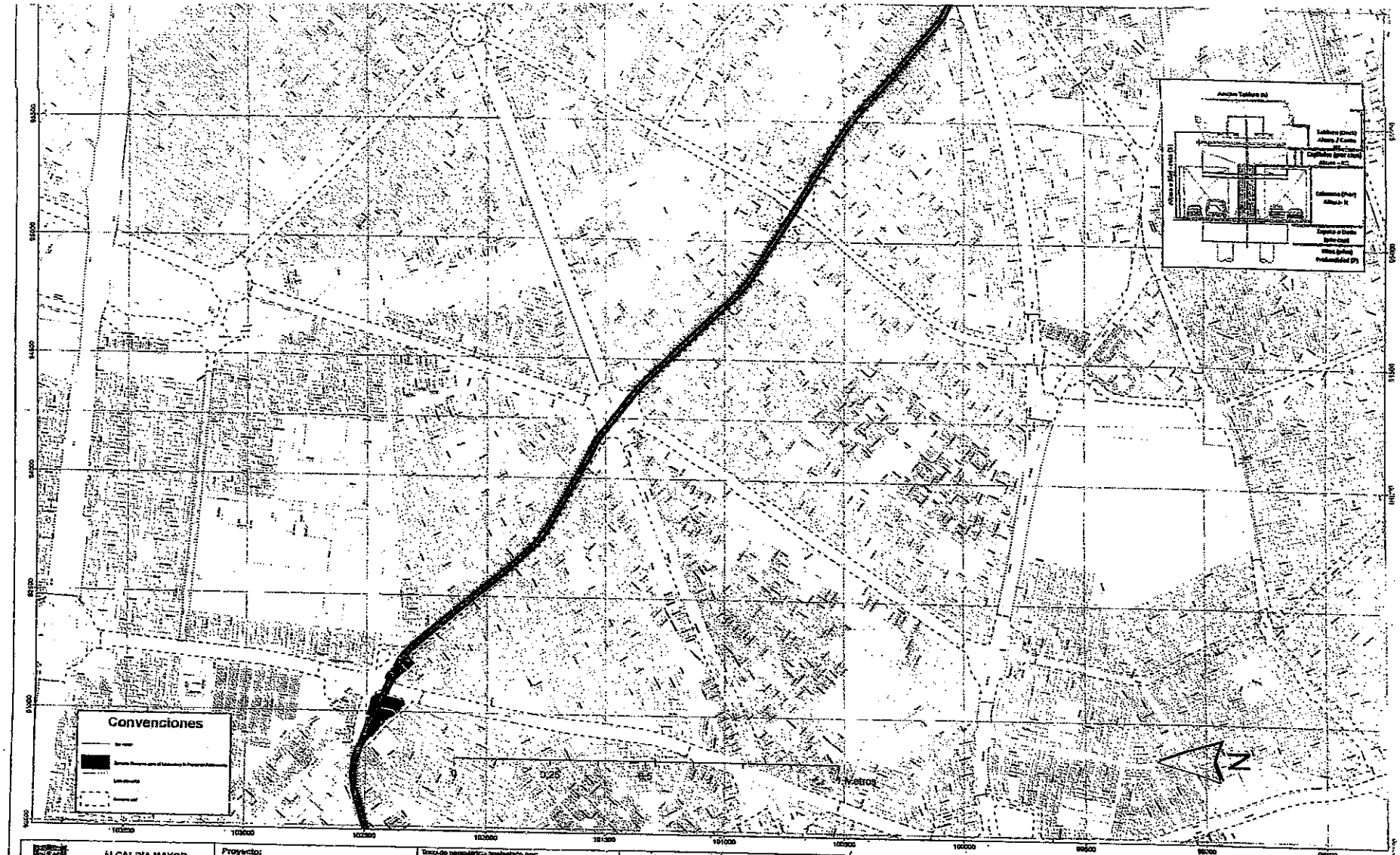


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION | Proyecto: PRIMERA LINEA METRO | Trazado geométrico aprobado por: STETRA<br>Gerente Empresa Metro | APROBACIÓN TÉCNICA S.D.P.<br>ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN<br>MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA<br>SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL<br>PEDRO JOSÉ ESPADA FIGUEROA<br>DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y EDIFICIOS PÚBLICOS (E) | Contiene: "Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1" | Plano: 2 DE 5<br>Escala: 1:5000 | RESOLUCIÓN 1145<br>14 JUL. 2017 |

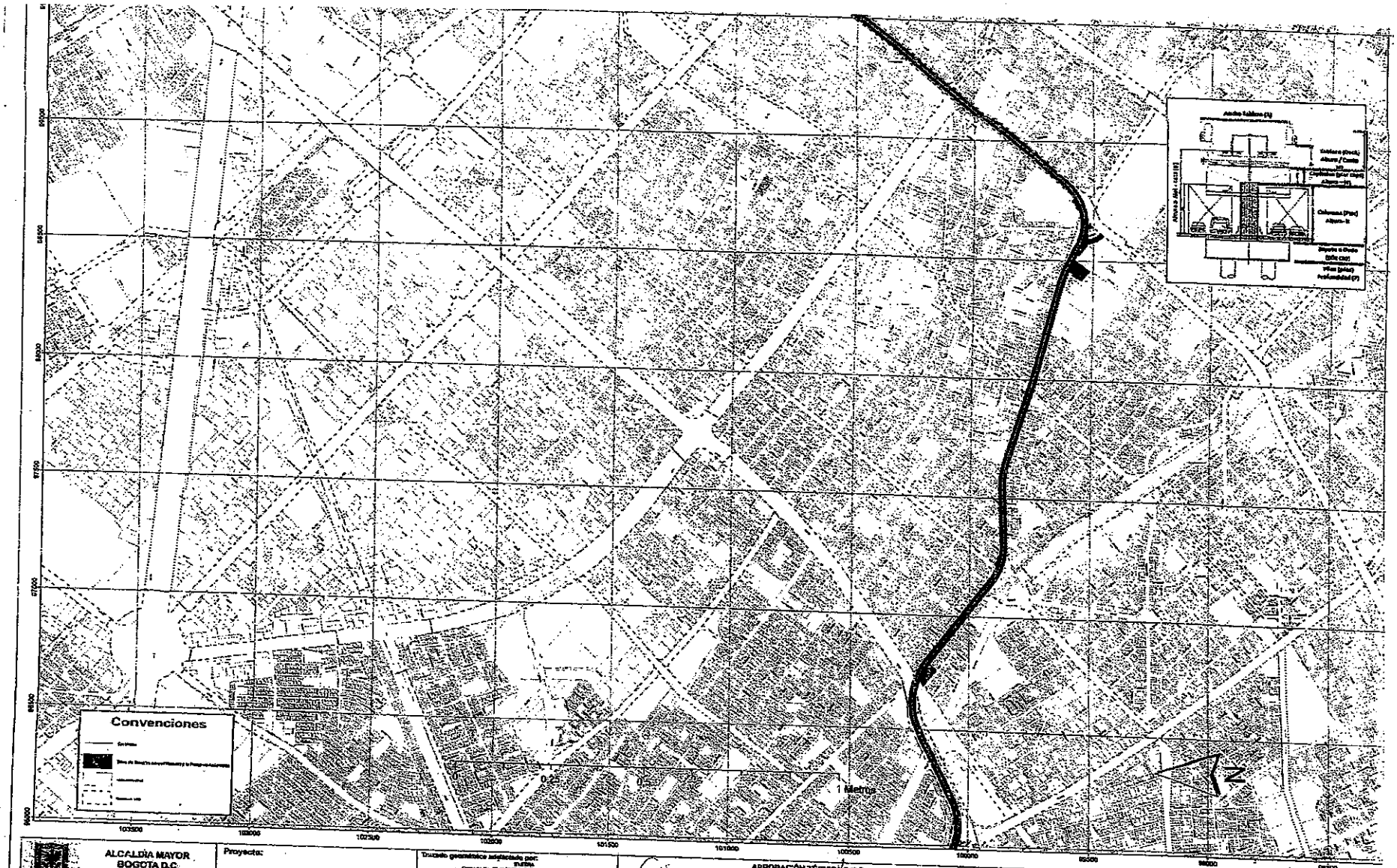


| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN | Proyecto: PRIMERA LINEA METRO | Trazado geométrico adoptado por: Gerente Empresa Metro | APROBACIÓN TÉCNICA S.D.P. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN; BALDEMAR ENRIQUE QUINTERO CALLA SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL; PEDRO JOSE ESPAÑA FIGUEROA DIRECTOR DE MALL TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS SD | Contiene: *"Por la cual se define la zona de reserva para el trazado y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá - Tramo 1"* | Plano: 3 DE 5<br>Escala: 1:5000 | RESOLUCIÓN: 1145<br>14 JUL. 2017 |

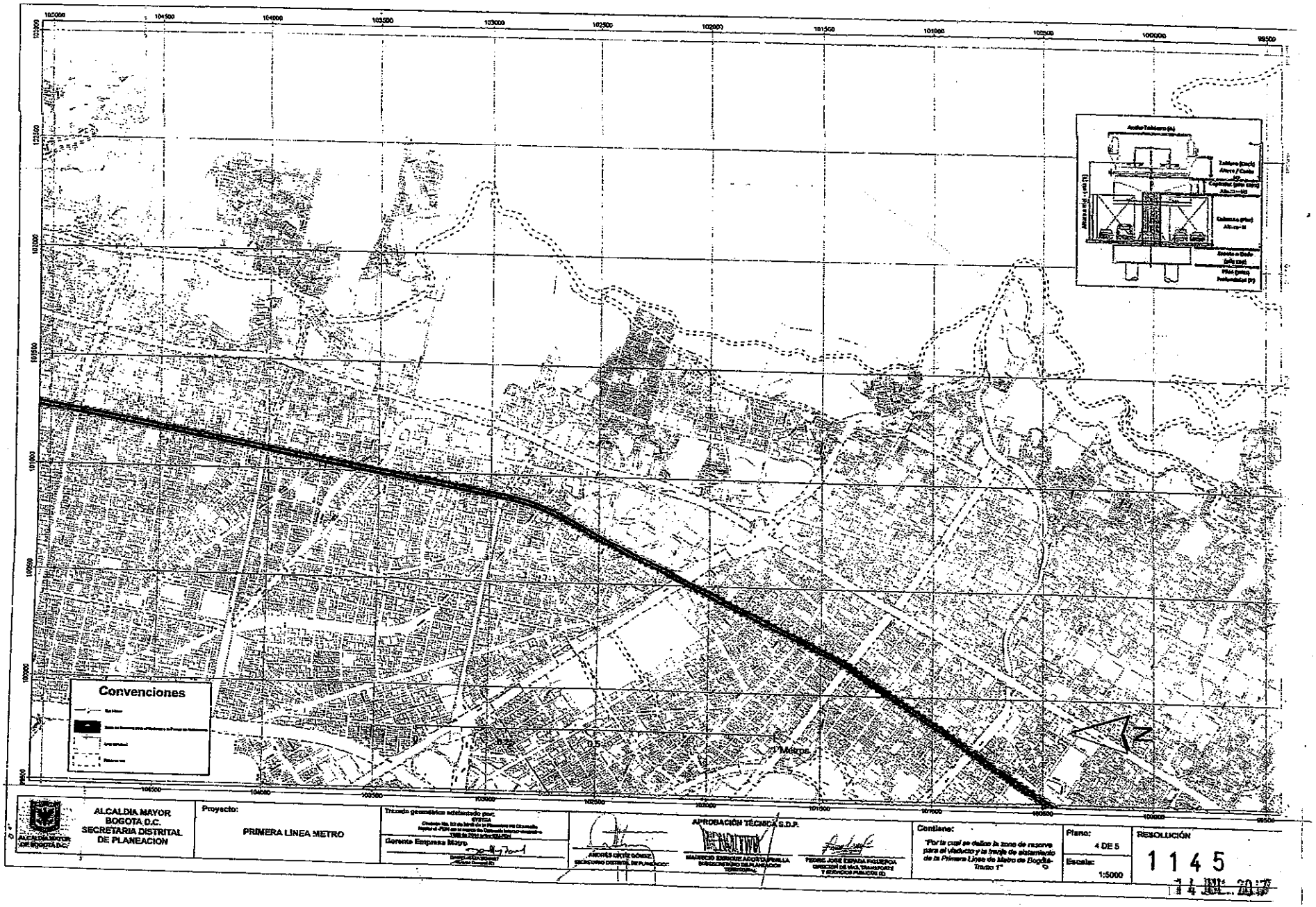


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION | Proyecto: PRIMERA LINEA METRO | Trazado geométrico adelantado por: EMTRA Gerente Empresa Metro | APROBACIÓN TÉCNICA S.D.P. ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN; MAURICIO ENRIQUE ACOSTA RUBILLA SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL; PEDRO JOSÉ ESPADA FIGUEROA DIRECTOR DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) | Contiene: "Por la cual se delimita la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1" | Plano: 4 DE 5 Escala: 1:5000 | RESOLUCIÓN 1145 14 JUL 2017 |

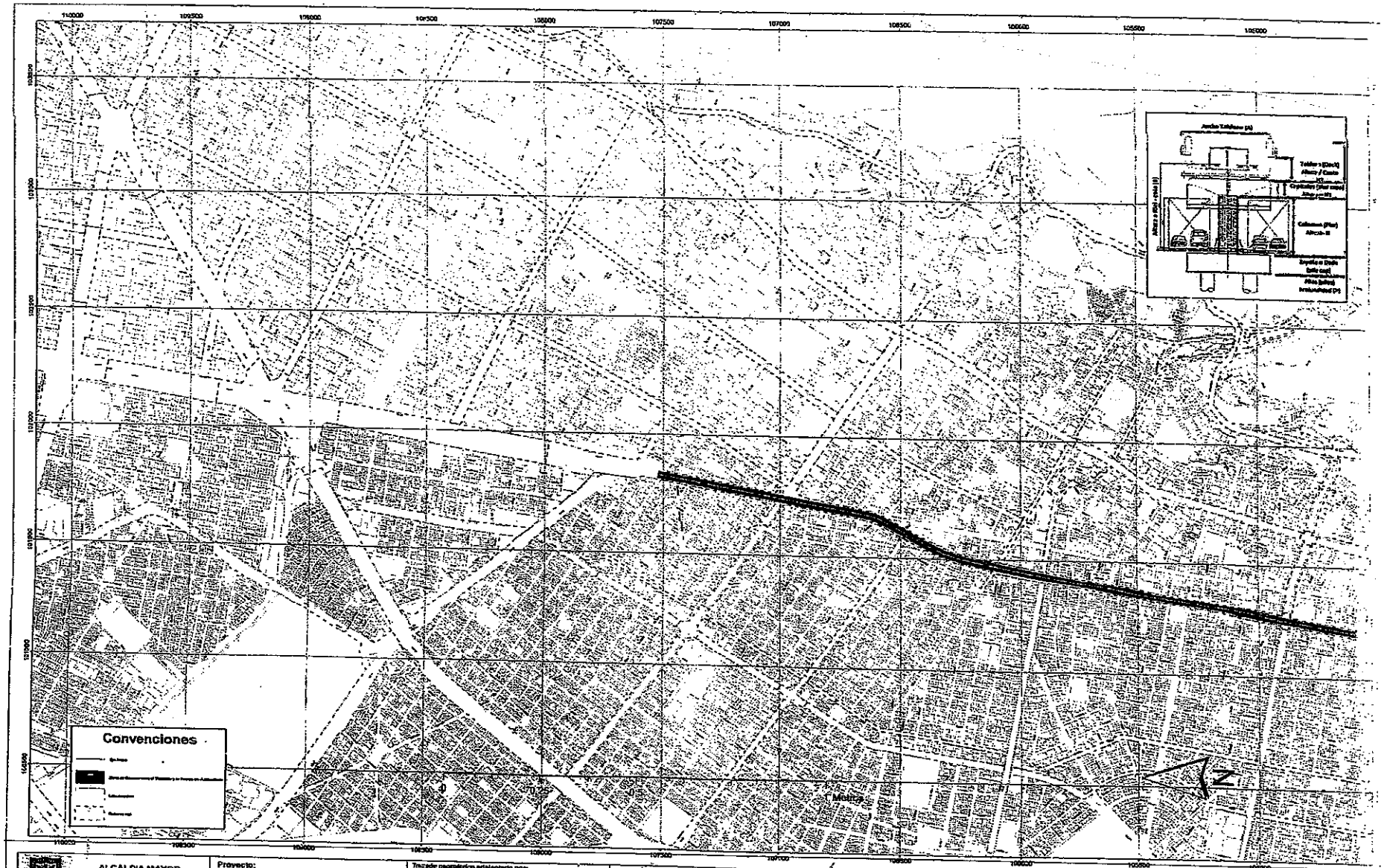


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION | Proyecto: PRIMERA LINEA METRO | Trazado geométrico adelantado por: EPEDIA<br>Garante Empresa Metro | APROBACIÓN TÉCNICA S.D.P.<br>ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ<br>SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN<br>MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA<br>SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL<br>PEDRO JOSÉ ESPADA FIGUEROA<br>DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) | Contiene:<br>"Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1" | Plano: 5 DE 5<br>Escala: 1:5000 | RESOLUCIÓN<br>1145<br>14 JUL. 2017 |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 1318 DE 08 AGO. 2017**

*"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por los artículos 445 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales g) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)"*

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala en el artículo 164 los *"Componentes del Sistema de Movilidad"*, entre ellos el Subsistema de Transporte, que de conformidad con el numeral 2 del referido artículo está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte; concluyendo en el parágrafo 2° ibídem, que la articulación e integración de los diferentes componentes del sistema, el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el Decreto Distrital 319 del 15 de agosto de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 13 señala que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP *"(....) tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá"*. Así mismo, *"(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

*organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema (...)"*

Que el Decreto Nacional 1072 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte por Cable de Pasajeros y Carga"* define en el numeral 3.1.2 del artículo 2 el sistema de transporte de cable aéreo, como *"(...) un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor".*

Que según el artículo 4 del citado Decreto se señala que *"La autoridad competente para todos los efectos a que haya lugar en relación con el servicio público de transporte por cable, es el Ministerio de Transporte, quien establecerá las normas y las especificaciones técnicas requeridas para este servicio".*

Que mediante Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte se adoptó el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."*

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Que mediante Decreto Distrital 598 de 2013, se anunció la puesta en marcha, entre otros, del proyecto del Cable Aéreo Portal Tunal - Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar, con el objeto, entre otros de mejorar las condiciones de transporte en los sectores periféricos de la ciudad y cubrir la falta de continuidad de las redes de transporte disponibles en los mismos.

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2° y 3° del referido acto administrativo se definió y delimitó el ámbito de aplicación espacial para adelantar el proyecto de Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"* adoptado mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 por el Concejo de Bogotá D.C., en su *"CAPITULO III. PILAR 2. DEMOCRACIA URBANA"*, contempla como objetivo estratégico en el artículo 27 *"Mejor movilidad para todos"*, mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios, peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, y del transporte privado.

Que en el artículo 149 del referido Plan de Desarrollo Distrital *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*, se contemplan los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación mediante la asignación presupuestal establecida en el Plan Plurianual de Inversión, priorizando en el numeral *"II. Proyectos del Subsistema de Transporte"*, que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad, y dispone en el numeral 2 que: *"El cable de Ciudad Bolívar es un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución para adelantar las etapas de estudios y diseños y construcción. Además, es un proyecto que permite superar las deficiencias del transporte público que existen en algunas zonas de la ciudad"*.

Que en atención a la solicitud presentada por la Dirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. 1-2017-15012 del 21 de marzo de 2017, en el que informó sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Bolívar -*"Trasmicable"*, y el requerimiento de unas áreas adicionales a la reserva vial aprobada mediante Resolución No. 1550 de 2013, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dió respuesta mediante radicado No. 2-2017-17789 del 26 de abril de 2017, informando sobre el proceso a seguir para la definición y adopción de las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias y la documentación requerida para tal fin.

Que para el efecto, se emitieron por parte de las autoridades a nivel Distrital los siguientes conceptos técnicos:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010081671 del 14 de junio de 2017
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010082231 del 15 de junio de 2017 Departamento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) radicado No. 20176100094471 del 22 de junio de 2017
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) radicado No. 2017EE7430 del 29 de junio de 2017

Que mediante el radicado N° 1-2017-36863 del 10 de julio de 2017 (radicado IDU - DTP No. 20172250627261 del 5 de julio de 2017), la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó los estudios técnicos que señalan las áreas requeridas para la estabilización de taludes y las obras complementarias para cada una de las torres y el carreteable de acceso a la torre 23, y solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación *"(...) adoptar las nuevas zonas de reserva vial para las torres 20-21-23 y 24, y carreteable de acceso (...)"*; para lo cual adjuntó la documentación requerida en el formato M-FO-141 del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró que la solicitud efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es viable, toda vez que se ajusta a los requerimientos necesarios establecidos en el

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, de conformidad con las consideraciones antes señaladas.

Que por lo anterior se concluye que:

- Debe adoptarse las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, de acuerdo con lo señalado en el plano a escala 1:500 que forma parte del presente acto administrativo.

- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 329 de 2016 *"Por medio del cual se determina una restricción sobre la altura máxima de los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar"*, en sus artículos 1° y 2°.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar la movilidad segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclousuarios.

- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto *"TransMicable"* recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o quien haga sus veces.

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será responsable del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones técnicas establecidas en los conceptos emitidos por el DADEP, IDRD e IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, específicamente lo correspondiente a los predios públicos y privados requeridos para la estabilización de los taludes de las Torres Nos. 20, 21, 23 y 24, y el carreteable de acceso a la Torre 23, de conformidad con lo indicado en el Plano No. 1 de 1 a escala 1:500, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, se identifican en el Plano 1 de 1 a escala 1:500 el cual forma parte del presente acto administrativo, en el cual se individualizan las áreas públicas y privadas requeridas, de acuerdo con lo señalado en los soportes del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría incorporar en el menor tiempo posible en la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo, de acuerdo con lo identificado en el plano anexo a esta Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

**Artículo 5.** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien haga sus veces, será responsable de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto *"TransMicable"*; así como del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones establecidas en los conceptos técnicos emitidos por el DADEP, IDRD e

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En desarrollo del proyecto, se deberá garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados, la movilidad segura de los peatones y ciclousuarios de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005, deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, en donde se pueda consultar la reserva de predios.

08 AGO. 2017

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| Visto Bueno: | Concepción Castañeda Jiménez - Asesora del Despacho |
| Revisión técnica: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial |
| | Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial |
| | Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| | Rocío Andrea Guarín - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| Revisión Jurídica: | Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico. |
| | Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| | Diana del Carmen Camargo.- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| Proyectó: | Alexandra Nava - Arquitecta Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

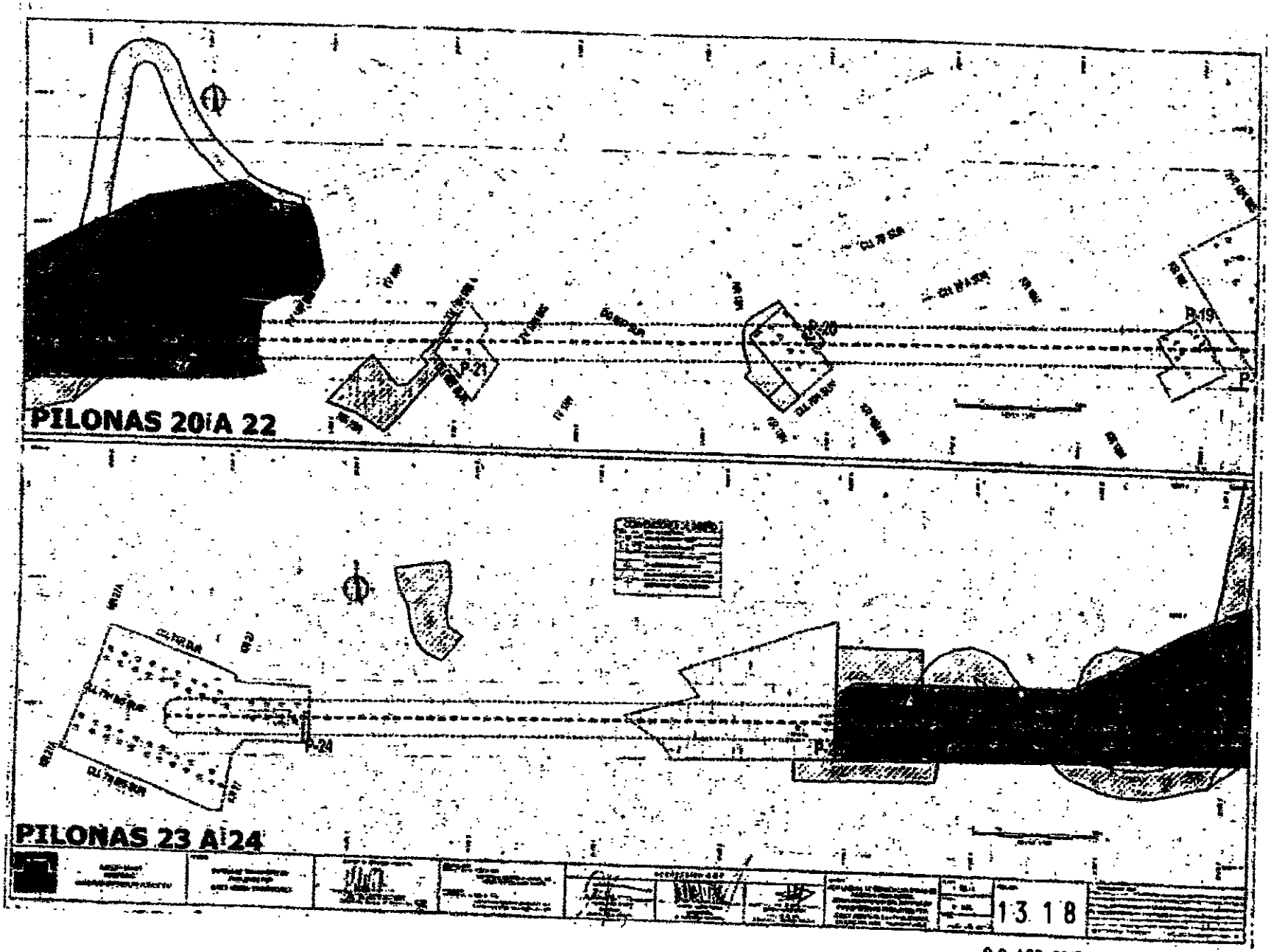


13.18

08 AGO. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 1419 **DE 2017** 22 AGO. 2017

*"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No.5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No.1 Cartera de Coordenadas".*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017, y,

## CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 44 del Decreto 190 de 2004 señala que *"Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior."*

Que el numeral 2 del artículo 44 del citado Decreto, señala que los Planes de Ordenamiento Zonal son instrumentos de planeamiento de segundo nivel, que sobre territorios determinados precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017 se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 088 de 2017 contienen la denominación y los tipos de vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria existente y proyectada dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que el Plano No. 5 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" que hace parte de la cartografía oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, contiene el trazado y la sección de las vías que conforman la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" limita por el costado occidental con la Unidad de Planeamiento Rural –UPR Zona Norte, adoptada por medio del Decreto Distrital 435 de 2015.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 AGO. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 1419 **DE 2017** Hoja No. 2 de 5

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

Que el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Distrital 435 de 2015, indicó la denominación y los tipos de vías principales rurales, algunas de las cuales empatan con el sistema vial arterial de las áreas urbanas de la ciudad y del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que en el Plano No. 5 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca", el tipo y el perfil de las vías arteriales rurales que quedó graficado no coinciden con el tipo y el perfil de las vías de la malla vial arterial rural contenidos en los planos de la Unidad de Planeamiento Rural –UPR Zona Norte.

Que mediante la Resolución 847 de 1995 expedida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación), se aprobó la Urbanización Hacienda San Simón y se adoptaron los Planos Urbanísticos Nos. CU4 S595/4-13 y CU4 S 595/4-14.

Que el trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente señalado en el Plano No. 5 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Decreto Distrital 088 de 2017 no se encuentra acorde con los espacios públicos y privados definidos en los planos de la Urbanización Hacienda San Simón, con lo cual se afectan unidades privadas al interior de la misma.

Que mediante Resoluciones 69 de septiembre 13 de 1979, 186 de 13 de diciembre de 1982, 31 de febrero 6 de 1985 y 1523 de 8 de noviembre de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación), se aprobó la Urbanización Maranta en la Localidad de Usaquén y se adoptaron los Planos Urbanísticos Nos. U 205/4-7 y U 205/4-8.

Que como consecuencia de la ejecución de la Urbanización Maranta se individualizó un área de 8.994,20 m2 correspondiente a la reserva vial de la Avenida Tibabita mediante Escritura Pública No. 1967 del 24 de mayo de 1999 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá D.C., a la cual se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20330740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 AGO. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 1419 **DE 2017** Hoja No. 3 de 5

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

Que en el Plano No. 5 del Decreto 088 de 2017 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" se estableció un trazado vial de la Avenida Tibabita entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores que no corresponde con el área individualizada para la reserva vial de la misma vía aprobada en las licencias urbanísticas de la urbanización Marantá.

Que el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017 dispuso que "*(...) Los ajustes correspondientes a imprecisiones o actualizaciones de los planos que se adoptan con el presente decreto, se efectuarán por resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y se incorporarán al sistema oficial de información geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP o el que se defina para tales efectos (...)*"

Que conforme a lo anterior, es necesario precisar el Plano No. 5 "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Decreto Distrital 088 de 2017 en los siguientes aspectos: i) Ajustar el tipo y perfil de la malla vial rural de conformidad con lo señalado en el Plano No. 4 de la Unidad de Planeamiento Rural del Norte denominado "*Estructura Funcional y de Servicios*", y su empate con la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca"; ii) Ajustar el trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente de conformidad con los Planos Urbanísticos Nos. CU4 S595/4-13 y CU4 S 595/4-14 de la Urbanización Hacienda San Simón adoptados mediante la Resolución 847 de 1995 expedida por esta Secretaría; y iii) Ajustar el trazado vial de la Avenida Tibabita entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores al trazado definido en los Planos Urbanísticos Nos. U 205/4-7 y U 205/4-8 de las Resoluciones 69 del 13 de septiembre de 1979, 186 del 13 de diciembre de 1982, 31 del 6 de febrero de 1985 y 1523 del 8 de noviembre de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante el cual se aprobó la Urbanización Marantá.

Que de conformidad con lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017, es procedente corregir estas imprecisiones en el Plano No. 5 "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*".

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plano No. 5 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Decreto Distrital 088 de 2017 en lo relacionado con: i) La conexión en entre la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" y la malla vial arterial rural de la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Zona Norte; ii) El trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente; y iii) La zona de reserva de la Avenida Tibabitá entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores.

**Artículo 2.** Adoptar el Plano Anexo No. 5/1 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*", el cual reemplaza en su integridad el Plano No. 5 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Parágrafo 1.** La corrección cartográfica que se efectúa por medio del Plano No. No. 5/1 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*", se concreta en las coordenadas que se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 "*Cartera de Coordenadas*" el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Estas coordenadas reemplazan en lo pertinente las determinadas en el Anexo No. 2 "*Cartera de Coordenadas*" del Decreto Distrital 088 de 2017.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística que de manera inmediata anote la corrección a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución en el formato físico del Plano No. 5 del Decreto Distrital 088 de 2017 denominado "*Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" e incorporarla en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 AGO. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 1419 **DE 2017** Hoja No. 5 de 5

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

**Artículo 4.** Enviar copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 5.** Comunicar la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo relacionado con su competencia.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** 22 AGO. 2017

Dado en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

| | |
|---|---|
| **Revisión Técnica:** | Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial |
| | Antonio José Avendaño Arosemena - Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos |
| | Eduardo Nates Marín – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| | Luisa Cristina Barbano Guzmán - Directora de Información, Cartografía y Estadística |
| **Revisión Jurídica:** | Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico |
| | Miguel Hanao Hanao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| | Hémfin Javier Rodríguez Cervantes - Profesional Especializado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| **Proyectó:** | Rocío Andrea Guarín - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| | Nelson Humberto Gamboa – Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017** 22 AGO. 2017

*"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No.5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11399 | 102003,294 | 120194,524 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11400 | 101999,122 | 120187,034 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11401 | 101958,143 | 120113,467 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11402 | 101955,898 | 120109,721 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11403 | 101953,420 | 120106,124 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11404 | 101879,877 | 120006,279 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11405 | 101857,239 | 119964,049 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11406 | 101846,669 | 119935,222 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11407 | 101841,878 | 119914,141 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11408 | 101839,906 | 119889,497 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11409 | 101840,959 | 119862,116 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11410 | 101843,053 | 119839,085 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11411 | 101849,425 | 119806,162 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11412 | 101863,863 | 119756,186 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11413 | 101893,833 | 119672,040 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11414 | 101917,546 | 119605,417 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11415 | 101940,350 | 119561,222 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11416 | 101942,440 | 119557,171 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11417 | 101942,685 | 119556,783 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11418 | 101944,351 | 119554,898 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11419 | 101946,294 | 119553,300 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11420 | 101948,467 | 119552,032 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11421 | 101957,863 | 119548,140 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11422 | 102012,495 | 119525,514 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11423 | 102003,741 | 119496,801 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11424 | 101991,950 | 119497,589 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11425 | 101989,364 | 119497,495 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11426 | 101986,826 | 119496,987 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11427 | 101984,402 | 119496,078 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11428 | 101982,157 | 119494,790 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11429 | 101980,148 | 119493,158 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11430 | 101978,428 | 119491,224 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11431 | 101977,041 | 119489,039 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11432 | 101976,024 | 119486,658 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11433 | 101975,402 | 119484,146 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11434 | 101975,194 | 119481,566 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11435 | 101975,411 | 119478,932 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11436 | 101976,057 | 119476,377 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11437 | 102044,300 | 119303,761 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11438 | 102061,085 | 119247,491 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11439 | 102065,848 | 119228,441 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11440 | 102070,183 | 119220,596 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11441 | 102075,474 | 119212,526 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11442 | 102085,198 | 119199,098 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11443 | 102095,366 | 119186,335 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11444 | 102092,907 | 119183,011 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11445 | 102071,563 | 119154,153 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11446 | 102070,322 | 119152,474 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11447 | 102064,176 | 119144,165 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11448 | 102058,883 | 119147,867 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11449 | 102058,056 | 119148,520 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11450 | 102057,136 | 119149,032 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11451 | 102056,146 | 119149,392 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11452 | 102055,111 | 119149,589 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11453 | 102054,059 | 119149,619 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11454 | 102053,014 | 119149,481 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11455 | 102034,752 | 119163,206 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11456 | 101997,699 | 119189,543 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11457 | 101990,405 | 119194,921 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11458 | 101991,494 | 119208,747 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11459 | 101992,362 | 119219,766 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11460 | 101991,594 | 119229,510 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11461 | 101990,538 | 119237,440 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11462 | 101989,284 | 119245,341 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11463 | 101987,722 | 119252,772 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11464 | 101985,694 | 119260,930 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11465 | 101981,415 | 119275,358 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11466 | 101980,949 | 119276,408 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11467 | 101980,438 | 119277,622 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11468 | 101906,769 | 119463,965 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11469 | 101906,009 | 119465,886 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11470 | 101905,518 | 119467,107 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11471 | 101905,508 | 119467,153 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11472 | 101883,110 | 119521,679 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11473 | 101855,163 | 119575,842 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11474 | 101853,823 | 119578,765 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11475 | 101853,319 | 119580,093 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11476 | 101828,830 | 119648,896 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11477 | 101798,510 | 119734,026 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11478 | 101797,865 | 119736,026 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11479 | 101782,704 | 119788,506 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11480 | 101782,257 | 119790,220 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11481 | 101781,978 | 119791,525 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11482 | 101774,980 | 119827,678 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11483 | 101774,494 | 119831,110 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11484 | 101773,557 | 119841,424 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11485 | 101772,532 | 119852,700 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11486 | 101772,141 | 119857,008 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11487 | 101772,045 | 119858,564 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11488 | 101770,879 | 119888,886 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11489 | 101730,959 | 119892,908 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11490 | 101773,296 | 119922,118 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11491 | 101774,044 | 119927,013 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11492 | 101779,899 | 119952,777 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11493 | 101781,125 | 119956,900 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11494 | 101793,954 | 119991,887 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11495 | 101795,066 | 119994,566 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11496 | 101803,782 | 120015,561 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11497 | 101815,181 | 120033,494 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11498 | 101821,201 | 120042,965 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11499 | 101897,864 | 120147,045 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11500 | 101930,079 | 120204,877 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11501 | 102003,294 | 120194,524 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11502 | 102099,922 | 120774,272 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11503 | 102121,192 | 120541,979 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11504 | 102053,910 | 120558,703 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11505 | 102067,534 | 120641,654 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11506 | 102089,902 | 120775,169 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11507 | 102101,299 | 120812,595 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11508 | 102100,178 | 120781,653 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11509 | 102099,914 | 120774,360 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11510 | 102099,922 | 120774,272 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11511 | 102461,266 | 121610,856 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11512 | 102451,204 | 121600,992 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11513 | 102451,316 | 121601,304 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11514 | 102492,473 | 121713,795 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11515 | 102550,170 | 121875,498 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11516 | 102555,497 | 121901,031 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11517 | 102560,513 | 121925,076 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11518 | 102563,139 | 121937,661 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11519 | 102575,835 | 122007,716 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11520 | 102603,236 | 122296,684 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11521 | 102616,479 | 122343,699 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11522 | 102657,132 | 122488,071 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11523 | 102721,301 | 122485,607 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11524 | 102703,645 | 122398,682 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11525 | 102682,895 | 122324,994 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11526 | 102671,340 | 122283,971 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11527 | 102644,527 | 122001,202 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11528 | 102638,528 | 121966,714 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11529 | 102628,776 | 121914,422 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11530 | 102623,112 | 121887,275 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11531 | 102619,079 | 121874,164 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11532 | 102607,934 | 121850,651 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11533 | 102607,746 | 121850,195 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11534 | 102606,784 | 121847,984 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11535 | 102600,533 | 121834,307 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11536 | 102599,686 | 121832,524 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11537 | 102599,284 | 121831,722 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11538 | 102592,377 | 121818,177 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11539 | 102591,040 | 121815,686 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11540 | 102583,467 | 121802,265 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11541 | 102583,139 | 121801,691 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11542 | 102582,053 | 121799,877 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11543 | 102573,391 | 121785,911 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11544 | 102572,750 | 121784,827 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11545 | 102541,535 | 121728,715 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11546 | 102541,168 | 121728,053 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11547 | 102519,780 | 121689,963 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11548 | 102519,383 | 121689,268 |

**Continuación de la resolución**: *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11549 | 102517,702 | 121686,511 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11550 | 102517,688 | 121686,507 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11551 | 102507,564 | 121670,554 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11552 | 102496,842 | 121654,986 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11553 | 102485,540 | 121639,833 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11554 | 102473,676 | 121625,116 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11555 | 102461,266 | 121610,856 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11556 | 103285,779 | 124787,338 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11557 | 103280,595 | 124767,266 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11558 | 103273,764 | 124741,834 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11559 | 103268,538 | 124723,421 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11560 | 103266,646 | 124716,931 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11561 | 103263,388 | 124704,303 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11562 | 103262,800 | 124702,025 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11563 | 103261,751 | 124697,959 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11564 | 103260,086 | 124691,507 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11565 | 103258,280 | 124684,309 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11566 | 103254,182 | 124665,815 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11567 | 103252,249 | 124655,935 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11568 | 103250,219 | 124645,310 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11569 | 103246,031 | 124624,262 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11570 | 103243,083 | 124601,051 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11571 | 103240,919 | 124582,033 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11572 | 103239,634 | 124569,885 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11573 | 103238,646 | 124548,644 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11574 | 103238,465 | 124545,503 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11575 | 103238,301 | 124518,113 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11576 | 103238,986 | 124491,731 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11577 | 103239,676 | 124473,327 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11578 | 103239,751 | 124471,336 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11579 | 103239,846 | 124468,787 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11580 | 103240,816 | 124442,079 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11581 | 103241,053 | 124417,066 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11582 | 103239,746 | 124387,919 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11583 | 103239,957 | 124369,045 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11584 | 103236,774 | 124357,686 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11585 | 103231,427 | 124334,826 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11586 | 103230,528 | 124320,447 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11587 | 103228,560 | 124310,851 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11588 | 103225,716 | 124299,141 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11589 | 103219,829 | 124274,747 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11590 | 103211,738 | 124241,601 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11591 | 103207,274 | 124223,222 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11592 | 103205,944 | 124217,749 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11593 | 103204,274 | 124210,871 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11594 | 103204,011 | 124209,790 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11595 | 103197,205 | 124181,753 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11596 | 103189,910 | 124151,940 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11597 | 103181,774 | 124118,434 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11598 | 103172,763 | 124081,548 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11599 | 103161,490 | 124035,072 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11600 | 103157,681 | 124019,454 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11601 | 103150,388 | 123989,558 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11602 | 103149,332 | 123985,214 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11603 | 103149,093 | 123984,229 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11604 | 103145,804 | 123970,700 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11605 | 103139,244 | 123943,795 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11606 | 103135,232 | 123926,778 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11607 | 103129,291 | 123902,472 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11608 | 103122,320 | 123873,298 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11609 | 103116,939 | 123851,347 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11610 | 103049,882 | 123867,606 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11611 | 103055,256 | 123889,529 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11612 | 103062,231 | 123918,682 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11613 | 103068,139 | 123942,888 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11614 | 103072,146 | 123959,885 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11615 | 103078,762 | 123987,021 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11616 | 103082,045 | 124000,527 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11617 | 103082,285 | 124001,511 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11618 | 103083,347 | 124005,883 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11619 | 103090,646 | 124035,806 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11620 | 103094,445 | 124051,380 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11621 | 103105,721 | 124097,867 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11622 | 103114,734 | 124134,762 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11623 | 103122,873 | 124168,281 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11624 | 103130,168 | 124198,092 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11625 | 103132,245 | 124206,651 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11626 | 103133,606 | 124212,257 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11627 | 103136,959 | 124226,067 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11628 | 103137,221 | 124227,150 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11629 | 103144,697 | 124257,925 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11630 | 103152,776 | 124291,022 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11631 | 103158,654 | 124315,377 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11632 | 103161,216 | 124325,927 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11633 | 103162,934 | 124334,307 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11634 | 103163,551 | 124337,310 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11635 | 103168,351 | 124366,807 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11636 | 103169,295 | 124375,874 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11637 | 103170,892 | 124392,724 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11638 | 103172,038 | 124418,285 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11639 | 103171,827 | 124440,500 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11640 | 103170,893 | 124466,242 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11641 | 103170,799 | 124468,748 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11642 | 103170,724 | 124470,745 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11643 | 103170,019 | 124489,543 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11644 | 103169,296 | 124517,425 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11645 | 103169,477 | 124547,688 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11646 | 103169,738 | 124552,225 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11647 | 103170,803 | 124575,123 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11648 | 103172,331 | 124589,563 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11649 | 103174,576 | 124609,298 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11650 | 103177,885 | 124635,355 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11651 | 103182,494 | 124658,516 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11652 | 103184,503 | 124669,034 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11653 | 103184,527 | 124669,156 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11654 | 103186,631 | 124679,906 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11655 | 103191,121 | 124700,172 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11656 | 103193,217 | 124708,524 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11657 | 103195,988 | 124719,264 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11658 | 103196,576 | 124721,540 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11659 | 103200,103 | 124735,210 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11660 | 103202,226 | 124742,495 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11661 | 103207,252 | 124760,204 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11662 | 103213,870 | 124784,843 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11663 | 103218,952 | 124804,518 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11664 | 103228,583 | 124842,156 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11665 | 103295,309 | 124824,581 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11666 | 103285,779 | 124787,338 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11667 | 103403,930 | 125076,547 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11668 | 103346,664 | 125115,374 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Boyacá | V-1 | 11669 | 103351,088 | 125123,062 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11670 | 103357,194 | 125134,437 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11671 | 103362,923 | 125145,909 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11672 | 103369,083 | 125159,286 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11673 | 103374,768 | 125172,811 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11674 | 103380,012 | 125186,562 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11675 | 103384,817 | 125200,544 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11676 | 103389,182 | 125214,762 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11677 | 103393,110 | 125229,230 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11678 | 103396,596 | 125243,944 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11679 | 103399,026 | 125277,290 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11680 | 103398,073 | 125576,931 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11681 | 103466,548 | 125575,843 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11682 | 103466,361 | 125575,842 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11683 | 103467,316 | 125429,552 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11684 | 103468,260 | 125244,530 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11685 | 103463,992 | 125229,110 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11686 | 103459,992 | 125212,230 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11687 | 103455,476 | 125195,593 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11688 | 103450,443 | 125179,199 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11689 | 103444,893 | 125163,049 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11690 | 103438,826 | 125147,142 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11691 | 103432,242 | 125131,479 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11692 | 103425,142 | 125116,059 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11693 | 103418,471 | 125102,700 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11694 | 103411,400 | 125089,530 |
| Avenida Boyacá | V-1 | 11695 | 103403,930 | 125076,547 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11696 | 103807,406 | 118976,174 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11697 | 103872,013 | 118957,532 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11698 | 103883,839 | 118959,122 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11699 | 103928,578 | 118944,092 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11700 | 103937,091 | 118941,238 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11701 | 103937,283 | 118941,173 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11702 | 103946,342 | 118938,136 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11703 | 103981,260 | 118926,452 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11704 | 103981,966 | 118926,435 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11705 | 103990,602 | 118926,336 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11706 | 103994,957 | 118926,440 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11707 | 103999,861 | 118926,544 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11708 | 104006,324 | 118927,003 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11709 | 104016,619 | 118927,785 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11710 | 104019,768 | 118928,063 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11711 | 104034,611 | 118929,372 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11712 | 104058,969 | 118931,277 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11713 | 104074,560 | 118932,639 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11714 | 104092,729 | 118934,132 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11715 | 104112,803 | 118935,925 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11716 | 104158,405 | 118940,547 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11717 | 104159,699 | 118940,651 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11718 | 104163,093 | 118940,849 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11719 | 104164,321 | 118941,002 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11720 | 104161,451 | 118910,702 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11721 | 104152,208 | 118909,759 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11722 | 104116,931 | 118906,158 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11723 | 104115,418 | 118906,039 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11724 | 104095,287 | 118904,241 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11725 | 104077,170 | 118902,753 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11726 | 104061,439 | 118901,379 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11727 | 104037,246 | 118899,488 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11728 | 104019,073 | 118897,885 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11729 | 104008,510 | 118897,082 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11730 | 104001,241 | 118896,567 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11731 | 103995,675 | 118896,449 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11732 | 103990,791 | 118896,332 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11733 | 103981,420 | 118896,439 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11734 | 103968,130 | 118896,771 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11735 | 103963,529 | 118897,279 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11736 | 103954,271 | 118898,352 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11737 | 103948,648 | 118899,200 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11738 | 103942,172 | 118900,388 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11739 | 103934,561 | 118901,859 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11740 | 103925,643 | 118904,125 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11741 | 103918,145 | 118906,050 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11742 | 103912,578 | 118907,580 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11743 | 103904,909 | 118909,903 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11744 | 103888,095 | 118914,890 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11745 | 103875,825 | 118918,630 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11746 | 103859,294 | 118923,559 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11747 | 103848,444 | 118926,676 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11748 | 103839,185 | 118929,395 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11749 | 103829,077 | 118932,456 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11750 | 103809,135 | 118938,271 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11751 | 103794,673 | 118942,610 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11752 | 103802,843 | 118993,911 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11753 | 103803,233 | 118989,430 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11754 | 103803,234 | 118989,420 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11755 | 103803,618 | 118985,477 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11756 | 103804,624 | 118981,634 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11757 | 103806,226 | 118977,999 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11758 | 103807,406 | 118976,174 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11759 | 103034,360 | 119227,778 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11760 | 103097,397 | 119209,217 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11761 | 103097,919 | 119209,063 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11762 | 103240,604 | 119167,048 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11763 | 103306,604 | 119149,583 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11764 | 103308,879 | 119146,912 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11765 | 103432,994 | 119110,308 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11766 | 103463,031 | 119101,309 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11767 | 103552,834 | 119074,234 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11768 | 103555,452 | 119073,444 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11769 | 103562,782 | 119071,355 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11770 | 103692,651 | 119032,079 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11771 | 103695,146 | 119031,553 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11772 | 103697,694 | 119031,457 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11773 | 103700,221 | 119031,794 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11774 | 103702,655 | 119032,555 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11775 | 103704,924 | 119033,716 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11776 | 103706,965 | 119035,245 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11777 | 103708,716 | 119037,098 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11778 | 103710,129 | 119039,221 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11779 | 103711,162 | 119041,552 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11780 | 103712,564 | 119045,847 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11781 | 103699,218 | 118968,321 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11782 | 103699,130 | 118967,816 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11783 | 103698,668 | 118965,160 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11784 | 103698,168 | 118962,284 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11785 | 103698,388 | 118966,985 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11786 | 103697,874 | 118971,662 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11787 | 103696,639 | 118976,203 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11788 | 103694,714 | 118980,497 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11789 | 103692,144 | 118984,439 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11790 | 103688,992 | 118987,934 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11791 | 103685,336 | 118990,896 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11792 | 103681,264 | 118993,254 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11793 | 103676,874 | 118994,950 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11794 | 103672,705 | 118996,382 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11795 | 103661,097 | 118999,862 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11796 | 103645,513 | 119004,465 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11797 | 103631,120 | 119008,771 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11798 | 103585,756 | 119022,372 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11799 | 103581,963 | 119023,898 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11800 | 103579,750 | 119025,050 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11801 | 103577,515 | 119026,380 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11802 | 103573,450 | 119029,381 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11803 | 103569,976 | 119032,394 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11804 | 103566,928 | 119034,809 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11805 | 103562,614 | 119037,912 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11806 | 103559,098 | 119040,003 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11807 | 103556,371 | 119041,432 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11808 | 103553,722 | 119042,632 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11809 | 103454,396 | 119072,579 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11810 | 103424,446 | 119081,551 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11811 | 103367,982 | 119098,204 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11812 | 103367,667 | 119098,297 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11813 | 103328,551 | 119109,833 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11814 | 103232,124 | 119138,272 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11815 | 103224,873 | 119140,407 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11816 | 103220,810 | 119141,635 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11817 | 103217,817 | 119142,484 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11818 | 103217,460 | 119142,586 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11819 | 103217,171 | 119142,674 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11820 | 103174,162 | 119155,339 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11821 | 103175,917 | 119155,131 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11822 | 103171,268 | 119156,537 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11823 | 103166,959 | 119157,777 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11824 | 103162,708 | 119159,000 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11825 | 103158,697 | 119160,244 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11826 | 103153,826 | 119161,639 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11827 | 103149,679 | 119162,887 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11828 | 103149,579 | 119162,820 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11829 | 103145,580 | 119164,078 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11830 | 103145,014 | 119164,097 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11831 | 103138,956 | 119165,971 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11832 | 103138,439 | 119166,015 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11833 | 103124,387 | 119170,225 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11834 | 103124,030 | 119170,258 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11835 | 103117,491 | 119172,288 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11836 | 103116,851 | 119172,331 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11837 | 103110,879 | 119174,218 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11838 | 103110,374 | 119174,299 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11839 | 103096,275 | 119178,361 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11840 | 103082,890 | 119182,355 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11841 | 103082,504 | 119182,328 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11842 | 103081,955 | 119182,490 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11843 | 103033,073 | 119196,884 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11844 | 103031,278 | 119197,412 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11845 | 103026,799 | 119198,731 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11846 | 103025,924 | 119198,989 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11847 | 103022,263 | 119200,056 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11848 | 102994,203 | 119208,238 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11849 | 102989,826 | 119209,542 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11850 | 102986,147 | 119210,648 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11851 | 102983,551 | 119211,445 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11852 | 102983,319 | 119211,430 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11853 | 102979,322 | 119212,602 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11854 | 102975,489 | 119213,726 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11855 | 102975,444 | 119213,737 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11856 | 102974,775 | 119213,936 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11857 | 102962,224 | 119217,617 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11858 | 102961,591 | 119217,679 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11859 | 102961,378 | 119217,746 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11860 | 102956,233 | 119219,374 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11861 | 102955,302 | 119219,647 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11862 | 102943,453 | 119223,122 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11863 | 102940,884 | 119223,875 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11864 | 102928,741 | 119227,437 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11865 | 102927,364 | 119227,841 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11866 | 102899,959 | 119235,878 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11867 | 102901,115 | 119239,974 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11868 | 102906,712 | 119259,820 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11869 | 102908,080 | 119264,668 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11870 | 102908,104 | 119264,753 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11871 | 102979,912 | 119243,692 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11872 | 103024,505 | 119230,652 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11873 | 103025,675 | 119230,485 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11874 | 103034,360 | 119227,778 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11875 | 102808,986 | 119298,211 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11876 | 102800,559 | 119269,411 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11877 | 102789,289 | 119272,416 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11878 | 102721,882 | 119291,645 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Avenida Tibabita | V-3 | 11879 | 102605,547 | 119323,823 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11880 | 102520,099 | 119407,147 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11881 | 102043,122 | 119486,283 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11882 | 102003,741 | 119496,801 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11883 | 102012,495 | 119525,514 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11884 | 102051,117 | 119515,198 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11885 | 102338,422 | 119435,969 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11886 | 102613,749 | 119352,680 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11887 | 102730,004 | 119320,524 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11888 | 102797,268 | 119301,335 |
| Avenida Tibabita | V-3 | 11889 | 102808,986 | 119298,211 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11890 | 103127,064 | 123813,751 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11891 | 103131,084 | 123811,050 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11892 | 103135,487 | 123809,031 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11893 | 103139,392 | 123807,214 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11894 | 103142,928 | 123804,754 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11895 | 103145,989 | 123801,724 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11896 | 103148,484 | 123798,212 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11897 | 103150,339 | 123794,325 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11898 | 103151,500 | 123790,177 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11899 | 103151,931 | 123785,891 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11900 | 103152,321 | 123781,473 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11901 | 103153,359 | 123777,161 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11902 | 103155,020 | 123773,049 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11903 | 103157,270 | 123769,226 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11904 | 103160,059 | 123765,777 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11905 | 103163,325 | 123762,777 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11906 | 103166,999 | 123760,292 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11907 | 103170,998 | 123758,375 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11908 | 103205,158 | 123748,326 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11909 | 103205,144 | 123748,079 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11910 | 103201,675 | 123697,810 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11911 | 103201,666 | 123697,678 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11912 | 103201,348 | 123693,066 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11913 | 103162,702 | 123694,261 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11914 | 103162,100 | 123694,173 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11915 | 103158,313 | 123693,620 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11916 | 103154,067 | 123692,339 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11917 | 103152,966 | 123691,820 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11918 | 103150,056 | 123690,446 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11919 | 103146,368 | 123687,983 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11920 | 103143,083 | 123685,002 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11921 | 103142,807 | 123684,664 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11922 | 103141,990 | 123683,667 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11923 | 103140,274 | 123681,570 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11924 | 103139,368 | 123680,050 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11925 | 103122,143 | 123686,628 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11926 | 103105,486 | 123692,988 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11927 | 103102,527 | 123694,118 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11928 | 103016,221 | 123727,073 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11929 | 103014,326 | 123727,797 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11930 | 102996,672 | 123734,538 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11931 | 102996,059 | 123734,772 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11932 | 102943,694 | 123754,767 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11933 | 102938,795 | 123755,937 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11934 | 102944,103 | 123770,350 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11935 | 102947,997 | 123780,688 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11936 | 102952,896 | 123779,498 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11937 | 102960,692 | 123778,145 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11938 | 102965,102 | 123779,745 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11939 | 102969,207 | 123782,013 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11940 | 102972,910 | 123784,894 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11941 | 102976,118 | 123788,316 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11942 | 102978,753 | 123792,196 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11943 | 102980,752 | 123796,440 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11944 | 102982,401 | 123799,948 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11945 | 102984,572 | 123803,159 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11946 | 102987,214 | 123805,996 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11947 | 102990,263 | 123808,390 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11948 | 102993,645 | 123810,285 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11949 | 102997,280 | 123811,633 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11950 | 103001,079 | 123812,403 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11951 | 103004,952 | 123812,577 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11952 | 103008,805 | 123812,150 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11953 | 103013,349 | 123811,641 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11954 | 103017,918 | 123811,827 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11955 | 103022,406 | 123812,707 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11956 | 103026,708 | 123814,258 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11957 | 103030,724 | 123816,445 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11958 | 103034,361 | 123819,216 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11959 | 103037,534 | 123822,509 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11960 | 103039,689 | 123825,563 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11961 | 103046,266 | 123852,689 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11962 | 103046,274 | 123852,722 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11963 | 103049,882 | 123867,606 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11964 | 103116,939 | 123851,347 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11965 | 103115,826 | 123839,360 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11966 | 103115,872 | 123834,517 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11967 | 103116,696 | 123829,744 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11968 | 103118,278 | 123825,166 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11969 | 103120,576 | 123820,903 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11970 | 103123,530 | 123817,064 |
| Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral | V-1 | 11971 | 103127,064 | 123813,751 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11972 | 103320,043 | 124920,084 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11973 | 103389,562 | 124873,354 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11974 | 103386,216 | 124874,519 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11975 | 103383,582 | 124874,750 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11976 | 103380,949 | 124874,519 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11977 | 103378,396 | 124873,835 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11978 | 103376,000 | 124872,718 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11979 | 103320,829 | 124849,920 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11980 | 103308,036 | 124844,544 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11981 | 103305,149 | 124843,330 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11982 | 103302,984 | 124841,814 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11983 | 103301,115 | 124839,945 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11984 | 103299,599 | 124837,780 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11985 | 103298,275 | 124834,211 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11986 | 103297,947 | 124834,316 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11987 | 103295,309 | 124824,581 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11988 | 103228,583 | 124842,156 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11989 | 103236,971 | 124873,116 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11990 | 103238,156 | 124877,490 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de | V-1 | 11991 | 103243,599 | 124897,524 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Occidente | | | | |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11992 | 103243,603 | 124897,644 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11993 | 103243,833 | 124900,277 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11994 | 103243,603 | 124902,911 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11995 | 103242,919 | 124905,464 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11996 | 103241,802 | 124907,860 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11997 | 103240,286 | 124910,025 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11998 | 103238,476 | 124911,894 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 11999 | 103212,556 | 124930,181 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12000 | 103208,517 | 124932,969 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12001 | 103204,978 | 124936,369 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12002 | 103202,030 | 124940,292 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12003 | 103199,749 | 124944,638 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12004 | 103198,195 | 124949,293 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12005 | 103197,407 | 124954,137 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12006 | 103197,407 | 124959,044 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12007 | 103198,195 | 124963,888 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12008 | 103199,749 | 124968,544 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12009 | 103206,600 | 124979,304 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12010 | 103207,717 | 124981,700 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12011 | 103208,401 | 124984,253 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12012 | 103208,632 | 124986,887 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12013 | 103208,401 | 124989,520 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12014 | 103207,717 | 124992,073 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12015 | 103206,600 | 124994,469 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12016 | 103205,084 | 124996,634 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12017 | 103203,215 | 124998,503 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12018 | 103202,806 | 124998,887 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12019 | 103259,910 | 124960,504 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12020 | 103320,043 | 124920,084 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12021 | 103403,930 | 125076,547 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12022 | 103403,142 | 125075,267 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12023 | 103403,089 | 125075,121 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12024 | 103403,065 | 125075,069 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12025 | 103402,036 | 125072,863 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12026 | 103401,352 | 125070,310 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12027 | 103401,122 | 125067,677 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12028 | 103401,352 | 125065,044 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12029 | 103402,036 | 125062,490 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12030 | 103403,154 | 125060,095 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12031 | 103404,670 | 125057,929 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12032 | 103406,539 | 125056,060 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12033 | 103408,704 | 125054,544 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12034 | 103421,251 | 125046,122 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12035 | 103425,052 | 125043,018 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12036 | 103428,307 | 125039,345 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12037 | 103430,930 | 125035,197 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12038 | 103432,853 | 125030,682 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12039 | 103434,028 | 125025,917 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12040 | 103434,423 | 125021,025 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12041 | 103434,028 | 125016,133 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12042 | 103432,853 | 125011,368 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12043 | 103430,930 | 125006,853 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12044 | 103421,533 | 124992,749 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12045 | 103420,017 | 124990,584 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12046 | 103418,900 | 124988,188 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12047 | 103418,215 | 124985,635 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12048 | 103417,985 | 124983,001 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12049 | 103418,215 | 124980,368 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12050 | 103418,900 | 124977,815 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12051 | 103420,017 | 124975,419 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12052 | 103421,533 | 124973,254 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12053 | 103423,402 | 124971,385 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12054 | 103423,796 | 124971,008 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12055 | 103241,302 | 125093,475 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12056 | 103241,753 | 125093,200 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12057 | 103244,149 | 125092,083 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12058 | 103246,702 | 125091,399 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12059 | 103249,336 | 125091,168 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12060 | 103251,969 | 125091,399 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12061 | 103254,522 | 125092,083 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12062 | 103256,918 | 125093,200 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12063 | 103259,083 | 125094,716 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12064 | 103260,952 | 125096,585 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12065 | 103262,468 | 125098,751 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12066 | 103270,111 | 125109,925 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12067 | 103273,059 | 125113,849 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12068 | 103276,599 | 125117,248 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12069 | 103280,637 | 125120,036 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12070 | 103285,071 | 125122,140 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12071 | 103289,785 | 125123,505 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12072 | 103294,657 | 125124,097 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12073 | 103299,561 | 125123,899 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12074 | 103304,369 | 125122,918 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12075 | 103308,958 | 125121,177 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12076 | 103313,208 | 125118,724 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12077 | 103328,339 | 125108,715 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12078 | 103330,886 | 125108,031 |

**Continuación de la resolución:** *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

**Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas**

| NOMBRE | TIPO VIA | PUNTO | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12079 | 103333,519 | 125107,800 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12080 | 103336,152 | 125108,031 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12081 | 103338,706 | 125108,715 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12082 | 103341,101 | 125109,832 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12083 | 103343,267 | 125111,348 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12084 | 103345,136 | 125113,217 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12085 | 103346,664 | 125115,374 |
| Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente | V-1 | 12086 | 103403,930 | 125076,547 |

# 5/1 Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial

PLANO No. 5/1 DE 11

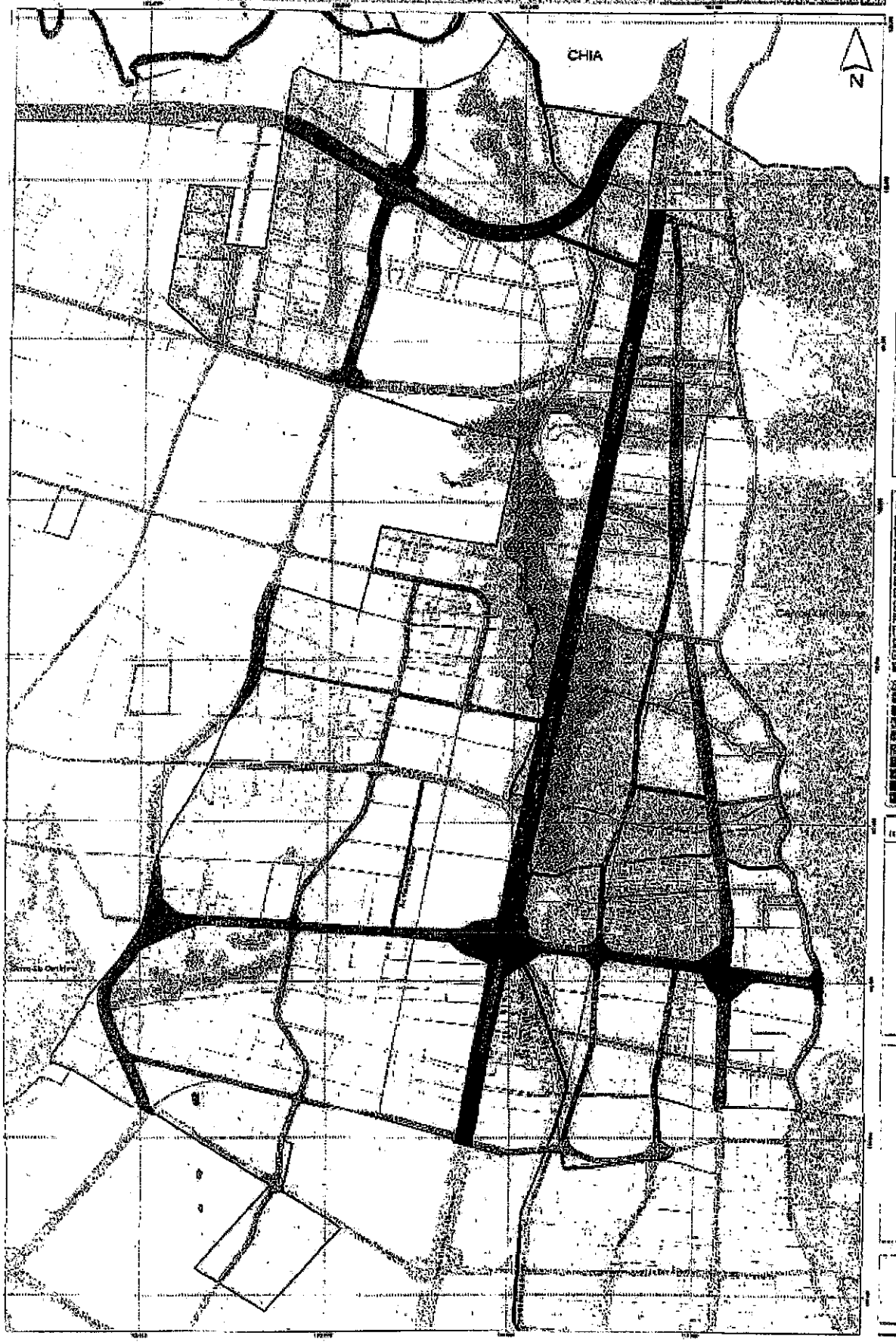


REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1:12.500

CONVENCIONES

- Límite Distrital
- Perímetro Urbano
- Perímetro POT Nuevo "Región de Borde"
- Malla Vial
- Límite de Localidad
- Cuadrante de Agua
- Humedal
- Laguna
- Distrito Fluvial
- Cuerpo de Agua

LEYENDA

Malla Vial

RESOLUCIÓN Nº

1 4 1 9

22 AGO 2017

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 AGO. 2017

**RESOLUCIÓN No.** 1435 **de** 

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización de instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que *"Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)"*.

Que mediante la Resolución n.° 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que está actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 "*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

*"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)*
*35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.*

*35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.*

*35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.*

*35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en- la- Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.*

*35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-IO o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

*35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."*

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A –COMCEL S.A con Nit No. 800153993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicados con los números. 1-2017-44959 de 14 de agosto de 2017 y 1-2017-45914 de 17 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| Número de Radicado | Nombre de la estación radioeléctrica | Localización | |
|---|---|---|---|
| | | Latitud | Longitud |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P1 | 4.660870 | -74,090195 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P2 | 4.660590 | -74,090192 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P3 | 4.658405 | -74,091453 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P4 | 4.656884 | -74,092099 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P5 | 4.662494 | -74,091996 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P6 | 4.655365 | -74,090790 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P8 | 4.655223 | -74,097314 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P9 | 4.658084 | -74,089836 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P10 | 4.660534 | -74,089765 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P11 | 4.660717 | -74,094985 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P12 | 4.657283 | -74,097870 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P13 | 4.660396 | -74,092028 |

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

***Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.***

| ESTACIÓN | 35.1 Aislamiento contra predios vecinos | | 35.2 Altura de la estación radioeléctrica. | | 35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación. | | 35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente. | | 35.5 Carta de responsabilidad estudios técnicos suscrita por ingeniero civil. | | 35.6 Justificación viabilidad técnica y urbanística. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUMPLIMIENTO | | | | | | | | | | | |
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| BOG.PSB:P1 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P2 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P3 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P4 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P5 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P6 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P8 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P9 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P10 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P11 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P12 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG.PSB:P13 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |

Que el 16 de agosto del 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

***"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. (...)***

1 *En espacio público, la fórmula será la siguiente:*

$$C_T = C_p + C_a$$

*Donde*

$C_T$ = ***Cobro por retribución total***
$C_p$ = ***Cobro por retribución por la ubicación de poste.***
$C_a$ = ***Cobro por retribución de ubicación de armario***
*(...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "*Individualización de Estaciones Radioeléctricas*".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| Número de Radicado | Nombre de la estación radioeléctrica | Localización | |
|---|---|---|---|
| | | Latitud | Longitud |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P1 | 4.660870 | -74,090195 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P2 | 4.660590 | -74,090192 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P3 | 4.658405 | -74,091453 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P4 | 4.656884 | -74,092099 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P5 | 4.662494 | -74,091996 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P6 | 4.655365 | -74,090790 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P8 | 4.655223 | -74,097314 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P9 | 4.658084 | -74,089836 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P10 | 4.660534 | -74,089765 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P11 | 4.660717 | -74,094985 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P12 | 4.657283 | -74,097870 |
| 1-2017-45914 | BOG.PSB:P13 | 4.660396 | -74,092028 |

**PARÁGRAFO:** La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PARÁGRAFO:** Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez vencido el permiso temporal, COMUNICACIÓN CELULAR S.A –

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

COMCEL S.A, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a HILDA MARÍA PARDO HASCHE en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, de COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administratorio y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones — CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 23 AGO. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Elda Marcela Bernal Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**RESOLUCIÓN No.** 1436 **de** 23 AGO. 2017 

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".***

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que *"Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)"*.

Que mediante la Resolución n.° 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".***

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 "*Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones*", se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que está actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 "*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".***

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

*"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)*

*35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.*

*35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.*

*35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.*

*35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de*

*"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".*

*Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.*

*35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-IO o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

*35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."*

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P con Nit No. 830122566-1, representada legalmente por Martha Elena Ruíz Díaz-Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicados con Números. 1-2017-45444 de

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".***

15 de agosto de 2017 y 1-2017-46041 de 17 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| POSTE | LATITUD | LONGITUD | ALTURA (Metros) |
|---|---|---|---|
| P1 | 4,394002 | -74,052496 | 12 |
| P2 | 4.393528 | -74,52504 | 12 |
| P3 | 4.392822 | -74,53072 | 12 |
| P4 | 4.392099 | -74,52600 | 12 |

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

***Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.***

| ESTACIÓN | 35.1 Aislamiento contra predios vecinos | | 35.2 Altura de la estación radioeléctrica. | | 35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación. | | 35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente. | | 35.5 Carta de responsabilidad estudios técnicos suscrita por ingeniero civil. | | 35.6 Justificación viabilidad técnica y urbanística. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUMPLIMIENTO | | | | | | | | | | | |
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| P1 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |

*"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".*

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| P2 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| P3 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| P4 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

*"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. (...)*

*1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:*

$$C_T = Cp + C_a$$

*Donde*

$C_T$ = *Cobro por retribución total*

$C_p$ = *Cobro por retribución por la ubicación de poste*

$C_a$ = *Cobro por retribución de ubicación de armario*

*(...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de 12m según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 denominada "*Individualización de Estaciones Radioeléctricas*".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

*"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| POSTE | LATITUD | LONGITUD | ALTURA (Metros) |
|---|---|---|---|
| P1 | 4,394002 | -74,052496 | 12 |
| P2 | 4.393528 | -74,52504 | 12 |
| P3 | 4.392822 | -74,53072 | 12 |
| P4 | 4.392099 | -74,52600 | 12 |

**PARÁGRAFO:** La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PARÁGRAFO:** Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita que se llevó a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de

***"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".***

Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el permiso temporal, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a Martha Elena Ruíz Díaz-Granados en su calidad de representante legal o, quien haga sus veces, de a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administratorio y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

23 AGO. 2017

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ( ) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardoña Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Elda Marcela Bernal Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**RESOLUCIÓN No.** 1437 **de** 23 AGO 2017 

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que "*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)*".

Que mediante la Resolución n.° 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004:

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 "*Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones*", se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que está actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 "*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

*"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)*
*35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.*

*35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.*

*35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.*

*35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en- la- Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los*

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

*servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.*

*35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-IO o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

*35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."*

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con Nit No. 900407173-9, representada legalmente por RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá Y título habilitante correspondiente a la SOCIEDAD COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante escrito radicados con los números. 1-2017-45176, 1-2017-45173, 1-2017-45168, 1-2017-45166, 1-2017-45185, 1-2017-45161, 1-2017-45158, 1-2017-45186, 1-2017-45155, 1-2017-451181, 1-2017-45180, 1-2017-45183, 1-2017-45184 de 14 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| No. Estación | Número de Radicado | Nombre de la estación radioeléctrica | Localización | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Latitud | Longitud |
| 1 | 1-2017-45176 | BOG-SM001 | 4.664813 | -74,09299 |
| 2 | 1-2017-45173 | BOG-SM002 | 4.660264 | -74,097484 |
| 3 | 1-2017-45168 | BOG-SM003 | 4.660136 | -74,090194 |
| 4 | 1-2017-45166 | BOG-SM004 | 4.660874 | -74,090013 |
| 5 | 1-2017-45185 | BOG-SM005 | 4.662369 | -74,094435 |
| 6 | 1-2017-45161 | BOG-SM006 | 4.658886 | -74,090278 |
| 7 | 1-2017-45158 | BOG-SM007 | 4.658692 | -74,093714 |
| 8 | 1-2017-45186 | BOG-SM008 | 4.656741 | -74,092154 |
| 9 | 1-2017-45155 | BOG-SM009 | 4.65405 | -74,091437 |
| 10 | 1-2017-45181 | BOG-SM010 | 4.653925 | -74,095388 |
| 11 | 1-2017-45180 | BOG-SM011 | 4.657256 | -74,097559 |
| 12 | 1-2017-45163 | BOG-SM012 | 4.657037 | -74,090252 |
| 13 | 1-2017-45184 | BOG-SM013 | 4.660101 | -74,094855 |

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

***Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.***

| ESTACIÓN | 35.1 Aislamiento contra predios vecinos | 35.2 Altura de la estación radioeléctrica. | 35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación. | 35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente. | 35.5 Carta de responsabilidad estudios técnicos suscrita por ingeniero civil. | 35.6 Justificación viabilidad técnica y urbanística. |
|---|---|---|---|---|---|---|

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

| | CUMPLIMIENTO | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| BOG-SM001 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM002 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM003 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM004 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM005 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM006 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM007 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM008 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM009 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM010 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM011 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM012 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |
| BOG-SM013 | N/A | | X | | X | | N/A | | X | | X | |

Que las estaciones radioeléctricas de la solicitud presentada identificadas como BOG-SM009 y BOG-SM012, por sus características técnicas particulares se solucionarán a través de elementos de energía portátil, las cuales cuentan con cerramiento de vallas de 2.5 mts de ancho por 1.0 mts de altura y serán autoalimentadas, por consiguiente, estas estarán exentas de cobro de energía por parte de CODENSA S.A., tal como se acredito en las propuestas.

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".***

***"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL.*** *(...)*

*1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:*

$$C_T = Cp + C_a$$

*Donde*

$C_T$ = *Cobro por retribución total*
$C_p$ = *Cobro por retribución por la ubicación de poste*
$C_a$ = *Cobro por retribución de ubicación de armario*
*(...)"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "*Individualización de Estaciones Radioeléctricas*".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la

*"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".*

ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

***Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.***

| No. Estación | Número de Radicado | Nombre de la estación radioeléctrica | Localización | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Latitud | Longitud |
| 1 | 1-2017-45176 | BOG-SM001 | 4.664813 | -74,09299 |
| 2 | 1-2017-45173 | BOG-SM002 | 4.660264 | -74,097484 |
| 3 | 1-2017-45168 | BOG-SM003 | 4.660136 | -74,090194 |
| 4 | 1-2017-45166 | BOG-SM004 | 4.660874 | -74,090013 |
| 5 | 1-2017-45185 | BOG-SM005 | 4.662369 | -74,094435 |
| 6 | 1-2017-45161 | BOG-SM006 | 4.658886 | -74,090278 |
| 7 | 1-2017-45158 | BOG-SM007 | 4.658692 | -74,093714 |
| 8 | 1-2017-45186 | BOG-SM008 | 4.656741 | -74,092154 |
| 9 | 1-2017-45155 | BOG-SM009 | 4.65405 | -74,091437 |
| 10 | 1-2017-45181 | BOG-SM010 | 4.653925 | -74,095388 |
| 11 | 1-2017-45180 | BOG-SM011 | 4.657256 | -74,097559 |
| 12 | 1-2017-45163 | BOG-SM012 | 4.657037 | -74,090252 |
| 13 | 1-2017-45184 | BOG-SM013 | 4.660101 | -74,094855 |

**PARÁGRAFO:** La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**PARÁGRAFO:** Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a

***"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco"***

cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el permiso temporal, GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ en su condición de representante legal o, quien haga sus veces, de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administratorio y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 23 AGO. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Elda Marcela Bernal Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos